Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103009-2016-00356-00

Vencido el término de suspensión se REANUDA el presente proceso.

Requiérase a las partes para que en un término de diez (10) días informen si en virtud de las conversaciones llegaron a algún tipo de acuerdo. De lo contrario se continuará con el presente trámite.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103009-2016-00808-00

Se reprograma la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. para la hora de las 9:00 AM del día 23 del mes de FEBRERO del año 2021.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito al curador ad litem.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

337

(Sin asunto)

Julio César Parra Duarte <juliocesarparraduarte@outlook.com>
Vie 03/07/2020 15:41
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)
MEMORIAL INFORMANDO DIRECCION ELECTRONICA.pdf;

Señor Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá:

Adjunto me permito allegar el documento anexo, mediante el cual informo al Juzgado mis datos de contactos.

Atentamente,

Julio César Parra Duarte

Abogado

Carrera 15 # 88 - 20, Ofc. 301
Telefonos 5301075/78
Bogotá, D.C., Colombia

339 est. 19/06

DICTAMEN PERICIAL RAD: 2017-00151

Luis Fernando Pinzón Gómez <fernandopinzongomez@gmail.com>

Jue 09/07/2020 11:50

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (19 MB)

DICTAMEN 2017-00151.pdf;

Señor
Juez décimo civil del circuito,
En mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José; me permito adjuntar archivo que contiene el dictamen pericial rendido por la médico-cirujana-neonatóloga-pediatra Dra. Maria de los Angeles Muñoz Motta.
El anterior dictamen fue decretado en la audiencia del artículo 372, y contiene 32 folios que corresponden a la hoja de vida, al dictamen pericial, y los documentos que acreditan la idoneidad.
--
Luis FernandoPinzon Gomez
Cel 3153647633

340

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E S D

DICTAMEN PERICIAL RENDIDO PARA EL PROCESO DE MAYERLY RODRIGUEZ, NELSON HUMBERTO LARGO, NICOLAS LARGO, MARIELA SOTO Y NICOLAS LARGO CONTRA HOSPITAL DE SAN JOSE.
RAD: 2017-00151

María de los Ángeles Muñoz Motta, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 51713483 de Bogotá, de profesión médico, con especializaciones en Pediatría, y neonatología, expreso que recibí invitación para rendir dictamen pericial en el proceso de la referencia. Teniendo en cuenta la especialización que se manejó en el caso demandado, y la experiencia en manejos similares, y en la especialidad en la que me desenvuelvo, le expresó al Juzgado que acepté rendir el respectivo dictamen, para lo cual recibí Historia Clínica del recién nacido JUAN JOSE LARGO RODRIGUEZ, junto con los exámenes que se le practicaron mientras estuvo hospitalizado en el HOSPITAL DE SAN JOSE.

El método aplicado es eminentemente científico, basado en prueba documental, literatura universal, mi experiencia y especialización en Neonatología. Basada en evidencia científica, por lo que mis respuesta al cuestionario que me entregó el HOSPITAL DE SAN JOSE, fue respondido, bajo criterios exclusivamente científicos y técnicos, así como de manejos clínicos, por lo que las conclusiones y respuestas dadas por la suscrita, son objetivos y basados en lo que se me puso de presente.

Mis datos personales para identificación son los siguientes:
Dirección:Carrera 16 a 82-47 apto 201
Teléfono:3176400836

Cursos y seminarios

AAP National Conference an Exhibition (New Orleans) 25-29 de octubre de 2019

Cuarta Jornada Internacional EpicLatino cruzando fronteras en Neonatología

(24-25 de mayo de 2019)

AAP National Conference and Exhibition (Octubre 2018)

Proveedora Pals (Septiembre 2018)

AAP National Conference and Exhibition (September 16-19 2017 Chicago)

Epic Latino y la Asociación colombiana de Neonatología "Segunda Jornada internacional Epiclatino Cruzando Fronteras en Terapia Neonatal" (Bogotá 26 y 27 de mayo de 2017)

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Atención integral en salud a las Victimas de violencia Sexual 40 horas (marzo 30 de 2017).

AAP 2016 NATIONAL CONFERENCE AN EXHIBITION (San Francisco 22-25 de octubre de 2016)

AAP 2015 NATIONAL CONFERENCE AND EXHIBITION (Washington,Dc, Octubre 24-27 de 2015)

Miami Neonatology 2014: 38th Annual International Conference :

12 de noviembre al 15 de noviembre de 2014, Miami (Estados Unidos)

American Academy of Pediatrics National Conference and Exhibition

October 11-15/2014 San Diego Convention and Exhibition Center

Miami Neonatology 2013: 37th Annual International Conference :

31 de octubre al 03 de noviembre de 2013, Miami (Estados Unidos)

X Congreso Iberoamericana de Neonatologia SIBEN 2013

11-14 de Septiembre Cartagena Colombia

Pediatric Advanced Life Support (PALS) Universidad del Bosque

17-18 de Agosto de 2013 Bogotá

Asociación Colombiana de Neonatología Taller de Reanimación

Neonatal 27-02-2013 Bogotá

28 Congreso Colombiano de Pediatría 13-15 de Junio de 2013

Cartagena de Indias

Miami Neonatology 2012: 36th Annual International Conference :

31 de octubre al 03 de noviembre de 2012, Miami (Estados Unidos)

Exploración neurocinesiologica del Recién Nacido y del Lactante según

Vojta 30 de Mayo a 3 de Junio de 2012 Clínica Universidad de la Sabana

American Academy of Pediatrics National Conference and Exhibition octubre 15-18/2011 Boston Convention and Exhibition Center

III SIMPOSIO DE NUTRICION NEONATAL buscando la evidencia Grasas Salud y Genética 25 y 26 de Febrero de 2011 en Cartagena de Indias intensidad horaria de 12 horas ORGANIZADORA PRINCIPAL.

American Academy of Pediatrics National Conference and Exhibition

Octubre 2-5/2010 SAN FRANCISCO Moscone Center

II SIMPOSIO DE NUTRICION NEONATAL ORIGEN PEDIATRICO Y PRENATAL DE LAS ENFERMEDADES DEL ADULTO 4 Y 5 de Septiembre de 2009 Bogotá intensidad horaria de 12 horas ORGANIZADORA PRINCIPAL

Congreso Mundial de Gastroenterología Pediátrica WCPGHAN 3 – 16 a 20 de agosto de 2008 – Foz do Iguaçu, Brasil

Curso PALS (Reanimación Avanzada Pediátrica) para Proveedores - 11 y 12 de Julio de 2008. Universidad El Bosque. Bogotá - Colombia

I Simposio Internacional de Nutrición Neonatal – 15 y 16 de febrero de 2008. Bogotá – Colombia, Organizador

VI Simposio Internacional de Neonatología – Infección Perinatal – 12 y 13 de Octubre de 2007. Bucaramanga - Colombia

XIV Congreso Latinoamericano de Pediatría Punta Cana Republica Dominicana

5-10 de noviembre de 2006

Cuarto congreso Panamericano de Neonatología Cartagena 12-14 de octubre 2006 Intensidad horaria de 24 horas

III Congreso Panamericano de Neonatología Sociedad Colombina de Neonatología Cartagena. Octubre 2004.

24 Congreso Internacional de Pediatría Cancún agosto 2004-12-17

Congreso Internacional de Neonatología Universidad de Miami. Noviembre 2003.

23Congreso Nacional de Pediatría Cartagena agosto 2003.

Proveedor del curso de Reanimación Pediátrica Avanzada (PALS) Universidad del Bosque 22-23 de Febrero de 2003 intensidad horaria de 24 horas.

II Congreso Panamericano de Neonatología – Sociedad Colombiana de Neonatología - Cartagena, octubre de 2002

Simposio "Realidades de los ácidos grasos en relación con el neurodesarollo del lactante" – Sociedad Colombiana de Neonatología - Bogotá. Septiembre de 2002

Congreso Internacional de Neonatología, Universidad de Miami, noviembre de 2001, Miami-USA

22º Congreso Colombiano de Pediatría – Sociedad Colombiana de Pediatría, Santa Marta, Octubre de 2001

Jornada de Salud Cívico Policial Especializada – Policía Nacional, Departamento de Policía Guaviare, San José del Guaviare. Junio de 1998.

Curso de Actualización para Especialistas – Clínica Palermo Neonatología – Bogotá. Octubre de 1998

II Simposio Internacional de Neonatología y IV de Cirugía Neonatal – Sociedad Colombiana de Pediatría. Asociación Colombiana de Neonatología y Sociedad Colombiana de Cirugía Pediátrica. Bucaramanga. Agosto de 1998.

I Simposio de Actualización en Cardiopatía Congénita: Hipertensión arterial Pulmonar. Hospital do Coração. São Paulo-Brasil, noviembre de 1997

Curso Teórico Practico de reanimación Neonatal – Universidad Federal de São Paulo/Escola Paulista de Medicina – Enero de 1997. São Paulo – Brasil

II Congreso Colombiano de Neumología Pediátrica y VI Simposio Nacional- Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica. septiembre de 1996. Medellín

II Curso Taller de ventilación Mecánica – Sociedad Antioqueña de Anestesiología – Febrero de 1996

Curso de Actualización en atención integral al adolescente – Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Enfermería – Bogotá. junio de 1994

XVIII Congreso Colombiano de Pediatría. Sociedad Colombiana de Pediatría – Bogotá. Septiembre de 1993

III Congreso Colombiano de Perinatologia – Federación Colombiana de Asociaciones de Perinatología Bogotá. noviembre de 1992

Segundas Controversias Pediátricas. Primer Encuentro de Egresados del Infantil – Residentes de Pediatría Hospital Infantil Universitario "Lorencita Villegas de Santos". Bogotá. Noviembre de 1992

Curso de Actualización en atención integral al adolescente – Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio. departamento de salud – Bogotá. Octubre de 1992

III Curso de Actualización "Imagenologia en pediatría". Pontificia Universidad Javeriana – Bogotá. agosto de 1992.

Primeras Controversias Pediátricas del Infantil – Residentes de Pediatría. Hospital Infantil Universitario "Lorencita Villegas de Santos" - Marzo de 1992

XXVII Curso Anual de Post-grado en Pediatría (tele conferencia transmitida desde el Miami Children´s Hospital) – Corporación Científica de Médicos del Hospital Infantil "Lorencita Villegas de Santos". enero de 1992

VI Curso de Actualización en Pediatría. Avances en Pediatría – Hospital Pediátrico de la Misericordia. Bogotá – Mayo de 1991

V Curso de Actualización en pediatría – Corporación Científica de Médicos del Hospital Infantil "Lorencita Villegas de Santos" – Mayo de 1990

XXIV Curso Anual de Post-grado en Pediatría (tele conferencia transmitida desde el Miami Children´s Hospital) – Corporación Científica de Médicos del Hospital Infantil "Lorencita Villegas de Santos". febrero de 1989

Simposio de Ginecología y obstetricia XXX Años Hospital Universitario "Lorencita Villegas de Santos". Bogotá mayo de 1985

Curso de Medicina Interná – Hospital Militar Central. Bogotá – Julio de 1983

Bases

Curso sobre "Bases Ultra estructurales de la función celular" Sociedad Iberoamericana de Biología Celular y la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina. Bogotá noviembre de 1981.

EL RECTOR Y CLAUSTRO DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

A TODOS LOS QUE VIEREN ESTAS LETRAS, SALUD EN EL SEÑOR.

POR LA PRESENTE OS HACEMOS SABER QUE: **María de los Ángeles Muñoz Mota**

DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº 51.703.[illegible] UNA DE NUESTRAS ALUMNAS, DESPUES DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE BACHILLER, HA OIDO CON LAUDABLE PUNTUALIDAD Y APLICACION LAS LECCIONES DE NUESTRA FACULTAD DE MEDICINA EN TODA LA EXTENSION QUE PIDEN NUESTRAS TRADICIONES Y REGLAMENTOS, ASI COMO LOS DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL, HABIENDO DADO MUESTRAS PLENAMENTE SATISFACTORIAS DE SUFICIENTE ADELANTAMIENTO EN TODOS LOS ESTUDIOS TEORICOS Y PRACTICOS, POR LO CUAL EN VIRTUD DE NUESTRAS VENERANDAS CONSTITUCIONES Y CONFORME A LA RESOLUCION Nº 2.357 DE JUNIO 7 DE 1971 DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL CONTRATO CELEBRADO CON LA SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA EN JUNIO 15 DE 1965, CONFERIMOS EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL AL PRECITADO ALUMNO EL CARACTER Y TITULO DE MEDICO Y CIRUJANO CON TODOS LOS DERECHOS, HONORES Y PREEMINENCIAS PROPIOS DE LOS MAESTROS DE ESTA CLAUSTRO. Y PARA QUE CONSTE, LE EXPEDIMOS LAS PRESENTES LETRAS FIRMADAS POR EL RECTOR, EL VICERRECTOR, EL DECANO Y EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA, SELLADAS CON EL SELLO MAYOR DEL COLEGIO Y REFRENDADAS POR EL SECRETARIO GENERAL EN EL AULA MAGNA DE ESTE COLEGIO MAYOR, EN LA CIUDAD DE BOGOTA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL SEÑOR MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS

27 ENE 883

TREINTA Y

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - BOGOTA 24 DE Septiembre DE 1987

Nº 1.310

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA - BOGOTA

FUCS

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS

Personería Jurídica 10917 del 1° de diciembre de 1976 del Ministerio de Educación Nacional

Facultad de Medicina

En atención a que

María de los Ángeles Muñoz Motta

C.C. 51.713.483 de Bogotá

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos del plan de estudios, le confiere el título de

Especialista en Neonatología

En Bogotá, D.C., Colombia el 01 de octubre de 2018

en testimonio de ello se firma y refrenda con los respectivos sellos.

Presidente Consejo Superior

Rector

Vicerrector

Secretario General

Decano

Secretario Académico

Número de Registro 1999 Número de Folio 009

8210

348

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA
FACULTAD DE MEDICINA
BOGOTA D. E. REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

H A C E C O N S T A R :

Que en el Libro de Actas No. DOS Folio 15 consta que en ceremonia realizada en el aula Máxima del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario el dia 9 de diciembre de 1986 la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario tomó el JURAMENTO de rigor y otorgó el Título de MEDICO y CIRUJANO a:

Dr. MUÑOZ MOTTA MARIA DE LOS ANGELES

C. de C. 51'713.483 de Bogotá L. M. No.

Con las firmas del Rector Dr. ROBERTO ARIAS PEREZ

El Presidente de la Sociedad de Cirugía Dr. ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA

El Decano Dr. ANTONIO BECERRA LARA

En constancia se firma, en Bogotá D. E. el dia 9 de diciembre de 1986

El Secretario

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Número 15334

Por la cual se concede un registro

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por resoluciones números 0001 y 03675 de 1973 y según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA con cédula de ciudadanía número 34.713.083 de Bogotá ha solicitado el registro de su Diploma

De MEDICO Y CIRUJANO

Que le otorgó EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

El 9. de diciembre de 1.986

Que dicho Diploma se encuentra debidamente refrendado en la Secretaría de Educación de Bogotá

Al folio 51.N del Libro 87 de septiembre 24 de 1.987

Que cumplió con el servicio social obligatorio en la Seccional de Salud del Putumayo.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorízase a MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA

para ejercer la profesión de MEDICO Y CIRUJANO

en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,

LUIS ALBERTO SIERRA TORRES
Director Vigilancia y Control

JUDITH GUZMAN P.
Jefe Sección Profesiones

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL PUTUMAYO
MOCOA

LA SUSCRITA JEFE (E) DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL PUTUMAYO

C E R T I F I C A :

a) Que la doctora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 51'713.483 de Bogotá, fue nombrada mediante Resolución Nº 0103 del 24 de febrero de 1987 para cumplir con el Servicio Social Obligatorio como Médica Rural en el Hospital Naval de Leguízamo.

b) Que la doctora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA, cumplió legalmente con el Servicio Social Obligatorio durante el tiempo comprendido entre el 3 de marzo de 1987 y el 2 de septiembre de 1987.

c) Quue la doctora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA, se desempeñó como Médica Rural en el Hospital Naval de Leguízamo, plaza aprobada por el Ministerio de Salud.

d) Que en concordancia con lo anterior la doctora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA, cumplió con el Servicio Social Obligatorio así como con los programas fijados por el Servicio de Salud.

Dada en Mocoa, a los (2) dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987).

JEFE SERVICIO SALUD

DYVA REVELO CALDERON
Jefe (E) Servicio Salud Putumayo

zrrp.

Res.103-24-02-87 S.S.
For.622-02-01-87 M.S.
Res.11632/80 M.S.
Res.8416/83 M.S.
Ley 50/81
Dec.3289/82

352

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1964

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-JUN-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACION
JUAN CARLOS GALINDO VÁC

A-1500150-00847006-F-0051713483-20160906 0050954922A 1 12439874

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 51.713.483

MUÑOZ MOTTA

APELLIDOS

MARIA DE LOS ANGELES

NOMBRES

FIRMA

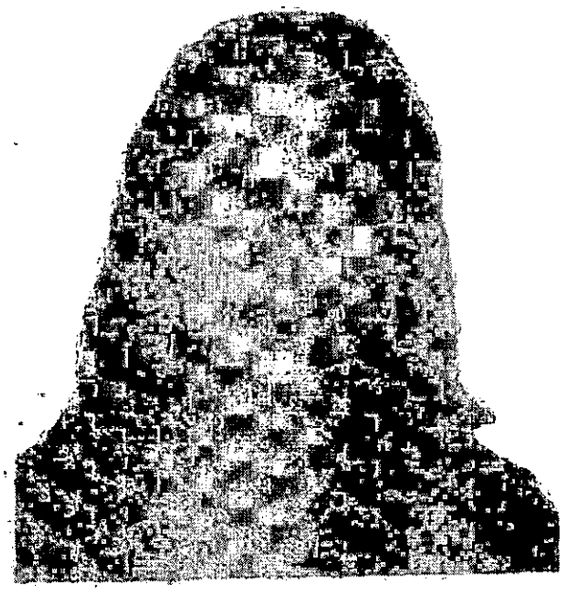

La salud es de todos

Minsalud

COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO CMC

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA

C.C. 51713483

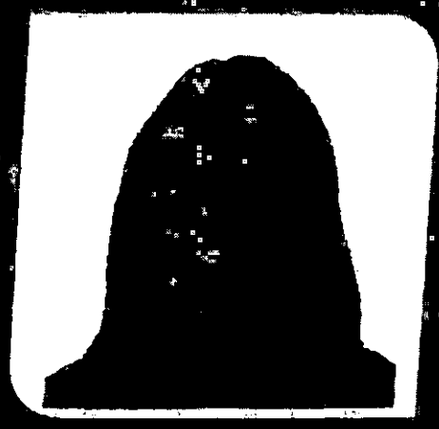

MEDICO

Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario::

Bogota D.C.

Grado: 09/12/1986

Rethus: 30/10/1987

ESPECIALIZACION EN NEONATOLOGIA

www.Docs.com

Firma Representante Colegio Medico Colombiano

Esta tarjeta es un documento público que se expide de conformidad con la ley 1164 de 2007 y el decreto 4192de 2010.Si esta tarjeta es encontrada, favor devolver al colegio medico colombiano Av. Carrera 15 # 100-43 Oficina 501 - Edificio Avenida 15 P.H.
info@colegiomedicocolombiano.org

SANDRA MARIA ROCHA DE AGUDELO
Traductora e Intérprete Oficial - Traductora e Intérprete Juramentada
Español - Portugués / Portugués – Español

Traducción Oficial N° DP00428.10/17 del documento **CERTIFICADO DE CURSO DE ESPECIALIZACION EN NEONATOLOGIA** otorgado a **MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA** y expedido por la **UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO PAULO / ESCUELA PAULISTA DE MEDICINA**. Traducción realizada el 16 de octubre de 2017, en mi ejercicio como Traductora Oficial con Registro N° 0334 de la Universidad Nacional de Colombia.

República Federativa de Brasil
Ministerio de la Educación y del Esporte

Universidad Federal de São Paulo

Escuela Paulista de Medicina

UNIFESP PAULISTA

Certificación

La Universidad Federal de São Paulo, concede la presente certificación a

Maria de Los Angeles Muñoz Motta

por haber concluido el Curso de Especialización en Neonatología, del Departamento de Pediatría de la Universidad Federal de São Paulo – Escuela Paulista de Medicina, realizado conforme la resolución 12/83, del Consejo Federal de Educación, en el período de 01 de febrero de 1997 a 01 de febrero de 1998, totalizando 374 horas teóricas y 2.820 horas prácticas.

São Paulo, 16 de febrero de 1998.

[FIRMA ILEGIBLE]
Prof.ª. Dra. Maria Fernanda B. de Almeida
Coordinadora de Curso

[FIRMA ILEGIBLE
Prof. Dr. Manuel Lopes dos Santos
Pro rector de Extensión

SANDRA MARIA ROCHA DE AGUDELO
Traductora e Intérprete Oficial
Español Portugués / Portugués Español

[FINAL DE TEXTOS EN LA PÁGINA FRONTAL E INICIO DE TEXTOS EN EL ANVERSO]

UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO PAULO
ESCUELA PAULISTA DE MEDICINA

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN

Certificación registrada con el n° *695*

Libro *01/97* página *44*

São Paulo, *09* de *Abril* de *1998*

[FIRMA ILEGIBLE]

Prof Dr. Manuel Lopes dos Santos
Pro rector de Extensión
de la UNIFESP.

[FIN DE TEXTOS EN EL ANVERSO DEL DOCUMENTO ORIGINAL]

TRADUCCIÓN DE LOS SELLOS QUE CONSTAN EN EL DOCUMENTO ORIGINAL:

SELLO 1: Hay un sello notarial de etiqueta adhesiva que dice:

NOTARÍA DEL 11° NOTARIO – PAULO AUGUSTO RODRIGUES CRUZ
R. Domingos de Moraes , 1082— CEP *04010 ...ilegible...* Mariana – SP - Teléfono (011) 5740944

VÁLIDO ÚNICAMENTE CON EL SELLO DE AUTENTICIDAD

RECONOZCO por semejanza las firmas de MARIA FERNANDA BRANDO DE ALMEIDA, MANUEL LOPES DOS SANTOS, las cuales concuerdan con las que están registradas en esta notaría.

São Paulo, 18 de junio de 1999. No. 0219180699-0

SANDRA MARIA ROCHA DE AGUDELO
Traductora e Intérprete Oficial

[illegible] [illegible] [illegible] [

DIVISIÓN DE ASISTENCIA CONSULAR

TEXTO ILEGIBLE TEXTO ILEGIBLE

NOTA DEL TRADUCTOR: EN EL DOCUMENTO ORIGINAL CONSTAN 2 SELLOS DEL CONSULADO DE COLOMBIA, ESTÁN ESCRITOS EN ESPAÑOL, RAZÓN POR LA QUE NO ESTÁN AQUÍ TRADUCIDOS PERO SÍ MENCIONADOS. EN UNO DE ESTOS SELLOS CONSTA EL NÚMERO DE SERIE 320 Y LA FECHA DE 23 DE JULIO DE 1999 Y ESTÁ FIRMADO POR SERGIO HUMBERTO DIAZ AGUILERA - CONSEJERO ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES.

[FINAL DE LA TRADUCCIÓN]

Esta es la traducción fidedigna y dotada de fuerza probatoria del documento: **CERTIFICADO DE CURSO DE ESPECIALIZACION EN NEONATOLOGIA** otorgado a **MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA** documento original contiene **una (1) hoja** y fue expedido por la **UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO PAULO / ESCUELA PAULISTA DE MEDICINA** y está acompañado por la ***LEGALIZACIÓN N° L2RKM165848641*** expedida por el **MINISTERIO DE *RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA***.

Declaro que me hago responsable únicamente por este acto de traducción y no por el contenido, legalidad/autenticidad o fin al que la misma se destina.

Esta traducción consta de **cuatro (4) hojas**, todas numeradas con mi sello y firma

Esta es una traducción fiel y completa y viene acompañado por la ***LEGALIZACIÓN N° L2RKM165848641*** expedida por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA**.

Esta es una traducción fiel y completa. Doy fe y firmo.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2017

SANDRA MARIA ROCHA DE AGUDELO
Traductora e Intérprete Oficial
Español Portugués // Portugués Español
Certificado de Idoneidad Profesional No. 0334

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: (Country - Pays.) **REPUBLICA DE COLOMBIA**

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: (Has been signed by - A été signé par) **ROCHA DE AGUDELO SANDRA MARIA**

Actuando en calidad de: (Acting in the capacity of - Agissant en qualité de) **TRADUCTOR OFICIAL**

Lleva el sello/estampilla de: (Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de:) **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**

Certificado
(Certified - Attesté)

En: (At: - A:) **BOGOTA - EN LÍNEA**

El: (On - Le:) **11/5/2017 21:36:31 p. m.**

Por: (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie) **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**

No: (Under Number: - Sous le numéro:) **L2RLF213628939**

Nombre del Titular: (Name of the holder of document: - Nom du titulaire:) **MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA**

Tipo de documento: (Type of document: - Type du document:) **TRADUCCION CERTIFICADO CURSO DE ESPECIALIZACION EN NEONATOLOGIA**

Número de hojas: (Number of sheets: - Nombre de feuilles:) *4*

070041005603538

DP00426 10 17 Expedido (mm/dd/aaaa): 10/16/2017

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE MEDICINA
DIVISION DE EDUCACION MEDICA
HOSPITAL DE SAN JOSE

República de Colombia
Santafé de Bogotá D. C.

El suscrito Jefe de la División de Educación Médica de la Facultad de Medicina del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Hospital de San José

HACE CONSTAR:

Que en el Libro de Actas del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, el día 31 de ENERO de 19 91 fue aprobado el Título **Especialista en** PEDIATRIA HOSPITAL INFANTIL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS

al Doctor MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA

C. C.51713483 Expedida en BOGOTA

Con las firmas del Rector, Dr. GUSTAVO DE GREIFF

El Decano, Dr. ANTONIO UCROS CUELLAR

El Jefe de Educación Médica, Dr. OSWALDO CEBALLOS BURBANO

En constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C., el día SEIS (0 del mes de Diciembre de de mil novecientos noventa y cinco (1995).

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
DIVISION EDUCACION MEDICA
FACULTAD DE MEDICINA

El Jefe de Educación Médica

PLA
Professional Leadership Academy

Este curso otorga certificación proveniente de
American Heart Association

Certifica que

MUÑOZ MOTTA MARIA DE LOS ANGELES

Realizó el curso de

PROVEEDOR PALS

Según las normas de la American Heart Association

Certificamos 48 horas de estudio
Septiembre de 2018
en la ciudad de Bogotá

Alexandra Martinez
Director de Curso
Organización de Capacitación
P.L.A. Export Editores S.A.S.

362

JUZ 10 CIV CTO BOG

0462 9-JUL-'20PM 1:06

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E S D

DICTAMEN PERICIAL RENDIDO PARA EL PROCESO DE MAYERLY RODRIGUEZ, NELSON HUMBERTO LARGO, NICOLAS LARGO, MARIELA SOTO Y NICOLAS LARGO CONTRA HOSPITAL DE SAN JOSE.
RAD: 2017-00151

María de los Ángeles Muñoz Motta, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 51713483 de Bogotá, de profesión médico, con especializaciones en Pediatría, y neonatología, expreso que recibí invitación para rendir dictamen pericial en el proceso de la referencia. Teniendo en cuenta la especialización que se manejó en el caso demandado, y la experiencia en manejos similares, y en la especialidad en la que me desenvuelvo, le expresó al Juzgado que acepté rendir el respectivo dictamen, para lo cual recibí Historia Clínica del recién nacido JUAN JOSE LARGO RODRIGUEZ, junto con los exámenes que se le practicaron mientras estuvo hospitalizado en el HOSPITAL DE SAN JOSE.

El método aplicado es eminentemente científico, basado en prueba documental, literatura universal, mi experiencia y especialización en Neonatología. Basada en evidencia científica, por lo que mis respuesta al cuestionario que me entregó el HOSPITAL DE SAN JOSE, fue respondido, bajo criterios exclusivamente científicos y técnicos, así como de manejos clínicos, por lo que las conclusiones y respuestas dadas por la suscrita, son objetivos y basados en lo que se me puso de presente.

Mis datos personales para identificación son los siguientes:
Dirección:Carrera 16 a 82-47 apto 201
Teléfono:3176400836

Correo electrónico: mariaangela2@yahoo.com
Profesión: Médico cirujano
Especializaciones: Pediatría Y Neonatología
Otros cursos o especializaciones:
Ejerzo mi profesión y mi especialidad en la actualidad como neonatología en la Clínica del Country
Expreso bajo la gravedad del juramento que no he efectuado peritazgos con anterioridad al presente caso.

Los documentos que me entregaron para el presente estudio, son las mismas Historias Clínicas que aparecen aportadas al proceso judicial por el que fui invitada a rendir peritaje técnico científico.

De igual manera me permito adjuntar 16 fotocopias para acreditar mi idoneidad en el tema a exponer como perito.

Acto seguido, procedo a responder el cuestionario que se me puso de presente para rendir el dictamen.

C.C. No 51.713.483 de Bogotá
Registro 51713483

María de los Ángeles Muñoz Motta

Médica Pediatra Neonatóloga

Datos Personales

Nacionalidad: Colombiana

Fecha nacimiento: 09/04/1964

Dirección:

Casa :- Calle 87 # 16 a 41 teléfono 4620082

Consultorio Calle 91 19c 55 consultorio 705
Bogotá
Telefono 6166373 6911458/ 6911458

Celular: 3176400836

E-mail: mariaangela2@yahoo.com

Perfil Profesional

Médico pediatra, neonatóloga; con 27 años de experiência en las unidades de recién nacidos, primero en el Hospital Infantil Lorencita Villegas de Santos y posteriormente en la Clínica del Country. Seguimiento del recién nacido sano y de alto riesgo con importante agudeza clínica, con criterio formado para el manejo de las diferentes patologías tanto en el área de cuidado intensivo como intermedio y mínimo. Pediatra de urgencias y hospitalización en la Clínica del Country desde Junio del 2005. Interés permanente de actualización e investigación.

Experiencia Profesional

Consulta de Pediatría Neonatología de Alto Riesgo de Recién Nacidos
de la Clínica del Country Mayo de 2012 hasta mayo 2018
Centro materno Fetal y Neonatal de Clínica del Country

Médica Pediatra Unidad de Recién Nacidos Clínica del Country 1999- Actualidad.

Manejo del recién nacido crítico en unidad de recién nacidos, atención del recién nacido en sala de partos, y del recién nacido sano en los pisos.

Médica Pediatra en el servicio de urgencias Clínica del Country , Junio de 2005 hasta julio de 2019

Manejo de pacientes hospitalizados en Pediatría desde junio de 2005 hasta julio de 2019

En la Clínica del Country.

Pediatra consulta externa desde 1991 con seguimiento de recién nacidos

Pediatra Hospital San Blas 1991-2001 manejo de unidad de recién nacidos, urgencias consulta externa de pediatría, atención del recién nacido en sala de partos, seguimiento

De los recién nacidos.

Pediatra Clínica Colsubsidio Consulta Externa y urgencias 1990-1997

Hospital Infantil Lorencita Villegas de Santos Pediatra Unidad de Recién Nacidos

1993-1999. Manejo del recién nacido en la Unidad de cuidado intensivo, intermedio, mínimo. Atención del neonato en la sala de partos, y al neonato sano en los pisos.

Consulta de neurodesarrollo y seguimiento del neonato de alto riesgo desde

el nacimiento hasta los 5 años.

Instructora Asistente de la cátedra de Pediatría área de Neonatología del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario facultad de medicina Junio 1994

Médico Rural Hospital Naval Puerto Leguizamón Putumayo 1987

Internado Hospital San José Hospital Infantil 1986

Formación Académica

Pediatra Universidad del Rosario Hospital Infantil Lorencita Villegas de Santos 1991

Médica Cirujana Universidad del Rosario 1986

Bachillerato Colegio Hijas de Cristo Rey 1980

Especialización en Neonatología

Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud (FUCS)

Octubre 2 de 2018

Curso de Especialización en Neonatología

Universidade Federal de São Paulo / Escola Paulista de Medicina 1997 -1998 Brasil

Distinciones Académicas

Premio Monseñor José Vicente Castro Silva

Mejor Alumno Facultad de Medicina Universidad del Rosario 1986

Membresías

Sociedad Colombiana de Neonatología. Miembro Activo – Agosto de 2001

Cursos y seminarios

AAP National Conference an Exhibition (New Orleans) 25-29 de octubre de 2019

Cuarta Jornada Internacional EpicLatino cruzando fronteras en Neonatología

(24-25 de mayo de 2019)

AAP National Conference and Exhibition (Octubre 2018)

Proveedora Pals (Septiembre 2018)

AAP National Conference and Exhibition (September 16-19 2017 Chicago)

Epic Latino y la Asociación colombiana de Neonatología "Segunda Jornada internacional Epiclatino Cruzando Fronteras en Terapia Neonatal" (Bogotá 26 y 27 de mayo de 2017)

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Atención integral en salud a las Victimas de violencia Sexual 40 horas (marzo 30 de 2017).

AAP 2016 NATIONAL CONFERENCE AN EXHIBITION (San Francisco 22-25 de octubre de 2016)

AAP 2015 NATIONAL CONFERENCE AND EXHIBITION (Washington,Dc, Octubre 24-27 de 2015)

Miami Neonatology 2014: 38th Annual International Conference :

12 de noviembre al 15 de noviembre de 2014. Miami (Estados Unidos)

American Academy of Pediatrics National Conference and Exhibition

October 11-15/2014 San Diego Convention and Exhibition Center

Miami Neonatology 2013: 37th Annual International Conference :

31 de octubre al 03 de noviembre de 2013, Miami (Estados Unidos)

X Congreso Iberoamericana de Neonatologia SIBEN 2013

11-14 de Septiembre Cartagena Colombia

Pediatric Advanced Life Support (PALS) Universidad del Bosque

17-18 de Agosto de 2013 Bogotá

Asociación Colombiana de Neonatología Taller de Reanimación

Neonatal 27-02-2013 Bogotá

28 Congreso Colombiano de Pediatría 13-15 de Junio de 2013

Cartagena de Indias

Miami Neonatology 2012: 36th Annual International Conference :

31 de octubre al 03 de noviembre de 2012. Miami (Estados Unidos)

Exploración neurocinesiologica del Recién Nacido y del Lactante según

Vojta 30 de Mayo a 3 de Junio de 2012 Clínica Universidad de la Sabana

American Academy of Pediatrics National Conference and Exhibition octubre 15-18/2011 Boston Convention and Exhibition Center

III SIMPOSIO DE NUTRICION NEONATAL buscando la evidencia Grasas Salud y Genética 25 y 26 de Febrero de 2011 en Cartagena de Indias intensidad horaria de 12 horas ORGANIZADORA PRINCIPAL.

American Academy of Pediatrics National Conference and Exhibition

Octubre 2-5/2010 SAN FRANCISCO Moscone Center

II SIMPOSIO DE NUTRICION NEONATAL ORIGEN PEDIATRICO Y PRENATAL DE LAS ENFERMEDADES DEL ADULTO 4 Y 5 de Septiembre de 2009 Bogotá intensidad horaria de 12 horas ORGANIZADORA PRINCIPAL

Congreso Mundial de Gastroenterología Pediátrica WCPGHAN 3 – 16 a 20 de agosto de 2008 – Foz do Iguaçu, Brasil

Curso PALS (Reanimación Avanzada Pediátrica) para Proveedores - 11 y 12 de Julio de 2008. Universidad El Bosque. Bogotá - Colombia

I Simposio Internacional de Nutrición Neonatal – 15 y 16 de febrero de 2008. Bogotá – Colombia, Organizador

VI Simposio Internacional de Neonatología – Infección Perinatal – 12 y 13 de Octubre de 2007. Bucaramanga - Colombia

XIV Congreso Latinoamericano de Pediatría Punta Cana Republica Dominicana

5-10 de noviembre de 2006

Cuarto congreso Panamericano de Neonatología Cartagena 12-14 de octubre 2006 Intensidad horaria de 24 horas

III Congreso Panamericano de Neonatología Sociedad Colombina de Neonatología Cartagena, Octubre 2004.

24 Congreso Internacional de Pediatría Cancún agosto 2004-12-17

Congreso Internacional de Neonatología Universidad de Miami, Noviembre 2003.

23Congreso Nacional de Pediatría Cartagena agosto 2003.

Proveedor del curso de Reanimación Pediátrica Avanzada (PALS) Universidad del Bosque 22-23 de Febrero de 2003 intensidad horaria de 24 horas.

II Congreso Panamericano de Neonatología – Sociedad Colombiana de Neonatología - Cartagena, octubre de 2002

Simposio "Realidades de los ácidos grasos en relación con el neurodesarollo del lactante" – Sociedad Colombiana de Neonatología - Bogotá, Septiembre de 2002

Congreso Internacional de Neonatología, Universidad de Miami, noviembre de 2001, Miami-USA

22º Congreso Colombiano do Pediatría – Sociedad Colombiana de Pediatría, Santa Marta, Octubre de 2001

Jornada de Salud Cívico Policial Especializada – Policía Nacional, Departamento de Policía Guaviare, San José del Guaviare, Junio de 1998.

Curso de Actualización para Especialistas – Clínica Palermo Neonatología – Bogotá. Octubre de 1998

II Simposio Internacional de Neonatología y IV de Cirugía Neonatal – Sociedad Colombiana de Pediatría. Asociación Colombiana de Neonatología y Sociedad Colombiana de Cirugía Pediátrica, Bucaramanga, Agosto de 1998.

I Simposio de Actualización en Cardiopatía Congénita: Hipertensión arterial Pulmonar, Hospital do Coração. São Paulo-Brasil, noviembre de 1997

Curso Teórico Practico de reanimación Neonatal – Universidad Federal de São Paulo/Escola Paulista de Medicina – Enero de 1997. São Paulo – Brasil

II Congreso Colombiano de Neumología Pediátrica y VI Simposio Nacional- Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica, septiembre de 1996. Medellín

II Curso Taller de ventilación Mecánica – Sociedad Antioqueña de Anestesiología – Febrero de 1996

Curso de Actualización en atención integral al adolescente – Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Enfermería – Bogotá, junio de 1994

XVIII Congreso Colombiano de Pediatría. Sociedad Colombiana de Pediatría – Bogotá. Septiembre de 1993

III Congreso Colombiano de Perinatologia – Federación Colombiana de Asociaciones de Perinatología Bogotá, noviembre de 1992

Segundas Controversias Pediátricas. Primer Encuentro de Egresados del Infantil – Residentes de Pediatría Hospital Infantil Universitario "Lorencita Villegas de Santos", Bogotá. Noviembre de 1992

Curso de Actualización en atención integral al adolescente – Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio, departamento de salud – Bogotá. Octubre de 1992

III Curso de Actualización "Imagenologia en pediatría", Pontificia Universidad Javeriana – Bogotá, agosto de 1992.

Primeras Controversias Pediátricas del Infantil – Residentes de Pediatría. Hospital Infantil Universitario "Lorencita Villegas de Santos" - Marzo de 1992

XXVII Curso Anual de Post-grado en Pediatría (tele conferencia transmitida desde el Miami Children´s Hospital) – Corporación Científica de Médicos del Hospital Infantil "Lorencita Villegas de Santos", enero de 1992

VI Curso de Actualización en Pediatría, Avances en Pediatría – Hospital Pediátrico de la Misericordia, Bogotá – Mayo de 1991

V Curso de Actualización en pediatría – Corporación Científica de Médicos del Hospital Infantil "Lorencita Villegas de Santos" – Mayo de 1990

XXIV Curso Anual de Post-grado en Pediatría (tele conferencia transmitida desde el Miami Children´s Hospital) – Corporación Científica de Médicos del Hospital Infantil "Lorencita Villegas de Santos", febrero de 1989

Simposio de Ginecología y obstetricia XXX Años Hospital Universitario "Lorencita Villegas de Santos", Bogotá mayo de 1985

Curso de Medicina Interna – Hospital Militar Central, Bogotá – Julio de 1983

Bases

Curso sobre "Bases Ultra estructurales de la función celular" Sociedad Iberoamericana de Biología Celular y la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, Bogotá noviembre de 1981.

370

EL RECTOR Y CLAUSTRO DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

A TODOS LOS QUE VIEREN ESTAS LETRAS, SALUD EN EL SEÑOR.

POR EL PRESENTE OS HACEMOS SABER QUE María de los Ángeles Muñoz Tello
IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.718.[illegible] DE Bogotá, UNA DE NUESTRAS ALUMNAS DESPUES DE CURSAR EL BACHILLERATO, HA OIDO CON LAUDABLE PUNTUALIDAD Y APLICACION LAS LECCIONES DE NUESTRA FACULTAD DE MEDICINA EN TODA LA EXTENSION QUE PIDEN NUESTRAS TRADICIONES Y REGLAMENTOS, LOS DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL, HABIENDO DADO MUESTRAS PLENAMENTE SATISFACTORIAS DE SUFICIENTE ADIESTRAMIENTO EN TODOS LOS ESTUDIOS TEORICOS Y PRACTICOS. POR LO CUAL, EN VIRTUD DE LAS VENERANDAS CONSTITUCIONES Y CONFORME A LA RESOLUCION No. 2.457 DE JUNIO 7 DE 1971 DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL CONTRATO CELEBRADO CON LA SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA EN JUNIO 15 DE 1965, CONFERIMOS EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL AL PRECITADO ALUMNO EL CARACTER Y TITULO DE MEDICO Y CIRUJANO CON TODOS LOS DERECHOS, HONORES Y PREEMINENCIAS PROPIOS DE LOS MAESTROS DE ESTE CLAUSTRO. Y PARA QUE CONSTE, LE EXPEDIMOS LAS PRESENTES LETRAS FIRMADAS POR EL RECTOR, EL VICERRECTOR, EL CANCELARIO Y EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA, SELLADAS CON EL SELLO MAYOR DEL COLEGIO Y REFRENDADAS POR EL SECRETARIO GENERAL EN EL ARCHIVO MAYOR DEL COLEGIO MAYOR, EN LA CIUDAD DE BOGOTA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL SEÑOR MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS

27 ENE. 1988

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - BOGOTA 24 DE Septiembre DE 1987

Nº 1310

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA - BOGOTA

FUCS

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS

Personería Jurídica 10917 del 1° de diciembre de 1976 del Ministerio de Educación Nacional

Facultad de Medicina

En atención a que

María de los Ángeles Muñoz Motta

C.C. 51.713.483 de Bogotá

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos del plan de estudios, le confiere el título de

Especialista en Neonatología

En Bogotá, D.C., Colombia el 01 de octubre de 2018

en testimonio de ello se firma y refrenda con los respectivos sellos.

Presidente Consejo Superior

Rector

Vicerrector

Secretario General

Decano

Secretario Académico

Número de Registro 1999 Número de Folio 009

8210

671

372

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA
FACULTAD DE MEDICINA
BOGOTA D. E. REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

H A C E C O N S T A R :

Que en el Libro de Actas No. DOS Folio 15 consta que en ceremonia realizada en el aula Máxima del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario el día 9 de diciembre de 1986 la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario tomó el JURAMENTO de rigor y otorgó el Título de MEDICO y CIRUJANO a:

Dr. MUÑOZ MOTTA MARIA DE LOS ANGELES

C. de C. 51'713.483 de Bogotá L. M. No.

Con las firmas del Rector Dr. ROBERTO ARIAS PEREZ

El Presidente de la Sociedad de Cirugía Dr. ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA

El Decano Dr. ANTONIO BECERRA LARA

En constancia se firma, en Bogotá D. E. el día 9 de diciembre de 1986

El Secretario

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Número 1[illegible] de 1[illegible]

Por la cual se concede [illegible]

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por resoluciones números [illegible] y [illegible] de [illegible] según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA con cédula de ciudadanía número 51.713.483 de Bogotá ha solicitado el registro de su Diploma

De: MEDICO Y CIRUJANO

Que le otorgó EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

El 9. de diciembre de 1.986

Que dicho Diploma se encuentra debidamente refrendado en la Secretaría de Educación de Bogotá

Al folio 51.M del Libro 87 de septiembre 24 de 1.987

Que cumplió con el servicio social obligatorio en la Seccional de Salud del Putumayo.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorízase a MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA para ejercer la profesión de MEDICO Y CIRUJANO en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,

LUIS ALBERTO SIERRA TORRES
Director Vigilancia y Control

JUDITH GUZMAN PINILLA
Jefe Sección Profesiones

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL PUTUMAYO
MOCOA

LA SUSCRITA JEFE (E) DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL PUTUMAYO

C E R T I F I C A :

a) Que la doctora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 51'713.483 de Bogotá, fue nombrada mediante Resolución Nº 0103 del 24 de febrero de 1987 para cumplir con el Servicio Social Obligatorio como Médica Rural en el Hospital Naval de Leguízamo.

b) Que la doctora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA, cumplió legalmente con el Servicio Social Obligatorio durante el tiempo comprendido entre el 3 de marzo de 1987 y el 2 de septiembre de 1987.

c) Quue la doctora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA, se desempeñó como Médica Rural en el Hospital Naval de Leguízamo, plaza aprobada por el Ministerio de Salud.

d) Que en concordancia con lo anterior la doctora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA, cumplió con el Servicio Social Obligatorio así como con los programas fijados por el Servicio de Salud.

Dada en Mocoa, a los (2) dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987).

DYVA REVELO CALDERON
Jefe (E) Servicio Salud Putumayo

Res.103-24-02-87 S.S.
For.622-02-01-87 M.S.
Res.11632/80 M.S.
Res.8416/83 M.S.
Ley 50/81
Dec.3289/82

zrrp.

375

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1964

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-JUN-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACION
JUAN CARLOS GALINDO VÁC

A-1500150-00847006-F-0051713483-20160906 0050954922A 1 124398741

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 51.713.483

MUÑOZ MOTTA

APELLIDOS

MARIA DE LOS ANGELES

NOMBRES

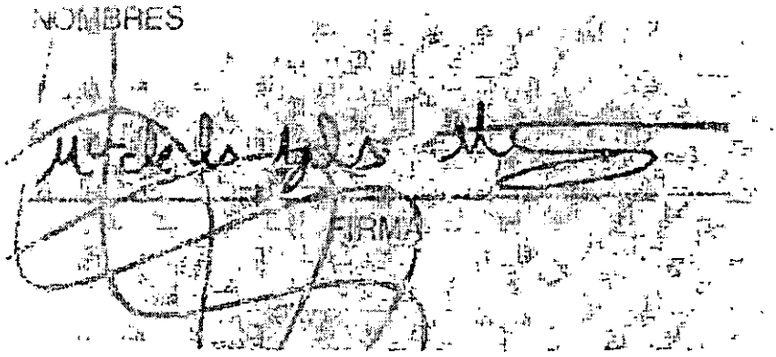

FIRMA

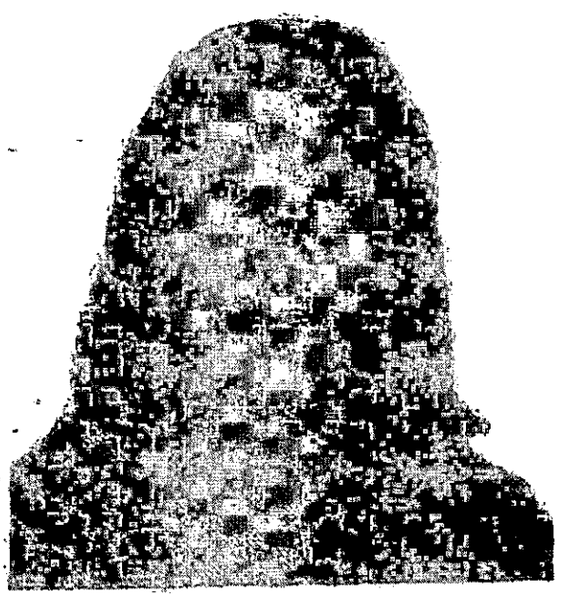

La salud es de todos

Minsalud

COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO CMC

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA

C.C. 51713483

MEDICO

Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario

Bogota D.C.

Grado: 09/12/1986

Rethus: 30/10/1987

ESPECIALIZACION EN NEONATOLOGIA

www.bcgs.com

a tarjeta es un documento público que se expide de conformidad con la ley 1164 de 2007 y el decreto 4192de 2010.Si esta tarjeta es encontrada, favor devolver al colegio medico colombiano Av. Carrera 15 # 100-43 Oficina 501 - Edificio Avenida 15 PH.
Info@colegiomedicocolombiano.org

Firma Representante Colegio Medico Colombiano

378

SANDRA MARIA ROCHA DE AGUDELO

Traductora e Intérprete Oficial – Traductora e Intérprete Juramentada

Español - Portugués / Portugués – Español

Traducción Oficial N° DP00426.10/17 del documento **CERTIFICADO DE CURSO DE ESPECIALIZACION EN NEONATOLOGIA** otorgado a **MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA** y expedido por la **UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO PAULO / ESCUELA PAULISTA DE MEDICINA**. Traducción realizada el 18 de octubre de 2017, en mi ejercicio como Traductora Oficial con Registro N° 0334 de la Universidad Nacional de Colombia.

República Federativa de Brasil

Ministerio de la Educación y del Esporte

UNIFESP

PAULISTA

Universidad Federal de São Paulo

Escuela Paulista de Medicina

Certificación

La Universidad Federal de São Paulo, concede la presente certificación a

Maria de Los Angeles Muñoz Motta

por haber concluido el Curso de Especialización en Neonatología, del Departamento de Pediatria de la Universidad Federal de São Paulo – Escuela Paulista de Medicina, realizado conforme la resolución 12/83, del Consejo Federal de Educación, en el periodo de 01 de febrero de 1997 a 01 de febrero de 1998, totalizando 374 horas teóricas y 2.820 horas prácticas.

São Paulo, 16 de febrero de 1998.

[FIRMA ILEGIBLE]

Prof.ª. Dra. Maria Fernanda B. de Almeida

Coordinadora de Curso

[FIRMA ILEGIBLE

Prof. Dr. Manuel Lopes dos Santos

Pro rector de Extensión

SANDRA MARIA ROCHA DE AGUDELO

Traductora e Intérprete Oficial

Español Portugués / Portugués Español

[FINAL DE TEXTOS EN LA PAGINA FRONTAL E INICIO DE TEXTOS EN EL ANVERSO]

UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO PAULO
ESCUELA PAULISTA DE MEDICINA

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN

Certificación registrada con el n° *695*

Libro *01/97* página *44*

São Paulo, *09* de *Abril* de *1998*

[FIRMA ILEGIBLE]

Prof. Dr. Manuel Lopes dos Santos
Pro rector de Extensión
de la UNIFESP.

[FIN DE TEXTOS EN EL ANVERSO DEL DOCUMENTO ORIGINAL]

TRADUCCIÓN DE LOS SELLOS QUE CONSTAN EN EL DOCUMENTO ORIGINAL:

SELLO 1: Hay un sello notarial de etiqueta adhesiva que dice:

NOTARÍA DEL 11° NOTARIO – PAULO AUGUSTO RODRIGUES CRUZ
R. Domingos de Moraes , 1082— CEP *04010 ...ilegible...* Marlana – SP - Teléfono (011) 5740944

VÁLIDO ÚNICAMENTE CON EL SELLO DE AUTENTICIDAD

RECONOZCO por semejanza las firmas de MARIA FERNANDA BRANDO DE ALMEIDA, MANUEL LOPES DOS SANTOS, las cuales concuerdan con las que están registradas en esta notaría.

São Paulo, 18 de junio de 1999. No. 0219180699-0

SANDRA MARIA ROCHA DE AGUDELO
Traductora e Intérprete Oficial

En testimonio de la verdad

Guia No 113 99 [FIRMA ILEGIBLE] TOTAL R$ 3,00

Cargos R$ 19 83 TFJ R$0 18 Total R$25,81

Consulte la validad de este Sello en el sitio web

https://www.gov.br

[illegible] LOS AUTENTICIDAD SIN RAYONES Y ARRUGADAS

SELLO 2: Ubicado un poco más abajo del anterior hay otro sello notarial de etiqueta adhesiva

SELLO DE AUTENTICIDAD

SERVICIO	FIRMA
PÚBLICO	2
ILEGIBLE	
AT 591947	

SELLO 3: Sello en forma de flecha, que dice:

M.R.E. *[MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES]*

D.A.C. *[DIVISIÓN DE ASISTENCIA CONSULAR]*

SELLO 4: Un poco mas arriba del anterior, hay 1 sello personal de tinta que dice:

Elaine Humphreys

Asistente del Jefe de la División de Asistencia

Consular del Ministerio de Relaciones

Exteriores

SELLO 5: Consta 1 sello de tinta que dice

23 DE JULIO DE 1999

SECRETARÍA DEL ESTADO

DE LAS RELACIONES EXTERIORES

SANDRA MARIA ROCHA DE AGUDELO
Traductora e Intérprete Oficial
Español Portugués // Portugués Español
Certificada de Idoneidad Profesional No. 0314

DIVISIÓN DE ASISTENCIA CONSULAR

TEXTO ILEGIBLE TEXTO ILEGIBLE.

NOTA DEL TRADUCTOR: EN EL DOCUMENTO ORIGINAL CONSTAN 2 SELLOS DEL CONSULADO DE COLOMBIA, ESTÁN ESCRITOS EN ESPAÑOL, RAZÓN POR LA QUE NO ESTÁN AQUÍ TRADUCIDOS PERO SÍ MENCIONADOS. EN UNO DE ESTOS SELLOS CONSTA EL NÚMERO DE SERIE 320 Y LA FECHA DE 23 DE JULIO DE 1999 Y ESTÁ FIRMADO POR SERGIO HUMBERTO DIAZ AGUILERA - CONSEJERO ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES.

[FINAL DE LA TRADUCCIÓN]

Esta es la traducción fidedigna y dotada de fuerza probatoria del documento: **CERTIFICADO DE CURSO DE ESPECIALIZACION EN NEONATOLOGIA** otorgado a **MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA** documento original contiene **una (1) hoja** y fue expedido por la **UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO PAULO / ESCUELA PAULISTA DE MEDICINA** y está acompañado por la ***LEGALIZACIÓN N° L2RKM165848641*** expedida por el **MINISTERIO DE *RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA***.

Declaro que me hago responsable únicamente por este acto de traducción y no por el contenido, legalidad/autenticidad o fin al que la misma se destina.

Esta traducción consta de **cuatro (4) hojas**, todas numeradas con mi sello y firma

Esta es una traducción fiel y completa y viene acompañado por la ***LEGALIZACIÓN N° L2RKM165848641*** expedida por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA**.

Esta es una traducción fiel y completa. Doy fe y firmo.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2017

SANDRA MARIA ROCHA DE AGUDELO
Traductora e Intérprete Oficial
Español Portugués // Portugués Español
Certificado de Idoneidad Profesional No. 0334

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: (Country - Paya.) **REPUBLICA DE COLOMBIA**

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: (Has been signed by - A été signé par) **ROCHA DE AGUDELO SANDRA MARIA**

Actuando en calidad de: (Acting in the capacity of - Agissant en qualité de) **TRADUCTOR OFICIAL**

Lleva el sello/estampilla de: (Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de/timbre de:) **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**

Certificado
(Certified - Attesté)

En: (At: - A:) **BOGOTA - EN LÍNEA**

El: (On - Le:) **11/5/2017 21:36:31 p. m.**

Por: (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie) **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**

No: (Under Number: - Sous le numéro:) **L2RLF213628939**

Nombre del Titular: (Name of the holder of document: - Nom du titulaire:) **MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA**

Tipo de documento: (Type of document: - Type du document:) **TRADUCCION CERTIFICADO CURSO DE ESPECIALIZACION EN NEONATOLOGIA**

Número de hojas: (Number of sheets: - Nombre de feuilles:) **4**

070041005603538 *DP00426 10 17 Expedido (mm/dd/aaaa): 10/16/2017*

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones

384

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE MEDICINA
DIVISION DE EDUCACION MEDICA
HOSPITAL DE SAN JOSE

República de Colombia
Santafé de Bogotá D. C.

El suscrito Jefe de la División de Educación Médica de la Facultad de Medicina del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Hospital de San José

H A C E C O N S T A R:

Que en el Libro de Actas del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, el día 31 de ENERO de 19 91 fue aprobado el Título **Especialista en** PEDIATRIA HOSPITAL INFANTIL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS

al Doctor MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTTA

C. C. 51713483 Expedida en BOGOTA

Con las firmas del Rector, Dr. GUSTAVO DE GREIFF

El Decano, Dr. ANTONIO UCROS CUELLAR

El Jefe de Educación Médica, Dr. OSWALDO CEBALLOS BURBANO

En constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C., el día SEIS (0 del mes de Diciembre de de mil novecientos noventa y cinc(1995).

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
EDUCACION MEDICA
SECCIONAL DE MEDICINA

El Jefe de Educación Médica

PLA
Professional Leadership Academy

Este curso otorga certificación proveniente de
American Heart Association

Certifica que

MUÑOZ MOTTA MARIA DE LOS ANGELES

Realizó el curso de

PROVEEDOR PALS

Según las normas de la American Heart Association

Certificamos 48 horas de estudio
Septiembre de 2018
en la ciudad de Bogotá

Alexandra Martinez
Director de Curso
Organización de Capacitación
P.L.A. Export Editores S.A.S.

986

PERITAJE RENDIDO POR MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MOTA.
CASO: RECIEN NACIDO. JUAN JOSE LARGO RODRIGUEZ

EL BEBE NACIO EL día 6/ 12/2006, DE 36 SEMANAS, CON UN PESO DE 2.500 GRAMOS Y TALLA DE 47 CMS. ACTITUD FLACIDA, MOTILIDAD DISMINUIDA, HIPOTONIA LEVE "REGULAR ESTADO GENERAL"

DESARROLLO DEL CUESTIONARIO:

PREGUNTA 1- ¿SE PUEDE ENTENDER ESTE PARTO COMO PREMATURO O COMO PARTO NORMAL?
RESPUESTA: Un parto a las 36 semanas se considera un parto prematuro.
Se considera recién nacido a término cuando la gestación llega a su fin entre las 37 y las 40 semanas.

PREGUNTA 2: ¿EL PESO, LA TALLA Y LA DESCRIPCIÓN ANTERIOR, SE PUEDEN ENTENDER COMO NORMALES?
RESPUESTA: El peso y la talla son adecuados con la edad gestacional es decir son normales de acuerdo a las tablas de crecimiento de Fenton que utilizamos para graficar el percentil de peso y talla de los recién nacidos, se encuentra cercano al p50 para 36 semanas.
La actitud flácida, motilidad disminuida , hipotonía leve no son normales ;indican alteración en el estado neurológico al nacer lo cual está reflejado en la puntuación del apgar que tiene el recién nacido a los 10 minutos donde le dan un valor de 8/10 .

PREGUNTA 3: ¿QUE RIESGO PARA EL BEBE PUEDE PRESENTARSE CON EL ANTECEDENTE INFECCIOSO DE LA MADRE Y CON EL PARTO VAGINAL PREMATURO?
RESPUESTA: Las infecciones maternas urinarias o vaginales pueden ser factores de riesgo para parto prematuro , corioamnionitis, y riesgo de sepsis neonatal. .
La corioamnionitis es la causa más frecuente de mortalidad fetal en la segunda mitad de la gestación y se asocia a prematuridad, siendo un motivo importante de morbilidad materna y perinatal Se ha demostrado que el riesgo de desarrollar parálisis cerebral en recién nacidos pretérmino con corioamnionitis clínica es entre dos y tres veces superior que en ausencia de esta infección.
Es también importante destacar que el parto pretérmino es la causa más frecuente de morbimortalidad perinatal. En este sentido, numerosas investigaciones sobre el parto pretérmino y la Ruptura prematura de membranas en recién pretérmino sugieren que durante el desarrollo de la infección intrauterina el feto puede responder con la producción intrauterina de una serie de marcadores inflamatorios, tales como citosinas (interleucinas 1, 6, 8 y factor de necrosis tumoral), factor de activación plaquetario, metaloproteasas y elastasas, que producen daño tisular fetal que son los responsables, en definitiva, del síndrome de respuesta inflamatoria fetal en todos los órganos incluyendo el cerebro.

PREGUNTA 4: UN RECIEN NACIDO LLEVADO A UCI POR UN SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, POR ENFERMEDAD DE MEMBRANA HIALINA VS TAQUIPNEA TRANSITORIA, RIESGO MULTIPLE POR PREMATUREZ, ¿QUE RIEGOS PARA SU VIDA PUEDE PRESENTARSE, Y SI EN EFECTO SE PRESENTARON?.

RESPUESTA: La dificultad respiratoria es uno de los principales riesgos para la vida de los recién nacidos especialmente los prematuros, porque sus pulmones pueden no estar maduros al momento de nacer por deficiencia de surfactante que es la sustancia necesaria para mantener la distensibilidad de los alvéolos pulmonares que son esenciales para el intercambio gaseoso.

En los prematuros se puede presentar deficiencia de esta sustancia tensoactiva y pueden entrar en falla respiratoria sino se les administra el surfactante en forma exógena .

Esto ocurrió con el paciente de acuerdo a la evolución del día 7 de diciembre a las 2 de la tarde donde revisan la radiografía de tórax evidenciándose enfermedad de membrana hialina y se decide realizar intubación orotraqueal y paso de surfactante.

La taquipnea transitoria consiste en persistencia del líquido pulmonar que debe eliminarse en la medida que el recién nacido va respirando, por la edad gestacional que presenta el paciente estas dos son las entidades más comunes de dificultad respiratoria y el diagnóstico diferencial se hace por la radiografía de tórax, y por la evolución de la dificultad respiratoria, ya que en la membrana hialina va empeorando y en la taquipnea transitoria va mejorando.

En este caso la evolución fue hacia una membrana hialina, y se dio el manejo correcto para esta entidad que es la aplicación de surfactante pulmonar exógeno.

PREGUNTA 5: CUALES FUERON LAS CAUSAS DEL PROBLEMA RESPIRATORIO QUE PRESENTO EL BEBE AL MOMENTO DE SU NACIMIENTO, Y PORQUE RAZON ES LLEVADO A UCI

RESPUESTA: Se llevó a la Uci por los signos de dificultad respiratoria y requerimientos de oxígeno. En la evolución posterior diagnosticaron Enfermedad de Membrana hialina que quiere decir que los pulmones no estaban produciendo surfactante por ser inmaduros y estaba presentando colapso pulmonar; el manejo en este caso es con surfactante e intubación orotraqueal .

PREGUNTA 6: ¿EN LA DEMANDA SE EXPRESA QUE EL BEBE ADQUIRIO UNA INFECCION INTRA-- HOSPITALARIA. LA MENCIONADA INFECCION EN QUE MOMENTO FUE ADQUIRIDA?

RESPUESTA: El reporte de sepsis de origen pulmonar aparece al segundo día de vida, lo cual está hablando de una sepsis temprana.

La sepsis en los recién nacidos se clasifica como temprana cuando ocurre en las primeras 72 horas después del nacimiento; se adquiere por transmisión vertical es decir de la madre al feto y los gérmenes más frecuentes son los que colonizan el área genital y perineal de la madre. La presentación clínica mas común es la neumonía usualmente es más grave y tiene mayor morbimortalidad.

Posteriormente presentó otros episodios de infección y neumonía que fueron evidenciados por compromiso del estado general, mala perfusión, episodios de hipotensión y hallazgos en las radiografías de tórax compatible con neumonía y alteraciones en el hemograma . Los cultivos que se hicieron de sangre no evidenciaron gérmenes.

PREGUNTA 7: ¿SE PUEDE AFIRMAR QUE LAS AFECCIONES PRESENTADAS EN EL BEBE (PARALISIS CEREBRAL, CUADRAPLEJIA Y EPISODIOS CONVULSIVOS), FUERON PRODUCTO O CONSECUENCIA DE LA INFECCIÓN INTRAHOSPITALARIA?
RESPUESTA: La parálisis cerebral es una entidad multifactorial consiste en una alteración de la postura, tono y movimiento por una lesión en el sistema nervioso aun inmaduro. Es una patología multifactorial en la cual no se puede definir una causa especifica,
Se habla de factores que pueden predisponer a la parálisis cerebral.
Uno de esos factores de riesgo es la prematurez y el otro factor importante es la infección intrauterina más que la infección adquirida. Esta última es un factor predisponente a parálisis cerebral cuando se asocia a meningitis. Esta patología no se encontró en el paciente ya que se le realizó una punción lumbar la cual descarto meningitis.
Por tanto no hay una causa directa de la parálisis cerebral, hay factores predisponentes como lo mencione anteriormente. También se ha asociado a hipoxia perinatal, y causas genéticas que pueden ocurrir en la vida intrauterina que pueden ser factores predisponentes.

PREGUNTA 8: DESDE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 2006 HASTA EL DIA 10 DE ENERO DE 2007, FECHA EN QUE APARECE LA NOTA EN LA HC DE "EXTUBADO ACCIDENTALMENTE", ¿QUE MANEJO SE LE DIO AL BEBE, Y QUE PROCEDIMIENTOS SE LE REALIZARON, ASI COMO LAS CAUSAS DE ESOS MANEJOS DADOS?
RESPUESTA: JUAN JOSE LARGO

Fecha de nacimiento 6 de diciembre de 2006 21 horas
Madre de 26 años g2
Parto vaginal peso 2500g talla 47cm
Nace hipotónico actitud flácida, motilidad disminuida, dificultad respiratoria desde el nacimiento con silverman de 4 se hospitaliza por dificultad respiratoria
Apgar de 7/8/8 madre con preeclampsia, recibe alfa metil dopa
Infección urinaria manejada con ampicilina
Dificultad respiratoria
Radiografía compatible con enfermedad de membrana hialina
Se realiza intubación orotraqueal y paso de surfactante pulmonar a las 15 horas de vida.
Mejoría inicial después de la primera dosis de surfactante
22 horas presenta hipotensión , se toman gases arteriales que muestran acidosis respiratoria requiere inicio de dopamina por presentar hipotensión
A las 3 am presenta extubación accidental presentando desaturación y bradicardia, se recupera con ventilación con presión positiva , masaje cariaco y se realiza nuevamente la intubación
Posteriormente se evidencia sangrado por tubo orotraqueal
Se pasa nueva dosis de surfactante por hallazgos en la radiografía de tórax .

Requiere aumento de inotrópicos por persistencia de hipotensión y signos de shock con riesgo de muerte según nota de evolución.
Requiere aumento de parámetros de ventilador, inotrópicos, vitamina k
El día 8de diciembre picos febriles cursa con shock séptico de origen pulmonar
Manejo antibiótico desde el primer día de vida
Deterioro respiratorio. Se evidencia neumotórax a tensión requiere manejo con tubo de tórax
11 de diciembre nuevo neumotórax, compromiso hemodinámico,
se acomoda tubo de tórax, mal estado general parámetros ventilatorios elevados
Ecocardiograma normal
12 diciembre mejoría del neumotórax
14 presenta episodio de desaturación con bradicardia. Que revierte con oxígeno con presión positiva y masaje cardiaco
Rx de tórax evidencia neumonía cambian antibióticos de segunda línea , realizan punción lumbar para descartar meningitis. La cual es normal
16 requiere nuevamente manejo con inotrópicos por hipotensión
Se manejo con nutrición parenteral
18 de diciembre presenta fiebre refieren signos clínicos de sepsis con compromiso del estado general y perfusión
Cambian antibiótico a meropenem vancomicina
20 lo extuban y lo pasan a cpap
27 de diciembre requiere transfusión de sangre por anemia procedimiento autorizado por la madre
2/01 Ecocardiograma normal
5-01 Se pasa a cánula nasal. Maneja con terapia respiratoria rx de tórax atelectasia
Síndrome broncobstructivo
.9-01 Se intuba nuevamente para realizar tac de tórax. El cual se realiza sin complicaciones
10-01 Se encunetra extubado accidentalmente al momento del examen , sin embargo la saturación es normal ,se deja con oxigeno con cánula nasal y no se reintuba.
Rx de tórax con neumonía nuevamente inicia manejo antibiótico con meropenem vancomicina
Tac de tórax compatible con atelectasia manejo con terapia respiratoria
21 de enero nuevamente deterioro reinician vancomicina, meropenem
Cultivos negativos se suspenden antibióticos el 25 de enero
Posteriormente refieren manejo con recuperación nutricional

PREGUNTA 9: ¿CUAL FUE LA CAUSA DE LA SEPTICEMIA PRESENTADA EN EL BEBE?
RESPUESTA: En las siguientes fechas evidencian signos clínicos y paraclínicos de sepsis
7 de diciembre donde reportan schock séptico de origen pulmonar
14 de diciembre deterioro infeccioso alteración de paraclínicos cambian nuevamente antibióticos
18 de diciembre nuevamente refieren compromiso del estado general, y deterioro
nuevo cambio de antibióticos
21 de enero reportan nuevamente reinicio de antibióticos,

Sin Embargo no hay reporte de hemocultivos positivos. No se logró identificar la bacteria.

Desde el primer día de nacido hay sospecha de neumonía intrauterina y shock séptico,
Tenía como antecedente infección urinaria en la madre que probablemente desencadenó el parto prematuro

PREGUNTA 10: ¿CUANDO SE REALIZÓ LA INTUBACION Y SU CAUSA, ASI COMO LA EXTUBACION Y SU CAUSA?
RESPUESTA: El paciente se intuba el dia 7 de diciembre por dificultad respiratoria y hallazgos en la radiografía de enfermedad de membrana Hialina, para lo cual requiere apoyar la ventilación con ventilación mecánica y administrar surfactante, procedimiento que solo se puede hacer a través del tubo oro traqueal .
Si tiene dos episodios de extubación accidental
Primero fue el 7 de diciembre y el otro el 10 de enero,

PREGUNTA 11: ¿TECNICAMENTE QUE SIGNIFICA ESE TÉRMINO DE "EXTUBADO ACCIDENTAL"?
RESPUESTA: Los médicos no tenían planeado retirar el tubo, y el tubo se desplaza de su localización en la tráquea a eso se refiere la expresión accidental.
El tubo orotraqueal se fija a la piel con esparadrapo y en algunas ocasiones ocurre que la fijación se puede despegar ; el tubo se desplaza de la tráquea y ocurre la extubación accidental puede ser porque el esparadrapo se humedece con saliva, o por algún movimiento del niño; en ocasiones hay que inmovilizar las extremidades o sedarlos para que no se retiren el tubo orotraqueal.

PREGUNTA 12: ESTANDO EN UCI, CUANTO TIEMPO DURO ESA EXTUBACION ACCIDENTAL?.
RESPUESTA: En la historia no está especificado cuánto tiempo duró extubado, refiere que notaron que el paciente se había extubado, porque al estar en unidad de cuidado intensivo monitorizado se detecta rápidamente cualquier cambio de oxigenación y al notar esta baja de saturación y revisar la causa se dieron cuenta que se había extubado;en ese momento se evidencio desaturación y se procedió a mejorar la oxigenación del bebé mediante ventilación con presión positiva y requirió masaje cardiaco por bradicardia, Se intuba nuevamente con tubo orotraqueal #3 , no refieren complicaciones en el procedimiento

PREGUNTA 13: ¿NIVELES POR DEBAJO DEL 90% SE PUEDEN CONSIDERAR BAJOS?
RESPUESTA: Para un recién nacido en Bogotá los niveles normales de saturación de oxígeno en un recién nacido son de 87-94%

PREGUNTA 14: ¿LA SALIDA DEL TUBO OROTRAQUEAL FUE LA CAUSA DE LA PARALISIS CEREBRAL, DE LA CUADRAPLEJIA Y DE LOS EPISODIOS CONVULSIVOS QUE PRESENTA EL MENOR? -
RESPUESTA: Como expliqué anteriormente la parálisis cerebral es multifactorial no hay una causa -efecto, hay factores de riesgo, y la salida del tubo orotraqueal no es un factor de riesgo mencionado dentro de los factores de riesgo de parálisis cerebral.

PREGUNTA 15: ¿CIENTIFICAMENTE ES POSIBLE QUE UNA PERSONA PUEDA FALLECER Y VOLVER A VIVIR? -
RESPUESTA: Se considera que una persona fallece en términos médicos cuando no tiene signos vitales, y no se logra bajo medidas de reanimación recuperar estos signos vitales.
Una vez que esto se determina su fallecimiento no es posible, humanamente volver a vivir.

PREGUNTA 16: ¿LA HIPOXIA PERINATAL, LA EXTUBACION Y LA INFECCION INTRA HOSPITALARIA, FUERON LAS CONSECUENCIAS DE LA PARALISISI CEREBRAL O CUALES FUERON LAS VERDADERAS RAZONES?
RESPUESTA: Solo el 50 % de las parálisis cerebrales tiene una causa demostrable, en este caso hay factores de riesgo como la prematurez, posible infección intrauterina.
La extubación no esta reportada como factor predisponente para parálisis cerebral.
Presentó episodios de hipotensión que requirieron manejo de inotrópicos, y algunos episodios de desaturación sin que en la historia pueda evidenciarse que fueron prolongados en el tiempo.Estas bajas de tensión y episodios de hipoxemia si son prolongados pueden alterar la perfusión del cerebro y lesionarlo.

De acuerdo a la historia cada vez que ocurria una desaturación , aumentaban los parámetros del ventilador o aumentaban la cantidad de oxígeno para recuperarlo, y en varias ocasiones, aumentaron la infusión de inotrópicos para mejorar la tensión y evitar que se produjera los procesos de mala perfusión.
Durante todas las evoluciones mientras estuvo en la unidad no reportan alteraciones al examen neurológico, siempre reportan que moviliza las 4 extremidades. Sin Embargo no se encuentra un exámen neurológico completo del recién nacido,ni una valoración por neurologia que evidencia alteraciones en su desarrollo motor .
Tiene una ecografía cerebral sin hemorragia reportada como normal del 11 de enero después del episodio de extubación.

Con la historia clínica de lo ocurrido en el periodo del 6 de diciembre al 10 de enero no se puede concluir que estos eventos hayan sido la causa de la parálisis cerebral cuadriplejia. Ni de las convulsiones, aunque tiene factores de riesgo prenatales como la prematurez y la infección intrauterina para presentar esta parálisis cerebral,
En la historia clínica no hay evidencia de hipoxia perinatal al momento del nacimiento, no hay reporte de gases de cordón para definir si existia este diagnóstico , pero si llama la atención que el reporte de nacimiento refieren que está hipotónico , con motilidad disminuida y flácido lo que está indicando desde el nacimiento hay alguna alteración neurológica;no era normal el examen neurológico del nacimiento.
Por otro lado el niño no nace con parálisis cerebral se va transformando en paralitico cerebral a lo largo de el primer año de vida, por eso es muy importante ir detectando desde el principio alteraciones del examen neurológico .
No hay datos de que ocurrió después de la hospitalización! Ni que alteraciones del desarrollo tuvo el paciente , y en qué momento se empezaron a notar alteraciones en el desarrollo motor y no sabemos que manejo médico se le hizo después del alta y el seguimiento posterior , ya

que las alteraciones que llevan a una parálisis cerebral se pueden presentar a lo largo del primer año de vida de un paciente.

PREGUNTA 17: ¿LOS PROBLEMAS PRESENTADOS POR EL BEBE JUAN JOSÉ LARGO FUERON CAUSADOS POR LESIONES OCASIONADAS POR LA ATENCIÓN DEL PERSONAL DEL HOSPITAL DE SAN JOSÉ, O CUÁL FUE SU CAUSA?
RESPUESTA: De acuerdo a la historia clínica el personal atendió adecuadamente cada uno de los problemas que presentó Juan José, y actuaron ante cada una de las complicaciones que presentó, no se puede decir las lesiones fueron causadas por el personal.
Juan José tenía factores predisponentes para parálisis cerebral como prematurez, e infección intrauterina, y luego todas las complicaciones secundaria, sepsis, neumotórax, atelectasias múltiples, lo hacen un paciente de riesgo neurológico que requiere un manejo posterior al alta interdisciplinario por los servicios de neuropediatría, fisiatria para detectar alteraciones en el desarrollo que permitan intervenir con terapias adecuadas para evitar que se instaure una parálisis cerebral de la severidad que tiene el paciente.

PREGUNTA 18: DE ACUERDO CON LA HC, ¿QUE REFLEJA LOS PROCEDIMIENTOS Y EL MANEJO DADO AL BEBÉ DESDE EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2006 A SU SALIDA 13 DE ENERO DE 2007, SE PUEDE HABLAR DE MAL MANEJO INTRAHOSPITALARIO?
RESPUESTA: Lo consignado en la historia clínica muestra que Juan José fue atendido adecuadamente con todos los medicamentos y recursos que necesito en cada una de sus múltiples complicaciones, siempre hay evoluciones a cada turno describiendo y solucionando cada uno de los problemas médicos que presentó.
Su evolución no fue la esperada para un niño de 36 semanas. Lo cual hace pensar que es posible que tuviera alguna patología previa que incluso puede ser genética a nivel pulmonar que no permitió que mejorara solo con el manejo del surfactante como evolucionan los recién nacidos que tienen enfermedad de Membrana hialina que mejoran con el surfactante,no es lo usual que se presenten todas estas complicaciones en un bebé cercano al término

PREGUNTA 19: ¿QUE PAPEL JUGÓ EN EL BEBE JUAN JOSE LARGO, LA INFECCIÓN INTRAHOSPITALARIA, FRENTE A LA PARÁLISIS CEREBRAL LA CUADRIPLEJIA Y LOS EPISODIOS CONVULSIVOS
RESPUESTA: La infección intrahospitalaria fue repetida a lo largo de su hospitalización, en algunas ocasiones se asocio con trastornos hemodinámicas por baja de presión arterial,que podrían tener algún tipo de efecto en la perfusión cerebral sin embargo no hay en los registros periodos prolongados de hipotensión, y el paciente recibió manejo con medicamentos para recuperar la tensión arterial .
Por otro lado la infección nunca tuvo compromiso del sistema nervioso central, no se puede decir que sea la causa directa de la parálisis cerebral.

PREGUNTA 20: ¿QUÉ PAPEL JUGÓ EN EL BEBE JUAN JOSE LARGO, LA EXTUBACIÓN ACCIDENTAL, FRENTE A LA PARALISIS CEREBRAL LA CUADRIPLEJIA Y LOS EPISODIOS CONVULSIVOS. -

RESPUESTA: De acuerdo a lo que se reporta en la historia clínica el evento de la extubación accidental fue un momento corto que se resolvió con masaje cardiaco , oxigenación y reintubación .
En la historia no refieren que después del evento haya presentado alteración neurológica ni convulsiones y tiene una ecografía posterior en la que no se evidencio ni sangrado ni leucomalacia periventricular.

PREGUNTA 21: ANTES DE LA EXTUBACIÓN ACCIDENTAL (10 DE ENERO DE 2007) EL BEBE JUAN JOSE LARGO, PRESENTÓ TRASTORNO RESPIRATORIO POR FALTA DE MADUREZ PULMONAR, CUADROS DE NEUMOTÓRAX EN CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, LUEGO NEUMOTÓRAX EN CAMPO PULMONAR DERECHO (GIGANTE), TAMBIÉN HEMORRAGIA PULMONAR, FALLA RENAL. ¿QUÉ OCASIONÓ ESTA SERIE DE COMPLICACIONES?
RESPUESTA: Lo concerniente a la parte pulmonar se debe a la inmadurez del pulmón, asociado a alguna patologia probablemente congénita que no permitió una adecuada respuesta al manejo con el surfactante pulmonar,
La falla renal fue secundaria a el estado de shock que presentó probablemente de origen infeccioso

PREGUNTA 22. LA LITERATURA CIENTIFICA EXPRESA QUE EL ORIGEN DEL PROBLEMA DE PARÁLISIS CEREBRAL SE ENCUENTRA EN LA INMADUREZ DE SUS ÓRGANOS, LOS CUALES TIENEN QUE MADURAR FUERA DEL ÚTERO DE LA MADRE. LOS ESTUDIOS CIENTÍFICOS HAN ENCONTRADO QUE LOS BEBES PRETÉRMINO O PREMATUROS EN DONDE LA MADUREZ DE SUS ÓRGANOS SE PRESENTA EXTRAUTERINAMENTE, TIENEN RESTRICCIONES NUTRICIONALES Y DE APORTACIÓN DE OXÍGENO, E INCLUSO HEMORRAGIAS CEREBRALES. ¿ TUVO INCIDENCIA LA PREMATUREZ EN EL DESCENLACE DEL BEBE.?
RESPUESTA: Los niños prematuros o de bajo peso al nacer tienen un riesgo alto de padecer retraso en el desarrollo motriz. A pesar de que en estas dos últimas décadas ha habido un aumento de la tasa de supervivencia en esta población, la tasa de discapacidad sí sigue manteniéndose constante. Más del 50% de los prematuros puede presentar discapacidades motoras y entre el 5% y el 15% sufrirán Parálisis Cerebral (PC). Muchos estudios concluyen la gran importancia de la detección precoz en las discapacidades motoras para así comenzar una intervención temprana, la cual será más exitosa cuanto más rápido se comience el tratamiento para el abordaje de los problemas motores, cognitivos, educacionales y psicosociales que lleva asociada esta enfermedad.

PREGUNTA 23: ¿SI A LO ANTERIOR SE LE SUMA UNA RESTRICCION DE CRECIMIENTO Y UN BAJO PESO, SE PUEDE HABLAR DE UN ALTISIMO RIESGO DE LO ACONTECIDO AL BEBE JUAN JOSE LARGO?
RESPUESTA: El ser prematuro es un riesgo importante , más la infección intrauterina ocasionado por el antecedente de infecciones maternas y el cuadro de shock que se manifestó al segundo dia de vida ya son factores de riesgo para parálisis cerebral .

Por otro lado los hallazgos de alteración del estado neurológico al nacer y las múltiples complicaciones que presentó posterior no permiten descartar que hubiera una alteración genética, metabólica o de hipoxia prenatal que impidió que la evolución de Juan José fuera la esperada para un bebe de 36 semanas con enfermedad de membrana hialina .
Por otro lado el cuadro de alteración neurológica tuvo que empezar a manifestar después del alta ya que durante su hospitalización no hay ninguna evolución que reporte alteración del examen neurológico ni presencia de convulsiones.

Mª de los Ángeles Muñoz

Cc 51713483
Médica pediatra Neonatologa
8/07/2020

PCL XL ERROR

VERSION: F11.00.84 09-12-2016

ERROR: ErrorIllegalTag

OPERATOR: Kernel

POSITION: 3217

ERROR CODE: 11-1313

JOB INFO:

N/A

RV: VERBAL MAYERLI RODRIGUEZ otros, Vs. HOSPITAL DE SAN JOSE otros.

MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA <micabs62@hotmail.com>

Mie 22/07/2020 19:05

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (31 KB)

VERBAL MAYERLI RODRIGUEZ otros, Vs. HOSPITAL DE SAN JOSE otros.;

396

Enviado desde Outlook

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 12:01 a. m.
Para: ccto10bt@cendoj.ramajudicialv.co <ccto10bt@cendoj.ramajudicialv.co>
Asunto: No se puede entregar: VERBAL MAYERLI RODRIGUEZ otros, Vs. HOSPITAL DE SAN JOSE otros.

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

ccto10bt@cendoj.ramajudicialv.co (ccto10bt@cendoj.ramajudicialv.co)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe. Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BN8NAM11HT034.mail.protection.outlook.com
ccto10bt@cendoj.ramajudicialv.co
Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain cendoj.ramajudicialv.co does not exist [Message=InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=cendoj.ramajudicialv.co] [BN8NAM11FT055.eop-nam11.prod.protection.outlook.com]'
Encabezados de mensajes originales:


```
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=ltovhJSRdUt8X7tCPY7jx0MJLhW9eKVPW1FtwgvGH7YEcc8ZiUcj6RF6FHUDlltsJWgLEEcOBA50xQU5W/Ehu3Q9JATer/ho4CEbXB1S+eH18m3ohX36uqisUfwI3ZTWH28x8jraeZ
UQhlWbKBymf2RkWDpZgWkmCGrDZ3X/E5Y1ApKZKhla1Mqe45tcGFYgg2LauMViUUcYZ4OxQkBelV+9sD2A2MknXTpQlDgzfX/Kyl3X1NaLf/43FSTLrMiRfTFpChYzovz721TohZSZD/
CmemTNqv+f4jefnFoblcKdmiLpQE+VE1Geb4++61E+/KYNf+XfnqSK0aKI2/NGFQ==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector9901;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
 bh=KJL03S5336b1i+8W6DC4E4yH8LJZT0ZJknSgzJxhai4=;

b=gvPEqrg8wSoASsmoVjDWVRHeFJa3ZU1ClD/5JTygivkMTtLqavsDbzjRyRO544hijpYEF7+t7NZ/VsT5aeJDlBZogACD4zYoRMlPC9Pg/sLGiLP5poCTJkjzZQxfV5NheJTVZ1K3Uj
dX4m0OQLQe/pUydF+mgEAaSGk3NoqA8iAi9ZybTzlYRB79/Y1BNsNdieO2XhwdZC3+pwYNN224x2NJSFbHXF3zxrkv96LNnANi5XwRE2sxVGDN+6UPyzARn3dE6f7ZjJ1FWlqw0wvsA/
XnS3RCo1HcH839tyLKWBRzd6Aw+VtUIFKynbpaH4elK0l9QTPTcq8cNgqICeL2FQ==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;
 dkim=none; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
 s=selector1;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
 bh=KJL03S5336b1i+8W6DC4E4yH8LJZT0ZJknSgzJxhai4=;

b=GJw9ArRQuQsxSiViP8vydrYp/sS9mJeK52N7hKq18Q7XOSp/u9HJrVVv57kLy85rb0U2kdAS5vr7epqZ9mNuNxi6zR3LuArQ72u52lgJFuVWBGNcoOzCR8DIH/oO61v/r18qF0zVlH
dOW1z7vnppfaL+kcR8YgP6CqD5dDqkBIorxWj/IYF2K1eaqNmXv8oZrptksgoI9QZ6ZlmPNigDcqVJ/nBPVHoH0hN2OEog/Wo6LcoxHO/DbagMJDd17VzSxsSIn7uV55IaNS8r/ESUGM
HyLtvhku/LijANy6jTHjKmkLcio34egdxHkN3Hx+nINUqxw0/Wk3+uiuLr/KYYPA==
Received: from BN8NAM11FT017.eop-nam11.prod.protection.outlook.com
 (2a01:111:e400:fc4b::53) by
 BN8NAM11HT034.eop-nam11.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:fc4b::259)
 with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3216.10; Thu, 23 Jul
 2020 00:01:48 +0000
Received: from DM6PR19MB4325.namprd19.prod.outlook.com
 (2a01:111:e400:fc4b::47) by BN8NAM11FT017.mail.protection.outlook.com
 (2a01:111:e400:fc4b::349) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3216.10 via Frontend
 Transport; Thu, 23 Jul 2020 00:01:48 +0000
Received: from DM6PR19MB4325.namprd19.prod.outlook.com
 ([fe80::8d3f:dc5f:7318:3849]) by DM6PR19MB4325.namprd19.prod.outlook.com
 ([fe80::8d3f:dc5f:7318:3849%3]) with mapi id 15.20.3216.021; Thu, 23 Jul 2020
 00:01:48 +0000
From: MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA <micabs62@hotmail.com>
To: "ccto10bt@cendoj.ramajudicialv.co" <ccto10bt@cendoj.ramajudicialv.co>
Subject: VERBAL MAYERLI RODRIGUEZ otros, Vs. HOSPITAL DE SAN JOSE otros.
Thread-Topic: VERBAL MAYERLI RODRIGUEZ otros, Vs. HOSPITAL DE SAN JOSE otros.
Thread-Index: AQHWYIMBRKn79TGuw0+KsFR8fJn5nQ==
Date: Thu, 23 Jul 2020 00:01:48 +0000
Message-ID: <DM6PR19MB432557F7B41748B076B4E8A0DC790@DM6PR19MB4325.namprd19.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach:
X-MS-TNEF-Correlator:
x-incomingtopheadermarker:
OriginalChecksum:94B4A0484BA9C5A0F7781B14581AD3101632D20C39C6929FB13C12E00960848E;UpperCasedChecksum:16C9FB623D00A7F4F3EBDADF899D863543B3F62
F9AB9379F4AA3F6A0EC9D7389;SizeAsReceived:6733;Count:41
```

397

x-tmn: [yygbYZCo6yeANNPMtgTQyZwtvbPi48Gu]
x-ms-publictraffictype: Email
x-incomingheadercount: 41
x-eopattributedmessage: 0
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 01db5846-7ca0-403f-1fd7-08d82e9b9892
x-ms-traffictypediagnostic: BN8NAM11HT034:
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info:
uvT1U1gSO1YudYZeDMjzpWhdss3oP+bpM4ZiL4UdIMS26O+ebdU214Gp0066pfFrCyyK5/LqSM7aOXEvooiFQQLcyYwTtGpQYy/zyIYcvoC4PTcMoQC/gDTvkt54DEtYVg09TgqKiUJN
Mc5it6Zp6+B+eaP1khj6ErvHg7T+ad7I0HlRV07U9C9L20Z/mBKlYdl82xaF8X0lCbAFkn4Hc7cVnM4ZITzcqqX4XLqZMQOAz//vvwhlK161BVT9SIKD
x-forefront-antispam-report:
CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:0;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:DM6PR19MB4325.namprd19.prod.outlook.com;PTR:;CAT:NONE;SFTY:;SFS:;DIR:OUT;SFP
:1901;
x-ms-exchange-antispam-messagedata:
3Ef5FWBeg4b6rGgXyd4we2prVikpxC1pRnPOcoSva6O8jQdCVbLkegD8cv+nj/INVg3ROlNH8NebGB3EHJs9sfc13sq9HM3oJE128OXYpcg62/BrtWQlDezr4WMba9tMrVSMbFo3nnXi
aN+JVSQtZQ==
x-ms-exchange-transport-forked: True
Content-Type: multipart/alternative;
boundary="_000_DM6PR19MB432557F7B4174B8076B4E8A0DC790DM6PR19MB4325namp_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: hotmail.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN8NAM11FT017.eop-nam11.prod.protection.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 01db5846-7ca0-403f-1fd7-08d82e9b9892
X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 23 Jul 2020 00:01:48.6680
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Internet
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BN8NAM11HT034

Libre de virus. www.avast.com

398.

VERBAL MAYERLI RODRIGUEZ otros, Vs. HOSPITAL DE SAN JOSE otros.

MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA <micabs62@hotmail.com>
Mié 22/07/2020 19:01
Para: ccto10bt@cendoj.ramajudicialv.co <ccto10bt@cendoj.ramajudicialv.co>

BUENA TARDE:

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: VERBAL MAYERLI RODRIGUEZ y otros, Vs. HOSPITAL DE SAN JOSE otros.
RAD: No. 2017-151.

MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA, Abogado del extremo actor, por este medio me permito informar los correos electrónicos, tanto del extremo que represento, como del perito Dr. POLO ROMERO, como de los testigos, para que sean tenidos en cuenta en la audiencia programada para el día 9 de Septiembre de 2020 a la hora de las 9:30 de la mañana, para cubrir la eventualidad de que la misma deba hacerse de manera virtual.

ACTORES: mayerlirodriguez@hotmail.com.
CLAUDIA MILENA ORTIZ: claudiamilena.ortiz04@gmail.com (Testigo)
ESTELA AVILA: s.teluz@hotmail.com (Testigo)
ALEJANDRO MONTAÑEZ CERON: amontañezceron@gmail.com (Testigo)
RAMIRO CLAVIJO: clavitos.rc@gmail.com (Testigo)
RAFAEL POLO ROMERO: rafaelpoloromero@hotmail.com (Perito)

El correo del suscrito reposa en el escrito introductorio.

RUEGO EL FAVOR DE ACUSAR RECIBO DE ESTE MAIL.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA
C.C No. 19'470.451 de Bogotá
T.P No. 38030 del C.S.J.

Enviado desde Outlook

Libre de virus. www.avast.com

Dictamen
Direcciones testigos
Fecha Audiencia.

AL DESPACHO
Para proveer
FECHA. 10 SET. 2020

SECRETARIO

394

RV: Epicrisis Juan José

MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA <micabs62@hotmail.com>
Jue 05/11/2020 10:33

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nelhurtado@hotmail.com <nelhurtado@hotmail.com>; Luis Fernando Pinzón Gómez <fernandopinzongomez@gmail.com>; Julio César Parra Duarte <juliocesarparraduarte@outlook.com>; maria de los angeles m... <mariaangelesmotta@gmail.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)
CamScanner 11-05-2020 09.32.pdf;

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: VERBAL JUAN JOSE LARGO otros, Vs. HOSPITAL DE SAN JOSE otros.
RAD: 2017-151.

MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA, Abogado al servicio del extremo actor, por este medio, me veo en la penosa obligación de informar el deceso de **JUAN JOSE LARGO RODRIGUEZ**, (q.e.p.d), quien por su estado general de salud, falleció el día 31 de Octubre de 2020.

Para el efecto, adjunto epicrisis, y certificado de defunción antecedente para Registro Civil.

RUEGO ACUSAR RECIBO DE ESTE.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA
C.C No. 19'470.451 de Bogotá.
T.P No. 38030 del C.S.J.

Enviado desde Outlook

De: Nelson Largo <nelsonlargosoto12@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 3:15 p. m.
Para: micabs62@hotmail.com <micabs62@hotmail.com>
Asunto: Epicrisis Juan José

Buenos días, envío Epicrisis de Juan José

Libre de virus. www.avast.com

400

FUNDACION HOMI
FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA
EPICRISIS

1. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

NOMBRES:	JUAN JOSE		**APELLIDOS:**	LARGO RODRIGUEZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:		REG. CIVIL - 1029144033			
HISTORIA CLINICA:	1029144033	**SEXO:**	MASCULINO	**EDAD:**	13 AÑO(S)
DIRECCIÓN:	CL 8A 92-72		**TELÉFONO:**	3125676975	
DEPARTAMENTO:	BOGOTA D.C.		**MUNICIPIO:**	BOGOTA D.C.-KENNEDY	
CONVENIO:	COMFENSAR CONTRIBUTIVO		**UBICACIÓN - CAMA Nro:**		3721
INGRESO 1a VEZ:		**ZONA:**	RURAL URBANA X	**REINGRESO:**	MAYOR 20 DÍAS MENOR 20 DÍAS

2. INGRESO

FECHA: 2020/10/13 **HORA:** 20:21

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO	PRINCIPAL
K922	HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA	IMPRESIÓN DIAGNOSTICA	SI
G800	PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA	CONFIRMADO REPETIDO	NO

CAUSA EXTERNA DE INGRESO: ENFERMEDAD GENERAL

3. SERVICIOS

CÓDIGO	SERVICIO	ESTANCIA
0160	UCI PEDIATRICA CCI	12
0164	HOSPITALIZACION SEGUNDO NORTE	4
0053	HOSPITALIZACION CASITA NACHO	1
0065	OBSERVACION URGENCIAS	1
	TOTAL DÍAS DE ESTANCIA	**18**

4. TRATAMIENTO

MEDICAMENTOS

CÓDIGO	CUM	DESCRIPCIÓN	DOSIFICACIÓN	ADMINISTRADOS	DÍAS
1121110002		ACETAMINOFEN JBE 150MG/5ML X 60ML	920	2	2
1121110003		ACETAMINOFEN TAB X 500 MG	7500	51	15
1118030001		ADRENALINA CLORHIDRATO AMP X 1MG/ML	0,3	2	1
1110010002		AGUA ESTERIL PARA INYECCION AMP X 10ML	0	4	0
1110010001		AGUA ESTERIL PARA INYECCION BOLSA X 500ML	20	11	1
1102020001		ALOPURINOL TAB X 100MG	1100	30	11
1113010020		AMIDOTRIZOATO DE MEGLUMINA 66G Y DE SODIO 10G VIAL X 100ML	0	1	0
1103250004		AMPICILINA + SULBACTAM VIAL X 1.5G	7000	28	5
1122010003		BECLOMETASONA BUCAL X 250MCG/DOSIS SUSPENSIÓN PARA INHALAR	1	1	1
1115040005		CALCIO CARBONATO TABLETAS 1500 MG (600 MG DE CALCIO)	16500	39	11
1110020002		CALCIO GLUCONATO AMP AL 10% X 10ML	0	1	0
1103170005		CEFAZOLINA SODICA VIAL X 1G	0	2	0
1103170021		CEFEPIME AMPOLLA X 1G	21900	29	11
1103170023		CEFTRIAXONA VIAL X 1G	1400	3	1
1121140010		CLONAZEPAM SLN ORAL 2.5MG/ML FCO X 20ML	20	1	1
1118040004		CLONIDINA TAB X 0.150MG	975	19	13
1110010005		DEXTROSA EN AGUA DESTILADA AL 5% BOLSA X 500ML	80	9	2
1110010008		DEXTROSA EN SOLUCION SALINA AL 5% BOLSA X 500ML	40	1	1
1121110008		DIPIRONA AMP X 1G/2ML	12960	68	20
2602010016		FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA ALTA EN PROTEINA X 237 ML	8532	31	9
1118130003		FUROSEMIDA AMP X 20MG/2ML	2024	129	20
1121020007		HALOPERIDOL AMP X 5MG/ML	0,5	2	1
1118080019		HEPARINA AMP X 5000UI/ML X 5 ML	6500	5	4
1121060010		HIDROMORFONA CLORHIDRATO AMP X 2MG/ML	1,4	26	6
1113010014		IOPRAMIDA 623,4MG(300MG DE YODO)/ML FCO X 50ML	0	1	0
1122010008		IPRATROPIO BROMURO AEROSOL BUCAL X 20MCG/DOSIS	2	1	1
1121090018		KETAMINA 500MG/10ML SOL INY	4000	9	8
1110010009		LACTATO DE RINGER BOLSA X 500ML	1260	24	10
1121090014		LIDOCAINA AL 2% JALEA TUBO X 30ML	2	1	1
1121060001		METADONA TAB X 10MG	1,5	1	1
1119010006		METOCLOPRAMIDA AMP X 10MG/2ML	5	3	1

Fecha y hora de impresión: 31/10/2020 12:03:59 p.m.

Escaneado con CamScanner

1121040001	MIDAZOLAM AMP X 5MG/5ML	101,5	152	13
1121060002	MORFINA AMP X 10MG/ML	7,3	17	5
1102010013	NAPROXENO BASE SUSP 150MG/5ML FCO X 80ML	190	1	1
1119060002	OMEPRAZOL CAP X 20MG	300	15	15
1119060005	OMEPRAZOL VIAL X 40MG	60	6	3
1119020012	POLIETILENGLICOL 3350 (100G/100G) SIN ELECTROLITOS FCOX160GR	17	1	1
1110020004	POTASIO CLORURO AMP X 2MEQ/ML X 10ML	10	2	1
1122010012	SALBUTAMOL BUCAL X 100MCG/DOSIS SUSPENSIÓN PARA INHALAR	4	1	1
1112010128	SEVELAMER TABLETA X 800MG	9600	33	12
1110020009	SODIO BICARBONATO AMP AL 8,4% (O) 1 MEQ/ML X 10 ML	20	3	1
1110010038	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 2.5% BOLSA X 6000ML	0	6	0
1110010018	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25% BOLSA X 2000ML	0	7	0
1110010039	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25% BOLSA X 6000ML	0	1	0
1110010022	SOLUCION SALINA NORMAL AL 0.9% BOLSA X 100ML	0	45	0
1110010023	SOLUCION SALINA NORMAL AL 0.9% BOLSA X 250ML	0	11	0
1110010032	SOLUCION SALINA NORMAL AL 0.9% BOLSA X 25ML	0	23	0
1110010024	SOLUCION SALINA NORMAL AL 0.9% BOLSA X 500ML	60	12	1
1119040007	SUCRALFATO TAB X 1G	5000	29	10
1121060007	TRAMADOL AMP X 50MG/ML	56	3	2

5. PROCEDIMIENTOS

QUIRÚRGICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
544105	OMENTECTOMIA PARCIAL VÍA LAPAROSCOPICA	1
549007	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA DIÁLISIS PERITONEAL VÍA LAPAROSCÓPICA	1

MÉDICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
939403	TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL	25

ENFERMERÍA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
S55201-2	OXIGENO CATETER O CANULA NASAL 2 L/M	6
S55205	OXIGENO VENTURY 31% - 35% L/M	3
S55203-0	OXIGENO VENTILADOR MECANICO NO INVASIVO 12 L//M	2
S55201-0	OXIGENO CATETER O CANULA NASAL 1 L/M	18
893812	REGISTRO DE OXIMETRIA CUTANEA	2
S55201	OXIGENO CATETER O CANULA NASAL 0,5 L/M	5
S55206	OXIGENO VENTURY 40% - 98%	19

6. APOYO DIAGNOSTICO

LABORATORIO CLINICO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
03070005	BOLSA QUINTUPLE X 450 CC IGR7512B	1
07040001	KIT AFERESIS AMICUS R4R2337	1
09120001	FILTRO DESLEUCOCITADOR PARA GLOBULOS ROJOS 4C2300	1
09120002	FILTRO DESLEUCOCITADOR PARA PLAQUETAS	1
09120007	FILTRO DESLEUCOCITADOR PARA PLAQUETAS NEONATAL	1
11010002	EQUIPO ADMINISTRACION DE SANGRE MRC2104P	1
11010009	EQUIPO DE INFUSISN PARA COMPONENTES SANGUINEOS ARC2223P	1
901002_	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO	5
901107	COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	6
901221_	HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA	6
902024	FIBRINOGENO	1
902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	4
902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]	4
902104	DIMERO D AUTOMATIZADO	1
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	16
902213-0	HEMOGLOBINA UCI	15
903016	FERRITINA	1
903031_	MIOGLOBINA EN ORINA O EN SUERO	1
903111-0	LACTATO UCI	20
903605	IONOGRAMA (CLORO, SODIO, POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO)	5
903801_	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	9
903803_	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
903805_	AMILASA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
903810-1	CALCIO UCI	20
903813-0	CLORO UCI	20
903820_	CREATIN QUINASA (FRACCION MB) AUTOMATIZADA	1
903821	CREATIN QUINASA TOTAL [CK-CPK]	7
903823	CREATININA DEPURACIÓN	1
903835_	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	13

Escaneado con CamScanner

903839	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	20
903841-A	GLUCOSA UCI	19
903841_	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1
903847	LIPASA	1
903854_	MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	13
903856_	NITROGENO UREICO	17
903859-0	POTASIO UCI	20
903864-0	SODIO UCI	20
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	16
906841	PROCALCITONINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	1
906914	PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	10
907004	COPROSCÓPICO	1
907106_	UROANALISIS	3
908856_1	IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES - (COVID-19	1
911003	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO, RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES, PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) POR MICROTECNICA	1
911005_	ANTICUERPOS IRREGULARES IDENTIFICACION POR MICROTECNICA	1
911009	COOMBS DIRECTO CUALITATIVO POR MICROTECNICA	1
911013_	FENOTIPO SISTEMA RH CUALQUIER ANTIGENO POR MICROTECNICA	1
911015	HEMOCLASIFICACION FACTOR RH [FACTOR D] POR MICROTECNICA	1
911017	HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO DIRECTA [HEMOCLASIFICACION GLOBULAR] POR MICROTECNICA	1
911019	HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA [HEMOCLASIFICACION SERICA] POR MICROTECNICA	1
911021_	PRUEBA CRUZADA MAYOR POR MICROTECNICA	1
911021__	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA POR MICROTÉCNICA	1
911023_	ESTUDIO DEL ANTIGENO RH D VARIANTE POR MICROTECNICA	1
911025_	FENOTIPO SISTEMA ABO [SUBGRUPOS] POR MICROTECNICA	1
911026_	FENOTIPO SISTEMA ABO [SUBGRUPOS] EN TUBO	1
911031	PRUEBA CRUZADA PLAQUETARIA	1
911033	DETECCIÓN DE AUTOANTICUERPO [CONTROL AUTÓLOGO] POR MICROTÉCNICA	1
911101	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE AUTOTRANSFUSIÓN [PREDEPOSITO]	1
911103_	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS LEUCORREDUCIDAS	1
911105	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRIOPRECIPITADO	1
911107_	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE GLOBULOS ROJOS LEUCORREDUCIDOS	1
911110	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS O ERITROCITOS LAVADOS	1
911111_	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE PLASMA FRESCO CONGELADO	1
911113	IRRADIACION DE HEMOCOMPONENTE	1
911113-A	INACTIVACIÓN DE LEUCOCITOS RESIDUALES (CONCENTRADO DE GLÓBULOS ROJOS LEUCORREDUCIDOS)	1
911113-B	INACTIVACIÓN DE LEUCOCITOS RESIDUALES (PLAQUETAS LEUCORREDUCIDAS)	1
911113_	INACTIVACIÓN DE LEUCOCITOS RESIDUALES	1
911113_1	IRRADIACION DE HEMOCOMPONENTE (CONCENTRADO DE GLÓBULOS ROJOS LEUCORREDUCIDOS)	1
911113_2	IRRADIACION DE HEMOCOMPONENTE (PLAQUETAS LEUCORREDUCIDAS)	1
911118	PROCESAMIENTO DE HEMOCOMPONENTE ALICUOTA PEDIATRICA	1
911120	REDUCCIÓN DE PATÓGENOS EN COMPONENTES DE PLASMA O PLAQUETAS (HASTA 6 PLASMAS O PLAQUETAS ESTÁNDAR) O POR AFÉRESIS.	1
911201_	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE PLAQUETAS POR AFERESIS	1
911205	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS O ERITROCITOS POR AFERESIS O ERITROFERESIS	1

IMAGENES DIAGNOSTICAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
870001-W	PORTATILES ECOGRAFIA NOTA 43 HOMI AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR	1
870001-X	PORTATILES SIN FLUOROSCOPIA E INTENSIFICADOR DE IMAGENES (PRACTICADO EN HABITACION, UCI, RN O QUIROFANOS); AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	5
871121_	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECÚBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO)	6
872002	RADIOGRAFÍA DE ABDOMEN SIMPLE	1
879420_	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)	1
881302_	ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS)	1
881331_	ECOGRAFIA DE RI¿¿ONES, BAZO, AORTA O ADRENALES	1

PATOLOGIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
898201	ESTUDIO DE COLORACIÓN BASICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO	1

7. RESUMEN DE ATENCIÓN

EVOLUCION:
*** VALORACION URGENCIAS ***

PACIENTE MASCULINO DE 13 AÑOS DE EDAD, EN COMPAÑIA DE LA MADRE, CON CUADRO QUE INICIA APROX. HACE UN MES CONSISTENTE EN IRRITABILIDAD ASOCIADO PICOS FEBRILES Y SINTOMAS RESPIRATORIOS ALTOS DADOS POR RINORREA HIA LINA, ODINOF AGIA Y CONGESTION NASAL. RECIBE MANEJO ANTIBIOTICO (NO ESPECIFICA LA MADRE), ADEMÁS DE MANEJO INHALADOR Y TERAPIA RESPIRATORIA. CON MEJORIA DE LA SINTOMATOLOGIA. "COMENTA LA MADRE QUE EN DICHO MOMENTO NO SE TOMA PRUEBA PCR COVID 19"

HACE 2 SEMANAS REIN
ICIA IRRITABILIDAD CON AUMENTO DE LA ESPASTICIDAD. COMENTA LA MADRE QUE ESTE HA IDO PROGRESANDO. AHORA HACE 4 DIAS CON DISTENSION ABDOMINAL, DEPOSICIONES DIARREICAS BRISTOL 5, SIN MOCO NI SANGRE, #2 DIARIAS, MATERIA FECAL ABUNDANTE, Y EMES IS DE CONTENIDO
GASTRICO, A RESALTAR, COMENTA LA MADRE #2 EPISODIOS DE EMESIS EN CUNCHO DE CAFÉ. DESDE ENTONCES CON AUMENTO EN LA IRRITABILIDAD, HIPOREXIA, ALTERANCIA EN SU ESTADO DE CONCIENCIA ENTRE LA ALERTABILIDAD Y SOMNOLENCIA, SIN EMBARGO, YA EL DIA DE HOY CONSULTA
POR DESATURACION HASTA 80% CON PALIDEZ GENERALIZADA.

INGRESA PACIENTE EN TRIAGE CON OXIMETRIA EN 82% AMBIENTE, SE INICIA OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LTS/MIN, CON MEJORIA DE OXIMETRIA, AHORA EN 92%.

Escaneado con CamScanner

TIENE ANTECEDENTE DE PARALISIS CEREBRAL ESPÁSTICA
TIPO V, TRASTORNO DE LA DEGLUCION SECUNDARIO (NO ESPECIFICADO), REFLUJO GASTROESOFAGICO, ESTREÑIMIENTO. RECIBE MANEJO
FARMACOLOGICO CON CLONAZEPAM 20 GOTAS CADA DIA Y PEG 5 GR CADA DIA.

*** EXAMEN FISICO ***
CABEZA Y CUELLO: NORMO CEFALICO, ISOCORIA N
ORMORREACTIVA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, MUCOSA ORAL SEMISECA ROSADA,
FARINGE SIN ERITEMA, SIN PLACAS, CUELLO MOVIL SIN DOLOR, SIN PRESENCIA DE ADENOPATIAS, SIN MASAS PALPABLES.
TO RAX: ASIMETRICO POR ES
COLIOSIS SEVERA, NORMOEXPANSIBLE, SIN RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS
CON RONCUS GENERALIZADOS.
ABDOMEN: RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, LEVE DISTENDIDO, NO ES VALORABLE DOLOR A LA PALPACION POR
IRRITABILIDAD, NO MASAS, NO MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.
EXTREMIDADES: EUTROFICAS, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, PERFUSION DISTAL CONSERVADA DE 2 SEGUNDOS. NO EXANTEMA.
NEUROLOGICO: ALERTA, NO INT ERACTUA CON EXAMINADOR, ES
PASTICIDAD GENERALIZADA, SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE, SIN SIGNOS MENINGEOS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN.

*** PARACLINICOS EXTRAHOMI:
12/10/2020
COPROSCOPICO: CONSISTENCIA LIQUIDA, CAFÉ, FLORA BACTERIANA AUMENTAD A +++, ALMIDONES +++, NO SE
OBSERVAN ESTRUCTURAS PARASITARIAS, SANGRE OCULTA NEGATIVO, AZUCARES REDUCTORES POSITIVO.

*** ANALISIS ***
PACIENTE ADOLESCENTE, ANTECEDENTE DE PARALISIS CEREBRAL ESPÁSTICA TIPO V, TRASTORNO DE LA DEGLUCION SECUNDARIO (NO
ESPECIFICADO), REFLUJO GASTRO
ESOFAGICO, ESTREÑIMIENTO. EN MANEJO CON CLONAZEPAM, COMENTA MADRE QUE EL DIA DE HOY NO HA ADMINISTRADO POR FALTA DE
MEDICACION. CUADRO DE VARIOS DIAS DE IRRITABILIDAD Y AUMENTO DE LA ESPASTICIDAD PROGRESIVA, AUNQUE NO MOVIMI ENTOS DISTINTOS
DE SU CONDICION
DE BASE, NO CONVULSIONES. HACE 4 DIAS CON SINTOMAS GASTROINTESTINALES DADOS POR DISTENSION ABDOMINAL, DEPOSICIONES
DIARREICAS SIN SANGRE NI MOCO Y EMESIS, EN DOS OCASIONES CON CUNCHO DE CAFÉ. EL DIA DE HOY CON EXACERBACIO N DE ESPASTICIDAD,
CON TRASTORNO
DE LA OXIGENACION QUE PUEDE CORRESPONDER CON CAMBIOS DEL PATRON RESPIRATORIO SECUNDARIO A SU CONDICION NEUROLOGICA. NO HA
PRESENTADO PICOS FEBRILES, NO SINTOMAS RESPIRATORIOS AL MOMENTO. PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES, ESTABLE, ALERTA, AFEBRIL,
TAQUICA
RDICO, CON SIGNOS DE DESHIDRATACION GRADO I-II, NO TOLERA LA VIA ORAL, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, RONCUS GENERALIZADOS,
OXIMETRIAS ESTABLES CON CANULA NASAL A 2 LTS/MIN, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, IRRITABILI DAD, NO SIGNOS MENINGEOS O DE
FOCALI
ZACION. QSOFA NEGATIVO, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA. SE CONSIDERA HOSPITALIZAR, CONTINUA MANEJO CON
OXIGENO SUPLEMENTARIO Y MEDICACION ACTUAL, SE AMPLIAN ESTUDIOS PARACLINICOS A DETERMINAR ETIOLOGIA DE CUADRO
GASTROINTESTINAL, SOSPECHA
DE SANGRADO GASTROINTESTINAL ALTO, RX DE TORAX A DESCARTAR PERFORACION ULCERA GASTRICA O DUODENAL, ADICIONAL, IMPORTANTE EN
CONTEXTO DE PACIENTE CON TRASTORNO DE LA DEGLUCION, COMPROMISO NEUROLOGICO SEVERO, AHORA CON DESATURACION, NO SE DESCARTA
NEUMONIA
ASPIRATIVA SEGÚN SU EVOLUCION Y RESULTADOS PARACLINICOS SE TOMARAN NUEVAS CONDUCTAS. NO SE CONTINUA PEG POR AHORA DADO
DIARREA. MADRE ENTIENDE Y ACEPTA.

*** PLAN:
J: INTERNACION
NADA VIA ORAL
OXIGENO POR CANU LA NASAL PARA SAT > 92%
LACTATO DE RING
ER, PASAR BOLO DE 500 CC AHORA, CONTINUAR A 68 CC/H
OMEPRAZOL 20 MG IV CADA 12 HORAS
DIPIRONA 600 MG IV CADA 8 HORAS
CLONAZEPAM 20 GOTAS VO CADA DIA (RECMED)
SS/ HEMOGRAMA, PCR, IONOGRAMA, GLUCOMETRIA, AZOADOS , UROANALISIS, COPROSCOPICO
SS/ RX DE TOR
AX
VIGILANCIA CLINICA
CONTROL SIGNOS VITALES Y OXIMETRIA

NOTA: SE REALIZA CONSULTA Y VALORACIÓN DE LA PACIENTE CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y MEDIDAS DE HIGIENE INDICADAS
POR EL MINISTERIO DE SA LUD Y EL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA. SE DIL
IGENCIA CONSENTIMIENTO INFORMADO DONDE SE EXPLICA CLARAMENTE SITUACIÓN Y RIESGOS QUE REPRESENTA LA ESTADÍA EN LA INSTITUCIÓN.
SE REALIZA EDUCACIÓN ACERCA DE LA ENFERMEDAD TRANSMITIDA POR EL CORONAVIRUS (COVID- 19), MÉTODO DE CONTAGIO Y POSIBILIDAD DE
SUFRI
R LA ENFERMEDAD. ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA.

14/10/2020
JUAN JOSÉ, DE 13 AÑOS, CON ANTECEENTE DE IMOC ESPÁSTICO, TRASTORNO DE LA DEGLUCION SECUNDARIO (NO ESPECIFICADO), REFLUJ
O GASTROESOFAGICO Y ESTREÑIMIENTO, EN SEGUIMIENTO EXTRAHOMI. INGRESA POR CUADRO DE IRRITABILIDAD Y AUMENTO DE LA ESPASTICIDAD
PROGRESIVA, SIN ALTERACIONES MOTORAS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS CON SU CONDICIÓN DE BASE; ADEMÁS S ÍNTOMAS
GASTROINTESTINALES,
DISTENSIÓN ABDOMINAL, DEPOSICIONES DIARREICAS OSCURAS NO SE DESCARTA QUE SE TRATE DE MELENAS, Y EMESIS, EN DOS OCASIONES CON
CUNCHO DE CAFÉ (HACE 3 DÍAS), NIEGA SÍNTOMAS RESPIRATORIOS, EN LA NOCHE 2 PICOS FEBRILES CUANTIFICAD OS EN 38 GRADOS, AL INGRESO
D
ESHIDRATADO CON PARACLÍNICOS QUE EVIDENCIAN ELEVACIÓN DE NITROGENADOS Y CREATININA, CON ELEVACIÓN DE ELECTROLITOS, Y
HEMOGRAMA HEMOCONCENTRADO, PCR POSITIVA DÉBIL, SE CONSIDERA PACIENTE CON FALLA RENAL PRE RENAL SECUNDARIO A DESHIDRATACIÓN.
SE INICIA ESQU
EMA DE HIDRATACIÓN ENDOVENOSA, CON MEJORÍA DE NITROGENADOS, CON HEMOGRAMA EN MEJORÍA, PCR LEVE AUMENTO NO SIGNIFICATIVO,
POSIBLEMENTE FIEBRE SEA SECUNDARIA A INFECCIÓN VIRAL DADO A QUE RX DE TÓRAX SOLO CON ATELECTASIAS Y B RONCOCONSTRICCIÓN, CON
UROANÁLISI
S NEGATIVO PARA INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS, CON ECOGRAFÍA ABDOMINAL SIN HALLAZGOS POSITIVOS, CON RX DE ABDOMEN QUE MUESTRA
MASA A NIVEL DE MESOGASTRIO, QUE SE CORROBORA AL EXAMEN FÍSICO, VALORADO POR CIRUGÍA PEDIÁTRICA CONSIDERANDO PERTINENTE

Escaneado con CamScanner

REALIZACIÓN
DE TAC DE ABDOMEN CONTRASTADO YA QUE TIENE MEJORÍA DE CREATININA, SE ENCUENTRA EN PREPARACIÓN EN ESTE MOMENTO.

15/10/2020
JUAN JOSE, PACIENTE ADOLESCENTE DE 13 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE PARÁLISIS ESPÁSTICA SECUNDARIA A HIPOXIA PERINATAL QUE INGRESA EN ESTA OCASIÓN POR CUADRO CLÍNICO DE INICIO EL 9/10/2020 CONSISTENTE EN PICOS FEBRILES ASOCIADO A IRRITABILIDAD, DEPOSICIONES LÍQUIDAS Y EMESIS EN CUNCHO DE CAFÉ AL INGRESO A LA INSTITUCIÓN CON HALLAZGO DE PACI ENTE DESATURADO AL MEDIO AMBIENTE POR LO QUE SE INICIA OXÍGENO SUPLEMENTARIO, ADEMÁS DE EVIDENCIA DE DISTENSIÓN ABDOMINAL, SE INICIAN ESTUDIOS DE EXTENSIÓN CON LABORATORIOS DE INGRESO CON LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA HEMOCONCENTRACIÓN PCR DEBILMENTE POSITIV A Y LESION AGUDA PRE RENAL, UROANALISIS NORMAL, CON ALTERACIONES HIDROELECTROLITICAS DADAS POR HIPERNATREMIA E HIPERCLOREMIA, POSTERIOR A OPTIMIZACION DE APORTE HÍDRICO PACIENTE PRESENTA RESOLUCION DE LESION RENAL Y CORRECCIÓN DE TRASTORNOS HIDROELECTROLI TICOS, CON LEVE MEJORIA DE LEUCOCITOSIS, CON RESPECTO A IMAGENES SE OBSERVA RX DE TORAX RX TORAX CON EVIDECIA DE ATELECTASIAS CON ENFERMEDAD DE LA VIA AEREA CON IMPORTANTE INFILTRADO INTERSTICIAL, RX DE ABDOMEN CON DISTENSION DE ASAS E IMAGEN EN REGION CE NTRAL MAS RADIOPACA ,E CO DE ABDOMEN CON MAROTACION RENAL IZQUIERDA YTACDE ABDOMEN QUE DESCRATRPROCESO INFLAMATORIO INTRAABDOMINAL. AL DIA DE HOY PACIENTE PERSISTE CON PICOS FEBRILES, ULTIMA FEBRICULA HOY 37.9°C REGISTRADA POR ENFERMERIA, CON PERSISTENCIA DE REQUERIMIENTO DE OXIGENO SIN AUMENTO DE FLUJO, SIN DETERIORO DE PATRON RESPIRATORIO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON POBREACEPTACION A LA VIA ORAL Y AUNSENCIA DE DEPOSICIONES HACE3 DIAS, DISMINUCION DE DISTENSION ABDOMINAL AUNQUE IMPRESIONA DOLOROSO A LA PALPACION Y PRESENCIA DE FECALOMA, ADICIONALMENTE LLAMA LA ATENCION APCIENTE CON ESPATICIDAD SEVERA QUE TAMBIEN PUEDE SER CAUSA DE IRRITABILIDAD YDOLOR. YA CON FUNCION RENAL NORMAL, HOY CONTROL DE HEMOGRAMA CON DISMINUCION DE LEUCOCITOSIS Y NEUTRIOFULIA AUNQUE LEVE ASCENSO DE PCR.
SE CONSIDERA ANTE LO ANTERIORMENTE DESCRITO PACIENTE CURSA CON POSIOBLE NEUMONIA ASPIRATIVA POR LO QUE SE DECIDE AUMENTO DE CUBRIMEITNO ANTIBIOTICO CON AMPICILINA/SULBACTAM Y SE SOLICITA PRUEBA DE COVID SE ASILA PACIENTE Y SE HEMOCULTIVA ADICIONALMENTE, SE INICIANINHALADORES Y CON RESPECTO A PARTE AGSTROINTESTINAL SE REALIZA SWITCH DE OMEPRAZOL IV A ORAL, SE INICIA PEG A DOSIS DE DESIMPACTACION Y ENEMA GLICERINADO SEGUN RESPUESTA A DEFINIR CONTINUIDAD Y SE AJUST A ADICIONALMENTE MANJEO ANALGESICO COMPLEMENTANDO SEGUIMIENTOS CON CLINICA DEL DOLOR, FISITATRIA Y TERAPIA FISICA Y DE FONOAUDIOLOGIA.SE COMPLEMENTAN ESTUDIOS CON CONEVIDEODEGLUCION PRUEBA DE SARS COV 2 Y HEMOCULTIVOS.
SE EXPLICA AMPLIAMENTE Y EN LENGUAJ E CLARO Y SENCILLO A PADRE NUEVAS CONDUCTAS A REALIZAR.
****

EVOLUCION 16/10/2020

JUAN JOSE, DE 13 AÑOS DE EDAD, CON ANTECE
DENTE DE IMOC ESPASTICO, EN MANEJO POR NEUMONIA ASPIRATIVA E IMPACTACION FECAL.
EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, TAQUICARDICO, PERSISTE CON PICOS FEBRILES, Y AUMENTO DE MOVIMIENTOS ESPASTICOS, SIN AUMENTO EN REQUERIMIENTO DE OXIGENO SUPLEMENTARIO.
VALORAD
O POR FISIATRIA QUIENES SUGIEREN VALORACION POR NEUROCIRUGIA PARA REALIZACION DE RIZOTOMIA, SIN EMBARGO EN EL MOMENTO NO ES CANDIDATO PARA DICHO PROCEDIMIENTO SEGÚN NEUROCIRUGIA.
EN ESPERA DE CONCEPTO POR DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO; GASTROPEDIATRIA Y NUT
RICION.
ANTE LA POCA TOLERANCIA A LA ALIMENTACION Y EN ESPERA DE TOMA DE CINEDEGLUCION, SE PASA SONDA NASOGASTRICA PARA EVITAR NUEVOS EVENTOS ASPIRATIVOS. SE EXP LICA A FAMILIAR, ENTIENDE Y ACEPTA. **********
EVOLUCION 17/10/2020

JUAN JOSE, DE 13 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE DE I
MOC ESPASTICO, EN MANEJO POR NEUMONIA ASPIRATIVA E IMPACTACION FECAL.
LO ENCUENTRO EN APRIENCIA MEJOR QUE EL DÍA DE AYER, TAQUICARDICO, FEBRIL, SIN AUMENTO EN REQUERIMIENTO DE OXIGENO SUPLEMENTARIO, ABDOMEN BLANDO, SIN MASAS, SIN APARENTE DOLOR.
CONTI
NUA MANEJO MÉDICO INSTAURADO Y VIGILANCIA CLÍNICA. SUSPENDO ENEMAS. SE EXPLICA A FAMILIAR, ENTIENDE Y ACEPTA. **********
EVOLUCION 18/10/2020

JUAN JOSE, DE 13 AÑOS DE ED
AD, CON ANTECEDENTE DE IMOC ESPASTICO, EN MANEJO POR NEUMONIA ASPIRATIVA.
EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, TAQUICARDICO, PERSISTE CON PICOS FEBRILES, SIN AUMENTO EN REQUERIMIENTO DE OXI GENO SUPLEMENTARIO, ABDOMEN BLANDO, SIN MASAS, SIN APARENTE DOLOR.
EN
SEGUIMIENTO DE HEMOCULTIVOS Y PCR SARS COV 2; ORDENO TOMA DE PARACLINICOS DE CONTROL HEMOGRAMA Y PCR, ADEMÁS UROANALISIS Y GRAM POR PERSISTENCIA DE FIEBRE. CONTINUA MANEJO MÉDICO INS TAURADO Y VIGILANCIA CLÍNICA. SUSPENDO ENEMAS. SE EXPLICA A FAMILIAR, ENT
IENDE Y ACEPTA. 18/10/2020:

REVALORACIÓN TARDE CON REPORTE DE ESTUDIOS:
HEMOGRAMA: LEUCOCITOS: 7200 #N: 4420 #L: 2170 HB: 14.6 PLAQUETAS: 115.000
GRAM DE ORINA: SIN GÉRMENES
UROANÁLISIS: LIG. TURBIO D: 1020 PH: 5.0 LEUCOCITOS: 25 NITRITOS: NEG PROTEÍNAS: 500 ER ITROCITOS: 250
SEDIMENTO: ESCAMOSAS: 0-2 XC LEUCOCITOS: 0-2 XC HEMATÍES: 5-10 XC
BACTERIAS: ESCASAS
PCR: 20
PCR PARA SARSCOV2 NEGATIVA

PACIENTE DE 13 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE DE IMOC ESPASTICO, EN MANEJO POR NEUMONIA ASPIRATIVA CON AMPICIL INA SULBACTAM DÍA 3. POR PERSISTENCIA DE PICOS FEBRILES SE TOMARON LABORATORIOS DE CONTROL QUE MUSETRA HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS NI NEUTROFILIA, SIN ANEMIA, TROMBOCITOPENIA LEVE, UROANÁLISIS Y GRAM NO INFLAMATORIOS, CON HEMATURIA PERO SE TOMÓ CON SONDA, PCR EN DESCENSO, PCR PARA SARS COV2 NEGATIVA. AHORA ESTÁ CON LA MADRE, HA TOLERANDO ENTERAL SIN EMESIS, PERO HOY LOS PICOS FEBRILES SON PERSISTENTES, DIURESIS PRESENTE. AL EXAMEN FÍSICO: PA: 99/55 MMHG FC: 125 LPM FR: 26 TPM T: 39..2 SATO2: 91 FIO2: 0.5 L/MINUTO, ESTÁ CON FIEBRE Y TAQUICARDIA SECUNDARIA, NO HIPOTENSIÓN, SATURANDO ADECUADAMENTE CON OXÍGENO POR CÁNULA NASAL A BAJO FLUJO, A LA AUSCULTACIÓN PULMONAR IMPRESIONA DISMINUCIÓN DE RUIDOS EN BASE IZQUIERDA Y DADA PERSISTENCIA DE FIEBRE SE SOLICITA RADIOGRAFÍA DE TÓRAX PARA EVALUAR DERRAME U OTRAS ALTERACIONES. SE EXPLICA A LA MADRE, REFIERE COMPRENDER. 18/10/2020:

PACIENTE DE 13 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE DE IMOC ESPASTICO, EN MANEJO POR NEUMONIA ASPIRATIVA CON AMPICILINA SULBACTAM, EL PACIENTE PERSISTE CON PICOS FEBRILES, SE DESCARTÓ INFECCIÓN URINARIA, LA RIOGRAFÍA DE TÓRAX NO MUESTRA DETERIORO DE LA NEUMONÍA, NO HAY DERRAMES, SE SOLICITA ESTUDIO PARA DEFINIR CAMBIO EN ANTIBIÓTICO. mipres: 20201018172023737436 19/10/2020:
PACIENTE DE 13 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENE DE PARALISIS CEREBRAL TIPO CUADRIPARESIA ESPASTICA QUE PRESENTA CRISIS DISTONICA CON SINDROME DOLOROSO EN MANEJO ACTUAL CON INFUSION DE MIDAZOLAM CON MEJORIA PARCIAL, CURSA CON SINDROEM FEBRIL ASOCIA DO PERSISTENTE Y DE DIFICIL MANEJO, EL DIA DE AYER SE REALIZO ESCALONAMIENTO ANTIMICROBIANO CON CEFTRIAXONA DADA ELEVACION DE

Escaneado con CamScanner

REACTANTES DE FASE AGUDA Y PICOS FEBRILES PERSISTENTES, NO TENE CAMBIOS RADIOLOGICOS, EL UROANÁLISIS NO ES SUGESTIVO DE FOCO INFE CCIOSO A ESTE NIVEL, NO TIENI ACTUALMENTE APORTE DE OXÍGENO SUPLEMENTARIO.

A NIVEL HEMODINAMICO TIENE EN LAS ULTIMAS 24 HORAS TAQUICARDIA PERSISTENTE, TENSIONES ARTERIALES SOBRE PERCENTIL 5, CON ADECUADA PERFUSIÓN DISTAL, SE OPTMIZA HIDRATACIÓN CON PA SO DE BOLO DE CRISTALOIDES DE 10 CC/KG, A NIVEL RESPIRATORIO CON POLIPNEA ASOCIADA A PICO FEBRIL SIN USO DE MUSCULOS ACCESORIOS, OXIMETRIAS ADECUADAS, SIN AGREGADOS PULMONARES, HA PRESENTADO DEPOSICIÓN, NO TIENE DOLOR A LA PALPACIÓN ABDOMINAL, ESTA BIEN P ERFUNDIDO, CON HIPERTONIA MARCADA.

DADO ESTADO CLINICI ACTUAL Y PERSISTENCIA DE PICOS FEBILES DEBE CONSIDERARSE LA PSIBLIDAD DE IEBRE DE ORIGEN CENTRAL, SE SOLCITA CPK, FUNCION RENAL Y ELECTROLITOS, COMENTADO CON SERVICIO DE DMANEJO DE DOLOR Y CUIDAD O PALIATIVO SE AJUSTARA MANEJO ACTUAL CON REPROTE DE CPK, SE EXPLICA A LA MAMA, POR EL MOMENTO CONTINUA MANEJO EN MONOTERAPIA CON CEFTRIAXONA, SEGUIMIENTO A HEMOCULTIVOS.

20/10/20 PACIENTE CON ANTECEDENTE DE IMOC DE TIPO CUADRIPARESIA ESPASTICA, CURSANDO CON SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR POR NEUMONIA ASPIRATIVA EN CUBRIMIENTO CON CEFEPIME DIA 1, HOY UNICA DISTERMIA, EN MEJORIA DE TAQUICARDIA, MODULANDO RESPUESTA INFLAMATOR IA SISTEMICA. CON TORMENTA DISTONICA EN MANEJO CON POLIFARMACIA, SIN ADECUADA RESPUESTA AL MANEJO CON MIDAZOLAM A DOSIS MEDIA, POR LO QUE SE INDICO INICIO DE INFUSION DE KETAMINA, AJUSTE DE OPIACEO, Y AJUSTE DE CLONIDINA DADAS ALGUNAS CIFRAS TENSIONALES E N RANGO DE HIPOTENSION, EN EL MOMENTO PAM EN METAS, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO, TAMPOCO DE SOBRECARGA HIDRICA PESE A BALANCE HIDRICO MUY POSITIVO, ESPERADO POR HIPERHIDRATACION INDICADA POR RIESGO DE RABDOMIOLISIS, SE AJUSTA A 3000 CC/M2/DIA, SE AUMENTA INF USION DE FUROSEMIDA, EN MEJORIA DE ACIDO URICO Y ELECTROLITOS PERO CON AZOADOS AUN MUY ELEVADOS, SE TOMARA NUEVO CONTROL DE PERFIL RENAL Y CPK EN LA RUTINA CONSIDERANDO QUE AL MEJORAR DISTONIA ES PROBABLE QUE MEJORE COMPROMISO RENAL, DADO QUE TERAPIA DE R EEMPLAZO RENAL CONSIDERANDO CONDICIONES DE BASE DEL PACIENTE NO ES POR AHORA LA PRIMERA OPCION AUNQUE POR TRATARSE DE INTERCURRENCIA REVERSIBLE PODRIA CONSIDERARSE, SE AJUSTA MANEJO MEDICO DE HIPERURICEMIA E HIPERFOSFATEMIA. SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, S ATO2 EN METAS CON APORTES DE OXIGENO A BAJO FLUJO. CONTINUA MANEJO ESTABLECIDO EN INTENSIVOS POR ALTO RIESGO DE REQUERIR TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL E INFUSION DE MIDAZOLAM. HIPERNATREMIA CON DESCENSO EN METAS, SE DEJA CONTROL DE GASES EN LA TARDE

21/10/2020

ANÁLISIS. PACIENTE CON ANTECEDENTE DE IMOC DE TIPO CUADRIPARESIA ESPÁSTICA, CURSANDO CON SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR POR NEUMONÍA ASPIRATIVA EN CUBRIMIENTO CON CEFEPIME DIA 2, MODULANDO RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA.
CON TORMENTA DISTÓNI CA EN MEJORÍA PAULATINA
CON SEDACIÓN DE MIDAZOLAM Y KETAMINA A DOSIS BAJAS, SE ESPERA ENTONCES MEJORÍA DE CPK Y DE PERFIL RENAL, EN EL MOMENTO CON CIFRAS TENSIONES ARTERIALES NORMALES, QUE REQUIRIÓ AJUSTE DE DOSIS DE CLONIDINA , SIN
SIGNOS DE BAJO GA STO, TAMPOCO DE SOBRECARGA HÍDRICA PESE A BALANCE HÍDRICO POSITIVO, ESPERADO POR HIPERHIDRATACIÓN 3000 CC/M2/DIA INDICADO POR RIESGO DE RABDOMIOLISIS, SE CONSIDERA CONTINUAR MANEJO CON FUROSEMIDA. HIPERNATREMIA CON MEJORÍA MUY LEVE, SE C
ONTINÚA MANEJO C ON INFUSIÓN DE AGUA LIBRE PARA DESCENSO DE 7 MEQ SO
DIO/DIA, EN EL RANGO DE SEGURIDAD. SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SATO2 EN METAS CON APORTES DE OXÍGENO A BAJO FLUJO. SE SOLICITAN PARACLÍNICOS PT, PTT, AZOADOS, ÁCIDO ÚRICO, MAGNESIO, FÓS
FORO, CPK, GAS ES ARTERIALES EN LA RUTINA, CON LO CUALES SI EXISTE MEJORÍA EN NIVEL DE AZOADOS Y CPK SE CONSIDERARA LA POSIBILIDAD DE INICIAR DESCENSO DE MANEJO CON KETAMINA, CONTINUA MANEJO ESTABLECIDO EN INTENSIVOS POR ALTO RIESGO DE REQUERIR TERAPIA DE REEMPLAZO R ENAL E INFUSIÓN DE MIDAZOLAM.

22/10/20 PACIENTE CON ANTECEDENTE DE IMOC DE TIPO CUADRIPARESIA ESPASTICA, CURSANDO CON SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR POR NEUMONIA ASPIRATIVA EN CUBRIMIENTO CON CEFEPIME DIA 3, YA SIN TAQUICARDIA PERO AUN CON DISTERMIAS POR ALGUNAS MEDICIONES DE TEMPERATU RA HACIA LIMITE INFERIOR, EN DESCENSO DE PCR, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA PERO CON AUMENTO EN REQUERIMIENTOS DE OXIGENO, CON SATO2 EN METAS CON APORTES DE OXIGENO A ALTO FLUJO, FIO2 0,5, MOVILIZACION DE SECRECIONES ABUNDANTE, CONTINUA MANEJO CON TERAPIA R ESPIRATORIA, YA QUE ADEMAS ESTA BAJO EFECTOS DE SEDOANALGESIA DOSIS MEDIAS LOGRANDO PLANO DE SEDACION PROFUNDO, LO ANTERIOR INDICADO POR TORMENTA DISTONICA, YA SIN DISTONIAS, EN DESCENSO DE CPK AUNQUE AUN MUY ELEVADA, EN MANEJO CON HIPERHIDRATACION A 3000 CC/M2/DIA POR RIESGO DE RABDOMIOLISIS, DIURESIS LIMITE PARA APORTES CON BALANCE HIDRICO (+) Y EDEMA FACIAL, LOGRA ULTRAFILTRADO ADECUADO CON DIALISIS PERITONEAL, SIN EMBARGO CON AUMENTO DE SOLUTOS, CIFRAS TENSIONALES EN P5 PERO SIN OTROS SIGNOS DE BAJO G ASTO, ADECUADOS PARAMETROS DE PERFUSION EN GASES, SE AJUSTAN PARAMETROS DE TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL PARA FAVORECER MANEJO DE SOLUTOS Y EVITAR INESTABILIDAD HEMODINAMICA. CON HIPERNATREMIA EN DESCENSO DENTRO DE METAS. CON ABUNDANTE EPISODIO EMETICO EN LA MAÑANA, SE DEJA SONDA NASOGASTRICA A LIBRE DRENAJE, PODRIA SER SECUNDARIO A ILEO, POR AHORA CONTINUA SIN ENTERAL Y SE DEJA APORTE DE AGUA LIBRE CON DAD5% QUE ASEGURE FMG 1,2 MG/KG/MIN, ULTIMA GLUCOSA NORMAL, Y QUE PERMITA DESCENSO DE SODIO A 8 MEQ/DIA, E N RANGO DE SEGURIDAD. HIDRATADO, SIN SANGRADOS, TROMBOCITOPENIA MODERADA EN CONTEXTO DE SEPSIS, EN VIGILANCIA, NO CRITERIO TRANFUSIONAL. CONTINUA MANEJO ESTABLECIDO EN INTENSIVOS POR INFUSION DE MIDAZOLAM

23/10/2020

A/ PACIENTE CON ANTECEDENTE DE IMOC TIPO CUADRIPARESIA ESPASTICA, CURSANDO CON SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR POR NEUMONIA ASPIRATI
VA EN CUBRIMIENTO CON CEFEPIME DIA 4, YA SIN TAQUICARDIA, SIN DISTERMIAS, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON S ATO2 EN METAS, CONTINUA MANEJO CON TERAPIA RESPIRATORIA, YA SIN DISTONIAS, EN DESCENSO DE CPK AUNQUE PERISTE FUERA DE RANGOS, EN MANEJO CON HIP
ERHIDRATACION A 3000 CC/M2/DIA POR RIESGO DE RABDOMIOLISIS, DIURESIS LIMITE PARA APORTES CON BALANCE HIDRICO (+) Y EDEMA FACIAL, PERSISTE ANURICO A PESAR DEL MANEJO CON FUROSEMIDA, LOGRA ULTRAFILTRADO ADECUADO CON DIALISIS PERITONEAL, CON MEJORIA EN CIF
RAS DE TENSION ARTERIAL, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO, PERSISTE CON TROMBOCITOPENIA AUNQUE SIN CAMBIOS CON RESP ECTO AL PREVIO, MANTIENE NIVELES DE AZOADOS EN MISMO NIVEL CON RESPECTO A LOS ANTERIORES, CON DISMINUCION A LA MEJORIA EN CONCENTRACION DE FOSFORO,
SE SOLICITA GASES ARTERIALES PARA LA TARDE PARA REALIZAR CONTROL, SE CONTINUA CON CON EL MANEJO MEDICO I NSTAURADO,
24/10/2020
PACIENTE DE 13 AÑOS CON ANTECDNIETE D EPARALSISI CEREBRAL CURSO CON TORMENTA DISTÓNICA Y FALLO RENAL SECUNDARIO , EN EL MOEMENTO EN MANEJO CON TERAPIA DE REEMPLAZO
RENAL TIPO DIALSISI PERITONELA , E INFUSION DE MISAZOLAM + OPIIODES PARA MAN EJO DETOMRNTA DISTONICA , PERMEBECE ESTACOANRIO , SIN SIGNOS DE DETERIORO CARDIOVASCULAR, SIN DATROS DE DETRIORO REPSIRATORIO , CONTROL DE AZOADOS ESTABLES AUN CON BALANCES MUY P
OSITIVOS, POR EL MOEMENTO SE SOSTIENEN MEDIDAS ESTABLECIDAS
SE BRINDA INF ORMAICON A LA MADRE 25/10/2020

Escaneado con CamScanner

JUAN JOSE ESTACIONARIO
SIN FIEBRE, SIN SIRS, SIN CHOQUE
RESPIRATORIO ESTABLE
NEUROLOGICO OCON ADECUADO NIVEL DE SEDACION, SIN EVENTOS DISTONICOS
RENAL CON ULTRAFILTRADO NEGATIV, AUN BALANCE POSITIVO. CATETER COOK DISFUNCIONAL. SE CAMBIAR A
PENDINETE LABORATORIOS DE CONTROL. SS GASOMETRIA A LAS 18+00
CONTINUA TERAPIA DE SOPORTE RENAL SIN MODIFICACION.

27/10/20
V PACIENTE CON ANTECEDENTE DE IMOC DE TIPO CUADRIPARESIA ESPASTICA, CON SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR POR NEUMONIA ASPIRATIVA EN
CUBRIMIENTO CON CEFEPIME DIA 8 YA CON HEMOCULTIVOS NEGATIVOS POR LO QUE SE SUSPENDE, SIN RESPUESTA INFLAMATORIA SI STEMICA,
CON DIFICULTAD RESPIRATORIA LEVE POR ESCASAS RETRACCIONES INTERCSOTALES, SATO2 EN METAS CON APORTES DE OXIGENO A BAJO FLUJO,
CONSIDERANDO ADECUADO CONTROL DE DISTONIAS, NO EVENTOS ICTALES, DESCENSO DE CPK, SE CONTINUA DESCENSO DE MIDAZOLAM. CON
FALLA RENAL AGUDA SECUNDARIA EN MANEJO CON DIALISIS PERITONEAL, EN LOS DIAS PREVIOS DISFUNCION DE COOK QUE EXPLICA BALANCE
HIDRICO MUY POSITIVO EN PACIENTE OLIGOANURICO PESE A INFUSION DE FUROSEMIDA DOSIS ALTAS, CON SIGNOS DE SOBRECARGA HIDRICA POR
EDEMAS GENERALIZADOS, PAM EN METAS, CON ELEVACION DE AZOADOS, FOSFORO Y POTASIO NORMALES, EN PASO DE CATETER TENCKHOFF EN
PLAN DE INICIO DE DIALISIS PERITONEAL AL RETORNAR DE SALAS DE CIRUGIA. RECIBE ADEMAS HIPERHIDRATACION POR RIESGO DE
RABDOMIOLISIS, SE AJUST A A 2500 CC/M2/DIA EL APORTE HIDRICO. SE REINICIARA ENTERAL AL RETORNAR DE CIRUGIA. HIEPRNATREMIA EN
DESCENSO. SE AJUSTA INFUSION DE AGUA LIBRE IV PARA DESCENSO DE 7 MEQ/DIA DE SODIO, EN RANGO DE SEGURIDAD. CONTINUA MANEJO
ESTABLECIDO EN INTENSIVOS POR IN FUSION DE MIDAZOLAM

28/10/2020

V PACIENTE CON ANTECEDENTE DE IMOC DE TIPO CUADRIPARESIA ESPÁSTICA, CON SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR POR NEUMONÍA ASPIRATIVA
TRATADA CON
CON HEMOCU
LTIVOS NEGATIVOS POR LO QUE SE SUSPENDE, SIN RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, EN EL MOMEN TO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD
RESPIRATORIA, EN EL MOMENTO CON REQUERIMIENTO DE OXÍGENO POR CÁNULA NASAL, LOGRANDO ADECUADA SATURACIONES DE OXÍGENO, EN
PROCESO DE DISMI
NUCIÓN DE GOTEO DE MIDAZOLAM QUIEN LO HA TOLERADO ADECUADAMENTE, SE CONSIDERA CONTINUAR DISMINUCIÓN DE LA DOSIS E INICIAR
DESCENSO DE MANEJO CON KETAMINA, EN EL MOMENTO SIN LA PRESENCIA DE NUEVOS EVENTOS DISTÓNICOS, EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA EN
DIA 1 DE
POSTQUIRÚRGICO DE INSERCIÓN DE CATÉTER DE DIÁLISIS PERITONEAL POR LAPAROSCOPIA, CON A DECUADA EVOLUCIÓN, EN EL MOMENTO CON
BALANCE HÍDRICO NEGATIVO, CON ADECUADO GASTO URINARIO, CON ADECUADO CONTROL HIDROELECTROLÍTICO. SE CONTINÚA MANEJO CON
APORTE ENTER
AL, SE LE EXPLICA A LA MADRE LA CONDUCTA QUIÉN ENTIENDE Y ACEPTA.

29/10/20 PACIENTE CON ANTECEDENTE DE IMOC DE TIPO CUADRIPARESIA ESPASTICA, CON SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR POR NEUMONIA
ASPIRATIVA RESUELTA, TORMENTA DISTONICA SECUNDARIA RESUELTA, TOLERNADO DESCENSO DE SEDOANALGESIA YA EN MEJORIA DE SINDROME
DE ABSTINE NCIA AL MANEJO UNICAMENTE CON BENZODIAZEPINA, SE SUSPENDE METADONA DADO QUE YA RECIBE OPIACEO CON HIDROMORFONA Y
SE SUSPENDE LEVOMEPROMAZINA DADO QUE PODRIA DETERIORAR DISTONIAS. NO HAY NUEVOS EVENTOS DISTONICOS NI ICTALES, ESTA
TRANQUILO, CON DETERIORO D EL PATRON RESPIRATORIO EXPLICADO POR EDEMA PULMONAR PROBAIBLEMNETE ESPERADO POR SOBRECARGA
HIDRICA, SE MANTIENE INFUSION DE FUROSEMIDA A DOSIS ALTAS, CON LO QUE LOGRA DIURESIS LIMITE PARA APORTES, Y SE DECIDE DEJAR
TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL PARA 24 HORAS BUSCANDO FAVORECER MANEJO DE VOLUMEN, EN ESPERA DE CONTROL DE PERFIL RENAL. SIN
RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA. CONSIDERANDO RETIRO RECIENTE DE MIDAZOLAM Y FIO2 1, CONTINUA MANEJO ESTABLECIDO EN
INTENSIVOS.

30/10/20 PACIENTE CON ANTECEDENTE DE IMOC DE TIPO CUADRIPARESIA ESPASTICA, CON SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR POR NEUMONIA
ASPIRATIVA RESUELTA, TORMENTA DISTONICA SECUNDARIA RESUELTA, EN MEJORIA DE CPK (INICIAL 80000, ACTUAL 3000), SIN NUEVOS EVENTOS
DE DI STONIA NI ICTALES PERMITIENDO RETIRO DE MIDAZOLAM DESDE AYER, HOY CON AJUSTE DE SEDOANALGESIA POR MANEJO DEL DOLOR CON
EL OBJETIVO DE CONTINUAR DESCENSO DE KETAMINA, EN MEJORIA DE SINTOMAS DE ABSTINENCIA, MAS TRANQUILO. AYER DETERIORO DEL
PATRON RESPIRATO RIO POR EDEMA PULMONAR POR SOBRECARGA HIDRICA, SIN EMBARGO PESE A MEJORIA DI EDEMAS GENERALIZADOS, BALANCE
HIDRICO (-) CON ADECUADO ULTRAFILTRADO, SE OBSERVA QUE NO HAY MEJORIA RADIOLOGICA, DIFERENCIAL DE SDRA, YA EN MANEJO CON
FUROSEMIDA EN INFUSION A DO SIS ALTAS QUE SE MANTIENE, DIURESIS ADECUADA PARA APORTES, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO, PAM EN METAS,
SE MANTIENE IGUAL ESQUEMA DE DIALISIS PERITONEAL PARA MANEJO DE VOLUMEN. SIN RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, LEVE MEJORIA DEL
PATRON RESPIRATORIO Y PERMI TE DESCENSO LENTO DE FIO2, AUN >0,5. PENDIENTE JUNTA MULTIDISCIPLINARIA ETICA (PEDIATRIA,
NEUOPEDIATRIA, MANEJO DEL DOLOR) PARA ESTABLECER HORIZONTES TERAPEUTICOS DEL PACIENTE, PENDIENTES NUEVAS PRUEBAS FUNCIONALES
POR FISIATRIA. CONTINUA MANEJO ESTABLECI DO EN INTENSIVOS POR OXIGENO A ALTO FLUJO A FIO2 >0,5

31/10/20
NOTA UCIP
08+00
PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS, HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA, DETERIORO PROGRESIVO DE SU CONDICIÓN DE BASE, CON MAL
PRONOSTICO VITAL A CORTO PLAZO.
INICIO SOPORTE VENTILATORIO NO INVASIVO AYER POR DETERIORO RESPIRATORIO, SIN EMBARGO
PERSISTE CON OXIMETRIAS MUY BAJAS.
SE CONSIDERA INICIO DE SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO, PACIENTE EN COMPAÑIA DE PADRE QUIEN REFILRE NO ESTAR DE ACUERDO CON
INTUBACIÓN OROTRAQUEAL
EN CONJUNTO CON DR DAVID ROA - NEUROINTENSIVISTA, SE HABL A CON PADRE, T
ENIENDO EN CUENTA CONDICION DEL PACIENTE, EN PUNTO DE NO RETORNO, CON MUY MAL PRONOSTICO A CORTO PLAZO A PESAR DE MEDIDAS
INSTAURADAS, SE CONSIDERA EN CONJUNTO NO ESCALONAR MEDIDAS DE SOPORTE INVASIVO, SE GARANTIZA ACOMPAÑAMIENTO POR FAMIL IARES
Y MEDIDAS
DE CONFORT.

09+40
PACIENTE CON DESATURACIÓN PROGRESIVA, BRADICARDIA, PROGRESA A ASISTOLIA.
EN COMPAÑIA DE PADRE.
HORA DE MUERTE 09+36

Escaneado con CamScanner

LARGO RODRIGUEZ JUAN JOSE - 1029144033

SE DILIGENCIA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN NUMERO 725545039

8. DESTINO

VIVO	X	**MUERTO**	-		
DESTINO:		**AUTOPSIA**	-	**PACIENTE FUGADO**	-
		MEDICINA LEGAL	-		

Médico que registra: FONSECA VALDERRAMA CLAUDIA MARCELA - **Registro Prof:** 1052385525-

Claudia Marcela Fonseca
C.C. 1052385525
Cuidado Intensivo Pediátrico
Universidad El Bosque

PONCE BRAVO LUIS ERNESTO		98135570.
MÉDICO	**FIRMA**	**REGISTRO MEDICO**

Escaneado con CamScanner

La salud es de todos | Minsalud | NDE | Nacimientos y Defunciones

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN — Número del certificado de Defunción: 725545039

LUGAR DE DEFUNCIÓN
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
CABECERA MUNICIPAL
Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN: NO FETAL
FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD): 2020-10-31

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: Hora 9 Minutos 36 ☒ Sin establecer
SEXO DEL FALLECIDO: MASCULINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
LARGO	RODRIGUEZ	JUAN	JOSE

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO: TARJETA DE IDENTIDAD
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 1029144033

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:
NINGUNO DE LOS ANTERIORES
A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE
NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
FONSECA	VALDERRAMA	CLAUDIA	MARCELA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 1052385525

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN: MÉDICO
REGISTRO PROFESIONAL: 1052385525

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
Departamento BOGOTÁ, D.C. Municipio BOGOTÁ, D.C. Año 2020 Mes OCTUB Día 31

Claudia Marcela Fonseca Valderrama

Claudia Marcela Fonseca
C.C. 1052385525
Cuidado Intensivo Pediátrico
Universidad El Bosque

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumación

Fecha y hora de impresión: 2020/10/31 11:54:3

Escaneado con CamScanner

405

RADICACION 2017-151

MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA <micabs62@hotmail.com>

Mié 28/10/2020 8:48

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nelhurtado@hotmail.com <nelhurtado@hotmail.com>; Luis Fernando Pinzón Gómez <fernandopinzongomez@gmail.com>; Julio César Parra Duarte <juliocesarparraduarte@outlook.com>; maria de los angeles m... <mariaangelesmotta@gmail.com>

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: VERBAL MAYERLY RODRIGUEZ otros, Vs. HOSPITAL DE SAN JOSE otros.
RAD: No. 2017-151.

MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA; Abogado del extremo actor, por este medio, ruego se imprima celeridad al proceso, en tanto, desde el día 10 de Septiembre pasado, aparece anotación de "al despacho para proveer", sin que se surta actuación alguna por parte del Despacho.

Me permito recordar que solo está pendiente la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

RUEGO ACUSAR RECIBO DE ESTE.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA
C.C No. 19'470.451 de Bogotá.
T.P No. 38030 del C.S.J.

Enviado desde Outlook

Libre de virus. www.avast.com

Bogotá, D.C., julio 3 de 2020.

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de NICOLAS LARGO RODRÍGUEZ y OTROS contra la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ y OTRO.
Exp.: 2017 - 00151.

JULIO CÉSAR PARRA DUARTE, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre de la llamada en garantía FUNDACIÓN SAP SALUD, por medio el presente escrito, debido a la pandemia que en la actualidad afecta al Mundo, lo que llevado a cambiar la forma de acceder y revisión del expediente del proceso de la referencia, en virtud de la legislación expedida recientemente al respecto, de la manera más respetuosa me permito manifestarle a Su Señoría que la dirección electrónica del suscrito para notificaciones y practica de diligencias es: juliocesarparraduarte@outlook.com

Igualmente, que el número de mi abonado telefónico celular es: 3153922720.

Por último, deseo que se me informe, ¿si el método para tener acceso a los pronunciamientos emitidos y actuaciones ocurridas en el asunto en comento, es solicitar cita con el Señor Juez para tal efecto, o si el Juzgado, envía al correo electrónico registrado del suscrito, copias de dichos actos?

Atentamente,

JULIO CÉSAR PARRA DUARTE
T.P. No. 46026 del C.S.J.

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2017-00287-00

Se reprograma la audiencia inicial del artículo 372 en concordancia con el artículo 375 del C.G.P. para la hora de las 2:30 PM -del día 02 del mes de FEBRERO del año 2021.

Se advierte a las partes y apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

En la misma fecha y hora se llevarán a cabo los testimonios solicitados tanto en la demanda como en la contestación de esta. Las partes deberán asegurar la comparecencia de los citados.

Por **secretaría** esta decisión al curador ad litem designado en este asunto.

~~Notifíquese y cúmplase,~~

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.
Clase de Proceso: **Ordinario**
Demandante: **ESTAR LTDA**
Demandado: **JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS BARRETO.**

Radicado: 11001-40-03-010-**1985-00021**-01

Asunto: **Otorgamiento poder especial**

ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.973 de Bogotá, en mi condición de heredero del señor **JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS BARRETO** (q.e.p.d.), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 79.802.999 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, y con email de notificaciones *daniel.vargas@hklaw.com*, para que asuma mi representación judicial dentro del proceso que se cita en la referencia.

Por virtud del presente poder, el doctor **VARGAS QUIROGA**, queda especialmente facultado para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar nulidades, interponer todos los recursos que sean procedentes y tachar de falsos los documentos que lo ameriten, así como las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

Le solicito al Despacho reconocer personería jurídica al doctor **DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA** en los términos señalados en el presente poder.

Atentamente,

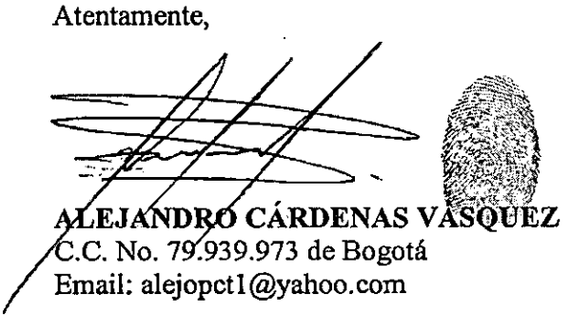

ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ
C.C. No. 79.939.973 de Bogotá
Email: alejopct1@yahoo.com

Señor
JUEZ DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.
Clase de Proceso: **Ordinario**
Demandante: **ESTAR LTDA**
Demandado: **JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS BARRETO.**

Radicado: 11001-40-03-010-**1985-00021**-01

Asunto: **Otorgamiento poder especial**

JOSÉ MANUEL EDUARDO CARDENAS VÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.998 de Bogotá, en mi condición de heredero del señor **JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS BARRETO** (q.e.p.d.), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 79.802.999 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, y con email de notificaciones *daniel.vargas@hklaw.com*, para que asuma mi representación judicial dentro del proceso que se cita en la referencia.

Por virtud del presente poder, el doctor **VARGAS QUIROGA**, queda especialmente facultado para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar nulidades, interponer todos los recursos que sean procedentes y tachar de falsos los documentos que lo ameriten, así como las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

Le solicito al Despacho reconocer personería jurídica al doctor **DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA** en los términos señalados en el presente poder.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL EDUARDO CARDENAS VÁSQUEZ
C.C. No. 80.422.998 de Bogotá
Email: *manolo.ole@hotmail.com*

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200902429533455602 **Nro Matrícula: 50N-681089**

Pagina 1

Impreso el 2 de Septiembre de 2020 a las 04:33:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 08-10-1982 RADICACIÓN: 1982-90602 CON: DOCUMENTO DE: 14-12-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0126LLEP**COD CATASTRAL ANT: SB 142 10

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 2 de Septiembre de 2020 a las 04:33:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-03-1983 Radicación: 1983-25451

Doc: ESCRITURA 2301 del 21-12-1982 NOTARIA 11A de BOGOTA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTAR LIMITADA. X

A: TORRES SALGADO JOSE GILBERTO **CC# 2898018**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-09-1984 Radicación: 1984-110312

Doc: ESCRITURA 5249 del 10-09-1984 NOTARIA 29A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTAR LTDA. **NIT# 60504255**

A: CARDENAS BARRERO JOSE MANUEL EDUARDO **CC# 17122508** X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-09-1984 Radicación: 1984-110312

Doc: ESCRITURA 5249 del 10-09-1984 NOTARIA 29A de BOGOTA VALOR ACTO: $18,800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS BARRERO JOSE MANUEL EDUARDO CC# 17122508 X

A: BANCO MERCANTIL S.A. **NIT# 6003023**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-10-1984 Radicación: 84112214

Doc: ESCRITURA 1404 del 28-06-1984 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES SALGADO JOSE GILBERTO CC# 2898018

A: ESTAR LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-12-1985 Radicación: 154607

Doc: OFICIO 2199 del 30-11-1985 JUZ.7.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO (ART.681 NUM.1. INC.2. C.P.C.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIASCOS DE LLINAS BERTHA

A: CARDENAS & PE/A LTDA.

A: CARDENAS BARRETO EDGAR **CC# 2934129**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200902429533455602 **Nro Matrícula: 50N-681089**

Impreso el 2 de Septiembre de 2020 a las 04:33:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARDENAS BARRETO MANUEL EDUARDO **CC# 1722508** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-12-1985 Radicación: 161362

Doc: OFICIO 1284 del 10-12-1985 JUZ. 10.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

I: ESTAR LTDA.

A: CARDENAS JOSE MANUEL EDUARDO **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-02-1988 Radicación: 1988-18208

Doc: OFICIO 75 del 22-01-1988 JUZG.3.C.DEL CIRCUITO de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIASCOS DE LLINAS BERTHA

A: CARDENAS BARRETO EDGAR **CC# 2934129** **X**

A: CARDENAS BARRETO MANUEL EDUARDO **CC# 1722508** **X**

A: CARDENAS Y PE/A LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-02-1988 Radicación: 1988-18208

Doc: OFICIO 75 del 22-01-1988 JUZG.3.C.DEL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

A: CARDENAS B. JOSE E. (SIC) **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-11-1995 Radicación: 1995-79157

Doc: ESCRITURA 8497 del 08-09-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $18,800,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

A: CARDENAS BARRETO JOSE MANUEL EDUARDO **X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-11-1995 Radicación: 1995-79159

Doc: ESCRITURA 9827 del 13-10-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA 5249 DEL 10-09-84, NOTARIA 29, EN CUANTO A QUE EL ACRREDOR

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 2 de Septiembre de 2020 a las 04:33:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

HIPOTECARIO DE DICHA HIPOTECA FUE EL BANCO MERCANTIL, LUEGO BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA HOY BANCO ANDINO. Y ACTUALIZACION DE LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA, HOY BANCO ANDINO

A: CARDENAS BARRETO JOSE MANUEL EDUARDO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-02-1996 Radicación: 1996-10826

Doc: OFICIO 601 del 25-03-1994 JUZGADO 3 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

A: CARDENAS BARRETO JOSE MANUEL EDUARDO X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-04-1996 Radicación: 1996-22601

Doc: OFICIO 518 del 08-04-1996 JUZGADO 1 C. MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONGE PATIO XIMENA

A: CARDENAS BARRETO JOSE MANUEL EDUARDO X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-04-2002 Radicación: 2002-25487

Doc: OFICIO 12739 del 17-04-2002 DIR DISTRITAL DE IMPUESTOS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA *EL FOLIO CITADO 681046, EN LA RESOLUCION 336 DEL 01-04-2002 FUE ENGLOBADO*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS-SUBDIRECC. DE IMP.A LA PROPIEDAD-UNIDAD DE COBRANZAS-GRUPO COACTIVO-

A: CARDENAS BARRETO JOSE MANUEL EDUARDO **CC# 171222508** X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-04-2012 Radicación: 2012-25853

Doc: OFICIO EE78726 del 03-04-2012 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA

A: CARDENAS BARRETO JOSE MANUEL X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200902429533455602 **Nro Matrícula: 50N-681089**

Impreso el 2 de Septiembre de 2020 a las 04:33:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-11-2019 Radicación: 2019-72948

Doc: RESOLUCION 5718 del 19-09-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO AREA OFERTADA 1159.90 MT2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: CARDENAS BARRERO JOSE MANUEL EDUARDO **CC# 17122508**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La validez de este documento podrá verificarse en la página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-12-1993

SUBRAYADA NO VALE POR CORRESPONDER AL FOLIO 050 681046 C.0980

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 10-12-1993

INCLUIDA VALE. 1360/1825

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-9025 Fecha: 25-09-2019

EN SECCION CANCELACION SE CORRIGE NUMERO DE ANOTACION 10 CANCELADA POR ANOTACION 13 DE ACUERDO AL TITULO VALE. (ART.59 LEY 1579 DE 2012. TC2019-9025 JAPS)

---

*
*
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 2 de Septiembre de 2020 a las 04:33:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

De: luz marina hurtado zabala <luzma1105@hotmail.es>
Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 16:25
Para: Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Información de Desarchive Solicitado

Cordial saludo,
con el debido respeto le solicito información de tramite de desarchive que fué radica el 18 de septiembre del 2019. Con radicado 22761 18-sept-2019 el cual le adjunto copia.
los datos de la solicitud son:
Juzgado 10 Civil Circuito
Expediente No 1985- 106
Clase de Proceso: Verbal Declarativo.
Paquete No 106 del 2001.
Demandante: Estar Ltd.
Demandado : Cardenas José Manuel Eduardo.
Quedo pendiente de cualquier información , me la puede enviar a este correo.

Gracias

EA Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/09/2020 9:09 PM
Para: Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogota
CC: Usted

Solicitud-desarchive-1809201...
282 KB

PRIORIDAD, en caso de no haberse desarchivado, favor proceder inmediatamente y remitir en próximo traslado de procesos a Bodeguita edificio Hernando Morales Molina (carrera 10 No. 14-33), a realizarse el día 24 de septiembre u 8 de octubre de 2020. De conformidad con orden estricto de PRIORIDADES. Comunicar al usuario con el propósito de informar al Juzgado para dispongan el retiro del proceso para resolver su petición principal.

EDGAR SOTO ARIAS
Coordinador Archivo Central

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Respondió el Mié 16/09/2020 3:23 PM.

A Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogota <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 16/09/2020 2:51 PM
Para: Usted
CC: Edgar Soto Arias

Cordial saludo,

Me permito informar que al revisar en bases de datos y módulo de la bodega Montevideo 2 se evidencia que el proceso 1985-021 del juzgado 10 Civil Circuito aparece como proceso en suspenso, por lo cual no puede ser encontrado en esta bodega, puesto que aquí no reposan procesos en estado de suspenso, por favor comunicarse con el juzgado correspondiente para solicitar dicho proceso.

Cordialmente,

LUIGI VALENCIA SANTOS

Asistente Administrativo
Archivo Central
Montevideo 2
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá - Cundinamarca

De: luz marina hurtado zabala <luzma1105@hotmail.es>
Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 16:39
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud Cita

Cordial saludo,
Con el debido respeto le solicito una cita para por ubicar el expediente No 1985-00021 que fue archivado en el paquete 106 del 2001 por el cual procedimos a soliciter el desarchive, en el archivo central el dia 18 de septiembre del 2019 y la información que nos dio el coordinador es que el proceso no se encuentra archivado el allí. (anexo respuesta y solicitud de desarchive) el motivo por el cual necesitamos ubicar el expediente es levantar una medida cautelar.
Demandante: Estar Ltda.
Demandando: Cardenas José Eduardo.
Expendiente No 1985 00021.

Quedo pendiente de cualquier información, me la pude enviar a este correo.

Gracias.

Reenvió este mensaje el Mié 7/10/2020 8:41 PM.

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.c
o>
Mie 7/10/2020 8:28 PM
Para: Usted

Cordial Saludo,

Atendiendo a su requerimiento, permítame manifestarle que una vez revisado la documentación que obra al interior del Despacho, base de datos de los archivos de expedientes, no se evidencia registro alguno de que este asunto civil se encuentre archivado. Cabe resaltar que para la fecha de la anotación que obra en el sistema siglo XXI dentro del proceso No. 1985-021-01, los funcionarios del Este Despacho eran diferentes a los actualmente lo integran.

No obstante, para realizar un levantamiento de una medida cautelar lo podrá realizar bajo los parámetros del artículo 597 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

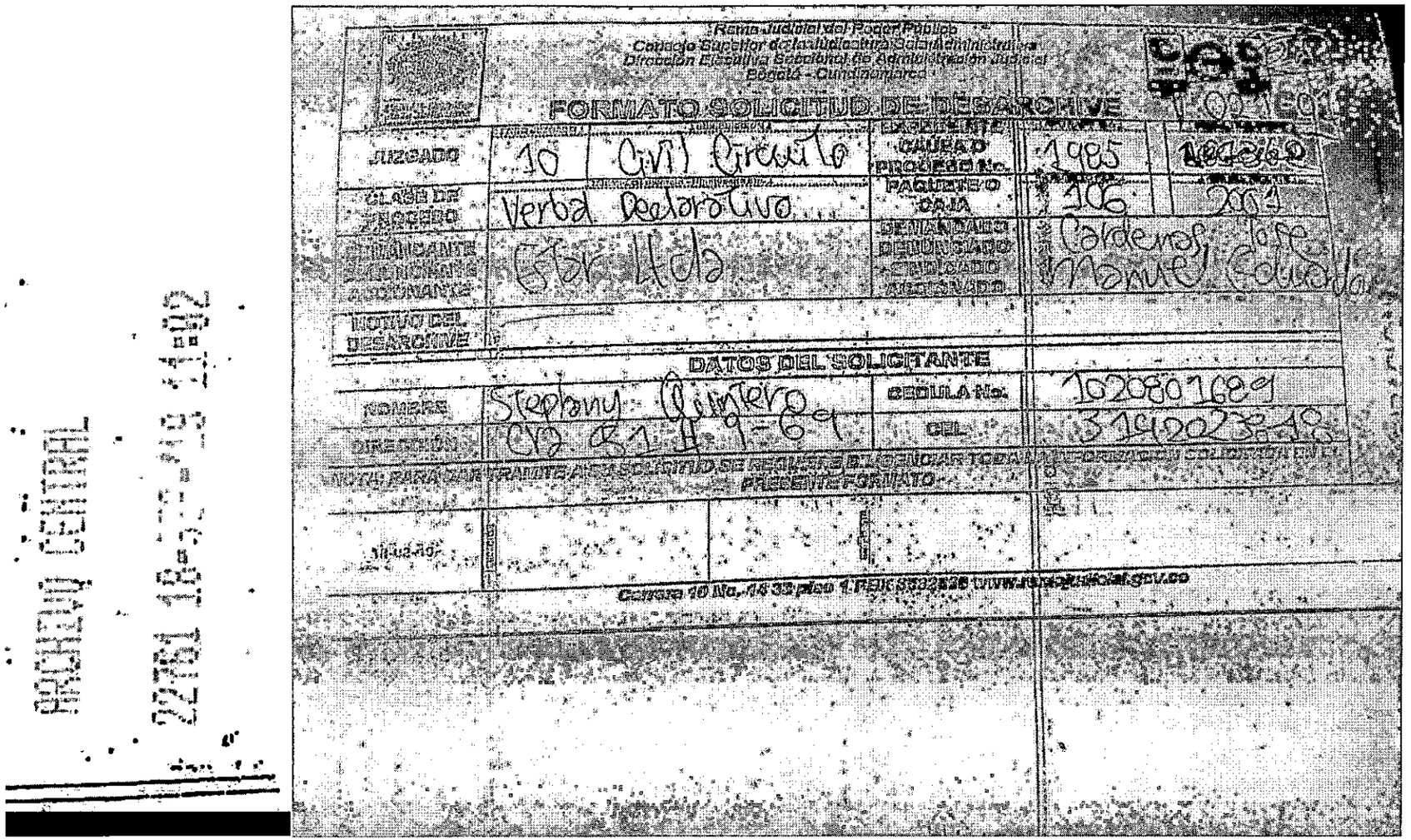

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE

JUZGADO	10 Civil Circuito	EXPEDIENTE CAUSA PROCESO No.	1985
CLASE DE PROCESO	Verbal Declarativo	PAQUETE O CAJA	106
DEMANDANTE DENUNCIANTE ACCIONANTE	Cesar Ltda	DEMANDADO DENUNCIADO CONTRATADO ACCIONADO	Cardenas José Manuel Eduardo
MOTIVO DEL DESARCHIVE			

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	Stephany Quintero	CEDULA No.	1020801689
DIRECCIÓN	Cra 81 # 9-69	CEL	3142023818

NOTA: PARA DAR TRAMITE A LA SOLICITUD SE REQUIERE DILIGENCIAR TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PRESENTE FORMATO.

Carrera 10 No. 14 33 piso 1 PBX 5832626 www.ramajudicial.gov.co

ARCHIVO CENTRAL
2021 15 AGO 11:02

Señor
JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.

Clase de Proceso:	**Ordinario de Mayor Cuantía**
Demandante:	**ESTAR LTDA**
Demandado:	**JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS BARRETO.**
Radicado:	11001-40-03-010-**1985-00021**-01
Asunto:	**Levantamiento de Medida Cautelar.**

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado No. 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores **JOSÉ MANUEL EDUARDO CARDENAS VÁSQUEZ,** mayor de edad, domiciliado en Armenia – Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.998 de Bogotá y **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula No. 79.939.973 de Bogotá, ambos únicos herederos del señor **JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS BARRETO** (q.e.p.d.), conforme con los poderes que se adjuntan y la Escritura Pública No. 2068 del 29 de octubre de 2018 corrida en la Notaría 41 del Circulo de Bogotá, con fundamento en lo previsto en el artículo 597 numeral 10° del Código General del Proceso, solicito se levante la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-681089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por lo siguiente:

1. Según se desprende de la Anotación N° 8 del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-681089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, su Despacho, mediante oficio 1284 del 10 de diciembre de 1985, ordenó la inscripción de la demanda como consecuencia de un proceso declarativo adelantado por la sociedad Estar Ltda contra el señor JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS BARRETO (q.e.p.d.)., la cual fue registrada el día 17 de diciembre de 1985.

2. El 2 de febrero de 2018, el señor JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS BARRETO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.122.508 de Bogotá, falleció en la ciudad de Bogotá.

3. Como consecuencia de lo anterior, sus únicos herederos, JOSÉ MANUEL EDUARDO CARDENAS VÁSQUEZ, y ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ, adelantaron la correspondiente sucesión intestada ante la Notaría 41 del Circulo de Bogotá la cual

concluyó con su protocolización mediante la Escritura Pública No. 2068 del 29 de octubre de 2018.

4. Dentro de la referida sucesión, se la adjudicó a cada uno de los herederos el 50% del derecho real de dominio sobre el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 109-55 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, el cual cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-681089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

5. Por lo anterior, mis mandantes se acercaron a la secretaria de su Despacho a fin de lograr desarchivar el expediente con el fin de sanear el título y radicar a su favor el derecho real de dominio que les fue adjudicado dentro de la sucesión de su padre JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS BARRETO (q.e.p.d.).

6. Desde el 18 de diciembre de 2019, con el radicado 22761, se le solicitó al Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial que adelantara las gestiones de desarchivo para ser remitido nuevamente a su Despacho y poder solucionar lo relativo a la medida cautelar de inscripción de la demanda.

7. No obstante lo anterior, luego de varias solicitudes y requerimientos para que dicha oficina procediera a la búsqueda y remisión del expediente que contiene el proceso ordinario de ESTAR LTDA contra JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS BARRETO (q.e.p.d.), mediante correo electrónico del día 16 de septiembre de 2020, el señor Luigi Valencia Santos, Asistente Administrativo del Archivo Central, manifestó que el expediente en mención no reposa en esas dependencias, situación que en su momento fue puesta en conocimiento de su Secretaría dado que de la mano estábamos con ella indagando sobre la ubicación del expediente.

8. Pues bien, una vez comunicado lo anterior e insistiendo en que nos permitiera revisar los listados de archivo de su Despacho a fin de verificar si el expediente continuaba en poder suyo, mediante correo electrónico del 7 de octubre de 2020, el señor Diego Alexander Carvajal Ramírez, Escribiente del Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá, destacó que el expediente no se encuentra en el archivo que manejan.

9. Lo anterior, sin lugar a dudas, pone de presente que el expediente que contiene el proceso ordinario adelantado por la sociedad ESTAR LTDA contra JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS BARRETO (q.e.p.d.) se encuentra extraviado, pues ni el Archivo Central ni su Despacho lo tienen en su poder.

10. Dadas estas condiciones especiales, estamos frente supuesto de hecho consagrado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, dado que existe una medida cautelar registrada por más de cinco (5) años y el expediente que contiene el proceso que dio origen a la misma está extraviado, lo cual permite que se levante la cautela de inscripción de la demanda previo cumplimiento del trámite allí previsto.

11. En esa medida, señor Juez, solicito se sirva proceder conforme lo señala norma ordenando a su Secretaría la publicación del aviso correspondiente, para posteriormente ordenar el levantamiento de medida que recae el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-681089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

12. Finalmente, informo que mi dirección de notificaciones es en la Carrera 7 No. 71-21 Torre A Piso 8° de Bogotá, email daniel.vargas@hklaw.com, y teléfono 3134570111.

Del Señor Juez,

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

FW: 1985-00021 Levantamiento Medida Cautelar - Estar Ltda contra José Manuel Eduardo Cárdenas Barreto

Daniel.Vargas@hklaw.com <Daniel.Vargas@hklaw.com>
Mié 21/10/2020 13:20
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (16 MB)
1985-00021 Levantamiento Medida Cautelar - Estar Ltda contra José Manuel Eduardo Cárdenas Barreto.pdf; 102020 Poder Manuel Cárdenas Vásquez - Juzgado 10 Civil Circuito.pdf; 102020 Poder Alejandro Cárdenas Vásquez - Juzgado 10 Civil Circuito.pdf; Escritura Sucesion (002).pdf; certificado68108960295365238873078 11pdf (002).pdf; Solicitud-desarchive-18092019.pdf; Correos Solicitud Desarchive.pdf;

Estimados señores:

Estamos atentos a que se inicie el trámite de esta solicitud de levantamiento de medidas cautelares, dado que el predio debe ser entregado al IDU como consecuencia de un proceso de adquisición predial para adelantar una obra pública.

Cordialmente,

Daniel Vargas | Holland & Knight
Associate
Holland & Knight Colombia S.A.S.
Carrera 7 # 71-21, Torre A Piso 8 | Bogotá, D.C. | 110231
Phone +57.1.745.5720 | Fax +57.1.541.5417
daniel.vargas@hklaw.com | www.hklaw.com

Add to address book | View professional biography

From: Vargas, Daniel A (BOG - X85931)
Sent: Thursday, October 8, 2020 3:04 PM
To: 'ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: 'Alejandro' <alejopct1@yahoo.com>; Manolo <manolo.ole@hotmail.com>; 'luz marina hurtado zabala' <luzma1105@hotmail.es>; Hurtado, Luz M (BOG - X85822) <Luz.Hurtado@hklaw.com>; Vargas, Daniel A (BOG - X85931) <Daniel.Vargas@hklaw.com>
Subject: 1985-00021 Levantamiento Medida Cautelar - Estar Ltda contra José Manuel Eduardo Cárdenas Barreto

Estimados señores:

En mi condición de apoderado especial de los herederos del señor José Manuel Eduardo Cárdenas Barreto (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 806 del 2020, adjunto el escrito mediante el cual solicito el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso ordinario 1985-00021 promovido por Estar Ltda contra José Manuel Eduardo Cárdenas Barreto (q.e.p.d.), en virtud de lo señalado por el artículo 597 numeral 10° del Código General del Proceso. Adicionalmente acompaño seis (6) PDF que contienen la documentación citada en mi solicitud.

Cordialmente,

Daniel Vargas | Holland & Knight
Associate
Holland & Knight Colombia S.A.S.
Carrera 7 # 71-21, Torre A Piso 8 | Bogotá, D.C. | 110231
Phone +57.1.745.5720 | Fax +57.1.541.5417
daniel.vargas@hklaw.com | www.hklaw.com

Add to address book | View professional biography

NOTE: This e-mail is from a law firm, Holland & Knight Colombia S.A.S. ("H&K"), and is intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed. If you believe you received this e-mail in error, please notify the sender immediately, delete the e-mail from your computer and do not copy or disclose it to anyone else. If you are not an existing client of H&K, do not construe anything in this e-mail to make you a client unless it contains a specific statement to that effect and do not disclose anything to H&K in reply that you expect it to hold in confidence. If you properly received this e-mail as a client, co-counsel or retained expert of H&K, you should maintain its contents in confidence in order to preserve the attorney-client or work product privilege that may be available to protect confidentiality.

AL DESPACHO
Para Proveer
FECHA. 27 OCT. 2020
SECRETARIO

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-1985-00021-00

Se reconoce personería al abogado Daniel Andrés Vargas Quiroga como apoderado de José Manuel Eduardo Cárdenas Vásquez y Alejandro Cárdenas Vásquez.

Previo a iniciar el trámite del artículo 597 numeral 10° del C.G.P. **secretaría** oficie a los diferentes archivos de la Rama Judicial para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen si allí se encuentra el expediente de Estar Ltda. en contra de José Manuel Eduardo Cárdenas (RAD. 1985-00021-01).

Vencido el término ingrese al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 DIC. 2019

Radicado No. 11001310301019890054200

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente conforme lo esgrimido en proveído de 8 de julio del año que avanza obrante a folio 61 del expediente, se ORDENA oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad zona–centro a fin de cancelar la anotación No. 10 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C-193285, toda vez que tal orden no fue impartida por este despacho, así como las anotaciones que precedieron.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 11 DIC. 2019 Notificado por anotación en ESTADO No 174 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

AL DESPACHO
Para proveer
FECHA: 13 FEB. 2020
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 FEB. 2020

RAD. 1989-00542 00

Revisado el auto anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP se corrige el mismo y quedará así:

"En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente conforme lo esgrimido en proveído de 8 de julio del año que avanza obrante a folio 61 del expediente, se ORDENA oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona–centro a fin de cancelar la anotación No. 10 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C-193285, toda vez que tal orden no fue impartida por este despacho."

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 02 MAR. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 031 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

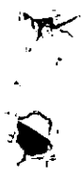

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO NO. 362

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001310301019890054201
DE: RAMIRO CHICUE C.C. No. 112.799
CONTRA: EFRAIN AMEZQUITA AREVALO C.C. No. 41.353.691

De manera atenta comunico a usted que mediante providencia calendada el **DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** y aclarado mediante auto de fecha **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de que se sirva **CANCELAR LA ANOTACIÓN No. 10** inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-193285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro –, toda vez que la orden no fue impartida por este Despacho Judicial.

En consecuencia, se adjunta copia autentica de la providencia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y auto aclaratorio de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceda de conformidad.

**** AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA ****

Cordialmente,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

DESPACHO
Para proveer
FECHA. 24 SET. 2020
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Radicado No. 198900542 00

Requiérase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad -zona centro- para que acredite el cumplimiento de lo ordenado por este despacho en el auto que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C., 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069. de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

1148

SOLICITUD ENTREGA DINEROS

jorge vergara <jorgea.vergara@hotmail.com>
Vie 24/07/2020 14:21
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (142 KB)
certificado45101838621481428090071 35pdf.pdf;

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF; PROCESO DE EXPROPIACION
DTE: METROVIVIENDA
DDA: NOHORA TAPIA BARRAGAN
PROCESO No. 2002-1148

Obrando como apoderado Judicial de la parte demandada, comedidamente me dirijo al señor Juez con el objeto de manifestarle:
1 Me permito allegar LA Matricula Inmobiliaria correspondiente al inmueble expropiado y en donde aparece registrada el Acta de entrega del inmueble o inmuebles a la Entidad expropiante. Anotación No. 019.

2 Teniendo en cuenta lo anterior respetuosamente solicito al señor Juez disponer, se ordene la entrega de los dineros consignados por la expropiación del inmueble, a la demandada señora Nohora Tapia Barragán.

Atentamente, Jorge A. Vergara A.

Libre de virus. www.avast.com

DESPACHO
Solicitud
FECHA, 10 SET. 2020
SECRETARIO

(1)

1143

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.
REF: PROCESO DE EXPROPIACION
DTE: METROVIVIENDA
No. 2002-1148

Obrando como apoderado Judicial de la señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al Señor Juez con el objeto de solicitarle se sirva disponer, en este momento procesal, que es cuando se ha registrado ya la entrega del inmueble expropiado, en la Of. de Registro e Instrumentos Públicos respectivo; se ordene, se reconozca o se pague a la demandada, las sumas de dinero que en escrito que aparece en el proceso, se solicitó.

Anotábamos siguiendo la sentencia de la Honorable Corte Constitucional de fecha 4 de diciembre del año 2002 con ponencia del H. Magistrado Dr. MANUEL JOSE CEPEDA, que ".....la indemnización no se le limita al precio del bien expropiado". Sino que también "puede abarcar los daños y perjuicios sufridos por el afectado por el hecho de la expropiación".

También anotamos en oportunidad precedente, siguiendo también la Sentencia de nuestra H.Corte que la indemnización la debe establecer y decretar el Juez Civil que conoce la expropiación. Igualmente, nuestra H. Corte nos ha enseñado que la indemnización debe comprender el daño emergente y el lucro cesante causados al expropiado. Lo ha establecido la Sentencia 153 /1994 H. Corte Constitucional: "La indemnización entonces, no se le limita al precio del bien expropiado, sino que puede abarcar los daños y perjuicios que sufrió el afectado por la acción de la Administración".

A nombre de la demandada a quien se le expropio su legitima propiedad, respetuosamente, se insiste de que se tenga en cuenta, en este momento, por ser el momento procesal y que incluso, su Despacho así lo dispuso, el Dictamen pericial rendido por la señora Auxiliar de la Justicia NUBIA VARGAS, el cual se allego y se encuentra en el proceso: se reclama entonces, el pago DEL AVALUO CATASTRAL ACTUAL DEL INMUEBLE, EN SUBSIDIO EL PAGO DE LOS INTERESES CORRIENTES CAUSADOS O EN SUBSIDIO DE LOS ANTERIORES

LA INDEXACION DEL DINERO CONSIGNADO DESDE LA FECHA DE LA CONSIGNACION HASTA HOY. El inmueble tiene un avaluó de: $7.575.360.210. Teniendo en cuenta la diferencia en el avaluó del inmueble, la suma es $6.501.507.344.

Pero si se deniega esta pretensión, a la demandada se le debe reconocer entonces, el pago de los intereses corrientes causados sobre la suma que se consignó y que es la suma de $2.610.636.347, suma causada desde cuando se registró la Sentencia, y se privó a la demandada de su propiedad.

Pero si tampoco se tiene en cuenta la precedente pretensión entonces, se le debe reconocer la INDEXACION DEL DINERO CONSIGNADO DESDE LA FECHA DE LA CONSIGNACION HASTA HOY. Y QUE ES LA SUMA DE: $1.870.042.161.

Ruego al señor Juez tener en cuenta, el escrito presentado y el Dictamen Pericial que se acompañó.

Insistimos en que se reclama, el pago de alguna de las sumas anotadas, y la que estime el Señor Juez por los daños y perjuicios causados, por:

1. Le fue expropiada a la demandada señora Nohora Tapia Barragán, su legitima propiedad, mediante Sentencia en el año 2003.
2. Los terrenos fueron invadidos, como se ha hecho saber, por los "tierreros", en el año 2009, estando ya el terreno expropiado bajo el dominio de la Entidad Distrital Expropiante. Nunca, bajo ningún pretexto válido ni legitimo se puede sostener que el terreno estaba invadido cuando se expropió.
3. Hasta el día de hoy, vale decir, diecisiete (17) años después, a causa de la invasión de los terrenos, o del inmueble, la demandada a percibido el valor o la suma consignada, que obviamente es absolutamente distinta o diferente a la que se reclama hoy, por daños y perjuicios.
4. No sobra anotar que su Despacho mediante providencia precedente, cuando se hizo el reclamo de la indemnización, dispuso en uno de sus apartes, que los dineros, o la indemnización solamente se pagan una vez se registrara la entrega.

1146

SOLICITUD PAGO INDEMNIZACIÓN POR PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

jorge vergara <jorgea.vergara@hotmail.com>

Lun 27/07/2020 18:47

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (980 KB)

expropiacion.pdf;

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.
REF: PROCESO DE EXPROPIACIÓN
DTE. METOVIVIENDA
DDO: NOHORA TAPIA BARRAGÁN
No. 2002-1148

Como apoderado Judicial de la demandada, me permito adjuntar escrito en tres (3) folios que contiene la solicitud y se reitera la petición precedente que obra en el proceso de PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LA DEMANDADA POR LA EXPROPIACIÓN DE SU PROPIEDAD.

Atentamente,

Jorge A. Vergara A.
C.C. 19.091.158
T.P. 16.696 C.S.J.

AL DESPACHO

FECHA 10 SET. 2020

SECRETARIO

(2)

1147

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso de EXPROPIACION

Dte: METROVIVIENDA

Ddo: NOHORA TAPIA BARRAGAN

No: 2002-1148

Obrando como representante judicial de la demandada señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, permítame Señor Juez con el respeto mas profundo, insistir y reclamar el valor o monto de los daños y perjuicios causados, o que se le han causado a la demandada. La señora TAPIA, expropiada de su legitima propiedad tiene y están en el proceso abundantes y solidas pruebas y también elementos de juicio para reclamar los daños. Existe un hecho claro, incontrovertible y absoluto que cuando el terreno fue expropiado, e incluso, registrada la sentencia, no estaba invadido. Comedidamente solicito al Señor Juez tener en cuenta este escrito como adicional al presentado con anterioridad en donde se a reclamado el pago de daños y perjuicios. Veamos:

1) Teniendo en cuenta que, por disposición legal y jurisprudencial, solo es procedente solicitar el pago de la indemnización, o mejor, el pago del avaluó del bien expropiado, y lo mismo cuando se busca o se reclama el pago de daños y perjuicios, como en efecto ahora lo hacemos; solo se puede hacer o pedir, cuando sea registrada la entrega del bien expropiado. Como aparece ya registrada la entrega, es el momento procesal oportuno para insistir en el reclamo del pago de los daños y perjuicios causados.
2) Los daños y perjuicios causados a la señora NOHORA TAPIA, al expropiar su terreno desde el año 2003, hoy 17 años después no ha recibido el valor del bien expropiado. No se puede entonces, desconocer bajo ningún pretexto, que los daños y perjuicios son notorios, inocultables y monumentales.
3) El terreno expropiado, insistimos, fue invadido estando en cabeza ya de la Entidad Distrital expropiante.
4) La prueba de lo anterior no es difícil hallarla. Está en el proceso. en efecto aparecen documentos, testimonios y dictamen pericial.

5) Los invasores del predio, aparecen identificados de manera detallada y completa en cada una de las actas de entrega suscritas y que el Señor Juez practicó. No se puede ocultar y desconocer que la entidad pública expropiante, acordó y convino con cada uno de los invasores, legalizarles sus terrenos.

Anotamos con anterioridad que los daños y perjuicios al privársele o expropiársele de su propiedad a la demandada y además no pagarle oportunamente el dinero por avaluó del predio; son indiscutibles. Nunca se pueda desconocer, insistimos, que el terreno expropiado al no permitirse en esa época, la invasión, obviamente, la expropiada no recibiría ni estaríamos reclamando perjuicios.

Finalmente, la demandada Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, se inclina a reclamar como daños y perjuicios causados el monto de los intereses sobre el monto que aparece consignado y que corresponde al monto del avaluó del predio expropiado. Ya la señora auxiliar de la Justicia liquidó su monto en una suma de $ 2.610.636.347. Actualizando desde esta fecha a hoy a trascurrido 48 meses más, lo cual al 2% asciende a la suma de $ 1.030.898.931, sobre el valor que ya hemos repetido. tenemos entonces que el monto actualizado de los intereses es la suma de $3.641.535.078 que es el monto que la demanda reclama por los daños y perjuicios causados.

Comedidamente solicito al Señor Juez tener en cuenta el escrito que con anterioridad se presentó y sobre el cual hemos recalcado y que aparece en el proceso en 30 folios, junto con el dictamen pericial que aparece allegado al proceso también, y que no sobra allegar las copias pertinentes.

1145

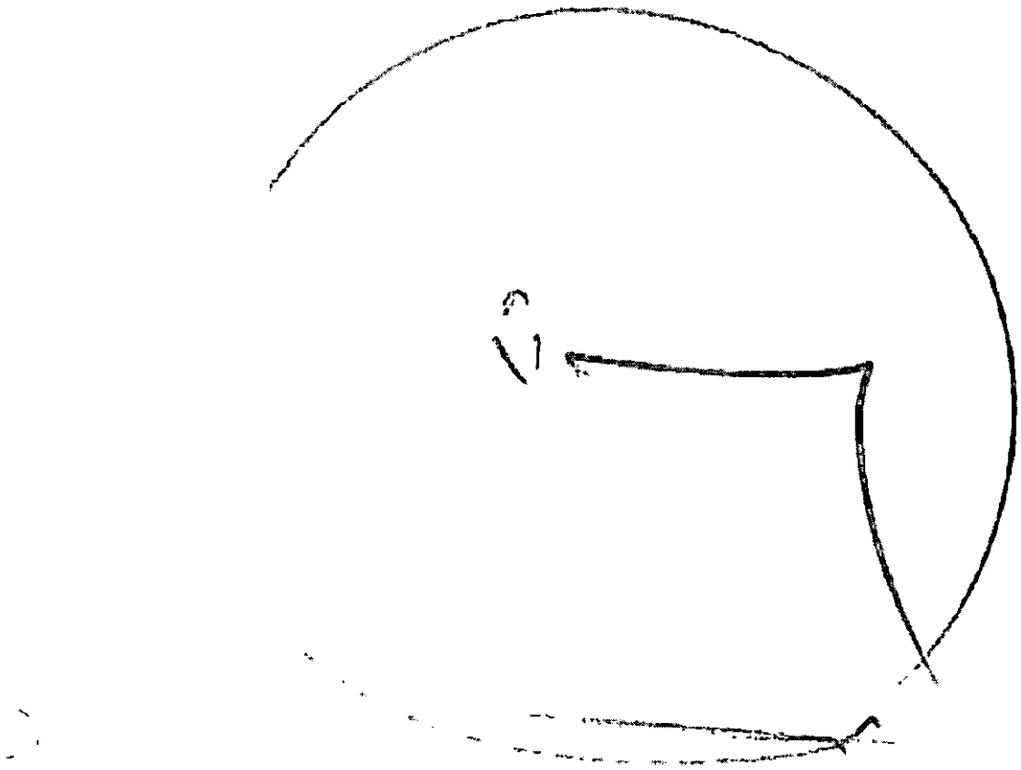

Atentamente

JORGE A. VERGARA A.
CC 19.091.158.
T.P. No 16.696 C.S.J.

1150

NUBIA VARGAS HERNANDEZ

PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES
LICENCIA HASTA 22-01-2018

Bogotá D.C., 8 de Abril de 2016

Señora
NOHORA TAPIA BARRAGAN
Ciudad.-

REF:

A) ACTUALIZACION AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE LOTE DE TETRRENO DE LA CALLE 49 SUR No. 89B-73 BARRIO EL PORVENIR (BOSA).
B) LIQUIDACION INTERESES CORRIENTES.
C) INDEXACION CAPITAL.

Respetada Señora:

Comedidamente me permito presentar a usted la actualización del avaluó comercial del inmueble lote de terreno ubicado en la Calle 49 Sur No. 89B-73 del Barrio El Porvenir (Bosa), de esta ciudad de Bogotá, D.C. Igualmente me permito presentarle, el monto de los intereses corrientes de la suma de $1.073.852.860, desde el año 2003, igualmente desde el año 2008 hasta la fecha. Además le presento con el avalúo, el monto de la indexación que produce la suma antes mencionada, desde el año 2003 y desde el año 2008 hasta la fecha.

Es de anotar que cualquier inquietud estaré presta a resolverla o si diere lugar a corregir, en igual forma procederé a ella en forma inmediata.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

NUBIA VARGAS HERNANDEZ
C.C. No. 41.648.689 de Bogotá
PERITO AVALUADOR
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
LICENCIA CON VIGENCIA 22-01-2018 del C.S.J

Carrera 27C No. 72-91 - Cel: 312 3343853
Bogotá – Colombia

NUBIA VARGAS HERNANDEZ
PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES
LICENCIA HASTA 22-01-2018

A) ACTUALIZACION AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE LOTE DE TETRRENO DE LA CALLE 49 SUR No. 89B-73 BARRIO EL PORVENIR (BOSA)

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 **TIPO DE AVALUO:** Comercial

1.2 **PROPIETARIO:** Anterior **NOHORA TAPIA BARRAGAN**
Actual **METROVIVIENDA**

1.3 **DIRECCION DE INMUEBLE:** Calle 49 Sur No. 89B-73, Barrio El Porvenir (Bosa) de Bogotá, D.C.

1.4 **AREA DE TERRENO:** 18.161.60 MTS2.

1.5 **CLASE DEL INMUEBLE:** **ANTERIOR:** Lote de terreno.

ACTUAL: Sobre el Lote de Terreno aparecen Construcciones de diverso tamaño y diseño y además se puede ver que las diferentes casas fueron construidas sin ninguna licencia.

1.6 **DESTINO DEL INMUEBLE:** Vivienda y por la parte norte del lote de terreno aparecen locales comerciales, que están sobre la Calle 49 Sur.

1.7 **ESTADO DEL INMUEBLE:** El estado actual del inmueble se encuentra construido con edificaciones de uno (1) y cinco (5) pisos (invasión).

1.8 **VETUSTEZ:** Cinco (5) años, aproximadamente.

1.9 **TOPOGRAFIA:** Plana.

2. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION:

DESCRIPCION DEL TERRENO:

En visita practicada al terreno por la suscrita Auxiliar de la Justicia, ha constatado que para llegar al terreno o predio, con nomenclatura ya anotada, se puede llegar por la Avenida Ciudad Villavicencio y luego se llega a la Calle 49 Sur. Se observa que por la parte norte del predio hoy se encuentra construido y funciona una estación de alimentadores de

Transmilenio, con una extensión aproximada de 50 a 80 metros cuadrados. Por el costado norte se observa construida una urbanización con inmuebles de 2 pisos y cuyas fotografías se tomaron y se allegan. Entrando al predio para lograr y constatar los linderos, tiene dos (2) entradas, prácticamente principales. Se accede por la primera y se observa que hay construcciones de 1 a 3 pisos. Tiene acceso vehicular sin pavimentar en partes, con una extensión de aproximadamente 3 o 4 metros. Más hacia el costado occidental aparece otra entrada, sin pavimentar, que corresponde a la Carrera 91 D. Por esta vía se puede llegar o tiene acceso hasta el fondo o costado sur del lote de terreno. La Auxiliar de la Justicia puede observar que las construcciones son en diferente tipo y modelo.

2.1. **UBICACIÓN**: Zona Sur de Bogotá, D.C., Barrio El Porvenir, Alcaldía Menor Bosa, Municipio Bogotá, Departamento de Cundinamarca.

2.2. **VECINDARIO**: El sector está conformado principalmente por construcciones destinadas a Vivienda y comercio, etc., etc.

2.3. **VALORIZACION**: La valorización del sector se ha mantenido al alza, por lo nuevo de las construcciones y por ser una zona altamente comercial y residencial.

2.4. **CATEGORIA**: El sector está catalogado como Residencial.

2.5. **VIAS DE ACCESO AL SECTOR**: Vía Longitudinal en Sentido Norte – Sur, Avenida Ciudad de Villavicencio.

2.6. **VIAS DE ACCESO AL PREDIO**: Calle 49 Sur, Calle 49B Sur.

2.7. **SISTEMA DE TRANSPORTE QUE VA AL SECTOR:** El sector cuenta con un buen servicio de transporte público que es prestado por varias empresas de transporte urbano durante el día y la noche, los cuales cubren rutas hacia el centro y norte de la ciudad. Colectivos, Buses, Taxis, SITP, Alimentadores.

2.8. **INFRAESTRUCTURA URBANISTICA:**

- Andenes Buen Estado.
- Acueducto Buen Estado.
- Alcantarillado Buen Estado.
- Energía Eléctrica Buen Estado.
- Alumbrado Público Buen Estado.
- Red Telefónica Buen Estado.

3. **SERVICIOS:** Este inmueble cuenta con los servicios públicos básicos como son agua y luz.

4. ASPECTOS JURIDICOS:

4.1. **TITULACION**: Se tituló el Predio según Escritura Pública No. 2584 del 24-11-1999 de la Notaria 35 del Círculo de Bogotá, D.C.

4.2. **MATRICULA INMOBILIARIA**: 050S-451018, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.

4.3. **FICHA CATASTRAL**: 004616120600000000

4.4. **SECTOR CATASTRAL**: 004616121000000000

5. **LINDEROS Y AREAS: <u>LINDEROS ANTERIORES</u>: POR EL NORTE**.- En extensión 149.74 m2, con la mitad de la Parcela 62 y en parte con la Carrera 91D de la actual nomenclatura. **POR EL SUR**.- En extensión de 126.46, con muro en ladrillo de la Parcela No. 60. **POR EL ORIENTE**.- En extensión de 119.54, con la Calle 49 Sur que es su frente. **POR EL OCCIDENTE**.- En 123.53, con la Calle 49 D Sur. **<u>LINDEROS ACTUALES</u>: POR EL NORTE**.- En 149.74, con la Carrera 91 D. **POR EL SUR**.- En 126.46, con lote de terreno en el cual se encuentra con parqueaderos del SITP y con nomenclatura urbana No. 89B-37 de la Calle 49 Sur. **POR EL ORIENTE**.- En 119.54 m2, con la Calle 49 Sur. **POR EL OCCIDENTE**.- En 123.53 m2, con la Calle 49D Sur. Para

establecer los linderos que tiene el terreno, se hizo el siguiente trabajo:

a.-) Dos (2) visitas practicadas al predio.
b.-) Se tuvo en cuenta la documentación aportada como es Manzana Catastral anterior y actual.
c.-) Tomas fotográficas de diversos ángulos o sitios.

Es de anotar, que este predio o lote de terreno se encuentra construido y delimitado con calles y carreras según plano de la Manzana Catastral que nos da una información general de la localización del Barrio, la cual le estoy anexando.

6. **DEPENDENCIAS**: Se trata de un lote de terreno y actualmente se encuentra construido con inmuebles de dos (2), tres (3) y cinco (5) pisos.

7. **SUSTENTACION DEL AVALÚO:**

Se analizaron factores tales como la vecindad, su ubicación, categoría de los servicios públicos, categoría de las vías existentes, geometría del predio. Igualmente el avalúo catastral del año 2016 en donde aparece que el inmueble, desde luego con sus construcciones, tiene un avalúo de $7.645.693.000.

8. FINALES:

Adicionalmente a las características más relevantes del sector y del inmueble relacionadas en los numerales anteriores, a continuación se citan las particularidades y facturas aportadas y valor actual del material para esta época.

9. METODOLOGIA:

Para determinar el valor comercial de este inmueble se utilizó el método de comparación del mercado, mediante el cual se analizaron los indicadores de valor para inmuebles similares al avaluado, teniendo en cuenta factores como: Ubicación, área, servicios disponibles, además transporte, estado de vías y su normatividad urbanística. Además reglamentación dada por las entidades tales como Planeación Distrital, Alcaldía Menor y Curadurías.

La fuente de información corresponde a inmuebles o lotes de terreno que constituye la principal fuente de consulta del mercado inmobiliario de Bogotá y el país. En el cuadro 1 se presenta una muestra representativa de los principales inmuebles que presentan características similares el inmueble objeto de avalúo.

UBICACION	AREA	VALOR TOTAL	PRECIO/M2	CODIGO FINCA RAIZ
Lote Bosa	10.700 m2	$10.000.000.000	$934.579	2012818
Lote Bosa	25.000 m2	$10.000.000.000	$400.737	1736662
Lote Bosa	11.800 m2	$10.000.000.000	$847.458	1468311
Lote Bosa	6.000 m2	$ 2.700.000.000	$450.000	1886092
Lote Nororiente	7.136 m2	$ 1.500.000.000	$210.200	1999736
Lote San Cristóbal Sur	15.100 m2	$2.575.160.000	$200.000	1205874
Lote Occidente	10.200 m2	$4.590.000.000	$450.000	1901653
Lote Ferrocaja	29.100 m2	$8.022.426.331	$275.600	2012492
Lote Occidente	11.200 m2	$4.590.000.000	$409.821	1935570
Lote La fiscala	20.000 m2	$4.500.000.000	$250.000	1752541
Lote La fiscala	20.000 m2	$3.200.000.000	$160.000	1813996

Fuente: Información recopilada por la Perito con base en www.fincaraiz.com, Revista Finca Raíz, los principales periódicos de circulación local y nacional, tales como: El Tiempo, El Espectador, La República y El Vecindario.

Al efectuar el correspondiente análisis estadístico a la información del precio del terreno por m2, se encontraron los siguientes valores:

Promedio: $417.109

Desviación Estándar: $256.816

Precio Máximo = Promedio + Desviación Estándar: $673.925
Precio Mínimo = Promedio + Desviación Estándar: $160.293

Con base en lo anterior, el precio por metro cuadrado de terreno correspondiente al estrato 2 en la ciudad de Bogotá, lo estimo en la suma de **$417.109,** que constituye el precio base para determinar el presente Avaluó Comercial.

9.1. El presente informe posee una vigencia de un (1) año, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se analizó tanto la unidad como el entorno se mantengan.

10. **AVALUO COMERCIAL ACTUAL DEL LOTE DE TERRENO:**

DESCRIPCIÓN	ÁREA M2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Lote de Terreno	18.161.60	$417.109	$ 7.575.360.210
TOTAL			**$ 7.575.360.210**

SON: SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($7.575.360.210).

11. El avalúo comercial y actual se hace sobre el predio o lote de terreno únicamente. No se tienen en cuenta las construcciones que existen en la actualidad, porque se trata de un barrio que no ha sido legalizado y que se observa es de invasión.

B) LIQUIDACION INTERESES CORRIENTES.

Los intereses corrientes que se han liquidado corresponden desde el 21 de Mayo del año 2003 hasta el 11 de Abril del año 2016:

PERIODO		CAPITAL A	INT. CTE.	TASA	DIAS	INTERES
DESDE	HASTA	LIQUIDAR	BCRIO.	MES		MENSUAL
21/05/2003	31/05/2003	1.073.852.866	19,89%	1,66%	11	6.436.939
01/06/2003	30/06/2003		19,20%	1,60%	30	16.946.281
01/07/2003	31/07/2003		19,44%	1,62%	31	17.730.046
01/08/2003	31/08/2003		19,88%	1,66%	31	18.131.344
01/09/2003	30/09/2003		20,12%	1,68%	30	17.758.290
01/10/2003	31/10/2003		20,04%	1,67%	31	18.277.270
01/11/2003	30/11/2003		19,87%	1,66%	30	17.537.635
01/12/2003	31/12/2003		19,81%	1,65%	31	18.067.501
01/01/2004	31/01/2004		19,67%	1,64%	31	17.939.815
01/02/2004	29/02/2004		19,74%	1,65%	29	16.842.132
01/03/2004	31/03/2004		19,80%	1,65%	31	18.058.381
01/04/2004	30/04/2004		19,78%	1,65%	30	17.458.200
01/05/2004	31/05/2004		19,71%	1,64%	31	17.976.297

NUBIA VARGAS HERNANDEZ

PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LICENCIA HASTA 22-01-2018

01/06/2004	30/06/2004		19,67%	1,64%	30	17.361.112
01/07/2004	31/07/2004		19,44%	1,62%	31	17.730.046
01/08/2004	31/08/2004		19,28%	1,61%	31	17.584.120
01/09/2004	30/09/2004		19,50%	1,63%	30	17.211.066
01/10/2004	31/10/2004		19,09%	1,59%	31	17.410.833
01/11/2004	30/11/2004		19,59%	1,63%	30	17.290.502
01/12/2004	31/12/2004		19,49%	1,62%	31	17.775.648
01/01/2005	31/01/2005		19,35%	1,61%	31	17.647.963
01/02/2005	28/02/2005		19,40%	1,62%	28	15.981.284
01/03/2005	31/03/2005		19,15%	1,60%	31	17.465.555
01/04/2005	30/04/2005		19,19%	1,60%	30	16.937.455
01/05/2005	31/05/2005		19,02%	1,59%	31	17.346.990
01/06/2005	30/06/2005		18,85%	1,57%	30	16.637.364
01/07/2005	31/07/2005		18,50%	1,54%	31	16.872.729
01/08/2005	31/08/2005		18,24%	1,52%	31	16.635.599
01/09/2005	30/09/2005		18,22%	1,52%	30	16.081.314
01/10/2005	31/10/2005		17,93%	1,49%	31	16.352.867
01/11/2005	30/11/2005		17,81%	1,48%	30	15.719.441
01/12/2005	31/12/2005		17,49%	1,46%	31	15.951.569
01/01/2006	31/01/2006		17,35%	1,45%	31	15.823.884
01/02/2006	28/02/2006		17,51%	1,46%	28	14.424.345
01/03/2006	31/03/2006		17,25%	1,44%	31	15.732.680
01/04/2006	30/04/2006		16,75%	1,40%	30	14.783.865
01/05/2006	31/05/2006		16,07%	1,34%	31	14.656.473
01/06/2006	30/06/2006		15,61%	1,30%	30	13.777.679
01/07/2006	31/07/2006		15,08%	1,26%	31	13.753.554
01/08/2006	31/08/2006		15,02%	1,25%	31	13.698.832

Carrera 27C No. 72-91 - Cel: 312 3343853

Bogotá – Colombia

NUBIA VARGAS HERNANDEZ

PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES
LICENCIA HASTA 22-01-2018

01/09/2006	30/09/2006		15,05%	1,25%	30	13.283.413
01/10/2006	31/10/2006		15,07%	1,26%	31	13.744.434
01/11/2006	30/11/2006		15,07%	1,26%	30	13.301.065
01/12/2006	31/12/2006		15,07%	1,26%	31	13.744.434
01/01/2007	31/01/2007		13,83%	1,15%	31	12.613.505
01/02/2007	28/02/2007		13,83%	1,15%	28	11.392.843
01/03/2007	31/03/2007		13,83%	1,15%	31	12.613.505
01/04/2007	30/04/2007		16,75%	1,40%	30	14.783.865
01/05/2007	31/05/2007		16,75%	1,40%	31	15.276.660
01/06/2007	30/06/2007		16,75%	1,40%	30	14.783.865
01/07/2007	31/07/2007		19,01%	1,58%	31	17.337.869
01/08/2007	31/08/2007		19,01%	1,58%	31	17.337.869
01/09/2007	30/09/2007		19,01%	1,58%	30	16.778.583
01/10/2007	31/10/2007		21,26%	1,77%	31	19.389.958
01/11/2007	30/11/2007		21,26%	1,77%	30	18.764.476
01/12/2007	31/12/2007		21,26%	1,77%	31	19.389.958
01/01/2008	31/01/2008		21,83%	1,82%	31	19.909.821
01/02/2008	29/02/2008		21,83%	1,82%	29	18.625.316
01/03/2008	31/03/2008		21,83%	1,82%	31	19.909.821
01/04/2008	30/04/2008		21,92%	1,83%	30	19.347.004
01/05/2008	31/05/2008		21,92%	1,83%	31	19.991.904
01/06/2008	30/06/2008		21,92%	1,83%	30	19.347.004
01/07/2008	31/07/2008		21,51%	1,79%	31	19.617.968
01/08/2008	31/08/2008		21,51%	1,79%	31	19.617.968
01/09/2008	30/09/2008		21,51%	1,79%	30	18.985.130
01/10/2008	31/10/2008		21,02%	1,75%	31	19.171.069
01/11/2008	30/11/2008		21,02%	1,75%	30	18.552.647

NUBIA VARGAS HERNANDEZ

PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LICENCIA HASTA 22-01-2018

01/12/2008	31/12/2008		21,02%	1,75%	31	19.171.069
01/01/2009	31/01/2009		20,47%	1,71%	31	18.669.447
01/02/2009	28/02/2009		20,47%	1,71%	28	16.862.726
01/03/2009	31/03/2009		20,47%	1,71%	31	18.669.447
01/04/2009	30/04/2009		20,28%	1,69%	30	17.899.509
01/05/2009	31/05/2009		20,28%	1,69%	31	18.496.159
01/06/2009	30/06/2009		20,28%	1,69%	30	17.899.509
01/07/2009	31/07/2009		18,65%	1,55%	31	17.009.535
01/08/2009	31/08/2009		18,65%	1,55%	31	17.009.535
01/09/2009	30/09/2009		18,65%	1,55%	30	16.460.841
01/10/2009	31/10/2009		17,28%	1,44%	31	15.760.041
01/11/2009	30/11/2009		17,28%	1,44%	30	15.251.653
01/12/2009	31/12/2009		17,28%	1,44%	31	15.760.041
01/01/2010	31/01/2010		16,14%	1,35%	31	14.720.316
01/02/2010	28/02/2010		16,14%	1,35%	28	13.295.770
01/03/2010	31/03/2010		16,14%	1,35%	31	14.720.316
01/04/2010	30/04/2010		15,31%	1,28%	30	13.512.894
01/05/2010	31/05/2010		15,31%	1,28%	31	13.963.324
01/06/2010	30/06/2010		15,31%	1,28%	30	13.512.894
01/07/2010	31/07/2010		14,94%	1,25%	31	13.625.869
01/08/2010	31/08/2010		14,94%	1,25%	31	13.625.869
01/09/2010	30/09/2010		14,94%	1,25%	30	13.186.325
01/10/2010	31/10/2010		14,21%	1,18%	31	12.960.080
01/11/2010	30/11/2010		14,21%	1,18%	30	12.542.013
01/12/2010	31/12/2010		14,21%	1,18%	31	13.960.080
01/01/2011	31/01/2011		15,61%	1,30%	31	14.236.935
01/02/2011	28/02/2011		15,61%	1,30%	28	12.859.167

NUBIA VARGAS HERNANDEZ

PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES
LICENCIA HASTA 22-01-2018

01/03/2011	31/03/2011		15,61%	1,30%	31	14.236.935
01/04/2011	30/04/2011		17,69%	1,47%	30	15.613.526
01/05/2011	31/05/2011		17,69%	1,47%	31	16.133.977
01/06/2011	30/06/2011		17,69%	1,47%	30	15.613.526
01/07/2011	31/07/2011		18,63%	1,55%	31	16.991.294
01/08/2011	31/08/2011		18,63%	1,55%	31	16.991.294
01/09/2011	30/09/2011		18,63%	1,55%	30	16.443.188
01/10/2011	31/10/2011		19,39%	1,62%	31	17.684.444
01/11/2011	30/11/2011		19,39%	1,62%	30	17.113.978
01/12/2011	31/12/2011		19,39%	1,62%	31	17.684.444
01/01/2012	31/01/2012		19,92%	1,66%	31	18.167.825
01/02/2012	29/02/2012		19,92%	1,66%	29	16.995.707
01/03/2012	31/03/2012		19,92%	1,66%	31	18.167.825
01/04/2012	30/04/2012		20,52%	1,71%	30	18.111.338
01/05/2012	31/05/2012		20,52%	1,71%	31	18.715.049
01/06/2012	30/06/2012		20,52%	1,71%	30	18.111.338
01/07/2012	31/07/2012		20,86%	1,74%	31	19.025.142
01/08/2012	31/08/2012		20,86%	1,74%	31	19.025.142
01/09/2012	30/09/2012		20,86%	1,74%	30	18.411.428
01/10/2012	31/10/2012		20,89%	1,74%	31	19.052.503
01/11/2012	30/11/2012		20,89%	1,74%	30	18.437.907
01/12/2012	31/12/2012		20,89%	1,74%	31	19.052.503
01/01/2013	31/01/2013		20,75%	1,73%	31	18.924.818
01/02/2013	28/02/2013		20,75%	1,73%	28	17.093.384
01/03/2013	31/03/2013		20,75%	1,73%	31	18.924.818
01/04/2013	30/04/2013		20,83%	1,74%	30	18.384.949
01/05/2013	31/05/2013		20,83%	1,74%	31	18.997.781

Carrera 27C No. 72-91 - Cel: 312 3343853
Bogotá – Colombia

NUBIA VARGAS HERNANDEZ

PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LICENCIA HASTA 22-01-2018

01/06/2013	30/06/2013		20,83%	1,74%	30	18.384.949
01/07/2013	31/07/2013		20,34%	1,70%	31	18.550.882
01/08/2013	31/08/2013		20,34%	1,70%	31	18.550.882
01/09/2013	30/09/2013		20,34%	1,70%	30	17.952.466
01/10/2013	31/10/2013		19,85%	1,65%	31	18.103.982
01/11/2013	30/11/2013		19,85%	1,65%	30	17.519.983
01/12/2013	31/12/2013		19,85%	1,65%	31	18.103.982
01/01/2014	31/01/2014		19,65%	1,64%	31	17.921.575
01/02/2014	28/02/2014		19,65%	1,64%	28	16.187.229
01/03/2014	31/03/2014		19,65%	1,64%	31	17.921.575
01/04/2014	30/04/2014		19,63%	1,64%	30	17.325.807
01/05/2014	31/05/2014		19,63%	1,64%	31	17.903.334
01/06/2014	30/06/2014		19,63%	1,64%	30	17.325.807
01/07/2014	31/07/2014		19,33%	1,61%	31	17.629.722
01/08/2014	31/08/2014		19,33%	1,61%	31	17.629.722
01/09/2014	30/09/2014		19,33%	1,61%	30	17.061.021
01/10/2014	31/10/2014		19,17%	1,60%	31	17.483.796
01/11/2014	30/11/2014		19,17%	1,60%	30	16.919.802
01/12/2014	31/12/2014		19,17%	1,60%	31	17.483.796
01/01/2015	31/01/2015		19,21%	1,60%	31	17.520.277
01/02/2015	28/02/2015		19,21%	1,60%	28	15.824.767
01/03/2015	31/03/2015		19,21%	1,60%	31	17.520.277
01/04/2015	30/04/2015		19,37%	1,61%	30	17.096.326
01/05/2015	31/05/2015		19,37%	1,61%	31	17.666.204
01/06/2015	30/06/2015		19,37%	1,61%	30	17.096.326
01/07/2015	31/07/2015		19,26%	1,61%	31	17.565.879
01/08/2015	31/08/2015		19,26%	1,61%	31	17.565.879

01/09/2015	30/09/2015		19,26%	1,61%	30	16.999.238
01/10/2015	31/10/2015		19,33%	1,61%	31	17.629.722
01/11/2015	30/11/2015		19,33%	1,61%	30	17.061.021
01/12/2015	31/12/2015		19,33%	1,61%	31	17.629.722
01/01/2016	31/01/2016		19,68%	1,64%	31	17.948.936
01/02/2016	29/02/2016		19,68%	1,64%	29	16.790.940
01/03/2016	31/03/2016		19,68%	1,64%	31	17.948.936
01/04/2016	11/04/2016		20,54%	1,71%	11	6.647.296
TOTAL INTERESES						2.610.636.347

CAPITAL	$ 1.073.852.866
INTERESES	$ 2.610.636.347
TOTAL LIQUIDACION	$ 3.684.489.213

SON: A 11 DE ABRIL DE 2016: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE.

C) INDEXACION CAPITAL

Se aporta también al trabajo solicitado, la Indexación del Capital, en este caso, sobre la suma de **MIL SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.073.852.866.00)** y aplicando la fórmula para establecer la indexación que ha tenido dicha suma de dinero desde el mes de Mayo del 2003 hasta el mes de Abril del corriente año,

dicha suma tiene una indexación de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($1.870.042.161.96).**

ANEXOS:

1. Plano Manzana Catastral Actual.

2. Copia Manzana Catastral Anterior.

3. Álbum Fotográfico.

4. Pago de Impuesto predial correspondiente a los años 2015 (No. 16012314785) y 2016 (No. 16012314677).

5. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-451018 en tres (3) folios útiles.

Cordialmente,

NUBIA VARGAS HERNANDEZ
C.C. No. 41.648.689 de Bogotá
PERITO AVALUADOR
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
LICENCIA CON VIGENCIA 22-01-2018 del C.S.J.

BORRADOR
SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

1168

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO DE EXPROPIACIÓN
DE: METROVIVIENDA
CONTRA: NOHORA TAPIA BARRAGÁN
No. *2002/1148*

JORGE A. VERGARA A., abogado en ejercicio, y actuando con base en el poder conferido por la Señora **NOHORA TAPIA BARRAGÁN,** respetuosamente me dirijo al Señor Juez, con el objeto de solicitarle se sirva disponer, se decrete y se ordene el pago de:

1. **LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO DEL INMUEBLE MATERIA DE LA EXPROPIACIÓN.**
2. **EL PAGO DE LOS INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y QUE SE CAUSEN HASTA CUANDO SE LE PAGUE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.**
3. **LA INDEXACIÓN DEL CAPITAL CONSIGNADO Y QUE SE ENCUENTRA A ORDENES DEL JUZGADO.**

Se fundamenta la solicitud teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1) **AVALÚO INMUEBLE EXPROPIADO.**

Aparece dentro del proceso que el inmueble sometido a la expropiación, de propiedad legítima de la Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, fue avaluado inicialmente en el año 2008, (22 de Abril), en la suma de **UN MIL MILLONES SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL**

OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.073.852.866) M-CTE. Hoy, teniendo en cuenta el valor del inmueble, y su avalúo catastral, la Señora Auxiliar de la Justicia **NUBIA VARGAS**, ha presentado un avalúo actualizado y que asciende a la suma de $7.575.360.210.

Aparece entonces una diferencia ostensible que es real y que es la suma de $6.501.507.344.

2) **CONSIGNACIÓN DINEROS AVALÚO.**

También es cierto, y que aparee en el proceso inicialmente, la parte demandante, **METROVIVIENDA,** se limitó a consignar una parte del valor del avalúo practicado, y finalmente, y esto frente a los diversos requerimientos ordenados por su Despacho, se procedió a consignar el saldo del valor o del monto del avalúo. Sobre este tema nos referiremos más adelante.

3) **FALTA DE ENTREGA DE LOS DINEROS A LA PARTE DEMANDADA.**

Aparece también dentro del proceso, que los dineros consignados no han sido entregados a la Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, expropiada de su terreno. Su representante judicial, solicitó la entrega, de los dineros consignados, por indemnización y la parte demandada se opuso, alegando, que no se le debe pagar, o entregar los dineros por indemnización, que legalmente le corresponden a la demandada, porque el bien se encuentra ocupado o invadido por personas. El Despacho, ya se pronunció negando la entrega de los dineros, hasta tanto no se haga entrega del terreno.

Antes, es necesario y conveniente anotar aquí, que aparece en la matrícula inmobiliaria 50S-451018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, correspondiente al inmueble,

registrada desde el 20-03-2001, la oferta de compra de METROVIVIENDA como medida cautelar, y luego desde el 21-05-2003, aparece registrada la expropiación, vale decir la Sentencia registrada. Lo que significa entonces, que desde el año 2003, le fue expropiado el Inmueble a la Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, o en otros términos, desde el año 2003, la Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, no es la legitima propietaria del inmueble, se le privó del mismo y por principio de igualdad, de equidad del debido proceso, pese a que la parte demandada solicitó la entrega de su indemnización, frente a la expropiación, hasta hoy no ha logrado que se le reconozca y se le entregue ninguna indemnización.

Aparece dentro del proceso, escrito de fecha 16 de Mayo del año 2013, en donde la parte demandante, se opuso a la entrega de los dineros.

4) **LA INVASIÓN DEL PREDIO.**

En este momento, es bueno y además resulta importantísimo aquí establecer, cuando ocurrió el fenómeno de la ocupación del terreno por personas, o la invasión del terreno, y además si ocurrió, cuando la expropiación estaba ya registrada, o no.

Insiste la parte demandada, que exactamente la invasión se produjo o se presenta, cuando el terreno ya estaba bajo la potestad de la parte demandante, vale decir, de METROVIVIENDA. En otros términos, desde cuando se decretó y registró la expropiación, le correspondía a METROVIVIENDA, cuidar, estar al frente, estar pendiente y vigilar su predio expropiado. La invasión o la ocupación del terreno se presentó en el año 2009, es decir cuando le correspondía legalmente, por estar repetimos, ya registrada la expropiación del terreno, a quién expropió, estar al

frente del terreno y no permitir la ocupación del mismo. Carecería de lógica y hasta sería más bien absurdo e insensato y hasta irreflexivo, que yo propietario legítimo de mi terreno, cuando me veo sometido a una expropiación y me enteró, desde luego, que ya aparece en la matrícula inmobiliaria respectiva registrada la expropiación, que no soy el dueño, tenga que dedicarme a cuidarle, a protegerle o a resguardarle el predio a quién me expropia.....?. Es decir, en términos castizos y hasta impropios, me expropian, me quitan, mi predio, ya no soy el dueño, no me pagan el valor, no me indemnizan y fuera de esto tenga que cuidarlo .....?. Sería aquí hasta insólito y se legalizaría la afrenta y la ignominia. Desde que se registró la sentencia de expropiación, se desplazó legalmente, al propietario, ya Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, no era la dueña del terreno, entonces el expropiante y más en un sitio, donde se expropió, que no es extraño la ocupación de terreno por "TIERREROS"; dedicarse a vigilar, a cuidar, a resguardar el predio expropiado, a colocarse celaduría, a efectuar un encerramiento del terreno, y no como lo hizo METROVIVIENDA o sus agentes, a dedicarse a colocar simples vallas. Pero bien, si esto fuese cierto se le vulnera al propietario legítimo sus derechos, de defensa, de igualdad, del debido proceso y fundamentalmente del Artículo 29 Y 228 de la Constitución Política Nacional. Básicamente, se repite el Art. 228 de la Constitución Nacional, en donde se nos ha enseñado que el derecho sustancial está por encima y prevale sobre el derecho procesal. Debe quedar absolutamente claro y preciso que el inmueble es ocupado por personas, estando ya en cabeza de metro vivienda. Esto ratifica y se confirma observando que incluso aparece dentro del proceso diversas fotografías cuando (Folio 411

a 419), cuando se allega dictamen pericial en el año 2007, y desde luego se observa el terreno limpio, es decir, sin ocupación de personas, es decir, sin haber sido invadido. Nótese además que aparece a folio 890 del proceso, fotografía o informe donde la parte demandante se limitó, a fijar avisos en el terreno ***"Propiedad del Distrito Capital"***. Tenemos entonces, que reconocer, nuevamente, que cuando se registró la sentencia el 21-05-2003, el terreno no estaba invadido, no estaba ocupado, el terreno estaba limpio. Esto no lo inventamos ahora. Aparece en el proceso las pruebas, cuando el dictamen pericial se presentó en el año 2008. La ocupación del terreno, o la invasión, se presenta posteriormente. Esto no admite controversias de ninguna índole.

5) **AVALÚO PREDIO AÑO 2016.**

Hoy el valor del bien expropiado, no tiene el mismo valor que tuvo en el año 2003 o 2008, cuando fue avaluado pericialmente. Todo lo contrario, aparece hoy, y se allega un dictamen pericial, para sustentar, ratificar y demostrar que el valor actual del predio asciende a la suma de $7.575.360.210, teniendo en cuenta desde luego, su avalúo catastral, su ubicación y el estado actual del terreno. En el dictamen pericial que se acompaña, se explican las razones por las cuales el terreno tiene un avalúo superior al que ya aparece en el proceso.

Si tenemos en cuenta, que no ha sido indemnizada la expropiada, que no se le ha reconocido mediante la entrega física y material del valor de su predio, junto con la indemnización a que tiene derecho, consideramos no es descabellado, ni inapropiado, solicitar el pago del nuevo avalúo o actualización del avalúo y que corresponde o hace parte a la indemnización. Existe un hecho claro, cierto y determinante: Si el terreno no hubiese sido

ocupado o invadido ya estando en cabeza de METROVIVIENDA, desde hace varios años, la demandada Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, hubiese recibido, o tenido que haber recibido su indemnización. Esto tampoco admite discusiones de ninguna clase.

6) ENTREGA INDEMNIZACIÓN.

Se puede afirmar, que la indemnización debe ser entregada a quien se expropia, a quién se priva de utilizar legítimamente su predio, a quien se aparta de su predio, a quién se desplaza de su predio, a quien ya no le corresponde su predio, antes, incluso, desde que se registre la Sentencia. Aquí no ocurrió, ni ha ocurrido este hecho.

En nuestro caso, la sentencia, que decretó la expropiación se encuentra en firma y registrada. Hoy el hecho claro y que no admite discusiones, es que por el fenómeno de la invasión, la entrega no se ha podido materializar, ni efectuar, pero tenemos claro que no ha sido por negligencia y menos por culpa de la NOHORA TAPIA, a quién si se le expropió su terreno. Es que la Señora NOHORA TAPIA, a quien se le expropia, a quien ya no se le permite entrar a su terreno, no tiene la culpa y no tiene por qué sufrir las consecuencias, del fenómeno que se presenta. Aquí es sencillo, y además ha sido de frente, de plano y de hecho que se le han violado a la demandada, sus derechos constitucionales fundamentales.

7) LA PARTE DEMANDANTE HA RECONOCIDO Y ACEPTADO A OCUPANTES DE LA INVASIÓN.

Aquí, si merece mención especial, y por tanto no nos parece inútil analizar y establecer, eso sí, con diamantina claridad, la afirmación anterior. Observemos en primer término y recalcamos

nuevamente, que el inmueble expropiado y que ha sido ocupado por personas, su ocupación se presenta una vez más debemos anotar, después de que aparece registrada la sentencia que decretó la expropiación, una vez está en firme la Sentencia, insistimos, o en otros términos, cuando el bien expropiado aparece en cabeza de METROVIVIENDA, y que es reconocido públicamente al fijar allí avisos que la propiedad es del Distrito Capital. Es decir, la Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, una vez registrada la Sentencia, ya no podía estar al frente de su terreno, porque ya no le pertenecía.

Pero hemos anotado, que la parte demandante METROVIVIENDA, ha reconocido, o ha dado legitimidad a algunos ocupantes del predio, al dedicarse a prometerles en venta, o suscribir contratos que indican o dan a entender esta situación, a algunos de los ocupantes del predio, a los que han cedido a su suscribir este tipo de documentos, en donde la Entidad Distrital, promete u ofrece que el ocupante suscriba documento y se encuentra pagando dineros a la Entidad Distrital por este concepto. Creemos, que este hecho, dedicarse, proponerse o inclinarse a prometer en venta, recibir dineros, de los ocupantes, para no llamarles, ya **invasores,** es reconocer, es aceptar al ocupante por un lado y por otro reconocer públicamente y de manera abierta que METROVIVIENDA, al recibir dineros, se ha beneficiado ya del terreno, que expropió. Así sea de una sola persona, que haya suscrito documento en este sentido, y a quien ocupa, no de buena fe, es reconocer públicamente, repetimos el dominio que tiene METROVIVIENDA, sobre el predio. Y conste, que así sea a sólo una persona, es reconocer abierta y públicamente, repetimos, el dominio. Y no es equitativo, no es justo, ni es lógico que la

entidad pública expropie, y ahora reciba dineros, de los ocupantes, y por otro lado, se le impida, se pida, se solicite que no se le pague la indemnización a la expropiada. Se le han violado los derechos Constitucionales Fundamentales a la demandada, se violan y se le desconocen, se le pisotean todos sus derechos fundamentales constitucionales y legales, a la Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, expropiada de su propiedad, legítima. No hay duda.....!. Pero bien, se nos podrá responder, que estando ya el bien en cabeza de quien lo expropia, puede hacer lo que quiera con su predio.....? Esto es cierto. Es absolutamente verdadero. Puede serlo. Y entonces por qué se impide, por qué se hace esfuerzos, y por qué se le niega, y por qué no se le reconoce el pago de la indemnización, a quien ha sido expropiada, a quien se le privó, a quién se le separó de su propiedad legítima.....?. Acaso, esto no es actuar de manera desigual, de manera desproporcionada y de manera inequitativa.....?. Y conste, que esto no lo inventamos, los documentos que se allegan son los que nos sirven, precisamente de báculo para sostener y probar la afirmación. Precisamente el día 4 de Agosto del año 2015, la Señora Juez 12 Civil Municipal de Descongestión, Comisionada por su Despacho, para la práctica de la diligencia de alinderamiento e identificación del predio expropiado, y estando en la Casa 117, que se ubica en el predio la ocupante Señora LUZ ADRIANA VELA ROJAS y otro, aparece que está dispuesta a consignar alguna suma de dinero, a METROVIVIENDA, para así adquirir o legalizar su predio. Igualmente, aparece y se allega la copia que suscribe también la Señora FANNY JEANETH BUITRAGO, ocupante del inmueble No. 100, del predio expropiado.

8) LA ACTUALIZACION DEL AVALUO DEL BIEN EXPROPIADO.

Se solicita, en este momento, se tenga en cuenta el avalúo actual, suscrito por la Señora Auxiliar de la Justicia, para que se le reconozca y se le pague a la expropiada, este monto de dinero y que comprende o hace parte de la indemnización. Y lo anterior, en razón de que la indemnización, no es sencillamente, el sólo avalúo del bien. Precisamente, y tiene razón la existencia de la petición o se la solicitud en razón de que hasta hoy la expropiada, no ha sido indemnizada. La petición es procedente por las siguientes razones:

a. No se le han entregado a la Señora NOHORA TAPIA el monto de los dineros consignados por la parte demandante, por concepto de indemnización.
b. La entrega, no se ha efectuado por el fenómeno de la ocupación del predio, o invasión que se presentó. Hemos visto y no sobra recalcar nuevamente, aquí, que la invasión u ocupación del terreno, por parte de personas, se presentó, una vez expropiado el terreno, una vez registrada la sentencia que decretó la expropiación. Aparece en el proceso y esto es claro, no hay dudas, ni confusiones de ninguna naturaleza que la expropiación ocurrió en el año 2003, y la ocupación del terreno, se presenta después del año 2008.
c. El fenómeno de la ocupación o invasión se presenta cuando el bien expropiado aparece ya en cabeza de la Entidad Distrital.
d. Al estar registrada la Sentencia, hemos anotado que la propietaria legítima del terreno deja de serlo, y quien tiene que proteger, resguardar y cuidar el terreno es la entidad a quién ya le pertenece, a quién expropió.

e. La entidad Pública Distrital, al dedicarse a prometer en venta, o suscribir documentos en este sentido, al recibir dineros por este concepto, ha amparado y protegido y además reconocido, a los ocupantes, y de paso también reconocer públicamente que es el titular del predio. De esto no hay dudas.

f. Recibir dineros, suscribir documentos en este sentido, incluso, resultaría hasta inextricable, pero en fin ya hemos anotado que una vez expropiado el bien y registrada la Sentencia, el expropiante pueda hacer con su terreno lo que ha bien tenga.

g. Acordémonos, que la Entidad Distrital, expropiante, para sacar adelante la expropiación, inicialmente solamente se limitó a consignarle a la Señora **NOHORA TAPIA BARRAGAN,** expropiada, el 50% por concepto de indemnización, el saldo lo hace años después, y de manera esta negligente, si se quiere, por cuanto solo lo hace ante los requerimientos que atinadamente el Despacho, le hizo. Esto aparece en el proceso y no tiene discusión tampoco. Esta dilatación, este retardo para consignar el saldo que debía hacerlo, llevo a retardar la orden de entrega del terreno, hecho que se puede afirmar sin equivocarnos que contribuyó, a que fuese invadido el terreno.

9) ARTÍCULO 228 CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL.

> ***"Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo".***

Es aquí donde tiene cabida y se fundamenta, la petición que a nombre de la parte demandada se hace, vale decir, de que se tenga en cuenta la actualización del avalúo, del bien expropiado, para que se le reconozca y se le pague además, a la demandada, el monto del avalúo actual, o en subsidio, como lo solicitamos inicialmente, el reconocimiento y pago de los intereses corrientes sobre el monto del avalúo inicial, por concepto de lucro cesante, que hace parte, o que corresponde a la indemnización. Examinemos, las razones y fundamentos:

a) Si bien es cierto, la ley procesal, o de procedimiento, no estable la figura de la actualización del avalúo, que bien pudo consagrarse para no atentar como este caso, contra los derechos fundamentales del expropiado, no es descabellado, ni mucho menos, improcedente, que para protegerle precisamente los derechos y garantías a quien se expropia, que la Ley procesal, hubiese anotado en este caso eventual, que:

> ***"cuando el bien expropiado, no pudiere o pudiese ser entregado oportunamente, al demandante por su culpa, el bien puede ser objeto de nuevo avalúo y su monto pagado al expropiado, por concepto de indemnización".***

En verdad, como el legislador no consagró, ni consagra este fenómeno o esta circunstancia, es cuando el derecho sustancial prevalece sobre el derecho procesal.

b) Y para comenzar, no es desafortunado tener en cuenta aquí, que el legislador estuvo cerca de prever y legislar sobre estos hechos, cuando en el nuevo Código General del Proceso, (Ley 1564 de 2012), nos habla de entrega anticipada del bien, pero también de entrega anticipada de la indemnización.

"...El juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado".

Es que tengamos en cuenta, que si se ordena entregar anticipadamente el bien, que es objeto de la expropiación, precisamente, obtener el bien para el fin primordial y urgente que pretende el Estado o en este caso la Entidad Distrital, porque no hablamos también, o tenemos en cuenta, la entrega anticipada de la indemnización...?.

Esta es precisamente la igualdad de las partes en el proceso, este es el debido proceso, es la equivalencia, es la igualdad, y es que no se puede desproteger al ciudadano a quien se expropia a quien se priva, prácticamente de manera injusta de su bien. Ya en el caso concreto, de demostrar que el bien expropiado es de Vivienda, el legislador si consagra expresamente la entrega anticipada de los dineros, objeto del avalúo. Este es un paso importantísimo que no se consagraba, ni se pensaba. Pero bien, que pasa en nuestro caso concreto, cuando aparece un avalúo del año 2008, en $1.073.852.866, y hoy el bien tiene un avalúo de $7.575.360210, pero el expropiado, no recibe ningún dinero o mejor, no se le indemniza.....?. Y no se le indemniza precisamente, por culpa del demandante, al no estar al frente de su terreno que expropia .....!. En este caso ya anotamos no se consagra la figura del nuevo avalúo, pero al no consagrarse y al aflorar y siendo vistosa la desigualdad y la falta de equidad, insistimos, al no indemnizarse al expropiado no es equivocado la solicitud, reconocimiento y pago de un nuevo avalúo. Ya hemos insistido, que la entrega del bien, al no presentarse, impide el registro precisamente el registro del acta de entrega. Pero entonces que

ocurre cuando el demandante como en este caso ha reconocido al ocupante, le ha prometido en venta lo que ocupa. No se presentará la entrega entonces.....?. Al presentarse aquí este fenómeno, cuando recibirá la indemnización la expropiada.....?. Nos parece injusta la decisión que se presenta de no indemnizar o pagarle su indemnización a quien fue titular o propietaria del bien y hoy no lo es, se le han violado entonces sus derechos fundamentales y es entonces cuando aquí prima el derecho sustancial que precisamente protege los derechos fundamentales.

El derecho sustancial, que consagra el Art. 228 de nuestra Constitución Política Nacional, es el que consagra en abstracto los derechos en general, es lo ideal, es lo que pudiera consagrarse pero no se consagrado, no se hizo porque es casual, no es factible muchas veces de hacerlo, pero tiene desde luego, cabida y no es que el derecho, no exista. Precisamente nuestra Constitución Política Nacional lo prevé, lo tiene en cuenta. Nuestra Constitución aquí está aceptando y reconociendo atinadamente y sin vacilaciones que el fin primordial de la jurisdicción, y el fin del proceso es la realización y materialización de todos y cada uno de los derechos consagrados en abstracto, por el derecho objetivo y concreto y es el fin de repetimos de la actividad jurisdiccional, para la solución de las controversias y de los intereses.

"ARTÍCULO 4o. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la

efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surgen en la interpretación de las normas del presente Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes". C.P.C.

"ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias". C.G. del P.

Artículo 58 Constitución Política Nacional "... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Si tenemos en cuenta las anteriores normas y que hemos reseñado, por un lado, se puede agregar que la solicitud de la actualización del avalúo del predio, no es equivocado y está amparado en el derecho subjetivo o mejor en el derecho sustancial, el cual tiene respaldo en las normas

constitucionales. La actualización del avalúo, su reconocimiento y además pago, que reclama la Señora NOHORA TAPIA DE BARRAGAN, se insiste tiene respaldo también por sentencias de nuestra H. Corte Constitucional y Art. 228 de nuestra Constitución Política que ya anotamos. El hecho concreto y definitivo que no tiene contradicción es que hasta hoy, la Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, expropiada de su terreno que legítimamente le pertenecía, no ha recibido indemnización alguna. Está bien, que aparece consignado, incluso por partes el pago, del avalúo inicial practicado. Es más cierto, eso si, que la parte demandada procedió a consignar el 50% y el saldo lo hizo, pero luego de diversos requerimientos que hace el Despacho, para que se procediera a consignar. Significa, que si el Despacho no insiste, no ordena en que la parte demandante debía consignar el saldo, creemos, que hasta hoy no lo hubiesen hecho. Esta es la verdad. Aquí, la negligencia, el descuido y la decidia de la Administración Péblica, es vistosa y es elocuente. Es útil, y además y conviene aquí insistir nuevamente, que la falta de entrega del predio expropiado, es por absoluta culpa de la parte demandante, de la Entidad Distrital, que se propuso y se dedicó a expropiar el terreno. Es necesario recalcar y tener en cuenta, que cuando se inició la expropiación e incluso varios años después, según dictámenes que aparecen en el proceso, esto no es invento nuestro, el terreno no estaba invadido, no estaba ocupado por personas y menos estaba construido, como se encuentra hoy. Tenemos entonces, que la ocupación del terreno se atribuye, o se le atribuye exclusivamente, al descuido y a la negligencia que asumió la Entidad Distrital, o la Entidad Pública. La Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, al ser expropiada, ha recibido perjuicios materiales y morales y que son perjuicios que corresponden al lucro cesante. Esto no admite discusiones de ninguna naturaleza. Que se le expropie su terreno, que no se le

indemnice, que no reciba físicamente su indemnización y que además la entidad Distrital acepte y reconozca a los ocupantes, al recibirles dineros, es también parte de los perjuicios que recibe la Señora NOHORA TAPIA expropiada de su terreno. Se le han atacado con alevosía e irrespeto, sus derechos básicos fundamentales y elementales. Es procedente entonces, y ante la violación de sus derechos, el reconocimiento y pago además del actual avalúo del predio que le fue expropiado.

10. SENTENCIAS H. CORTE CONSTITUCIONAL

El principio del derecho sustancial y el cual prima y está por encima del derecho procedimental, está reconocido y amparado en diversas sentencias. Veamos:

> ***"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales". Sentencia T-268/10.*** Magistrado Ponente: Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.
>
> **Sentencia No. C-029/95.**
>
> **"Ref: Expediente D-668**

Demanda de inconstitucionalidad del artículo 4o. del decreto 1400 de 1970 " Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Civil."

Actor:
Francisco José Vergara Carulla

Magistrado Ponente:
Dr. Jorge Arango Mejía.

Sentencia aprobada en Santafé de Bogotá, D.C., según consta en acta número dos (2), a los dos (2) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995)

"Tercera.- Finalidad del proceso civil

Cuando los intereses individuales o colectivos tutelados por el derecho objetivo no se satisfacen espontáneamente por aquellos obligados por la norma, el Estado provee a su realización por medio de la actividad jurisdiccional. El objeto de ésta es "la declaración de certeza o la realización colectiva y concreta de los intereses tutelados en abstracto por las normas de derecho objetivo, cuando, por falta de certeza o por inobservancia de las dichas normas, no quedan ellos directamente satisfechos por aquellos a quienes se dirigen las normas jurídicas". (Ugo Rocco, Tratado de Derecho Procesal Civil, tomo I, pág. 48, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1969).

En cada caso concreto, la actividad jurisdiccional se ejerce en el marco del proceso, sobre cuyo fin específico ha escrito Carnelutti: "La conclusión de la investigación hasta ahora efectuada, puede resumirse en esta fórmula: el proceso se desenvuelve para la composición justa del litigio.

"Paz con justicia podría ser, de ese modo, el lema del Derecho procesal. Ni paz sin justicia, ni justicia sin paz. Nada de paz sin justicia, porque el proceso, como se ha visto, no tiende a componer el litigio de cualquier modo, sino según el Derecho. Nada de justicia sin paz, porque el derecho no se aplica o no se realiza por quien está en conflicto, sino por quien está sobre el conflicto: supra partes, no inter partes; a fin de componer un litigio y no de tutelar un interés". (Sistema de Derecho Procesal Civil, tomo I, pág. 287, Ed. UTEHA, Buenos Aires, 1944).

En síntesis: la finalidad del derecho procesal en general, y de los procesos en particular, es la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo, realización que supone la solución de los conflictos.

Quinta.- Algunas reflexiones sobre los artículos 228 de la Constitución, y 4o. del Código de Procedimiento Civil.

Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.

El artículo 4o. del Código de Procedimiento Civil, por su parte, expresa la misma idea al afirmar que al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto, es decir, el fin de los procedimientos es la

efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. También aquí la relación de medio a fin es ostensible.

Como la interpretación es el paso previo e indispensable para la aplicación de toda norma jurídica, es claro que ella condiciona y determina su aplicación. Esto explica la orden que la norma acusada imparte al juez.

En cuanto a la referencia que la segunda parte del artículo demandado, hace a la aplicación de los "principios generales del derecho procesal", cabe decir lo siguiente.

Los redactores del Código de Procedimiento Civil, se anticiparon al Constituyente de 1991. ¿Por qué?. Sencillamente porque el artículo 230 de la Constitución, después de señalar que "los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley", establece que "La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial". Principios generales del derecho entre los cuales se cuentan los "principios generales del derecho procesal civil", que también son sustanciales, en últimas.

Sin que pueda olvidarse la expresa mención que el artículo cuarto hace de "la garantía constitucional del debido proceso", "el derecho de defensa", y la "igualdad de las partes", temas a los cuales se refieren los artículos 29 y 13 de la Constitución.

Es lógico que en la interpretación de las normas procesales se tengan en cuenta los principios generales del derecho, como sucede en la interpretación de todas las normas jurídicas".

Es absolutamente claro y definitivo entonces, que el Derecho Sustancial prevalece sobre el derecho procedimental. Anotábamos además que el Art. 4 del Código de Procedimiento Civil, y hoy el Art. 11 del Código General del Proceso, enseña que en la actividad judicial, debe ampararse el debido proceso, el derecho de defensa, y sobre todo la igualdad de las partes. Y la igualdad de las partes y la equidad en el proceso de expropiación adelantado en contra de la legítima propietaria del inmueble, no está reflejado aquí. Ha sido todo lo contrario, la falta de equidad y la desigualdad es palpable y notoria. No existe igualdad, no existe equidad, cuando se expropia y no se indemniza. La indemnización la debe recibir la parte expropiada. Aquí no se recibe la indemnización por culpa de la parte demandante. Y nos preguntamos, hasta cuando tiene que esperar la expropiada, quien no recibe indemnización alguna, por descuido de la parte demandante, por negligencia de la Entidad Distrital.....?. Aquí es cuando la H. Corte Constitucional ampara a la Señora NOHORA TAPIA, expropiada, y fundamentalmente en la solicitud que se está haciendo.

11. LA INDEMNIZACIÓN.

Es necesario y conveniente también, tener presente, en que consiste la indemnización, en el proceso de expropiación y además que comprende. Para no extendernos, basta tener en cuenta, que nos ha enseñado nuestra H. Corte Suprema de Justicia. Ha establecido que la indemnización es la:

> **"Definición y reconocimiento del derecho del propietario, con anterioridad a la expropiación, de modo que no haya, por una parte, expropiaciones arbitrarias, y por otra, que el dueño pueda contar desde entonces con bienes o valores comerciales, enajenables y ciertos, equivalentes al perjuicio causado"**

Además nuestra H. Corte Constitucional, ha enseñado también, que la indemnización tiene que ser previa, al traspaso del dominio del bien, en este caso a la Administración Distrital. Igualmente, que la indemnización debe ser justa y fijada teniendo en cuenta los intereses de cada propietario o mejor en este caso, con el afectado en la expropiación. Igualmente. Que la indemnización no se limita exclusivamente al pago del bien, o solamente, al pago del bien expropiado:

> ***"La indemnización no se limita al precio del bien expropiado. Si bien la jurisprudencia reconoce que el particular también sufre daños adicionales a la pérdida patrimonial del inmueble, el cálculo del resarcimiento que deba recibir el particular, no se limita a considerar el valor comercial del bien, sino que puede abarcar los daños y perjuicios sufridos por el afectado por el hecho de la expropiación".*** **Sentencia C-1074/02. M. P. Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Bogotá, D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil dos (2002).**

Igualmente, en la Sentencia antes mencionada, establece que la indemnización la debe establecer el Juez Civil, desde luego el que conoce el proceso, en el evento de que la expropiación sea por la vía judicial.

Debemos establecer aquí también que para que la indemnización sea justa y equitativa debe comprender, tanto el daño EMERGENTE, como el LUCRO CESANTE.

La exigencia Constitucional, ya ha enseñado en diversas Sentencias, que la indemnización debe tener siempre un carácter justo, significando que la indemnización es justa, cuando se tiene en cuenta lo establecido en el preámbulo de nuestra Constitución Nacional, lo cual concuerda además,

con el Art. 21 del Pacto de San José, según el cual ***"ninguna persona puede ser privada de sus bienes, exepto mediante el pago de indemnización justa ..."***.

Además, la indemnización como anotamos ya, debe ser previa, es decir que el propietario expropiado debe recibir su indemnización antes de que la propiedad sea transferida al Estado o en este caso al Distrito. La indemnización debe ser, insistimos, justa, lo cual significa que el monto de la indemnización debe ser equitativo y para que exista, en este caso la equidad y su proporcionalidad, debe tenerse en cuenta el valor real y en este caso actual del bien, además los daños sufridos como consecuencia de la expropiación y además la depreciación monetaría, junto con sus respectivos intereses.

Indicamos también y no sobra recalcar, que nuestra H. Corte Constitucional, ha enseñado también en Sentencia que:

> ***"Por todo lo anterior, es evidente que la indemnización prevista por el artículo 58 de la Constitución es reparatoria (...) ya que ella debe comprender el daño emergente y el lucro cesante que hayan sido causados al propietario cuyo bien ha sido expropiado. Y en caso de que no haya forma de comprobar el lucro cesante, se puede indemnizar con base en el valor del bien y el interés causados entre la fecha de entrega del mismo y la entrega de la indemnización.***
> ***La indemnización, entonces, no se limita al precio del bien expropiado, sino que pueda abarcar los daños y perjuicios que sufrió el afectado por la acción de la administración. Con todo, esta reparación es distinta a la prevista en el artículo 90 superior que comporta la responsabilidad patrimonial del Estado por daños antijurídicos generados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas".***

Debemos anotar, también en este momento, que la indemnización, según Sentencia de nuestra H. Corte Suprema de Justicia, comprende no solamente el pago del bien expropiado sino también el reconocimiento y pago de todos los perjuicios que ha causado la expropiación, el perjuicio sufrido por parte del propietario del bien. No se puede negar que la expropiada, Señora NOHORA TAPIA, aquí ha sufrido una serie de perjuicios, al ser expropiada de su bien y al no entregársele el valor de su predio o del avalúo establecido, y todo a causa o descuido de la entidad distrital. Es absolutamente elemental, que la entidad Distrital, que promueve la expropiación, descuidó el terreno, porque está claro y aparece en el proceso, con pruebas válidas que la ocupación del predio por personas o la invasión del terreno se produce, o se produjo mejor, después de registrada la sentencia que decretó la expropiación. Recordemos, que la Sentencia de expropiación o que decretó la expropiación, se registró el 15 de Mayo de 2003, y la ocupación por parte de personas, como aparece, ocurre posterior al año 2008.

Anotamos también que nuestra H. Corte Constitucional ya ha enseñado que para que sea válida la expropiación el expropiado debe ser indemnizado previamente. Anotemos:

> ***"La expropiación ordinaria de bienes inmuebles requiera, para ser válida constitucionalmente, de indemnización previa y justa".***

También enseña nuestra Corte Suprema de Justicia, que el Juez de forma autónoma debe decretar la indemnización cuando la expropiación se adelanta por la vía judicial, y que la indemnización se hace: "**...como consecuencia de un debido proceso en el que conforme a los mandatos del Art. 26 del Estatuto Superior, se controvierta y se**

contradigan sin corta piza, su necesidad y utilidad, así como el monto de la compensación, y en el cual tanto la administración pública que requiere el bien, como el particular expropiado tengan igual categoría de partes frente a un Juez que sea el que realmente conduzca la litis aprecie y delibere la prueba y decida". Corte Suprema de Justicia Decisión Febrero 23 de 1984. M.P. Dr. MANUEL GAONA CRUZ.

Ya anotamos que la indemnización comprende el DAÑO EMERGENTE y el LUCRO CESANTE, esto lo ha establecido la Sentencia 153/1994 de nuestra H. Corte Constitucional.

> ***"La indemnización entonces, no se limita al precio del bien expropiado, sino que puede abarcar los daños y perjuicios que sufrió el afectado por la acción de la Administración..."***

12. El DEBIDO PROCESO.

El derecho al DEBIDO PROCESO, es la obligatoria aplicación a toda clase de actuaciones. El derecho al DEBIDO PROCESO garantiza la igualdad ante la Ley a exigir de la autoridad judicial un mismo tratamiento frente a todas las personas sin favoritismos ni discriminaciones. (Sentencia H. Corte Constitucional 643 de Julio de 1992).

13. DERECHO SUSTANCIAL PRIMA SOBRE EL PROCESAL.

Desde 1992, ya nuestra H. Corte Constitucional, nos ha enseñado que el derecho sustancial, prevalece sobre el Derecho Procesal.

> "... **Como colorario del principio de efectividad, elemento esencial del Estado Social de Derecho, el Art. 228 de la Constitución Política, ordena que en las decisiones judiciales, prevalecerá el Derecho Sustancial. No existe derecho más sustancial que el consagrado en la propia constitución,**

> **cuando se ocupa de definir los diferentes derechos. Esa disposición debe por ello interpretarse como una de las preciosas garantías de la protección de los derechos y brinda la prueba inconcusa de su pleno valor normativo**". Sentencia T-438 Julio 1 de 1992.

14. LOS PERJUICIOS CAUSADOS

Habiendo quedado de manifiesto que por el hecho de presentarse la expropiación, debe y tiene que ser indemnizado el expropiado, en este caso la expropiada Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, debe y tiene que ser indemnizada y la indemnización comprende, el pago de los perjuicios, perjuicios que desde luego se producen como consecuencia de la expropiación. Y los perjuicios, comprenden no solamente del bien expropiado. En el caso que nos ocupa, los perjuicios que son y hemos repetido ostensible, notorios y colosales, se han producido y son causados por:

a. Decretarse la expropiación mediante la sentencia respectiva, y que antes anotamos su fecha cuando fue registrada.
b. El registro de la sentencia en la oficina de Instrumentos Públicos y Privados, efectuado el 15 de Mayo de 2003, en la matrícula inmobiliaria respectiva.
c. Al practicarse el avalúo del bien y ser aprobado abril 22 del año 2008, en la suma de $1.073.852.866.
d. No pagarse el valor de la indemnización. Hasta hoy la expropiada Señora NOHORA TAPIA no ha recibido ninguna suma de dinero por concepto de indemnización.
e. Se atribuyó, para pagarse la indemnización, el hecho de estar invadido el terreno, o el predio.
f. La invasión se produce o se produjo estando el bien en cabeza exclusiva de la entidad distrital expropiante METROVIVIENDA, Este hecho está plenamente demostrado, incluso en el proceso.

Cuando se practicó el avalúo, el inmueble estaba vacío, no estaba ocupado o invadido. Aparece que una vez expropiado el inmueble la Administración Distrital, se limita a poner vallas alusivas, que la propiedad es del Distrito Capital, no existió preocupación alguna, para encerrar el terreno al menos en parte y colocar allí un vigilante.

g. METROVIVIENDA, por medio de sus asesores o agentes, ya anotamos, se encuentra recibiendo dineros, al proponerse prometer en venta a algunos ocupantes, el inmueble que ocupan.

Baste pues, con lo afirmado para establecer que siendo los perjuicios causados a la Señora NOHORA TAPIA expropiada, notorios, elocuentes, ostensibles e indiscutibles, tiene derecho a que se le reconozca:

1. **EL PAGO DEL AVALÚO ACTUAL DEL INMUEBLE.**
2. **EL PAGO DE LOS INTERESES CORRIENTES** causados, en subsidio de lo anterior.
3. En subsidio de lo anterior, **LA INDEXACIÓN DEL DINERO CONSIGNADO Y DESDE LA FECHA DE LA CONSIGNACION, HASTA HOY.**

1. EL AVALÚO ACTUAL. ACTUALIZACIÓN AVALÚO.

El predio expropiado fue avaluado como ya sabemos en la suma de $1.073.852.866, y como se ha recalcado, fue aprobado el dictamen pericial, el 22 de Abril de 2008, y estando además demostrado que la expropiada Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, hasta hoy no ha recibido ninguna suma de dinero por indemnización, por culpa insistimos de la entidad expropiante, le asiste sobrada razón y derecho para reclamar y que le sea reconocido la actualización del avalúo, de su predio expropiado.

La Señora auxiliar de la justicia, ha presentado dictamen pericial, en donde aparece el avalúo actual del predio o donde se presenta la actualización del avalúo. Hoy tiene un avalúo el predio de $7.575.360.210.

La Señora auxiliar de la justicia, en resumen, encuentra que se actualiza el predio, con base fundamentalmente en las siguientes razones: El estado actual del terreno, su ubicación, las vías actuales y en fin, el valor actual del metro cuadrado en dicha zona. La actualización entonces del avalúo del terreno expropiado, comprende la suma de $6.501.507.344, que es la suma que reclama la Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, por concepto de indemnización, al habérsele expropiado su terreno y no habérsele pagado ninguna suma de dinero, por concepto de indemnización.

2.- EL PAGO DE LOS INTERESES CORRIENTES CAUSADOS.

En subsidio, hemos anotado que la Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN expropiada de su propiedad, y al no reconocérsele el pago de la suma antes mencionada, por la actualización del avalúo del predio, reclama y solicita, repetimos en subsidio el pago de los INTERESES CORRIENTES, sobre el valor del avalúo fijado con anterioridad, y desde cuando se registró la sentencia que decretó la expropiación, vale decir desde el 15 de Mayo de 2003, y que se le privó de su propiedad. Se presenta liquidación de intereses corrientes, anotamos desde cuando se registró la sentencia que decretó la expropiación. Ahora bien, si no es permitido el reconocimiento de los intereses desde la fecha antes mencionada, respetuosamente solicito se tengan en cuenta desde el 22 de Abril del año 2008, fecha en que quedó en firme el avalúo pericial, practicado dentro del proceso. El monto de los intereses corrientes causados, ascienden a la suma de: **DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS DIEZ**

MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.610.636.347) M-CTE.

3.- En subsidio de lo anterior, **LA INDEXACIÓN DEL DINERO CONSIGNADO Y DESDE LA FECHA DE LA CONSIGNACION, HASTA HOY.**

Sabemos, que también o en subsidio del pago de los intereses corrientes que se han reclamado, cabe la indexación, que no es otro cosa que traer a valor presente la suma de dinero, en este caso $1.073.852.866, esta suma que en el año 2003, tenía un poder adquisitivo, distinto al que hoy tiene, o mejor, en términos más claros, la suma antes mencionada no tiene hoy el mismo poder adquisitivo. Es entonces, procedente, indexar actualizando a valor presente para que la suma mencionada, tenga hoy el mismo poder adquisitivo.

La Señora Auxiliar de la Justicia, establece la operación para indexar el capital o la suma antes mencionada, que de acuerdo a la aplicación de la fórmula para establecer la indexación que a ha tenido la suma, de $1.073.852.866, el valor de la indexación corresponde a **MIL MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.870.042.161.96.) M-CTE.**

Finalmente se insiste, en el reconocimiento y pago de la actualización del avaluó del predio, en subsidio el reconocimiento y pago de los intereses corrientes, y en subsidio el reconocimiento y pago de la indexación, que se ha indicado anteriormente. Las sumas antes mencionadas y que sean han causado corresponden a los **PERJUICIOS CAUSADOS,** perjuicios que como hemos insistido han sido elocuentes y notorios, no son intranscendentes, ni superfluos, son al contrario

ostensibles y manifiestos. Esta absolutamente claro que la Señora NOHORA TAPIA, fue expropiada y hasta hoy no sido indemnizada, al encontrarse el terreno invadido u ocupado por personas y por culpa de la administración Distrital, o de la Entidad que expropió el terreno.

Nos equivocaríamos, al sostener, que la Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, fue expropiada de su terreno, de manera injusta o sin razón, pero eso si, de lo que no nos equivocamos es de que al no ser indemnizada, al ser expropiada y en los años que ya han transcurrido y que son considerables, ha recibido considerables perjuicios. Esto es, irrefutable e incuestionable. Pero es más, nótese que de manera inapropiada y hasta irreflexiva la entidad distrital, por medio de sus representantes reclamo e insistió que como el inmueble se encontraba invadido, que no se le reconociera el pago, esto es que no se indemnizara a la Señora NOHORA TAPIA. Se debió, más bien, de manera elegante, fue no oponerse o hacer oposición a la entrega de los dineros, porque como hemos repetido, que cuando se expropia, se debe indemnizar. Solo ha bastado aquí, o bastaría mejor para que se continuara a un más legalizando la injusticia y la iniquidad, es que se afirmara o se terminara por sostener, desde luego de manera infundada que la invasión se produjo por culpa de la Señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, a quien se le privó de su terreno. O aún, más insólito, **que se dijera a la expropiada que el inmueble o el terreno estaba invadido cuando fue expropiado, o que la expropiación se produce luego de la invasión.** Si eso fuese así, ya sería el reflejo de la insolencia y de la negligencia de la administración pública. Sería el reflejo de la insensatez, de la imprudencia y del abandono, ya que entonces la administración pública o el Estado, se dedicaría a expropiar terrenos, ya invadidos. Es lo que faltaría. Pero esto bien puede presentarse, no es escandaloso ya, pero eso si, de presentarse, el Estado o la

Administración Distrital, es quien debe asumir la carga para reconocer el pago de los perjuicios y en fin, los derechos que sean reclamados a consecuencia de una expropiación en estas condiciones.

Comedidamente solicito al Señor Juez, disponer, en consecuencia el pago de la suma de dinero que la parte demandante a consignado por concepto de inmunización y que aparece en el proceso, junto con el avalúo actualizado del bien, o de los intereses corrientes causados, o bien de la indexación del dinero.

Atentamente,

JORGE A. VERGARA A.
C.C. No. 19.091.158
T.P. No. 16.696 del C.S. de la J.

1148

ADICIÓN PETICIÓN PAGOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR EXPROPIACIÓN

jorge vergara <jorgea.vergara@hotmail.com>
Jue 06/08/2020 17:24
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)
EXPROPIACION.NOHORA TAPIA.docx; Nohora Tapia Expropiación.pdf;

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF; PROCESO DE EXPROPIACION
DTE: METRO VIVIENDA
DDA: NOHORA TAPIA BARRAGÁN
No. 2002-1148

Como apoderado Judicial de la señora NOHORA TAPIA BARRAGAN, demandada dentro del proceso de la referencia,comedida y respetuosamente me dirijo al señor Juez con el objeto de solicitarle, disponga se tenga
en cuenta, el escrito que acompaño y como adición o complementación, al escrito precedente o que se allego sobre el pago de los daños y perjuicios causados por la expropiación practicada a mi poderdante. Se allega además copia de la solicitud original, se repite, de la pretensión del pago de los daños y perjuicios. Igualmente
Dictamen de la Auxiliar de la Justicia NUBIA VARGAS y que también reposa en el expediente.

Atentamente,

Jorge A. Vergara A.
c.c. 19.091.158
T.P. 16.696 C.S.J.

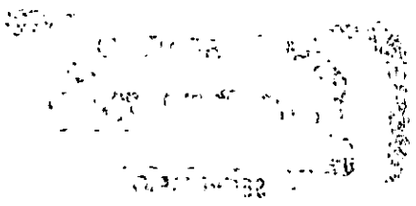

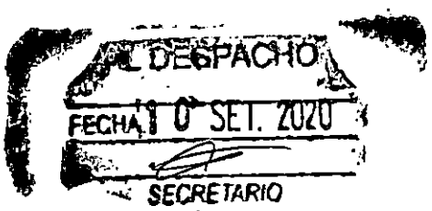

(3)

1155

BOGOTÁ | EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Doctor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 # 11 – 65 piso 3
Edificio Virrey Central
Ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

REF: 11001310301020020114800
PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: METROVIVIENDA, E. I. Co., hoy EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, (ERU).
DEMANDADO: NOHORA TAPIA BARRAGAN

CECILIA ALBA MENDOZA, identificada como figura al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, (ERU), me pronuncio sobre el memorial presentado por el abogado de la demandada NOHORA TAPIA BARRAGAN, mediante el cual adjunta el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de expropiación, mediante el cual manifiesta que ordene la entrega de los dineros consignados por la expropiación del inmueble.

Su Despacho, en auto de fecha 12 de agosto de 2019, atendiendo la devolución por parte del Comisionado Juez 14 Civil Municipal de Bogotá, del Despacho Comisorio No 92 de 2013, diligenciado y con actas de entrega de 276 personas ocupantes del predio, a la ERU, ordena:
.....

" 2.- Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que en cumplimiento del numeral 4º del fallo prenotado **(Sentencia del 15 de mayo de 2003** negrilla fuera del texto), en concordancia con el artículo 452 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil – inscriba el acta de entrega en el folio de matrícula del bien inmueble expropiado.
Aclárese en la comunicación que en el oficio anterior no se había adjuntado dicha acta, para que la entidad tome los correctivos registrales a que haya lugar.
....."

Como se puede observar su señoría, en el certificado de tradición y libertad del predio objeto de expropiación con M.I. No 50S-451018, la oficina de registro no hizo los correctivos registrales indicados.

1200

BOGOTÁ | EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Se observa en la anotación No 13, sigue vigente, ES DECIR NO FUE CANCELADA la especificación: 600 que corresponde a la FALSA TRADICIÓN EXPROPIACION JUDICIAL DE DOMINIO INCOMPLETO SIN ACTA DE ENTREGA.
Además, por separado en la anotación No 19 registra sin especificación ACTA ENTREGA DE INMUEBLE A ENTIDAD: 0102 ACTA ENTREGA INMUEEBLE A ENTIDAD DILIGENCIA DE ENTREGA ....

Considero señor Juez, que no existe claridad en la titularidad del predio objeto de expropiación en cabeza de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, porque existe y es vigente para registro la FALSA TRADICIÓN.

Por otro lado, establece el artículo 456 # 2 del procedimiento civil que Ejecutoriada **la Sentencia que decrete la expropiación, se registrará junto con el acta de entrega,** para que sirva de título de dominio al demandante. Este registro no obra en el certificado de tradición y libertad No 50S-451018.

Por lo anterior ruego a su Despacho, que hasta que no se aclare por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el certificado de libertad y tradición de M.I. No 50S-451018, el cumplimiento de su auto de fecha 12 de agosto de 2019, no se tenga por cumplido el requisito del artículo 399 numeral 12 del C.G. P. (derogado artículo 458 del C.P.C.); porque legalmente no existe el registro de Sentencia y Acta de entrega a favor de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá.

Cordialmente:

CECILIA ALBA MENDOZA
C.C. NO 41.490.505
T.P. No 36.278 del C.S.J.
CORREO ELECTRONICO: calbam@eru.gov.co y/o ceciliaalbamz@gmail.com
Móvil: 3108059477

...AAAAAACyNtDHxnffQZi7JcBe1aBBAQD6OZF93... 1/1

AL DESPACHO

FECHA. 10 SET. 2020

SECRETARIO

(A)

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2002-01148-00

Le asiste razón a la apoderada de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. No pueden tenerse cumplidos los presupuestos del artículo 399 -12 del C.G.P. para entregar el monto de la indemnización hasta que la oficina de registro haga los correctivos necesarios en el folio de matrícula No. 50S-451018.

Por lo anterior, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que: i) cancele la anotación No. 13 del referido folio de matrícula; ii) complemente la anotación No. 19 en el sentido de **registrar la sentencia junto con el acta de entrega** del inmueble expropiado.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para definir lo concerniente a la entrega de dineros a favor de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 0042

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital el día 01 MAR 2019 se presentó en el despacho de la GERENTE CORPORATIVA GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA, la Doctora ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, cargo para el cual fue nombrada mediante resolución 0147.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 141 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 52.112.380.

Gerente Corporativa Gestión
Humana y Administrativa

Firma Posesionado

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0147 DE 19 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

La Gerente General (e) de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP,** en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir del 1 de marzo de 2019 a la Doctora **ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raices de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 19 FEB. 2019

LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (e)

Proyectó: Dra. Claudia Yamile Ramírez Hernández. Directora Mejoramiento Calidad de Vida
Aprobó: Dr. Rosila Esther Barrios Figueroa. Gerente Gestión Humana y Administrativa

MPFD0901F10-02

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0131 DE 14 FEB. 2019

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en los literales a) y n) del Artículo 16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifican trámites en la Administración Pública, en el Artículo 37 establece la delegación para contratar al indicar que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7° del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, "*Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y se dictan otras disposiciones*", señala que el Gerente General es el representante legal de la Empresa.

Que en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital se indica en su Artículo 87, que los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán en cabeza del jefe de cada Entidad, la capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. El jefe de la Entidad podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas de contratación y administración públicas vigentes.

Que la Junta Directiva de la EAAB ESP expidió el Acuerdo 11 de 2010 "*Por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP*" y, en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de: "*Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre*

los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto, o de pago o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios".

Que mediante Acuerdo No. 04 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva de la EAAB modificó la estructura organizacional y la planta de empleos.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, es conveniente delegar la función de la representación legal y de la ordenación del gasto en los servidores públicos del nivel directivo de la EAAB ESP, acorde con las necesidades de la entidad, sin perjuicio de que el Gerente General pueda retomar en cualquier momento las funciones delegadas o reasignarlas en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Representación Legal: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la representación legal de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

1º. Aceptación de ofertas, suscripción de contratos sin límite de cuantía y adiciones, incluyendo la celebración de convenios y contratos interadministrativos, de conformidad con las disposiciones sobre el particular contenidas en el Manual de Contratación. Esta delegación comprende la competencia para expedir todos los trámites, actuaciones, actos administrativos, cuando se requiera, actas, restablecimiento de desequilibrio económico, actas de suspensión, reinicio y liquidación, declaratorias de siniestro y demás actuaciones requeridas para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Contratación y Compras.

2º. Expedición de actos administrativos. Para aquellos en los que se establezcan tarifas de los servicios prestados por la empresa, deberán estar soportados en el estudio de costos respectivos y coordinados en su elaboración y validación con la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.

3º. Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales, administrativos, arbitrales y policivos, relacionados con los asuntos, funciones y competencias de su área.

acueducto AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0131 DE 14 FEB. 2019

4°. Responder los derechos de petición y solicitudes de información que se formulen sobre los asuntos propios de su área, excepto aquellos que se originen en ejercicio del control político o en los órganos de control fiscal cuando el documento sea el resultado final del informe de auditoría, cualquiera sea su naturaleza, casos en los cuales serán respondidos por la Gerencia General con fundamento en las respuestas y soportes que suministre el área respectiva.
5°. Suscripción de contratos de transacción por eventos originados en las respectivas áreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la anterior delegación se excluye:

1°. Contratos de suministro de agua potable.
2°. Concesión de aguas.
3°. Celebración de convenios con la banca multilateral.
4°. Celebración de convenios con organizaciones internacionales.
5°. Asociaciones empresariales.
6°. Compra de energía no regulada.
7°. Convenios de facturación conjunta.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios a quienes se les delega la representación legal señalados en el presente artículo, en coordinación con la Dirección de Contratación y Compras y acorde con las actividades propias de cada área, podrán adelantar procesos de adquisición de bienes y servicios que ofrecen los Acuerdos Marco de Precios, Grandes superficies y otras agregaciones de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente y suscribir las respectivas órdenes de compra, conforme con el programa anual de adquisiciones de la EAAB ESP, el Manual de Contratación, las normas presupuestales aplicables, guardando armonización con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

La Dirección de Contratación y Compras gestionará la creación de los usuarios comprador y ordenadores de gasto respectivos. Así mismo, levantará el procedimiento respectivo con el fin de establecer algunas pautas que se deben tener en cuenta para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de esta modalidad de contratación.

Una vez aprobada por el ordenador del gasto, la orden de compra hace las veces de contrato, por lo cual el usuario comprador deberá informar a la Dirección de Contratación y Compras, la realización de la operación secundaria para su correspondiente numeración contractual, trámite de registro presupuestal, comunicación al supervisor designado y reporte en los informes a los diferentes organismos de control.

De igual modo, al hacer las veces de contrato, la orden de compra es susceptible de adición o modificación por parte de la EAAB y en la medida que se trata de un contrato de tracto sucesivo debe ser objeto de liquidación, por lo que para el trámite de cualquiera de estos documentos se deberá seguir igualmente el procedimiento señalado en el Manual de Contratación o en el documento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenación del Gasto: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la ordenación de gasto en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

A los Gerentes Corporativos de Servicio al Cliente y de Liquidación Aseo, se les delega también la ordenación del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del gasto de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

1°. Ordenación del gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
2°. Expedición de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ordenación del gasto.
3°. Ordenación del gasto de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenación del Pago: Delegar en los Directores y Jefes de Oficina de Asesoría Legal, Representación Judicial y Actuación Administrativa, de Investigaciones Disciplinarias y de Control Interno y Gestión, la ordenación del pago en todos los asuntos y contratos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del pago de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

1°. Ordenación del pago de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
2°. Ordenación del pago de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

La ordenación del pago en el Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE se cumple con la aprobación del Registro de la Obligación, (en el pedido de ejecución, pedido de anticipo, verificación de factura y documento tipo), bajo la responsabilidad de los supervisores.

El giro presupuestal será realizado por la Dirección de Tesorería, en coordinación con los supervisores y planificadores respectivos.

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0131 DE 14 FEB. 2019

ARTÍCULO CUARTO. Ordenación del Gasto y del Pago para Cajas Menores:

1°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro en el Gerente Corporativo del Sistema Maestro.

2°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Central de Operaciones en el Director de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. Manejo presupuestal en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP- SIE": Los Gerentes Corporativos, el Secretario General y los Gerentes deberán designar al funcionario con el *"perfil de planificador"* en el Sistema de Información Integrado Empresarial *"ERP-SIE"*, para el manejo presupuestal de cada una de sus áreas, quien deberá actuar de manera coordinada y bajo los lineamientos impartidos por la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Corporativa Financiera.

Así mismo, el funcionario con *"perfil de Planificador"* creará y aprobará en el Sistema de Información Integrado Empresarial *"ERP-SIE"* el certificado de disponibilidad presupuestal de los procesos aprobados en el Plan de Compras, para el amparo de contratos o cualquier compromiso a cargo de la correspondiente área.

La ordenación del gasto en el Sistema de Información Integrado Empresarial *"ERP-SIE"* se perfecciona con la aprobación del Registro Presupuestal.

En ningún evento se puede delegar en el funcionario con *"perfil de planificador"* la ordenación del gasto y del pago.

ARTÍCULO SEXTO. Representación legal a determinados directivos: Delegar en los funcionarios que a continuación se indican, la representación legal de la EAAB ESP, en consideración a las funciones específicas de las dependencias a su cargo:

6.1. En el Secretario General:

a. Asistir con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Empresa.

b. Suscribir los Acuerdos Marco para la adquisición o suministro de bienes y servicios, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Resolución No. 1010 del 7 de noviembre de 2018 (Manual de Contratación) o el que haga sus veces.

6.2. En el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa:

La representación legal de la EAAB ESP en el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa en las actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, policivas y arbitrales en que sea parte la empresa. En ejercicio de dicha facultad podrá:

a. Notificarse y otorgar poder para que se ejerza la representación judicial y extrajudicial de la EAAB ESP, en los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones constitucional, ordinaria, administrativa, arbitral o policiva y en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial; y conferir a los apoderados las atribuciones necesarias en los términos de ley, con las limitaciones legales y estatutarias.

b. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en que sea convocada o sea parte, sin perjuicio de la representación legal especial delegada por el Gerente General a los Gerentes Corporativos o a otros funcionarios del nivel directivo, en los asuntos de competencia de su área.

c. Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial ante la autoridad competente las querellas policivas y denuncias penales a que haya lugar.

d. Otorgar poderes en las actuaciones administrativas en que la EAAB-ESP sea parte.

6.3. Delegar en el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa:

a. Expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad competente.

b. Suscribir las escrituras del Fondo Especial de Vivienda.

Cuando por razón de sus funciones el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa no pueda desplazarse fuera del círculo notarial de Bogotá D.C. para la firma de las escrituras del Fondo Especial de Vivienda, se delegará en el Director de Mejoramiento de Calidad de Vida, la suscripción de las mencionadas escrituras y los trámites que se requieran para el cumplimiento de esta función.

c. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, modificación, extinción y pago de pensiones y mesadas pensionales.

d. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento y pago de todas las obligaciones pensionales a cargo de la EAAB – ESP, incluyendo las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

e. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en la venta, permuta o dación en pago de bienes muebles y la venta, arrendamiento, donación o destrucción de activos improductivos u obsoletos de la EAAB ESP.

f. La facultad de prorrogar, por necesidades del servicio, los contratos de trabajo a término fijo o por labor contratada.

g. La facultad de suscribir los contratos de aprendices SENA y de pasantes universitarios, conforme al reglamento vigente o el que se adopte para tal propósito.

h. Expedir los actos administrativos de asignación de primas técnicas a los empleados públicos.

i. Comunicar el ingreso y ascenso de los servidores públicos.

j. Dar posesión a los empleados públicos.

k. Expedir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y fallos de tutela, relacionadas con pensiones y demandas laborales, excepto cuando se trate del reintegro de empleados públicos o trabajadores oficiales, pues estos corresponden al Gerente General.

l. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos.

m. Ordenar el gasto y el pago de los salarios, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, parafiscales, licencias de maternidad, luto e incapacidades y demás prestaciones sociales derivadas de la relación laboral y por concepto de préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales.

n. Autorizar de forma excepcional, cuando ello sea procedente de acuerdo con la ley, la compensación de las vacaciones en dinero.

ñ. Autorizar las comisiones de servicio a los servidores públicos de la Empresa y ordenar el gasto y el pago de los derechos económicos que cause su otorgamiento.

o. Suscribir los contratos de arrendamiento que requiera la EAAB-ESP para cumplir con sus objetivos estratégicos.

PARÁGRAFO: Los contratos de trabajo a término indefinido, a término fijo y por obra y labor contratada de los trabajadores oficiales, así como los ascensos producto de concursos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos de los empleados públicos siguen siendo de competencia del Gerente General.

6.4. Delegar en el Gerente Corporativo Financiero:

a. Liquidar y modificar el presupuesto y el PAC de la EAAB ESP, siempre y cuando estas modificaciones no impliquen un aumento o reducción en el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda e inversión y no implique someter su aprobación al CONFIS.

b. Expedir el reglamento de las cajas menores, teniendo en cuenta las delegaciones que sobre esta materia se realizan a través de la presente resolución.

c. Reconocer los compromisos representados en cuentas por pagar de vigencias anteriores y asignar el presupuesto.

d. Suscribir las declaraciones tributarias de la EAAB ESP.

6.5. Delegar en la Dirección Tributaria:

a. Diligenciar y suscribir las declaraciones de impuesto predial de los inmuebles.

b. Diligenciar y suscribir las declaraciones del impuesto unificado de vehículos de propiedad de la EAAB ESP.

c. Ordenar el gasto y el pago en los asuntos relacionados con impuestos nacionales, distritales y municipales, y demás obligaciones tributarias.

6.6. Delegar en el Director Administrativo de Bienes Raíces:

a. Gestionar y adelantar el procedimiento para la adquisición de inmuebles y firmar las escrituras correspondientes, en todos los casos previa estructuración del proyecto en el cual se requiere el predio e informe al Comité Corporativo.

b. Gestionar la venta de inmuebles que no se requieran para la ejecución de obras y firmar las escrituras correspondientes, previa aprobación del Comité de Inventarios.

c. Suscribir los contratos de arrendamiento y comodato de predios de propiedad de la EAAB ESP que no se requieran para la prestación de los servicios a su cargo, previa aprobación del Comité de Inventarios.

d. Firmar las escrituras públicas de permuta de bienes inmuebles.

e. Firmar las escrituras de constitución de servidumbres sobre predios de la EAAB ESP.

f. Suscribir los contratos de ocupación temporal de inmuebles que la EAAB ESP requiera.

g. Tramitar y firmar las escrituras para englobe y desenglobe de predios de propiedad de la EAAB ESP.

h. Adelantar las actuaciones propias de los procesos de expropiación judicial y administrativa y constitución de servidumbres, incluyendo la expedición de actos administrativos que de los mismos se deriven.

i. Expedir y firmar las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAAB ESP, que implique la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.

j. Otorgar poderes en procesos que sean de su competencia funcional.

k. Suscribir las actas y demás documentos en los que haga entrega temporal o definitiva a cualquier título de los bienes inmuebles de la Empresa.

l. Ejercer la representación legal de la EAAB-ESP, en los consejos de administración respecto de los inmuebles que estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas que se enuncian en los numerales a, d, e y f las adelantará previa aprobación del Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

6.7. Delegar en el Gerente Corporativo de Servicio al Cliente:

La ordenación del gasto y del pago de las multas que se impongan a la EAAB ESP por silencios administrativos positivos, sin consideración a la cuantía.

6.8. Delegar en los Directores Comerciales de Zona:

La suscripción de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo necesarias para efectuar el cobro coactivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo adicionen o complementen.

6.9. Delegar en el Director de Jurisdicción Coactiva:

a. La representación legal en lo relacionado con los procesos de cobro coactivo, lo cual incluye la ordenación del gasto y el pago de los auxiliares de justicia ordenados en los mismos.

b. La representación legal en los procesos concursales y liquidatorios en que sean parte los usuarios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.

c. Otorgar poderes en los procesos que sean de su competencia funcional.

6.10. Delegar en el Jefe de Oficina de Asesoría Legal:

La representación legal para la aplicación de las cláusulas excepcionales pactadas en los contratos que suscriba la EAAB ESP, de acuerdo con las autorizaciones que para estos efectos expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

6.11. Delegar en el Director de Gestión de Compensaciones:

La expedición y firma de las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios y prestaciones devengados con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas, todo conforme a las reglamentaciones e instrucciones de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan; para ello, se le autoriza el uso de la firma digital.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, así como la Dirección Gestión de Compensaciones deberán adelantar todos los procedimientos y trámites que permitan adoptar el mecanismo de la firma digital y el registro ante el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), según las instrucciones y procedimientos que determine la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo conforme a lo ordenado en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar el pago de los costos que ocasione la firma digital, con cargo a la Caja Menor de la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los delegatarios de las funciones a que se refiere la presente Resolución deberán presentar el informe a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el Manual de Contratación de la empresa, o cuando el Gerente General lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria: La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones 1008 de 2003, 0688 de 2015 y sus modificatorias, 0837 de 2016, Resolución No. 0196 del 7 de abril de 2017 y sus modificaciones (Resolución No. 0290 del 15 de mayo de 2017, 0331 del 31 de mayo de 2017, 0679 del 6 de octubre de 2017, 0011 del 3 de enero de 2018 y 0840 del 17 de julio de 2018).

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (E)

Proyectó: María Alejandra Sandoval Concha – Asesora Gerencia Jurídica
Revisó: Guillermo Obregón González – Jefe Oficina de Asesoría Legal
Fernando José González Sierra – Gerente Jurídica
Aprobó: Diego Fernando Rojas Lara – Secretario General
María Angélica Burbano Sánchez – Asesora Gerencia General

686

PROCESO EXPROPIACION No. 2007 - 00250 DTE. EMPRESA DE ACUEDUCTO DDO. LUIS CARLOS RODRIGUEZ Y OTRO

Raquel Stella Valenzuela Sandoval <rvalenzuelas@acueducto.com.co>
Vie 03/07/2020 13:03
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
PODER.pdf; REPRESENTACION.pdf;

Cordial saludo, por cambio de apoderado judicial, remito poder adjunto y representación judicial para efectos de ser reconocida dentro del proceso de la referencia como nueva apoderada judicial.

Adjunto 2 archivos en pdf para lo pertinente.

Atentamente,

RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL
CC. No. 52.834.263 Bogotá
T.P 148.125 C.S. de la J
APODERADA JUDICIAL
TEL. 3175010075
CORREO rvalenzuelas@acueducto.com.co
rsvalenzuela3@hotmail.com
acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

687

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

SEÑOR:
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2007-00250
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.
DEMANDADOS: LUIS CARLOS RODRIGUEZ DIAZ Y FRANCISCO PRIETO
E. S. D.

ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.380 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., de conformidad con la Resolución No. 0147 del 19 de febrero de 2019, Acta de posesión 0042 del 01 de marzo de 2019, y resolución de delegación de funciones No. 0131 del 14 de febrero de 2019, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL,** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificada cedula de ciudadanía No. 52.834.263 de Bogotá abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 148.125, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y en representación judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., proceda a continuar con el proceso en la etapa procesal que se encuentre, realizar la diligencia de entrega del inmueble y demás requeridas, dentro del **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL** por causa de utilidad pública del inmueble de propiedad de los señores **LUIS CARLOS RODRIGUEZ DIAZ Y FRANCISCO PRIETO,** identificado con **folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20117710.**

El predio es requerido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para el proyecto denominado: **"HUMEDAL LA CONEJERA"** adelantado por esta empresa.

La apoderada queda facultada para notificarse, recibir el inmueble, actuar en la diligencia de entrega anticipada y/o definitiva, desistir, recurrir, transigir, interponer los recursos de ley y en general ejercer las demás facultades inherentes al presente mandato y las demás contenidas en el art. 77 c.g.p.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada.

Cordialmente,

ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA
C.C. No. 52.112.380 de Bogotá

Acepto:

RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL
C.C. 52.834.263 de Bogotá

Correo electrónico: rsvalenzuela3@hotmail.com - rvalenzuelas@acueducto.com.co

AL DESPACHO
Poder
FECHA 22 OCT. 2020
SECRETARIO
(2)

688

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 865

SEÑOR(ES):
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE-CIUDAD

REF. EXPROPIACIÓN No. 11001310301020070025000
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
NIT.NO REGISTRA
CONTRA: FRANCISCO ANTONIO DE JESÚS PRIETO C.C. NO REGISTRA, LUIS CARLOS RODRIGUEZ DÍAZ C.C. No. 6.741.631

De manera atenta comunico a usted que mediante providencia de fecha **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se dispuso la actualización del Oficio No. 259 de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diez (2010).

En consecuencia, me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)**, se resolvió: **PRIMERO: DECRETAR LA EXPROPIACIÓN** a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, con destino a la obra **CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, CONTROL DE CRECIENTES Y DESCONTAMINACIÓN A TRAVÉS DE INTERCEPTORES Y RECOLECTORES PARA EL HUMEDAL LA CONEJERA**, el inmueble ubicado en la carrera 107 B No. 156-65 de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20117710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Norte -, determinado por los linderos generales y especiales descritos en la demanda. **SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20117710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Norte -. **TERCERO: ORDENAR** la cancelación de embargados, gravámenes, limitaciones de dominio y demás inscripciones que recaigan sobre el inmueble.

Sírvase realizar la **CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50N-20117710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Norte -; medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1844 de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil siete (2007).

En virtud de lo expuesto, se adjuntan copias de las providencias de fechas **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)** aunado de la **ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE** de fecha **Dos (2) de Abril de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** y el CD de la misma.

Proceda de conformidad.

*****AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA*****

Cordialmente;

JORGE ARMANDO DÍAZ SOA
SECRETARIO

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2007-00250-00

Se reconoce personería a Raquel Stella Valenzuela Sandoval como apoderada de la entidad demandante.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por el apoderado de los herederos del causante Luis Carlos Rodríguez Díaz, **secretaría** elabore un informe de títulos, cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

195 L-V

RADICADO IDU 20203250444191 DE 13 DE JULIO 2020

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>
Mar 14/07/2020 13:27
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)
20203250444191.pdf; 120203250444191_00002.pdf; 120203250444191_00003.pdf;

Julio 14 de 2020

Buen día

Remito para su conocimiento respuesta al radicado del asunto y su anexo.

Cordial saludo

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado a la dirección de correo electrónico correspondencia@idu.gov.co

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660
https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20203250444191
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 13 de 2020

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cr 9 No. 11- 45 Piso 4
Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: PODER Y REPRESENTACIÓN DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL No.11001310301020100062800

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.700.138 de Bogotá, quien obra en su carácter de Directora Técnica de Predios del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,** según Resolución número 2827 del 1 de Noviembre de 2013 y conforme al Acta de posesión número 158 del 18 de noviembre de 2013, y Resolución 2307 del 30 de Mayo de 2019 (Se anexan) , por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito allegar Poder Otorgado al Doctor Martín Camilo Portela Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.413.899 de Ibagué y T.P. No.173.278 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que represente judicialmente a la Entidad dentro del Proceso con radicación No.11001310301020100062800 siendo Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. Demandado: PAEZ PINZON CARLOS JOSE.

El Doctor Portela podrá ser notificado a los correos electrónicos martin.portela@idu.gov.co; portelawyer@hotmail.com

Se anexa Poder y documentos de Representación.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 13-07-2020 03:55 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BUREAU VERITAS Certification
ISO 27001:2013
ISO 22301
IL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO
Poder.
FECHA. 10 SET 2020
SECRETARIO

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref.: PROCESO DE EXPROPIACION JUDICIAL
RADICADO: 2010-00628.
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
DEMANDADO: PAEZ PINZON CARLOS JOSE

MARTIN CAMILO PORTELA PERDOMO, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.413.899 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional No. 173.278 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO demandante dentro de la presente causa, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Técnica de Predios el cual fue allegado mediante oficio DTDP 20203250444191 de fecha 13 de julio de 2020 (documentos que se allegan nuevamente junto con la constancia de envío), y de conformidad con las anotaciones que obran en la página web https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=0oxkB3BKB6u6PXXUIrxC%2bmXQT7o%3d, el citado memorial aparece como recibido, sin embargo, a la fecha el Despacho no ha reconocido personería al suscrito abogado dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, comedidamente solicito al Despacho se sirva reconocer personería para actuar de conformidad con el mandato aportado.

Sírvase proveer,

Del Señor Juez,

MARTIN CAMILO PORTELA PERDOMO
C.C. No. 93.413.899 de Ibagué.
T.P. No. 173.278 del C. S. de la J.

Se anexa lo enunciado.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20203250444191
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 13 de 2020

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cr 9 No. 11- 45 Piso 4
Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: PODER Y REPRESENTACIÓN DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL No.11001310301020100062800

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.700.138 de Bogotá, quien obra en su carácter de Directora Técnica de Predios del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,** según Resolución número 2827 del 1 de Noviembre de 2013 y conforme al Acta de posesión número 158 del 18 de noviembre de 2013, y Resolución 2307 del 30 de Mayo de 2019 (Se anexan) , por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito allegar Poder Otorgado al Doctor Martín Camilo Portela Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.413.899 de Ibagué y T.P. No.173.278 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que represente judicialmente a la Entidad dentro del Proceso con radicación No.11001310301020100062800 siendo Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. Demandado: PAEZ PINZON CARLOS JOSE.

El Doctor Portela podrá ser notificado a los correos electrónicos martin.portela@idu.gov.co; portelawyer@hotmail.com

Se anexa Poder y documentos de Representación.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 13-07-2020 03:55 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
LL-C (Certificación)
571147

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20203250444191
Información Pública
Al responder cite este número

Anexos: 34 folios

Elaboró: Eduar Manuel Moreno Medrano-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Gmail

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

RADICADO IDU 20203250444191 DE 13 DE JULIO 2020

1 mensaje

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co> 14 de julio de 2020, 13:26
Para: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio 14 de 2020

Buen día

Remito para su conocimiento respuesta al radicado del asunto y su anexo.

Cordial saludo

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado a la dirección de correo electrónico correspondencia@idu.gov.co

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

3 adjuntos

20203250444191.pdf
424K

120203250444191_00002.pdf
2374K

120203250444191_00003.pdf
312K

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.

REF: **PODER ESPECIAL**
RADICADO: 2010-00628
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
DEMANDADO: PAEZ PINZON CARLOS JOSE

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de ciudadanía número 51.700.138 de Bogotá, quien obra en su carácter de Directora Técnica de Predios del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, según Resolución número 2827 del 1 de Noviembre de 2013 y conforme al Acta de posesión número 158 del 18 de noviembre de 2013, y Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, mediante el presente escrito **CONFIERO PODER**, amplio y suficiente al Doctor **MARTÍN CAMILO PORTELA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.413.899 y Tarjeta Profesional 173.278 del C.S. de la J, para que en representación del Instituto de Desarrollo Urbano continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia iniciado por entidad.

El Doctor Portela queda facultado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, en especial para desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
C.C. N° 51.700.138 de Bogotá
Directora Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano.

Acepto:

MARTÍN CAMILO PORTELA PERDOMO
C.C. N° 93.413.899 de Ibagué.
T.P. 173.278 del C.S. de la J.

Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN NÚMERO 2827 DE 1 NOV. 2013 2013

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, D.C; en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C. y el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar con carácter ordinario a MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.700.138 en el cargo de DIRECTORA TECNICA CODIGO 009 GRADO 05 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la planta de empleos públicos del Instituto, con una asignación mensual de siete millones setecientos diecisiete mil setecientos cuarenta y un pesos m/cte ($7.717.741) y gastos de representación de tres millones ochenta y siete mil noventa y seis pesos m/cte ($3.087.096).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 1 NOV. 2013

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Director General

A: Oscar Flórez Moreno
A: Carlos Arturo Quintana Astro
R: Claudia Patricia Ariza Martínez
E: Claudia María Majé Gaviria

Subdirector General de Gestión Corporativa
Director Técnico Administrativo y Financiero
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
Subdirección Técnica de Recurso Humanos

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

ACTA DE POSESIÓN N° (158)

En Bogotá D.C, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013), compareció MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.700.138, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS CÓDIGO 009 GRADO 05 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del Instituto de Desarrollo Urbano, según Resolución N° 2827 del 1 de noviembre de 2013, con carácter de ordinario.

Fecha de Efectividad: Dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Como están cumplidos todos los requisitos para darle posesión, se le recibió Juramento conforme a lo ordenado por el Artículo 47 del Decreto 1950 de 1973 y bajo gravedad prometió cumplir bien y lealmente con los deberes que le impone su cargo.

DIRECTOR GENERAL
William Fernando Camargo Triana

LA POSESIONADA

Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
Claudia Patricia Ariza Martínez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51.700.138
NUMERO

GRAJALES RESTREPO
APELLIDOS

MARIA DEL PILAR
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1963
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-AGO-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

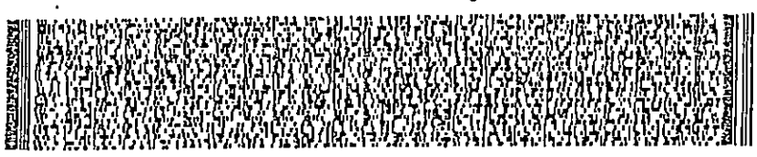

A-1500113-45141181-F-0051700138-20060127 0548606026A 02 204327443

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo 19 de 1972 proferido por el Concejo de Bogotá, D.C., y los Acuerdos Nos. 001 y 002 de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "*Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley*".

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)*".

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 del 3 de febrero de 2009 "*Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU*", establecen las funciones generales de la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Instituto de Desarrollo Urbano

20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, ha considerado la necesidad de delegar algunas de sus funciones en los servidores públicos del nivel Directivo de la Entidad.

Que teniendo en cuenta que el Capitulo I de la Resolución No 4286 del 14 de octubre de 2011 que contiene delegaciones en materia contractual ha venido siendo aclarado y modificado por las Resoluciones Nos. 511 del 22 de febrero de 2012, 2514 del 26 de septiembre de 2013, 12325 del 23 de abril de 2014, 14656 del 9 de mayo de 2014 y 99461 del 13 de noviembre de 2014, se considera importante unificar tales delegaciones garantizando una correcta aplicación.

Que con el fin de concentrar los actos administrativos relativos a delegación en otras materias que recae sobre el cuerpo Directivo del Instituto, se recopila lo establecido en las Resoluciones Nos. 4388 del 30 de diciembre de 2010, 1095 del 26 de Abril de 2012, 2055 del 25 de Julio de 2012, 3130 del 9 de diciembre de 2013, 4395 del 30 de diciembre de 2010, 70 del 17 de enero de 2011, 3839 del 5 de septiembre de 2011, 2954 de Noviembre 15 de 2013, 418 del 30 de enero de 2014 y 1459 del 12 de mayo de 2010.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,

RESUELVE:

TÍTULO I

DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000 SMMLV.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

1. Adiciones, Prórrogas y Contratos adicionales.
2. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
3. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
4. Actas de suspensión y de reinicio.
5. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
6. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

7. Actas de liquidación.
8. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos por los (las) Directores(as) Técnicos(as) de acuerdo con su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La competencia para la celebración de los convenios continuará en cabeza del (de la) Director(a) General del IDU. Sin embargo, la competencia para adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos y realizar las demás actuaciones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de estos convenios se delega en los (las) Subdirectores(as) Generales y los (las) Directores(as) Técnicos(as), de acuerdo con las cuantías y demás disposiciones contempladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en los (las) Directores(as) Técnicos(as) de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, cuando su cuantía inicial sea inferior a 1.000 SMMLV.

La competencia delegada conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO.- Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

1. Adiciones, Prórrogas y Contratos adicionales.
2. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
3. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
4. Actas de suspensión y de reinicio.
5. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
6. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
7. Actas de liquidación.
8. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos por los (las) Directores(as) Técnicos(as) de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General(a) de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

1. La celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación, cuando sea del caso. Esta

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD
IRO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
CERTIFICADO No SC 3016-1
CERTIFICADO No SC 3016-1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos.

Esta contratación deberá ajustarse a las políticas, parámetros y directrices establecidos en el "Plan Anual de Adquisiciones"", aprobado por la Dirección General de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de estos contratos se delega en el (la) Subdirector(a) Técnico(a) de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, celebrados por el IDU, estará a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Contractual.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las funciones y atribuciones delegadas en la presente Resolución, comprenden todos los trámites, actuaciones y expedición de los actos administrativos inherentes a la actividad contractual, desde el inicio del respectivo proceso de selección hasta la liquidación de los contratos.

2. La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de la Oficina Asesora de Planeación, de la Oficina Asesora de Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin límite de cuantía, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO CUARTO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General Jurídico(a), de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar los trámites y actuaciones de selección y celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea la asesoría o representación del Instituto ante instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas, o la elaboración de conceptos en asuntos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos, jurídicos o artísticos, sin límite de cuantía, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO QUINTO.- Las funciones y atribuciones delegadas en el presente Título, comprenden todos los trámites, actuaciones y expedición de los actos administrativos inherentes a la actividad contractual, desde el inicio del respectivo proceso de selección hasta la liquidación de los contratos si a ella hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Los procesos aperturados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán ajustarse a las delegaciones aquí establecidas en virtud de las cuantías.

De la misma manera, para aquellos contratos en ejecución o en etapa de liquidación, deberá tenerse en cuenta el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su celebración, el cual deberá ajustarse a las nuevas cuantías a

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

efecto; de determinar el funcionario competente para realizar los actos, actuaciones y trámites conforme las delegaciones aquí señaladas. Como consecuencia deberán remitir el asunto al nuevo competente.

TÍTULO II

DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO SEXTO.- Delegar la suscripción de las respuestas a los derechos de petición de la Entidad, de conformidad con el Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, así:

1. Delegar en el(la) Subdirector(a) General Jurídico(a), la suscripción de las respuestas a los derechos de petición sobre los temas que sean considerados por la Dirección General como de alto impacto, y de los requerimientos efectuados por los órganos de control, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada área mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

   En caso de que estos derechos de petición requieran solicitud de prórroga, ésta deberá ser hecha y suscrita por el Subdirector General del área competente para dar respuesta a la solicitud.

   Del mismo modo, en caso de que la respuesta a la solicitud se pretenda radicar en la Subdirección General Jurídica fuera del término establecido en el Memorando de Instrucción Jurídica vigente, ésta deberá ser suscrita por el Subdirector General del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda al responsable de dar respuesta.

2. Delegar en el (la) Subdirector(a) General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que acontecieron los hechos investigados.

3. Las peticiones distintas a las citadas en precedencia serán suscritas por los(las) Subdirectores(as) Generales, Directores(as) Técnicos(as), Subdirectores(as) Técnicos(as) y Jefes(as) de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada área mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

PARÁGRAFO: Las comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios(as) Distritales de Despacho, Presidentes(as), Directores(as) o Gerentes(as) de Entidades Públicas, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes(as) de Organismos Nacionales e Internacionales, serán suscritas por el(la) Director(a) General y serán igualmente proyectadas por las diferentes dependencias responsables de la información.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se delega en los directivos y asesores la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad:

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

1. Delegar en el (la) Jefe(a) de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

2. Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

3. Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General Jurídico(a), de conformidad con el Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la Entidad.

2. Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que de las obligaciones derivadas del programa "Obra por Tu Lugar", de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Predios, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.

2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.

3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – hoy Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.

4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

5. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.

6. Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.

7. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) Administrativo(a) y Financiero(a), de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.

2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.

3. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

4. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.

5. Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.

6. Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.

7. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.

8. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

2. Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.

3. La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Técnico(a) de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.

2. Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.

3. Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores públicos de la Entidad.

4. Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.

5. Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Delegar en el (la) Subdirector(a) General de Gestión Corporativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

2. Conceder permisos cuando sean igual o superior a dos (2) días hábiles, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales y Jefes(as) de Oficina de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015, cuando estos sean iguales a un (1) día hábil.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los (las) Subdirectores(as) Generales, Directores(as) Técnicos(as) y Subdirectores(as) Técnicos(as), de conformidad con las funciones asignadas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009, el Manual de Funciones de Competencias Laborales y la presente resolución, tendrán la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin, así como los respectivos Certificados de Reserva Presupuestal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales y Directores(as) Técnicos(as), de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009, el Manual de Funciones y Competencias Laborales y esta resolución, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas al Instituto de Desarrollo Urbano en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial.

3. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.

4. Atender, coordinar y responder por la adecuada atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad, a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.

5. Representar judicial y extrajudicial al Instituto en las audiencias de conciliación en asuntos laborales.

6. Remitir las obligaciones a favor del Instituto de Desarrollo Urbano que hagan parte de la cartera no misional y que se encuentren en la etapa de cobro coactivo, previo concepto favorable del Comité de Cartera de la entidad y ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

7. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral sexto del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá o la que le modifique, adicione o sustituya.

8. Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Delegar en el(la) Director(a) Técnico(a) de Administración de Infraestructura, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 002 de 2009, expedido por el Consejo Directivo de la entidad y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Otorgar y negar permisos para el aprovechamiento económico del espacio público construido y suscribir los contratos que se requieran para este fin, así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los contratos hasta su liquidación; otorgar y negar permisos de eventos temporales en el espacio público construido y suscribir los contratos que se requieran para este fin, en los términos del Decreto Distrital 456 de 2013 "Por medio del cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá", o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. Adelantar las siguientes actuaciones procesales, con base en la normatividad vigente en materia de contratación pública:

   a) Adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la declaración de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

   b) Citar a audiencia al contratista y a la compañía aseguradora con el fin de debatir el posible incumplimiento, de conformidad con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o de la norma que le modifique, adicione o sustituya, dentro de los procesos de efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público.

   c) Adelantar la audiencia en la que, entre otras actuaciones procesales, se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las posibles normas o cláusulas contractuales posiblemente infringidas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de conformidad con el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

   d) Expedir el acto administrativo mediante el cual decida sobre la declaratoria o no de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

   e) Resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo por el cual se declara el incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, a que se refiere el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 a Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

f) Suspender la audiencia en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

g) Dar por terminado el procedimiento, en cualquier momento, en caso de que tenga conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, y resolver los recursos a que haya lugar.

La presente delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, las notificaciones y demás actuaciones procesales a que haya lugar.

4. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

5. Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 del Acuerdo 02 de 2009.

6. Efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, según la información de las áreas técnicas y suscribir los respectivos actos administrativos que ordenen dicho cobro y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.

7. Remitir las obligaciones a favor del Instituto de Desarrollo Urbano que hagan parte de la cartera no misional de antejardines que se encuentren en la etapa de recaudo o cobro persuasivo, previo concepto favorable del Comité de Cartera de la entidad y ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria, en los términos establecidos en las normas vigentes, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.

b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.

c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.

d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.

e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente imputado a una persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

Al efecto, podrá decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de antejardines, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral sexto del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional y

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria en los términos de la Circular 01 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Delegar como Defensor(a) de la Ciudadanía a (la) Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto de Desarrollo Urbano, quien cumplirá las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital y, en especial las siguientes:

1. Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en el Instituto, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.

2. Velar por la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico de la dependencia de atención a la ciudadanía en el Instituto.

3. Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS.

4. Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.

5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el IDU, para dar una respuesta de fondo, lo cual no quiere decir que siempre será en concordancia con las expectativas de los ciudadanos.

6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

PARÁGRAFO: La Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU se encargará de divulgar esta delegación entre las dependencias del Instituto, y éstas prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe o la Jefa de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones que le sean asignadas en su calidad de Defensor(a) de la Ciudadanía.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO .- Las funciones delegadas se deberán ejercer, de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
MOVILIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

1. Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del (la) Director(a) General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.

2. Comunicar al (a la) Director(a) General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de la coordinación de todas aquellas instancias al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los (las) Subdirectores(as) Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los (las) Directores(as) Técnicos(as) que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.
El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.
La facultad de reasumir la función en cualquier momento.
La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

TÍTULO IV

DEROGATORIAS Y VIGENCIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones Nos. 4286 del 14 de octubre de 2011, 511 del 22 de febrero de 2012, 2514 del 26 de septiembre de 2013, 12325 del abril 23 de 2014, 14656 del 9 de mayo de 2014, 99461 del 13 de noviembre de 2014, 4388 del 30 de diciembre de 2010, 1095 del 26 de Abril de 2012, 2055 del 25 de Julio de 2012, 3130 del 9 de diciembre de 2013,. 4395 del 30 de diciembre de 2010, 70 del 17 de enero de 2011, 3839 del 5 de septiembre de 2011, 418 del 30 de enero de 2014, 1459 del 12 de mayo de 2010 y demás normas que le sean contrarias.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Instituto de Desarrollo Urbano
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cinco dia(s) del mes de Agosto de 2016.

YANETH ROCIO MANTILLA BARON
Directora General

Aprobó: Nury Astrid Bloise Carrascal – Subdirectora General Jurídica
Carlos Humberto Moreno Bermúdez – Subdirector General de Gestión Corporativa
Revisó: Liliana Rocio Bohorquez Hernández – Contratista SGJ
Elaboró: Ana Claudia Mahecha León – Profesional Especializado SGGC

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
CERTIFICADO No SC 5161000176A
CERTIFICADO No SA 5161000176 M

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD

SGJ
20194050023076

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 9º, 10º y 11 de la Ley 489 de 1998; 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y Acuerdos 01 y 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que los artículos 10º y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".*

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, establece las funciones generales de la Directora General y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la Administración y optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, desde el año 2011 las delegaciones de funciones de la Dirección General, en los servidores públicos del nivel Directivo de la entidad, fueron unificados mediante la Resolución 7903 de 2016 de la Dirección,

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

pero que a la fecha y después de tres (3) años dicha norma ya tiene 7 modificaciones, por tanto es pertinente recogerlas y en su lugar expedir un solo acto de delegación a efecto de racionalizar y garantizar su correcta aplicación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

TÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 1°. Delegación en los Subdirectores Generales. Delegar en los Subdirectores Generales de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los convenios y contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000 SMMLV.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 1°. Además de lo previsto anteriormente, deléguese la competencia al Subdirector General de Infraestructura, en los términos indicados en el presente artículo, para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de los contratos de naturaleza mixta, es decir, los que contienen diseños, construcción y/o mantenimiento, sin importar su cuantía.

PARÁGRAFO 2°. Los Subdirectores Generales, de acuerdo con las cuantías e instrucciones establecidas en este acto administrativo y conforme con los manuales y procedimientos adoptados por la Entidad, tendrán la competencia para elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos o convenios, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de los contratos y convenios y realizar las correspondientes gestiones o actuaciones post-contractuales.

PARÁGRAFO 3°. Las actuaciones contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Subdirección, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos. En el caso que no se comprometan recursos deberá ordenarse por la Subdirección correspondiente o conjuntamente por las Subdirecciones intervinientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 4°. Las funciones delegadas en este artículo, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General del IDU con anterioridad a la presente delegación, el cual comprende igualmente, la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante de la ejecución y liquidación de los mismos, así como la resolución de la impugnación que contra éstos se ejerza, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos en el presente parágrafo confluyan funciones de más de una Subdirección, se aplicarán las reglas establecidas en el parágrafo precedente.

PARÁGRAFO 5°. Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
f. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
g. Actas de liquidación.
h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia de los Subdirectores Generales.

ARTÍCULO 2°. Delegación en los Directores Técnicos. Delegar en los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los convenios y contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 1.000 SMMLV.

La competencia delegada conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 1°. Los Directores Técnicos, de acuerdo con las cuantías e instrucciones establecidas en este acto administrativo y conforme con los Manuales y Procedimientos adoptados por la Entidad, tendrán la competencia para elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos o convenios y realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de los contratos y convenios, y realizar las correspondientes gestiones o actuaciones post-contractuales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 2°. Las actuaciones contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo que comprendan funciones de más de una Dirección Técnica, que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dirección delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

PARÁGRAFO 3°. Las funciones delegadas en el presente acto administrativo, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General del IDU con anterioridad a la presente delegación, el cual comprende igualmente, la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante de la ejecución y liquidación de los mismos, así como la resolución de la impugnación que contra éstos se ejerza, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos en el presente parágrafo confluyan funciones de más de una Subdirección o Dirección, se aplicarán las reglas establecidas en el parágrafo precedente.

PARÁGRAFO 4°. Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
f. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
g. Actas de liquidación.
h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Directores Técnicos.

ARTÍCULO 3°. Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

3.1. Celebrar los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como suscribir adiciones, prórrogas actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; garantizar el restablecimiento del equilibrio económico;

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
C018.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

PARÁGRAFO 1°. Corresponde al Subdirector Técnico de Recursos Humanos, la competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos previstos en este artículo.

PARÁGRAFO 2°. Corresponde a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, celebrados por el IDU.

3.2. La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos y convenios relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de las Oficinas Asesoras de Planeación y Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin cuantía y sin límite de cuantía; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 4°. Delegación en el Subdirector General Jurídico. Delegar en el Subdirector General Jurídico, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar los trámites y actuaciones de selección y celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sin límite de cuantía, cuyo objeto sea, por una parte, la elaboración de conceptos en asuntos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos, jurídicos o artísticos, y por otra, para la asesoría o representación del Instituto ante instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación de los mismos. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

5.1. Adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la declaración de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

5.2. Citar a audiencia al contratista y a la compañía aseguradora con el fin de debatir el posible incumplimiento, de conformidad con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

de la norma que le modifique, adicione o sustituya, dentro de los procesos de efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público.

5.3. Adelantar la audiencia en la que, entre otras actuaciones procesales, se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las posibles normas o cláusulas contractuales posiblemente infringidas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de conformidad con el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.4. Expedir el acto administrativo mediante el cual decida sobre la declaratoria o no de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.5. Resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo por el cual se declara el incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, a que se refiere el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.6. Suspender la audiencia en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.7. Dar por terminado el procedimiento, en cualquier momento, en caso de que tenga conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, y resolver los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, las notificaciones y demás actuaciones procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. Competencia residual de la Dirección General. En todo caso, siempre que el Director General del Instituto lo considere pertinente, retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la suscripción de contratos o convenios, sin perjuicio de que la delegación continúe vigente en relación con las funciones delegadas respecto de la ejecución y liquidación de dichos contratos o convenios.

ARTÍCULO 7°. Excepciones a las delegaciones contractuales. Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

7.1. Contratos de empréstito.

7.2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden ni naturaleza.

7.3. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

7.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario público ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.

ARTÍCULO 8°. Competencia en los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos para solicitar CDP. Corresponde a los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos, de conformidad con las funciones asignadas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual Específico de Funciones de Competencias Laborales, la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin.

PARÁGRAFO. La competencia para solicitar los Certificados de Registro Presupuestal - CRP- de todos los contratos que suscriba el IDU, corresponde al Director Técnico de Gestión Contractual, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin. No obstante, para solicitar la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal – CRP, cuya fuente de financiación o recursos provengan de terceros, la competencia será la establecida en los respectivos convenios o actos administrativos.

TÍTULO II
DELEGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PETICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

ARTÍCULO 9°. Delegación para contestar Derechos de petición y requerimientos. De conformidad con los Acuerdos 01 y 02 de 2009, 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, corresponde suscribir las respuestas a las peticiones elevadas ante la Dirección General, así como a los requerimientos procedentes de Organismos de Control, Autoridades Administrativas y Judiciales, en los siguientes términos:

9.1. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción oportuna de respuestas a aquellos derechos de petición en temas considerados expresamente por la Dirección General como de alto impacto, por su importancia y trascendencia.

9.2. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción de las respuestas a los requerimientos efectuados por los órganos de control, autoridades administrativas y judiciales, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

En caso de que estos derechos de petición y/o requerimientos requieran solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y suscrita por el Subdirector General del área competente de proyectar la respuesta a la solicitud, con copia al Subdirección General Jurídica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

Del mismo modo, el proyecto de respuesta a la solicitud se deberá radicar por lo menos el día anterior a su vencimiento en la Subdirección General Jurídica, en el evento que no se hiciera, ésta deberá ser suscrita por el Subdirector General del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda.

9.3. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que acontecieron los hechos investigados.

9.4. Las respuestas a peticiones y requerimientos distintos a los citados anteriormente serán suscritos por los Subdirectores Generales, Directores Técnicos, Subdirectores Técnicos y Jefes de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, y el Procedimiento aprobado por la Dirección General.

PARÁGRAFO. El Director General del Instituto suscribirá las comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios de Despacho, Directores, Presidentes o Gerentes de Entidades Públicas Distritales, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes de Organismos de Control y Vigilancia, e igualmente, a los Jefes de Organismos Nacionales e Internacionales, los cuales serán proyectados por las diferentes dependencias responsables de la información y radicados en la Dirección, si tuvieran término, por lo menos el día anterior a su vencimiento.

TÍTULO III
DELEGACIONES EN MATERIA JURÍDICA.

ARTÍCULO 10°. Delegación en el Subdirector General Jurídico. Delegar en el Subdirector General Jurídico de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

10.1. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad.

10.2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU de acuerdo con las funciones contenidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 y con el Manual de Competencias Laborales, a abogados titulados inscritos y en ejercicio, para que representen al Instituto de Desarrollo Urbano IDU ante las instancias administrativas de cualquier nivel territorial, en relación con los asuntos de la infraestructura del sistema de movilidad y espacio público, que le compete.

10.3. Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que las obligaciones derivadas del programa "obra por tu lugar", de conformidad con la normatividad vigente.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
C018.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 11. Delegación en el Director Técnico de Gestión Judicial. Delegar en el Director Técnico de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

11.1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en los procesos que se adelanten en contra o en defensa de sus intereses.

11.2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial o administrativa.

11.3. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.

11.4. Atender, coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad, a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.

11.5. Representar judicial y extrajudicial al Instituto en cualquier jurisdicción en las audiencias de conciliación en asuntos donde la Entidad sea requerida.

11.6. Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

11.7. Llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, los procesos de cobro coactivo que no puedan ser cobrados, para su depuración extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

11.8. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral 6° del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, la relación de aquellas obligaciones y la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá o la que le modifique o sustituya.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

TÍTULO IV
DELGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES GENERALES Y JEFES DE OFICINA.

ARTÍCULO 12. Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa en materia laboral. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2009 del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

12.1. Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

12.2. Conceder permisos cuando sean igual o superior a dos (2) días hábiles, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

PARÁGRAFO. Los Subdirectores Generales y Jefes de Oficina, tendrán la competencia de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, cuando estos sean iguales a un (1) día hábil.

ARTÍCULO 13. Delegación en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos en materia de informes juramentados. Delegar en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

ARTÍCULO 14. Delegación en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en calidad de Defensor de la Ciudadanía. Delegar en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en su calidad de Defensor de la Ciudadanía, las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital en relación con los siguientes temas:

14.1. Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Entidad, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.

14.2. Gestionar la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico del Instituto en relación con la atención ciudadana.

14.3. Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

14.4. Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.

14.5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el Instituto, ofreciendo respuestas de fondo, que no necesariamente deben estar en concordancia con las expectativas ciudadanas.

14.6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

PARÁGRAFO. Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar la estrategia de divulgación de las actividades que resulten del desarrollo de esta delegación. Las dependencias del Instituto prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones previstas y que le sean asignadas en su calidad de Defensor de la Ciudadanía.

TÍTULO V
DELGACIONES EN LAS DIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 15. Delegaciones en Directores Técnicos y Jefe de Oficina en relación con la asistencia a las audiencias públicas de control social. Delegar en algunos Directores Técnicos y Jefe de Oficina del Instituto, la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad, en los siguientes términos:

15.1. Delegar en el Director Técnico de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

15.2. Delegar en el Director Técnico de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

15.3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

ARTÍCULO 16. Delegación en el Director Técnico Administrativo y Financiero. Delegar en el Director Técnico Administrativo y Financiero, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

16.1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.

16.2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.

16.3. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

16.4. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.

16.5. Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.

16.6. Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.

16.7. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.

16.8. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.

PARÁGRAFO. La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

ARTÍCULO 17. Delegación en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización. Delegar en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

17.1. Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.

17.2. Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.

17.3. La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.

17.4. Suscribir los actos administrativos que ordenen el cobro por concepto de la intervención de antejardines y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 18. Delegación el Director Técnico de Predios. Delegar en el Director Técnico de Predios, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

18.1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.

18.2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.

18.3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el Alcalde Mayor, declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.

18.4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

18.5. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.

18.6. Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.

18.7. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

18.8. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. La presente delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 19. Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

19.1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C016.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

19.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos.; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

19.3. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

19.4. Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU.

TÍTULO VI
DELGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 20. Delegación en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos. Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

20.1. Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.

20.2. Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.

20.3. Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores públicos de la Entidad.

20.4. Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.

20.5. Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya

ARTÍCULO 21. Delegación en el Subdirector Técnico de Operaciones. Delegar en el Subdirector Técnico de Operaciones, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines bajo la coordinación del Director Técnico de Valorización, a partir de los insumos técnicos producidos por las Direcciones Técnicas que se encarguen de realizar seguimiento a las intervenciones de construcción y/o mantenimiento de antejardines.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 22. Delegación en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales. Delegar en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

22.1. Realizar las acciones requeridas para la preparación y expedición de los proyectos de actos administrativos para el cobro de intervención de antejardines, así como para la resolución oportuna de los recursos y reclamaciones que presenten los propietarios o poseedores, según la normatividad legal vigente.

22.2. Realizar las acciones requeridas para adelantar el proceso de notificación de los actos administrativos que resuelvan los recursos y reclamaciones relacionados con el cobro por concepto de intervención de antejardines, vigilando el cumplimiento de los términos establecidos en la ley.

TÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES.

CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 23. Facultades para el ejercicio de las delegaciones. Las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 24. Deberes del delegante. El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

24.1. El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.

24.2. El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.

24.3. La facultad de reasumir la función en cualquier momento.

24.4. La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 25. Deberes de los delegatarios. Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

25.1. Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del Director General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

SGJ
20194050023076

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

25.2. Comunicar al Director General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

25.3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 1°. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de las instancias de coordinación al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los Subdirectores Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

PARÁGRAFO 2°. La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a los previstos para las actuaciones administrativas –CPACA-, y los enunciados del Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia.

ARTÍCULO 26. Socialización del presente acto administrativo. Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la comunicación de la presente Resolución a todo el nivel directivo de la entidad. Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar y ejecutar la estrategia de divulgación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 27. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones 7903 de 2016, 449, 3446, 5086, 5297 de 2017, 2916 de 2018 y 471 de 2019 del IDU y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de mayo de 2019.

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
Directora General

Aprobó: Martha Liliana González Martínez– Subdirectora General Jurídica
Aprobó: Ligia Stella Rodríguez – Subdirectora General de Gestión Corporativa
Revisó: Asesor Dirección General.
Elaboró: Edgar Mauricio Gracia Diaz – Abogado SGJ.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Fwd: MEMORIAL RECONOCIMIENTO PERSONERÍA PROCESO 2010 00628

221

Martin Camilo Portela Perdomo <martin.portela@idu.gov.co>
Mar 13/10/2020 10:45
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (4 MB)
120203250444191_00003.pdf; 120203250444801_00002.pdf; 201000628..tif; 201000628.pdf; 2010 00628 CON PODER RECIBIDO EN LA PAGINA.pdf;

Ref.: PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 2010-00628.
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
DEMANDADO: PAEZ PINZON CARLOS JOSE

--

Cordialmente,

MARTÍN CAMILO PORTELA PERDOMO.
Abogado.
Dirección Técnica de Predios
Instituto de Desarrollo Urbano
Carrera 7 # 17 - 01 Piso 3, Edif. Colseguros.
Teléfono: (57) (1) PBX 3445000 - 338 6660 ext. 2625
martin.portela@idu.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el remitente o la compañía a la cual está dirigido. Si Ud. no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor devolverlo a quien lo envío y borrar el mensaje recibido.

Antes de imprimir este mensaje y sus anexos, asegúrate que es completamente necesario. PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE TAMBIÉN ESTÁ EN TUS MANOS.

AL DESPACHO

FECHA 10 SET 2020

SECRETARIA

Solicitud

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2010-00628-00

Se reconoce personería al abogado Martin Camilo Portela Perdomo como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

195 L-V

RADICADO IDU 20203250444191 DE 13 DE JULIO 2020

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>
Mar 14/07/2020 13:27
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)
20203250444191.pdf; 120203250444191_00002.pdf; 120203250444191_00003.pdf;

Julio 14 de 2020

Buen día

Remito para su conocimiento respuesta al radicado del asunto y su anexo.

Cordial saludo

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado a la dirección de correo electrónico correspondencia@idu.gov.co

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660
https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20203250444191
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 13 de 2020

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cr 9 No. 11- 45 Piso 4
Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: PODER Y REPRESENTACIÓN DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL No.11001310301020100062800

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.700.138 de Bogotá, quien obra en su carácter de Directora Técnica de Predios del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,** según Resolución número 2827 del 1 de Noviembre de 2013 y conforme al Acta de posesión número 158 del 18 de noviembre de 2013, y Resolución 2307 del 30 de Mayo de 2019 (Se anexan) , por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito allegar Poder Otorgado al Doctor Martín Camilo Portela Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.413.899 de Ibagué y T.P. No.173.278 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que represente judicialmente a la Entidad dentro del Proceso con radicación No.11001310301020100062800 siendo Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. Demandado: PAEZ PINZON CARLOS JOSE.

El Doctor Portela podrá ser notificado a los correos electrónicos martin.portela@idu.gov.co; portelawyer@hotmail.com

Se anexa Poder y documentos de Representación.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 13-07-2020 03:55 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BUREAU VERITAS Certification
ISO 22301
(L-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO
Poder.
FECHA 10 SET. 2020
SECRETARIO

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref.: PROCESO DE EXPROPIACION JUDICIAL
RADICADO: 2010-00628.
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
DEMANDADO: PAEZ PINZON CARLOS JOSE

MARTIN CAMILO PORTELA PERDOMO, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.413.899 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional No. 173.278 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO demandante dentro de la presente causa, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Técnica de Predios el cual fue allegado mediante oficio DTDP 20203250444191 de fecha 13 de julio de 2020 (documentos que se allegan nuevamente junto con la constancia de envío), y de conformidad con las anotaciones que obran en la página web https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=0oxkB3BKB6u6PXXUlrxC%2bmXQT7o%3d, el citado memorial aparece como recibido, sin embargo, a la fecha el Despacho no ha reconocido personería al suscrito abogado dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, comedidamente solicito al Despacho se sirva reconocer personería para actuar de conformidad con el mandato aportado.

Sírvase proveer,

Del Señor Juez,

MARTIN CAMILO PORTELA PERDOMO
C.C. No. 93.413.899 de Ibagué.
T.P. No. 173.278 del C. S. de la J.

Se anexa lo enunciado.

200

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20203250444191
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 13 de 2020

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cr 9 No. 11- 45 Piso 4
Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: PODER Y REPRESENTACIÓN DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL No.11001310301020100062800

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.700.138 de Bogotá, quien obra en su carácter de Directora Técnica de Predios del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,** según Resolución número 2827 del 1 de Noviembre de 2013 y conforme al Acta de posesión número 158 del 18 de noviembre de 2013, y Resolución 2307 del 30 de Mayo de 2019 (Se anexan) , por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito allegar Poder Otorgado al Doctor Martín Camilo Portela Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.413.899 de Ibagué y T.P. No.173.278 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que represente judicialmente a la Entidad dentro del Proceso con radicación No.11001310301020100062800 siendo Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. Demandado: PAEZ PINZON CARLOS JOSE.

El Doctor Portela podrá ser notificado a los correos electrónicos martin.portela@idu.gov.co; portelawyer@hotmail.com

Se anexa Poder y documentos de Representación.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 13-07-2020 03:55 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LL-C-I-Certification 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20203250444191
Información Pública
Al responder cite este número

Anexos: 34 folios

Elaboró: Eduar Manuel Moreno Medrano-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Gmail

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

RADICADO IDU 20203250444191 DE 13 DE JULIO 2020

1 mensaje

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co> 14 de julio de 2020, 13:26
Para: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio 14 de 2020

Buen día

Remito para su conocimiento respuesta al radicado del asunto y su anexo.

Cordial saludo

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado a la dirección de correo electrónico correspondencia@idu.gov.co

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

3 adjuntos

20203250444191.pdf
424K

120203250444191_00002.pdf
2374K

120203250444191_00003.pdf
312K

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.

REF: **PODER ESPECIAL**
RADICADO: 2010-00628
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
DEMANDADO: PAEZ PINZON CARLOS JOSE

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de ciudadanía número 51.700.138 de Bogotá, quien obra en su carácter de Directora Técnica de Predios del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, según Resolución número 2827 del 1 de Noviembre de 2013 y conforme al Acta de posesión número 158 del 18 de noviembre de 2013 y Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, mediante el presente escrito **CONFIERO PODER**, amplio y suficiente al Doctor **MARTÍN CAMILO PORTELA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.413.899 y Tarjeta Profesional 173.278 del C.S. de la J., para que en representación del Instituto de Desarrollo Urbano continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia iniciado por entidad.

El Doctor Portela queda facultado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, en especial para desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
C.C. N° 51.700.138 de Bogotá
Directora Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano.

Acepto:

MARTÍN CAMILO PORTELA PERDOMO
C.C. N° 93.413.899 de Ibagué.
T.P. 173.278 del C.S. de la J.

Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN NÚMERO 2827 DE 1 NOV. 2013 2013

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, D.C; en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C. y el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar con carácter ordinario a MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.700.138 en el cargo de DIRECTORA TECNICA CODIGO 009 GRADO 05 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la planta de empleos públicos del Instituto, con una asignación mensual de siete millones setecientos diecisiete mil setecientos cuarenta y un pesos m/cte ($7.717.741) y gastos de representación de tres millones ochenta y siete mil noventa y seis pesos m/cte ($3.087.096).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 1 NOV. 2013

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Director General

A: Oscar Flórez Moreno
A: Carlos Arturo Quintana Astro
R: Claudia Patricia Ariza Martínez
E: Claudia María Majé Gaviria

Subdirector General de Gestión Corporativa
Director Técnico Administrativo y Financiero
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
Subdirección Técnica de Recurso Humanos

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

ACTA DE POSESIÓN N° (158)

En Bogotá D.C, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013), compareció MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadania No. 51.700.138, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS CÓDIGO 009 GRADO 05 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del Instituto de Desarrollo Urbano, según Resolución N° 2827 del 1 de noviembre de 2013, con carácter de ordinario.

Fecha de Efectividad: Dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Como están cumplidos todos los requisitos para darle posesión, se le recibió Juramento conforme a lo ordenado por el Artículo 47 del Decreto 1950 de 1973 y bajo gravedad prometió cumplir bien y lealmente con los deberes que le impone su cargo.

DIRECTOR GENERAL
William Fernando Camargo Triana

LA POSESIONADA

Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
Claudia Patricia Ariza Martinez

205

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51.700.138
NUMERO

GRAJALES RESTREPO
APELLIDOS

MARIA DEL PILAR
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1963
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-AGO-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500113-45141181-F-0051700138-20060127 0548606026A 02 204327443

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo 19 de 1972 proferido por el Concejo de Bogotá, D.C., y los Acuerdos Nos. 001 y 002 de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "*Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley*".

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)*".

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 del 3 de febrero de 2009 "*Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU*", establecen las funciones generales de la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, ha considerado la necesidad de delegar algunas de sus funciones en los servidores públicos del nivel Directivo de la Entidad.

Que teniendo en cuenta que el Capítulo I de la Resolución No 4286 del 14 de octubre de 2011 que contiene delegaciones en materia contractual ha venido siendo aclarado y modificado por las Resoluciones Nos. 511 del 22 de febrero de 2012, 2514 del 26 de septiembre de 2013, 12325 del 23 de abril de 2014, 14656 del 9 de mayo de 2014 y 99461 del 13 de noviembre de 2014, se considera importante unificar tales delegaciones garantizando una correcta aplicación.

Que con el fin de concentrar los actos administrativos relativos a delegación en otras materias que recae sobre el cuerpo Directivo del Instituto, se recopila lo establecido en las Resoluciones Nos. 4388 del 30 de diciembre de 2010, 1095 del 26 de Abril de 2012, 2055 del 25 de Julio de 2012, 3130 del 9 de diciembre de 2013, 4395 del 30 de diciembre de 2010, 70 del 17 de enero de 2011, 3839 del 5 de septiembre de 2011, 2954 de Noviembre 15 de 2013, 418 del 30 de enero de 2014 y 1459 del 12 de mayo de 2010.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,

RESUELVE:

TÍTULO I

DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000 SMMLV.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

1. Adiciones, Prórrogas y Contratos adicionales.
2. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
3. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
4. Actas de suspensión y de reinicio.
5. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
6. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

7. Actas de liquidación.
8. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos por los (las) Directores(as) Técnicos(as) de acuerdo con su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La competencia para la celebración de los convenios continuará en cabeza del (de la) Director(a) General del IDU. Sin embargo, la competencia para adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos y realizar las demás actuaciones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de estos convenios se delega en los (las) Subdirectores(as) Generales y los (las) Directores(as) Técnicos(as), de acuerdo con las cuantías y demás disposiciones contempladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en los (las) Directores(as) Técnicos(as) de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, cuando su cuantía inicial sea inferior a 1.000 SMMLV.

La competencia delegada conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO.- Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

1. Adiciones, Prórrogas y Contratos adicionales.
2. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
3. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
4. Actas de suspensión y de reinicio.
5. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
6. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
7. Actas de liquidación.
8. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos por los (las) Directores(as) Técnicos(as) de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General(a) de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

1. La celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación, cuando sea del caso. Esta

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos.

Esta contratación deberá ajustarse a las políticas, parámetros y directrices establecidos en el "Plan Anual de Adquisiciones"", aprobado por la Dirección General de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de estos contratos se delega en el (la) Subdirector(a) Técnico(a) de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, celebrados por el IDU, estará a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Contractual.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las funciones y atribuciones delegadas en la presente Resolución, comprenden todos los trámites, actuaciones y expedición de los actos administrativos inherentes a la actividad contractual, desde el inicio del respectivo proceso de selección hasta la liquidación de los contratos.

2. La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de la Oficina Asesora de Planeación, de la Oficina Asesora de Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin límite de cuantía, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO CUARTO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General Jurídico(a), de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar los trámites y actuaciones de selección y celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea la asesoría o representación del Instituto ante instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas, o la elaboración de conceptos en asuntos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos, jurídicos o artísticos, sin límite de cuantía, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO QUINTO.- Las funciones y atribuciones delegadas en el presente Título, comprenden todos los trámites, actuaciones y expedición de los actos administrativos inherentes a la actividad contractual, desde el inicio del respectivo proceso de selección hasta la liquidación de los contratos si a ella hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Los procesos aperturados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán ajustarse a las delegaciones aquí establecidas en virtud de las cuantías.

De la misma manera, para aquellos contratos en ejecución o en etapa de liquidación, deberá tenerse en cuenta el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su celebración, el cual deberá ajustarse a las nuevas cuantías a

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

efecto; de determinar el funcionario competente para realizar los actos, actuaciones y trámites conforne las delegaciones aquí señaladas. Como consecuencia deberán remitir el asunto al nuevo competente.

TÍTULO II

DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO SEXTO.- Delegar la suscripción de las respuestas a los derechos de petición de la Entidad, de conformidad con el Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, así:

1. Delegar en el(la) Subdirector(a) General Jurídico(a), la suscripción de las respuestas a los derechos de petición sobre los temas que sean considerados por la Dirección General como de alto impacto, y de los requerimientos efectuados por los órganos de control, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada área mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

   En caso de que estos derechos de petición requieran solicitud de prórroga, ésta deberá ser hecha y suscrita por el Subdirector General del área competente para dar respuesta a la solicitud.

   Del mismo modo, en caso de que la respuesta a la solicitud se pretenda radicar en la Subdirección General Jurídica fuera del término establecido en el Memorando de Instrucción Jurídica vigente, ésta deberá ser suscrita por el Subdirector General del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda al responsable de dar respuesta.

2. Delegar en el (la) Subdirector(a) General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que acontecieron los hechos investigados.

3. Las peticiones distintas a las citadas en precedencia serán suscritas por los(las) Subdirectores(as) Generales, Directores(as) Técnicos(as), Subdirectores(as) Técnicos(as) y Jefes(as) de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada área mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

PARÁGRAFO: Las comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios(as) Distritales de Despacho, Presidentes(as), Directores(as) o Gerentes(as) de Entidades Públicas, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes(as) de Organismos Nacionales e Internacionales, serán suscritas por el(la) Director(a) General y serán igualmente proyectadas por las diferentes dependencias responsables de la información.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se delega en los directivos y asesores la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad:

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

1. Delegar en el (la) Jefe(a) de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

2. Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

3. Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General Jurídico(a), de conformidad con el Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la Entidad.

2. Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que de las obligaciones derivadas del programa "Obra por Tu Lugar", de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Predios, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.

2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.

3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – hoy Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.

4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

5. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.

6. Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.

7. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) Administrativo(a) y Financiero(a), de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.

2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.

3. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

4. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.

5. Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.

6. Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.

7. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.

8. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

2. Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.

3. La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Técnico(a) de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.

2. Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.

3. Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores públicos de la Entidad.

4. Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.

5. Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Delegar en el (la) Subdirector(a) General de Gestión Corporativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

2. Conceder permisos cuando sean igual o superior a dos (2) días hábiles, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales y Jefes(as) de Oficina de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015, cuando estos sean iguales a un (1) día hábil.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los (las) Subdirectores(as) Generales, Directores(as) Técnicos(as) y Subdirectores(as) Técnicos(as), de conformidad con las funciones asignadas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009, el Manual de Funciones de Competencias Laborales y la presente resolución, tendrán la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin, así como los respectivos Certificados de Reserva Presupuestal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales y Directores(as) Técnicos(as), de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009, el Manual de Funciones y Competencias Laborales y esta resolución, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas al Instituto de Desarrollo Urbano en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial.

3. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.

4. Atender, coordinar y responder por la adecuada atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad, a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.

5. Representar judicial y extrajudicial al Instituto en las audiencias de conciliación en asuntos laborales.

6. Remitir las obligaciones a favor del Instituto de Desarrollo Urbano que hagan parte de la cartera no misional y que se encuentren en la etapa de cobro coactivo, previo concepto favorable del Comité de Cartera de la entidad y ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

7. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral sexto del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá o la que le modifique, adicione o sustituya.

8. Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Delegar en el(la) Director(a) Técnico(a) de Administración de Infraestructura, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 002 de 2009, expedido por el Consejo Directivo de la entidad y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Otorgar y negar permisos para el aprovechamiento económico del espacio público construido y suscribir los contratos que se requieran para este fin, así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los contratos hasta su liquidación; otorgar y negar permisos de eventos temporales en el espacio público construido y suscribir los contratos que se requieran para este fin, en los términos del Decreto Distrital 456 de 2013 "Por medio del cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá", o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. Adelantar las siguientes actuaciones procesales, con base en la normatividad vigente en materia de contratación pública:

   a) Adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la declaración de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

   b) Citar a audiencia al contratista y a la compañía aseguradora con el fin de debatir el posible incumplimiento, de conformidad con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o de la norma que le modifique, adicione o sustituya, dentro de los procesos de efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público.

   c) Adelantar la audiencia en la que, entre otras actuaciones procesales, se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las posibles normas o cláusulas contractuales posiblemente infringidas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de conformidad con el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

   d) Expedir el acto administrativo mediante el cual decida sobre la declaratoria o no de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

   e) Resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo por el cual se declara el incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, a que se refiere el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 a Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 CERTIFICADA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

f) Suspender la audiencia en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

g) Dar por terminado el procedimiento, en cualquier momento, en caso de que tenga conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, y resolver los recursos a que haya lugar.

La presente delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, las notificaciones y demás actuaciones procesales a que haya lugar.

4. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

5. Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 del Acuerdo 02 de 2009.

6. Efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, según la información de las áreas técnicas y suscribir los respectivos actos administrativos que ordenen dicho cobro y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.

7. Remitir las obligaciones a favor del Instituto de Desarrollo Urbano que hagan parte de la cartera no misional de antejardines que se encuentren en la etapa de recaudo o cobro persuasivo, previo concepto favorable del Comité de Cartera de la entidad y ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria, en los términos establecidos en las normas vigentes, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.

b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.

c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.

d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.

e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente imputado a una persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

Al efecto, podrá decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de antejardines, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral sexto del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional y

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria en los términos de la Circular 01 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Delegar como Defensor(a) de la Ciudadanía a (la) Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto de Desarrollo Urbano, quien cumplirá las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital y, en especial las siguientes:

1. Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en el Instituto, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.

2. Velar por la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico de la dependencia de atención a la ciudadanía en el Instituto.

3. Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS.

4. Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.

5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el IDU, para dar una respuesta de fondo, lo cual no quiere decir que siempre será en concordancia con las expectativas de los ciudadanos.

6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

PARÁGRAFO: La Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU se encargará de divulgar esta delegación entre las dependencias del Instituto, y éstas prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe o la Jefa de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones que le sean asignadas en su calidad de Defensor(a) de la Ciudadanía.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO .- Las funciones delegadas se deberán ejercer, de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiones, el Presupuesto de

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 a Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

1. Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del (la) Director(a) General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.

2. Comunicar al (a la) Director(a) General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de la coordinación de todas aquellas instancias al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los (las) Subdirectores(as) Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los (las) Directores(as) Técnicos(as) que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.
El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.
La facultad de reasumir la función en cualquier momento.
La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

TÍTULO IV

DEROGATORIAS Y VIGENCIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones Nos. 4286 del 14 de octubre de 2011, 511 del 22 de febrero de 2012, 2514 del 26 de septiembre de 2013, 12325 del abril 23 de 2014, 14656 del 9 de mayo de 2014, 99461 del 13 de noviembre de 2014, 4388 del 30 de diciembre de 2010, 1095 del 26 de Abril de 2012, 2055 del 25 de Julio de 2012, 3130 del 9 de diciembre de 2013,. 4395 del 30 de diciembre de 2010, 70 del 17 de enero de 2011, 3839 del 5 de septiembre de 2011, 418 del 30 de enero de 2014, 1459 del 12 de mayo de 2010 y demás normas que le sean contrarias.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
UNIDAD Instituto de Desarrollo Urbano

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Agosto de 2016.

YANETH ROCIO MANTILLA BARON
Directora General

Aprobó: Nury Astrid Bloise Carrascal – Subdirectora General Jurídica
Carlos Humberto Moreno Bermúdez – Subdirector General de Gestión Corporativa

Revisó: Liliana Rocio Bohorquez Hernández – Contratista SGJ
Elaboró: Ana Claudia Mahecha León – Profesional Especializado SGGC

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

SGJ
20194050023076

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 9º, 10º y 11 de la Ley 489 de 1998; 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y Acuerdos 01 y 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que los artículos 10º y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".*

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, establece las funciones generales de la Directora General y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la Administración y optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, desde el año 2011 las delegaciones de funciones de la Dirección General, en los servidores públicos del nivel Directivo de la entidad, fueron unificados mediante la Resolución 7903 de 2016 de la Dirección,

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

pero que a la fecha y después de tres (3) años dicha norma ya tiene 7 modificaciones, por tanto es pertinente recogerlas y en su lugar expedir un solo acto de delegación a efecto de racionalizar y garantizar su correcta aplicación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

TÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 1°. Delegación en los Subdirectores Generales. Delegar en los Subdirectores Generales de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los convenios y contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000 SMMLV.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 1°. Además de lo previsto anteriormente, deléguese la competencia al Subdirector General de Infraestructura, en los términos indicados en el presente artículo, para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de los contratos de naturaleza mixta, es decir, los que contienen diseños, construcción y/o mantenimiento, sin importar su cuantía.

PARÁGRAFO 2°. Los Subdirectores Generales, de acuerdo con las cuantías e instrucciones establecidas en este acto administrativo y conforme con los manuales y procedimientos adoptados por la Entidad, tendrán la competencia para elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos o convenios, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de los contratos y convenios y realizar las correspondientes gestiones o actuaciones post-contractuales.

PARÁGRAFO 3°. Las actuaciones contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Subdirección, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos. En el caso que no se comprometan recursos deberá ordenarse por la Subdirección correspondiente o conjuntamente por las Subdirecciones intervinientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 4°. Las funciones delegadas en este artículo, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General del IDU con anterioridad a la presente delegación, el cual comprende igualmente, la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante de la ejecución y liquidación de los mismos, así como la resolución de la impugnación que contra éstos se ejerza, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos en el presente parágrafo confluyan funciones de más de una Subdirección, se aplicarán las reglas establecidas en el parágrafo precedente.

PARÁGRAFO 5°. Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
f. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
g. Actas de liquidación.
h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia de los Subdirectores Generales.

ARTÍCULO 2°. Delegación en los Directores Técnicos. Delegar en los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los convenios y contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 1.000 SMMLV.

La competencia delegada conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 1°. Los Directores Técnicos, de acuerdo con las cuantías e instrucciones establecidas en este acto administrativo y conforme con los Manuales y Procedimientos adoptados por la Entidad, tendrán la competencia para elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos o convenios y realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de los contratos y convenios, y realizar las correspondientes gestiones o actuaciones post-contractuales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 2°. Las actuaciones contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo que comprendan funciones de más de una Dirección Técnica, que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dirección delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

PARÁGRAFO 3°. Las funciones delegadas en el presente acto administrativo, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General del IDU con anterioridad a la presente delegación, el cual comprende igualmente, la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante de la ejecución y liquidación de los mismos, así como la resolución de la impugnación que contra éstos se ejerza, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos en el presente parágrafo confluyan funciones de más de una Subdirección o Dirección, se aplicarán las reglas establecidas en el parágrafo precedente.

PARÁGRAFO 4°. Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
f. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
g. Actas de liquidación.
h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Directores Técnicos.

ARTÍCULO 3°. Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

3.1. Celebrar los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como suscribir adiciones, prórrogas actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; garantizar el restablecimiento del equilibrio económico;

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

PARÁGRAFO 1°. Corresponde al Subdirector Técnico de Recursos Humanos, la competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos previstos en este artículo.

PARÁGRAFO 2°. Corresponde a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, celebrados por el IDU.

3.2. La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos y convenios relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de las Oficinas Asesoras de Planeación y Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin cuantía y sin límite de cuantía; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 4°. Delegación en el Subdirector General Jurídico. Delegar en el Subdirector General Jurídico, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar los trámites y actuaciones de selección y celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sin límite de cuantía, cuyo objeto sea, por una parte, la elaboración de conceptos en asuntos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos, jurídicos o artísticos, y por otra, para la asesoría o representación del Instituto ante instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación de los mismos. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

5.1. Adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la declaración de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

5.2. Citar a audiencia al contratista y a la compañía aseguradora con el fin de debatir el posible incumplimiento, de conformidad con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

de la norma que le modifique, adicione o sustituya, dentro de los procesos de efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público.

5.3. Adelantar la audiencia en la que, entre otras actuaciones procesales, se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las posibles normas o cláusulas contractuales posiblemente infringidas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de conformidad con el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.4. Expedir el acto administrativo mediante el cual decida sobre la declaratoria o no de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.5. Resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo por el cual se declara el incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, a que se refiere el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.6. Suspender la audiencia en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.7. Dar por terminado el procedimiento, en cualquier momento, en caso de que tenga conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, y resolver los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, las notificaciones y demás actuaciones procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. Competencia residual de la Dirección General. En todo caso, siempre que el Director General del Instituto lo considere pertinente, retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la suscripción de contratos o convenios, sin perjuicio de que la delegación continúe vigente en relación con las funciones delegadas respecto de la ejecución y liquidación de dichos contratos o convenios.

ARTÍCULO 7°. Excepciones a las delegaciones contractuales. Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

7.1. Contratos de empréstito.

7.2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden ni naturaleza.

7.3. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

7.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario público ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.

ARTÍCULO 8°. Competencia en los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos para solicitar CDP. Corresponde a los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos, de conformidad con las funciones asignadas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual Específico de Funciones de Competencias Laborales, la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin.

PARÁGRAFO. La competencia para solicitar los Certificados de Registro Presupuestal - CRP- de todos los contratos que suscriba el IDU, corresponde al Director Técnico de Gestión Contractual, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin. No obstante, para solicitar la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal – CRP, cuya fuente de financiación o recursos provengan de terceros, la competencia será la establecida en los respectivos convenios o actos administrativos.

TÍTULO II
DELEGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PETICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

ARTÍCULO 9°. Delegación para contestar Derechos de petición y requerimientos. De conformidad con los Acuerdos 01 y 02 de 2009, 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, corresponde suscribir las respuestas a las peticiones elevadas ante la Dirección General, así como a los requerimientos procedentes de Organismos de Control, Autoridades Administrativas y Judiciales, en los siguientes términos:

9.1. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción oportuna de respuestas a aquellos derechos de petición en temas considerados expresamente por la Dirección General como de alto impacto, por su importancia y trascendencia.

9.2. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción de las respuestas a los requerimientos efectuados por los órganos de control, autoridades administrativas y judiciales, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

En caso de que estos derechos de petición y/o requerimientos requieran solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y suscrita por el Subdirector General del área competente de proyectar la respuesta a la solicitud, con copia al Subdirección General Jurídica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

Del mismo modo, el proyecto de respuesta a la solicitud se deberá radicar por lo menos el día anterior a su vencimiento en la Subdirección General Jurídica, en el evento que no se hiciera, ésta deberá ser suscrita por el Subdirector General del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda.

9.3. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que acontecieron los hechos investigados.

9.4. Las respuestas a peticiones y requerimientos distintos a los citados anteriormente serán suscritos por los Subdirectores Generales, Directores Técnicos, Subdirectores Técnicos y Jefes de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, y el Procedimiento aprobado por la Dirección General.

PARÁGRAFO. El Director General del Instituto suscribirá las comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios de Despacho, Directores, Presidentes o Gerentes de Entidades Públicas Distritales, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes de Organismos de Control y Vigilancia, e igualmente, a los Jefes de Organismos Nacionales e Internacionales, los cuales serán proyectados por las diferentes dependencias responsables de la información y radicados en la Dirección, si tuvieran término, por lo menos el día anterior a su vencimiento.

TÍTULO III
DELEGACIONES EN MATERIA JURÍDICA.

ARTÍCULO 10°. Delegación en el Subdirector General Jurídico. Delegar en el Subdirector General Jurídico de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

10.1. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad.

10.2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU de acuerdo con las funciones contenidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 y con el Manual de Competencias Laborales, a abogados titulados inscritos y en ejercicio, para que representen al Instituto de Desarrollo Urbano IDU ante las instancias administrativas de cualquier nivel territorial, en relación con los asuntos de la infraestructura del sistema de movilidad y espacio público, que le compete.

10.3. Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que las obligaciones derivadas del programa "obra por tu lugar", de conformidad con la normatividad vigente.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 11. Delegación en el Director Técnico de Gestión Judicial. Delegar en el Director Técnico de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

11.1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en los procesos que se adelanten en contra o en defensa de sus intereses.

11.2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial o administrativa.

11.3. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.

11.4. Atender, coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad, a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.

11.5. Representar judicial y extrajudicial al Instituto en cualquier jurisdicción en las audiencias de conciliación en asuntos donde la Entidad sea requerida.

11.6. Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

11.7. Llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, los procesos de cobro coactivo que no puedan ser cobrados, para su depuración extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

11.8. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral 6º del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, la relación de aquellas obligaciones y la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá o la que le modifique o sustituya.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

TÍTULO IV
DELGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES GENERALES Y JEFES DE OFICINA.

ARTÍCULO 12. Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa en materia laboral. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2009 del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

12.1. Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

12.2. Conceder permisos cuando sean igual o superior a dos (2) días hábiles, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

PARÁGRAFO. Los Subdirectores Generales y Jefes de Oficina, tendrán la competencia de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, cuando estos sean iguales a un (1) día hábil.

ARTÍCULO 13. Delegación en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos en materia de informes juramentados. Delegar en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

ARTÍCULO 14. Delegación en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en calidad de Defensor de la Ciudadanía. Delegar en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en su calidad de Defensor de la Ciudadanía, las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital en relación con los siguientes temas:

14.1. Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Entidad, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.

14.2. Gestionar la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico del Instituto en relación con la atención ciudadana.

14.3. Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

14.4. Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.

14.5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el Instituto, ofreciendo respuestas de fondo, que no necesariamente deben estar en concordancia con las expectativas ciudadanas.

14.6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

PARÁGRAFO. Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar la estrategia de divulgación de las actividades que resulten del desarrollo de esta delegación. Las dependencias del Instituto prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones previstas y que le sean asignadas en su calidad de Defensor de la Ciudadanía.

TÍTULO V
DELGACIONES EN LAS DIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 15. Delegaciones en Directores Técnicos y Jefe de Oficina en relación con la asistencia a las audiencias públicas de control social. Delegar en algunos Directores Técnicos y Jefe de Oficina del Instituto, la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad, en los siguientes términos:

15.1. Delegar en el Director Técnico de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

15.2. Delegar en el Director Técnico de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

15.3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

ARTÍCULO 16. Delegación en el Director Técnico Administrativo y Financiero. Delegar en el Director Técnico Administrativo y Financiero, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

16.1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.

16.2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.

16.3. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

16.4. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.

16.5. Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.

16.6. Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.

16.7. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.

16.8. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.

PARÁGRAFO. La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

ARTÍCULO 17. Delegación en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización. Delegar en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

17.1. Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.

17.2. Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.

17.3. La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.

17.4. Suscribir los actos administrativos que ordenen el cobro por concepto de la intervención de antejardines y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 18. Delegación el Director Técnico de Predios. Delegar en el Director Técnico de Predios, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

18.1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.

18.2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.

18.3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el Alcalde Mayor, declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.

18.4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

18.5. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.

18.6. Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.

18.7. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

18.8. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. La presente delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 19. Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

19.1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

19.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos.; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

19.3. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

19.4. Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU.

TÍTULO VI
DELGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 20. Delegación en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos. Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

20.1. Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.

20.2. Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.

20.3. Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores públicos de la Entidad.

20.4. Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.

20.5. Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya

ARTÍCULO 21. Delegación en el Subdirector Técnico de Operaciones. Delegar en el Subdirector Técnico de Operaciones, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, bajo la coordinación del Director Técnico de Valorización, a partir de los insumos técnicos producidos por las Direcciones Técnicas que se encarguen de realizar seguimiento a las intervenciones de construcción y/o mantenimiento de antejardines.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 22. Delegación en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales. Delegar en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

22.1. Realizar las acciones requeridas para la preparación y expedición de los proyectos de actos administrativos para el cobro de intervención de antejardines, así como para la resolución oportuna de los recursos y reclamaciones que presenten los propietarios o poseedores, según la normatividad legal vigente.

22.2. Realizar las acciones requeridas para adelantar el proceso de notificación de los actos administrativos que resuelvan los recursos y reclamaciones relacionados con el cobro por concepto de intervención de antejardines, vigilando el cumplimiento de los términos establecidos en la ley.

TÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES.

CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 23. Facultades para el ejercicio de las delegaciones. Las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 24. Deberes del delegante. El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

24.1. El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.

24.2. El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.

24.3. La facultad de reasumir la función en cualquier momento.

24.4. La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 25. Deberes de los delegatarios. Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

25.1. Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del Director General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

SGJ
20194050023076

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

25.2. Comunicar al Director General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

25.3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 1°. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de las instancias de coordinación al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los Subdirectores Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

PARÁGRAFO 2°. La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a los previstos para las actuaciones administrativas –CPACA-, y los enunciados del Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia.

ARTÍCULO 26. Socialización del presente acto administrativo. Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la comunicación de la presente Resolución a todo el nivel directivo de la entidad. Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar y ejecutar la estrategia de divulgación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 27. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones 7903 de 2016, 449, 3446, 5086, 5297 de 2017, 2916 de 2018 y 471 de 2019 del IDU y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de mayo de 2019.

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
Directora General

Aprobó: Martha Liliana González Martínez– Subdirectora General Jurídica
Aprobó: Ligia Stella Rodríguez – Subdirectora General de Gestión Corporativa
Revisó: Asesor Dirección General.
Elaboró: Edgar Mauricio Gracia Diaz – Abogado SGJ.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Fwd: MEMORIAL RECONOCIMIENTO PERSONERÍA PROCESO 2010 00628

221

Martin Camilo Portela Perdomo <martin.portela@idu.gov.co>
Mar 13/10/2020 10:45
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (4 MB)
120203250444191_00003.pdf; 120203250444801_00002.pdf; 201000628..tif; 201000628.pdf; 2010 00628 CON PODER RECIBIDO EN LA PAGINA.pdf;

Ref.: PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 2010-00628.
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
DEMANDADO: PAEZ PINZON CARLOS JOSE

--

Cordialmente,

MARTÍN CAMILO PORTELA PERDOMO.
Abogado.
Dirección Técnica de Predios
Instituto de Desarrollo Urbano
Carrera 7 # 17 - 01 Piso 3, Edif. Colseguros.
Teléfono: (57) (1) PBX 3445000 - 338 6660 ext. 2625
martin.portela@idu.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el remitente o la compañía a la cual está dirigido. Si Ud. no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor devolverlo a quien lo envio y borrar el mensaje recibido.

Antes de imprimir este mensaje y sus anexos, asegúrate que es completamente necesario. PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE TAMBIÉN ESTÁ EN TUS MANOS.

AL DESPACHO

FECHA 10 SET 2020

SECRETARIA

Solicitud

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2010-00628-00

Se reconoce personería al abogado Martin Camilo Portela Perdomo como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

V

244

PODER PARA ACTUAR

martha ines del rio betancur <marthaindelrio@hotmail.com>

Jue 23/07/2020 15:58

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (409 KB)

ANEXOS PODER SJC (3).pdf; PODER JUEZ 10 CIVIL CTO -WILLIAN MARTINEZ.pdf;

REF: RADICADO N. 11001310301020120051300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
DEMANDADO: WILLIAN MARTINEZ MARIN Y OTROS
JUZGADO: 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ASUNTO: MEMORIAL PODER CON ANEXOS

Atentamente,

MARTHA INES DEL RIO BETANCUR
APODERAD DEL IPES

245

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: RADICADO N. 11001310301020120051300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
DEMANDADO: WILLIAN MARTINEZ MARIN Y OTROS

DIANA CECILIA GALVEZ ROA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.211.185 expedida en Bogotá, actuando en mi condición de Subdirectora Jurídica y de Contratación del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES, nombrada mediante Resolución No. 055 de 3 de febrero de 2020, expedida por la Director General del Instituto para la Economía Social- IPES y con Acta de Posesión No. 009 del 4 de febrero de 2020, y la Resolución No. 228 del 01 de junio de 2017, por la cual se delegan y asignan funciones de representación jurídica y prejudicial del **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL- IPES**, a la Subdirectora Jurídica y de Contratación, conforme a los documentos que se anexan al presente poder, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA INES DEL RIO BETANCUR,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.721 de Medellín, abogada titulada con tarjeta profesional No 92.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES-** continúe con el trámite del proceso Ejecutivo relacionado en la referencia, seguido en contra de la señora **WILLIAN MARTINEZ MARIN Y OTROS.**

Además de las facultades legales, la apoderada queda expresamente autorizada para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir el presente mandato y reasumir el mismo. Queda igualmente facultada para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses del **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL.** En consecuencia, sírvase reconocerle personería.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020[1] *"los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".*

Cordialmente,

DIANA CECILIA GALVEZ ROA
Subdirectora Jurídica y de Contratación
CC. No. 52.211.185 expedida en Bogotá

Acepto,

MARTHA INES DEL RIO BETANCUR
CC. No. 43.543.721 de Medellín
T.P. 92.522 del C.S.J.
Email: marthaindelrio@hotmail.com / sjuridicac@ipes.gov.co.

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

246

PODER PARA ACTUAR

martha ines del rio betancur <marthaindelrio@hotmail.com>

Mié 22/07/2020 17:49

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (409 KB)

ANEXOS PODER SJC (3).pdf; PODER JUEZ 10 CIVIL CTO.pdf;

REF: RADICADO N. 11001310301020120051300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
DEMANDADO: WILLIAN MARTINEZ MARIN Y OTROS
JUZGADO: 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ASUNTO: MEMORIAL PODER CON ANEXOS

Atentamente,

MARTHA INES DEL RIO BETANCUR
APODERAD DEL IPES

RESOLUCIÓN No. 055 de 2020

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como Subdirector, Código 070, Grado 03, ubicado en la Subdirección de Jurídica y de Contratación de la planta global del Instituto para la Economía Social – IPES.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR, a partir de febrero 4 de 2020, la renuncia presentada por la servidora pública **PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO**, identificada con c.c.51.615.266 de Bogotá, al cargo que viene desempeñando en Libre Nombramiento y Remoción como Subdirector Código 070, Grado 03, asignado a la Subdirección de Jurídica y de Contratación de la planta global del Instituto para la Economía Social –IPES.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la servidora pública **PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO**, el contenido de la presente resolución

ARTICULO TERCERO. NOMBRAR, a la señora **DIANA CECILIA GALVEZ ROA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.211.185 de Bogotá., en el cargo de Subdirector, Código 070, Grado 03, ubicado en la Subdirección de Jurídica y de Contratación de la planta de global del Instituto para la Economía Social IPES, con una asignación básica mensual de cuatro millones cuatrocientos diez mil quinientos sesenta y dos pesos m/cte ($ 4.410.562).

ARTÍCULO CUARTO. La señora **DIANA CECILIA GALVEZ ROA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.211.185 de Bogotá, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente resolución, para manifestar si acepta o rechaza la designación. De igual manera si acepta el nombramiento, deberá tomar posesión dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la manifestación de la aceptación presentando los documentos exigidos por la ley.

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57) 2976030
Línea Gratuita
(+57) 018000124737
www.ipes.gov.co

248

BOGOTÁ | DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 055 de 2020

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 1° del Acuerdo N°. 003 de 2017 de la Junta Directiva del IPES,

CONSIDERANDO

Que con base en el Acuerdo de Junta Directiva IPES No. 003 de 6 de junio de 2017, el Director General tiene la función de *"dirigir las funciones de administración de personal del Instituto para la Economía Social – IPES conforme a las normas sobre la materia, incluida su facultad nominadora"*, de acuerdo con las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias pertinentes.

Que mediante Resolución No.119 de marzo nueve (9) de dos mil dieciséis (2016), la servidora pública fue nombrada la doctora **PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO**, identificada con c.c.51.615.266 de Bogotá, en el en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción como Subdirector, código 070, grado 03 asignado a la Subdirección Jurídica y de Contratación, de la planta global del Instituto para la Economía Social –IPES, empleo del cual tomo posesión con Acta de posesión No. 011 de marzo nueve (9) de dos mil dieciséis (2016).

Que mediante Comunicación Radicado IPES No. 00110-812-001109 de enero 24 de 2020, la servidora pública **PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO**, identificada con c.c.51.615.266 de Bogotá, presentó renuncia al cargo que venía desempeñando en Libre Nombramiento y Remoción como Subdirector Código 070, Grado 03, asignado a la Subdirección Jurídica y de Contratación de la planta global del Instituto para la Economía Social –IPES.

Que, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio en la Entidad, es procedente nombrar a la señora **DIANA CECILIA GALVEZ ROA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.211.185 de Bogotá, en el cargo Libre Nombramiento y Remoción como Subdirector, Código 070 Grado 03, ubicado en la Subdirección de Jurídica y de Contratación de la planta de empleos del Instituto para la Economía Social IPES.

Que la Subdirectora Administrativa Financiera, certifica que de acuerdo con el análisis realizado por la profesional de talento humano a la hoja de vida de la señora **DIANA CECILIA GALVEZ ROA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.211.185 de Bogotá D.C., cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución IPES No.307 de junio 10 de 2016, modificada mediante las Resoluciones IPES No. 568 de 2016 y demás normas y disposiciones concordantes, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57) 2976030
Línea Gratuita
(+57) 018000124737
www.ipes.gov.co

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 055 de 2020

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, y surtirá efectos fiscales a partir de la fecha en la que se suscriba la respectiva acta de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 03 FEB 2020

LIBARDO ASPRILLA LARA
Director General

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yurany Mosquera Cordoba CPS 713-2019		
Aprobó	Adriana María Parra Gómez – Profesional Especializado		
Revisó	José David Sepúlveda Henao – Subdirección Administrativa y Financiera - CPS 231/2019		
Aprobó	Vivian Lilibeth Bernal Izquierdo - Subdirectora Administrativa y Financiera		
Revisó	Nuria Consuelo Villadiego Medina – Asesora Dirección General CPS 002/2019		03 FEB 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Director General del Instituto para la Economía Social - IPES

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57) 2976030
Línea Gratuita
(+57) 018000124737
www.ipes.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE POSESIÓN No. 009

En la ciudad de Bogotá. D.C., en febrero 4 de dos mil veinte (2020) compareció en el despacho del Director General del Instituto para la Economía Social – IPES, la señora **DIANA CECILIA GÁLVEZ ROA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.211.185 de Bogotá, con el fin de tomar posesión, como Subdirector, Código 070, Grado 03, asignado a la Subdirección Jurídica y de Contratación, de la planta global del Instituto para la Economía Social – IPES, empleo de Libre Nombramiento y Remoción para el cual fue nombrada mediante Resolución IPES No. 055 de febrero 03 de 2020.

Para tal efecto y con base en lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley 190 de 1995 y 2.2.5.4.2 del Decreto 648 de 2017, la profesional de talento humano certifica mediante escrito fechado el 30 de enero de dos mil veinte (2020), que la señora **DIANA CECILIA GÁLVEZ ROA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.211.185 de Bogotá, cumple con el perfil y los requisitos establecidos para desempeñar el cargo Libre Nombramiento y Remoción, como Subdirector, Código 070, Grado 03, asignado a la Subdirección Jurídica y de Contratación, según lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los servidores públicos de la Planta de Personal del Instituto para la Economía Social – IPES, adoptado mediante Resolución IPES No.307 de junio 10 de 2016, modificado mediante las Resoluciones IPES No.375, 568 y 643 de 2016.

En consecuencia, se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad, el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

FECHA DE EFECTIVIDAD: 4 DE FEBRERO DE 2020

Para constancia, se firma por los que en ella intervinieron.

LIBARDO ASPRILLA LARA
DIRECTOR GENERAL

DIANA CECILIA GÁLVEZ ROA
POSESIONADA

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Yurany Mosquera Córdoba – 713/2019		
Revisó	José David Sepúlveda Henao – CPS 231-2019		
Revisó	Nuria Consuelo Villadiego Medina – Asesora Dirección General CPS 02/2019		04 FEB 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Director General del Instituto para la Economía Social IPES.

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57) 2976030
Línea Gratuita
(+57) 018000124737
www.ipes.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 220 de 2017

"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en los Acuerdos JD IPES 01 de 2007 y 005 de 2011, y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad *con* los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, al establecer que:

> *"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estableció la facultad que tiene toda autoridad administrativa para delegar funciones al indicar:

> *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 dispone que:

> *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

Por otra parte conforme a lo expuesto en esta norma, el Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte del delegado, sobre el desarrollo de la delegación que le ha sido otorgada, para cuyos efectos la administración implementará

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax
2976054
www. ipes.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que así mismo el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que funciones no se pueden delegar tales como:

> *"1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación."*

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la contratación en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 87 del Decreto 714 de 1996 radicó en cabeza de los Jefes de cada entidad la ordenación del gasto, con facultad para delegarla en funcionarios del nivel directivo de la siguiente manera:

> **Artículo 87.** *"De la ordenación del Gasto y la Autonomía. Los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que así mismo y respecto de la finalidad de la facultad conferida a los representantes legales de las entidades con estructura y autonomía independiente para delegar la atención y decisión de asuntos inicialmente a ellos conferidos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha expresado. Bien se trate de desconcentración o de delegación de funciones, lo que se busca con estas figuras, es el mismo fin: descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo, y facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales". Sentencia 561-1999. Esto con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados.

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax 2976054
www. ipes.gov.co

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 228 de 2017

"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"

Que la Junta Directiva del Instituto para la Economía Social – IPES, mediante el artículo 18 del Acuerdo JD No.001 de 2007, determina las funciones y facultades del Director General

Dentro de dichas funciones se encuentran:

2. "Expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad" (...)

10. "Dirigir los aspectos laborales del Instituto para la Economía Social – IPES"

11. "Ordenar los gastos con cargo al presupuesto y ejercer el correspondiente control administrativo en la ejecución de los mismos"

12. "Representar al Instituto en los asuntos judiciales y extrajudiciales y en ejercicio de esta facultad, constituir apoderados para que la representen"

Que las funciones antes mencionadas son de carácter general e implican el ejercicio de varias funciones específicas para su desarrollo, las cuales deben ser ejecutadas por el Director General. Esto genera congestión y reprocesos al interior del Despacho, por lo que es necesario identificar las funciones específicas y delegarlas en los servidores públicos del nivel directivo que tengan que desempeñar tareas relacionadas con aquellas, según el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto para la Economía Social – IPES, adoptado mediante Resolución IPES No. 307 de 2016.

Que en razón a la misionalidad de la entidad es necesario, adelantar acciones administrativas, interponer de forma inmediata acciones judiciales, o emitir respuesta, sin que las mismas deban estar condicionadas a la firma de la Dirección General

Que teniendo en cuenta las funciones antes mencionadas a cargo del (a) Director (a) General del Instituto, se determinó que el (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a) y el (la) Subdirector (a) Jurídico (a) y de Contratación son los funcionarios idóneos para ejecutar las funciones específicas que se pretenden delegar, ya que tienen asignados deberes afines con éstas, de acuerdo con el Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto para la Economía Social – IPES.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax 2976054
www. ipes.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

256

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 228 de 2017

"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"

ARTÍCULO 1. Delegar en el /la Subdirector(a) Administrativo (a) y Financiero(a) del Instituto para la Economía Social IPES, las siguientes funciones específicas:

1. Derivadas de la función general de dirigir los aspectos laborales del Instituto para la Economía Social – IPES

1.1 Expedir las resoluciones en las que se reconozcan las siguientes situaciones administrativas respecto de los funcionarios de la entidad

- Reconocimiento, interrupción y reanudación de vacaciones
- Reconocimiento de los siguientes factores salariales de los funcionarios de la entidad: prima técnica, horas extras, dominicales y festivos, retiro parcial y total de cesantías.

1.2 Expedir las circulares netamente informativas respecto de trámites y procesos relacionados con descansos compensados otorgados por la Alcaldía Mayor de Bogotá

1.3 Expedir las resoluciones que concedan permisos sindicales a la organización SINTRAECOSOCIAL.

1.4 La función de expedir y suscribir la certificación que acredita la insuficiencia o inexistencia de personal de planta para desarrollar la actividad que se requiere contratar como requisito.

2. La Ordenación del gasto y pago que se efectúe con cargo al presupuesto de inversión y al presupuesto de funcionamiento de la entidad

ARTÍCULO 2. Delegar en el /la Subdirector(a) Jurídico(a) y de Contratación del Instituto para la Economía Social IPES:

1. Derivadas de la actividad en las alternativas comerciales y plazas de mercado cuya administración se encuentra a su cargo, en virtud de lo cual podrá:

1.1. Expedir todos los actos de trámite y preparatorios, instruir y decidir las actuaciones administrativas de carácter particular y concreto con fines sancionatorios por violación a las normas que regulan las actividades que allí se desarrollan, así:

1.2. Dar apertura a las actuaciones administrativas, abrir investigación, expedir auto de formulación de cargos, notificar los actos administrativos, expedir autos de trámite, proferir actos administrativos definitivos, resolver el recurso de reposición interpuesto.

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax
2976054
www. ipes.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 228 de 2017

"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"

1.3 Cuando el Instituto para la Economía Social, se encuentre vinculado en un Proceso Administrativo Sancionatorio podrá:

1.3.1 Notificarse, autorizar, actuar, interponer recursos, participar en la práctica de pruebas, y realizar las actuaciones posteriores consecuencia de la decisión.

2. Derivadas de la función general de representar al instituto en los asuntos judiciales y extrajudiciales, con el fin de garantizar la efectiva, eficaz, pertinente, oportuna y ágil defensa administrativa, jurídica y judicial, para lo cual deberá:

2.1 Asumir en calidad de demandante, demandado, interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la Ley, la defensa jurídica del Instituto

2.2 Actuar como interviniente en aquellos procesos judiciales y prejudiciales de cualquier tipo en los cuales están involucrados los intereses del IPES

2.3. Notificarse, actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella en nombre de la entidad.

2.4. Coordinar o asumir la defensa jurídica del Instituto en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia.

2.5. Dar instrucciones para interponer, en los casos procedentes y cuando lo estime conveniente, acciones de tutela contra sentencias de condena proferidas contra las entidades públicas, así como para coadyuvar las interpuestas contra el Instituto.

2.6. Interponer acción de repetición para el pago de sentencias y conciliaciones de carácter indemnizatorio causada por dolo o culpa grave de los funcionarios de la entidad e interponerlas directamente cuando la entidad u organismo del orden nacional no las ejerzan habiendo lugar a ello.

2.8. Designar apoderados, mandatarios o agentes para el cumplimiento de todas las funciones anteriores, ejerciendo representación extrajudicial, prejudicial, judicial en los procesos en que estén involucrados los intereses de la entidad, con las facultades establecidas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

3. Derivadas de la facultad de adelantar los cobros por el Proceso de Jurisdicción Coactiva

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax
2976054
www. ipes.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 220 de 2017

"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"

3.1 Proferir la Resolución de mandamiento de pago, notificar, actuar, decretar y practicar las medidas cautelares, emitir autos de trámite.

3.2 Proferir los actos administrativos que resuelven las excepciones, el secuestro de los bienes, los que dan continuidad al proceso tal como lo consagra el art. 836 del Estatuto Tributario, los que decretan el avalúo, el remate y presidir la audiencia de remate, el archivo del proceso y aquellos que terminen anormalmente el proceso cuando procedan las excepciones propuestas por el deudor.

4. Derivadas de la Actividad Contractual

4.1 Dirigir las audiencias públicas que se realicen en virtud de los procesos de selección por licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, tales como: audiencia celebrada con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condicionesde aclaración es, asignación de riesgos, audiencia de sorteo, audiencia de apertura de oferta económica, audiencia de subasta inversa presencial y audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, según corresponda.

4.2 Dirigir la diligencia de cierre y de apertura de ofertas presentadas en los procesos de selección por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía.

4.3 Publicación de todos los documentos y actos administrativos que de conformidad con la normativa vigente requieren de publicación.

4.4 Someter para definición de la Dirección las solicitudes de reclamaciones que considere se deben elevar a contratistas y a sus garantes, de conformidad con las reclamaciones de los contratistas y/o concepto previo de los subdirectores.

4.5 Aprobar las garantías contractuales o mecanismos de riesgos de cobertura

4.6 Presidir, adelantar y adoptar las decisiones en las audiencias de declaración de incumplimientos de los contratos y convenios celebrados por el Instituto para la Economía Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, así como decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas en las mismas

4.7 Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios suscritos por la entidad

4.8 Expedir los actos administrativos de liquidación unilateral de los contratos y convenios administrativos.

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax 2976054
www.ipes.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DE BARRIOS DE CONFIANZA
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 220 de 2017

"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"

4.9 Remitir a las autoridades y a la cámara de comercio del lugar la totalidad de los informes y reportes sobre la actividad contractual previstos en la normativa vigente.

4.10 Expedir las certificaciones de los contratos celebrados por el IPES.

4.11 Notificar comunicar y publicar los actos administrativos que se profieran en materia contractual;

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 544 de 2012, 104 de 2013, 165 de 2014, 056 de 2016, 596 de 2016 y 721 de 2016, expedidas por la Dirección General del IPES.

Dada en Bogotá, D.C., 01 JUN. 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA GLADYS VALERO VIVAS
Directora General

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Antonio María Laguado E. CPS 76/2017 Bibiana Carmona M. Prof. Universitario SJC		1/6/2017
Aprobó	Vivian L. Bernal Izquierdo – SAF Patricia del Rosario Lozano Triviño – SJC		1/6/2017
Revisó	Nuria Consuelo Villadiego Medina – Asesora		01 JUN 17
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Directora General del Instituto para la Economía Social IPES			

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax 2976054
www. ipes.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

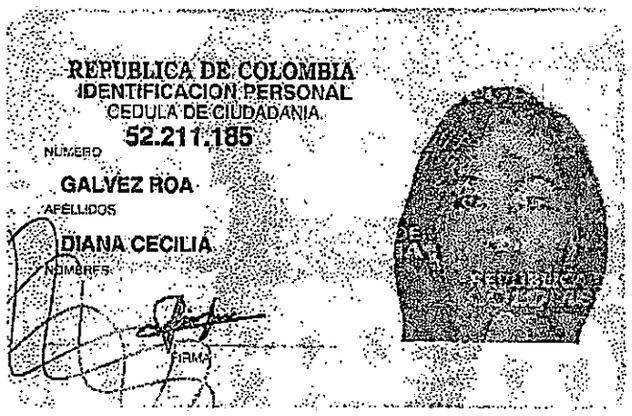

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 52.211.185
APELLIDOS GALVEZ ROA
NOMBRES DIANA CECILIA
FIRMA

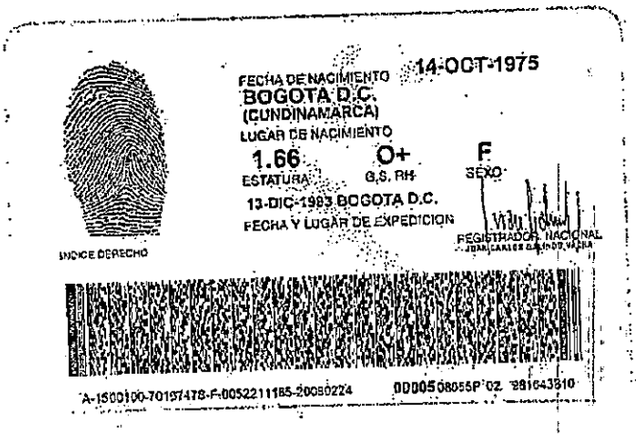

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
13-DIC-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

A-1500100-70197478-F-0052211185-20090224 0000508655P 02 281643810

263

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: RADICADO N. 11001310301020120051300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
DEMANDADO: WILLIAN MARTINEZ MARIN Y OTROS

DIANA CECILIA GALVEZ ROA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.211.185 expedida en Bogotá, actuando en mi condición de Subdirectora Jurídica y de Contratación del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES, nombrada mediante Resolución No. 055 de 3 de febrero de 2020, expedida por la Director General del Instituto para la Economía Social- IPES y con Acta de Posesión No. 009 del 4 de febrero de 2020, y la Resolución No. 228 del 01 de junio de 2017, por la cual se delegan y asignan funciones de representación jurídica y prejudicial del **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL- IPES**, a la Subdirectora Jurídica y de Contratación, conforme a los documentos que se anexan al presente poder, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA INES DEL RIO BETANCUR,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.721 de Medellín, abogada titulada con tarjeta profesional No 92.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES-** continúe con el trámite del proceso Ejecutivo relacionado en la referencia, seguido en contra de la señora **WILLIAN MARTINEZ MARIN Y OTROS.**

Además de las facultades legales, la apoderada queda expresamente autorizada para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir el presente mandato y reasumir el mismo. Queda igualmente facultada para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses del **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL.** En consecuencia, sírvase reconocerle personería.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020[1], *"los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".*

Cordialmente,

DIANA CECILIA GALVEZ ROA
Subdirectora Jurídica y de Contratación
CC. No. 52.211.185 expedida en Bogotá

Acepto,

MARTHA INES DEL RIO BETANCUR
CC. No. 43.543.721 de Medellín
T.P. 92.522 del C.S.J.
Email: marthaindelrio@hotmail.com / sjuridicac@ipes.gov.co.

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

AL DESPACHO

FECHA 30 SET 2020

SECRETARIO

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2012-00513-00

Se reconoce personería a la abogada Martha Inés Del Rio Betancur como apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Radicado No. 11001310301020150008300

Vencido el término de suspensión, se REANUDA el proceso del epígrafe. No obstante, se requiere a las partes para que informen si se consolido lo acordado.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2015-00792-00

Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. se señala la hora de las 9:00 AM del día 16 del mes de MARZO del año 2021.

La diligencia se practicará por medios digitales.

Notifíquese.

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

MEMORIAL SOLICITANDO SENTENCIA ANTICIPADA ART 278 DEL CGP

Desp

MAURICIO DIAZ GUZMAN <MDG_882@hotmail.com>

Mié 08/07/2020 11:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MAURICIO DIAZ GUZMAN <MDG_882@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (50 KB)

OFICIO JUZ 10 C. CTO JULIO 8 2020.jpeg;

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Cto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Solicitud de Sentencia Anticipada
REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA
RADICACIÓN: 11001310301020150079200
DEMANDANTE: LILIANA DE LAS MERCEDES MONTAÑO RINCON
DEMANDADO: BLANCA SALAMANCA E INDETERMINADOS

Respetada señoría:

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su señoría la emisión de la sentencia anticipada dictada por su despacho en diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 10 de febrero de 2020.

Lo anterior, para evitar que la parte demandada quien asistió a la sentencia anticipada, dilate con aclaraciones al peritazgo el proceso, toda vez que no se trata en ningun momento de un divisorio.

Respetuosamente,

Del señor juez,

VICTOR MAURICIO DIAZ GUZMAN
C.C. No.79.232.531
T.P. #107226 del C. S. De la J.

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2015-00792-00

Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. se señala la hora de las 9:00 AM del día 16 del mes de MARZO del año 2021.

La diligencia se practicará por medios digitales.

Notifíquese.

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

69107
S - V

solicitud de levantamiento de medidad No. 20160000500

ROBINSON BEDOYA MONTES <robinsonbedoyamontes@hotmail.com>

Jue 09/07/2020 12:23

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (77 KB)

señor 1.docx; señor 1.pdf;

Libre de virus. www.avg.com

SEÑOR
JUEZ CIVIL DECIMO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAD CAUTELAR
REFERENCIA: 11001310301020160000500
DEMANDANTE: EUFRASIO MORENO CORTES Y JOSE VICENTE MORENO CORTES
DEMANDANTE: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

EUFRASIO MORENO CORTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firmas y actuando como demandante dentro del referido proceso por medio del presente escrito les solicito muy respetuosamente se sirva ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda en el registro de la matricula inmobiliaria del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C—1431962 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.
Asi como también le solicito muy respetuosamente se ordene el desglose de todos los documentos que sirvieron de prueba dentro del referido proceso, asi como también se me agende una cita para para poder retirar dichos documentos.

AGREDACIENDO LA ATENCION DE LA PRESENTE

ATENTAMENTE

EUFRASIO MORENO CORTES
C.C. No. 3242421 de villa pinzon

AL DESPACHO

FECHA. 19 OCT. 2020

SECRETARIO

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV 2020

Radicación n. ° 110013103010-2016-00005-00

Por ser procedente se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en este asunto. **Secretaría** comunique esta decisión a la oficina registral que corresponda.

Según el artículo 116 del C.G.P. "**Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado"**, por lo anterior, se niega la petición del apoderado de la actora respecto al desglose "de todos los documentos que sirvieron de prueba dentro del referido proceso".

En su lugar, se autoriza el desglose de los documentos aportados con la demanda. La parte interesada deberá cancelar las expensas necesarias para tal efecto. **Secretaría** deje las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV 2020

Radicación n. ° 110013103010-2016-00277-00

Para llevar a cabo la entrega del inmueble objeto de este proceso se fija la hora de las 9:00 AM del día 25 -del mes de FEBRERO del año 2021.

Secretaría libre las comunicaciones necesarias a la Policía Nacional y demás entidades del caso para garantizar la plena restitución del inmueble objeto del litigio a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 25 OCT. 2019

Rad. 2016-00571

Se reconoce personería a Alejandro Forero Rincón como apoderado de Urbanizaciones y Construcciones Villa Nelly Ltda., en liquidación.

Del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada se corre traslado en auto de esta misma fecha (cuaderno No. 2).

En cuanto a la diligencia de entrega, la misma está ordenada en autos e incluso no se efectuó porque el extremo demandante no cumplió lo dispuesto por el juzgado municipal comisionado (folio 89).

Con todo, como se dijo en auto de 9 de agosto pasado (folio 92), desglósese el despacho comisorio (y de ser el caso actualícese) para comisionar la diligencia de entrega.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mejía Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 155 hoy 28 OCT. 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

Proceso de Expropiación No. 2016-00571

Andrea Tatiana Ricardo Amaya <aricardoa@acueducto.com.co>

Lun 06/07/2020 10:27

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (9 MB)

Representacion Legal.pdf; J10 2016-00571.pdf;

Buenos días señor Juez,

Por medio del presente correo, me permito adjuntar poder otorgado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para ejercer la representación del proceso citado en el asunto.

Quedo atento a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Cordial saludo,

Tatiana Ricardo A.
Dirección Bienes Raices.
aricardoa@acueducto.com.co
Teléfono: 3447000 Ext. 7553
Celular: 323-4856436

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

SEÑOR:
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DE EXPROPIACION No. 2016-00571.**

DEMANDANTE: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.**

DEMANDADO: **SOCIEDAD URBANIZACIONES VILLA NELLY - LIQUIDACION**

ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.380 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., de conformidad con la Resolución No. 0147 del 19 de febrero de 2019, Acta de posesión 0042 del 01 de marzo de 2019, y resolución de delegación de funciones No. 0131 del 14 de febrero de 2019, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ANDREA TATIANA RICARDO AMAYA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificada cedula de ciudadanía No. 1.018.430.593 de Bogotá abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 290.594, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y en representación judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., proceda a continuar con el proceso en la etapa procesal que se encuentre, realizar la diligencia de entrega del inmueble y demás requeridas, dentro del **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL** por causa de utilidad pública del inmueble de propiedad de la **SOCIEDAD URBANIZACIONES VILLA NELLY - LIQUIDACION**, identificado con **Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50S-40075305.**

El predio es requerido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para el proyecto denominado: **"HUMEDAL LA VACA"** adelantado por esta empresa.

La apoderada queda facultada para notificarse, recibir el inmueble, actuar en la diligencia de entrega anticipada y/o definitiva, desistir, recurrir, transigir, interponer los recursos de ley y en general ejercer las demás facultades inherentes al presente mandato y las demás contenidas en el art. 77 C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada.

Cordialmente,

ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA
C.C. No. 52.112.380 de Bogotá

Acepto:

Tatiana Ricardo

ANDREA TATIANA RICARDO AMAYA
C.C. 1.018.430.593 de Bogotá
T.P 290.593 del C.S de la Judicatura.

Correo electrónico: aricardoa@acueducto.com.co – tatiana8911@gmail.com

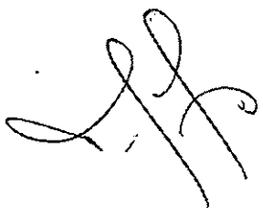

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 0042

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital el día 01 MAR 2019 se presentó en el despacho de la GERENTE CORPORATIVA GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA, la Doctora ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, cargo para el cual fue nombrada mediante resolución 0147.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 141 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 52.112.380.

Gerente Corporativa Gestión Humana y Administrativa

Firma Posesionado

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0147 DE 19 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

La Gerente General (e) de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir del 1 de marzo de 2019 a la Doctora **ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 19 FEB. 2019

LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (e)

Proyectó: Dra. Claudia Yamile Ramírez Hernández. Directora Mejoramiento Calidad de Vida
Aprobó: Dr. Rosita Esther Barrios Figueroa. Gerente Gestión Humana y Administrativa

MPTD0301F10-02

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0131 DE 14 FEB. 2019

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en los literales a) y n) del Artículo 16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifican trámites en la Administración Pública, en el Artículo 37 establece la delegación para contratar al indicar que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, "*Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y se dictan otras disposiciones*", señala que el Gerente General es el representante legal de la Empresa.

Que en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital se indica en su Artículo 87, que los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán en cabeza del jefe de cada Entidad, la capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. El jefe de la Entidad podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas de contratación y administración públicas vigentes.

Que la Junta Directiva de la EAAB ESP expidió el Acuerdo 11 de 2010 "*Por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP*" y, en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de: "*Deleger, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre*

los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto, o de pago o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios".

Que mediante Acuerdo No. 04 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva de la EAAB modificó la estructura organizacional y la planta de empleos.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, es conveniente delegar la función de la representación legal y de la ordenación del gasto en los servidores públicos del nivel directivo de la EAAB ESP, acorde con las necesidades de la entidad, sin perjuicio de que el Gerente General pueda retomar en cualquier momento las funciones delegadas o reasignarlas en otros funcionarios,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Representación Legal: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la representación legal de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

1°. Aceptación de ofertas, suscripción de contratos sin límite de cuantía y adiciones, incluyendo la celebración de convenios y contratos interadministrativos, de conformidad con las disposiciones sobre el particular contenidas en el Manual de Contratación. Esta delegación comprende la competencia para expedir todos los trámites, actuaciones, actos administrativos, cuando se requiera, actas, restablecimiento de desequilibrio económico, actas de suspensión, reinicio y liquidación, declaratorias de siniestro y demás actuaciones requeridas para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Contratación y Compras.

2°. Expedición de actos administrativos. Para aquellos en los que se establezcan tarifas de los servicios prestados por la empresa, deberán estar soportados en el estudio de costos respectivos y coordinados en su elaboración y validación con la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.

3°. Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales, administrativos, arbitrales y policivos, relacionados con los asuntos, funciones y competencias de su área.

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0131 DE 14 FEB. 2019

4°. Responder los derechos de petición y solicitudes de información que se formulen sobre los asuntos propios de su área, excepto aquellos que se originen en ejercicio del control político o en los órganos de control fiscal cuando el documento sea el resultado final del informe de auditoría, cualquiera sea su naturaleza, casos en los cuales serán respondidos por la Gerencia General con fundamento en las respuestas y soportes que suministre el área respectiva.
5°. Suscripción de contratos de transacción por eventos originados en las respectivas áreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la anterior delegación se excluye:

1°. Contratos de suministro de agua potable.
2°. Concesión de aguas.
3°. Celebración de convenios con la banca multilateral.
4°. Celebración de convenios con organizaciones internacionales.
5°. Asociaciones empresariales.
6°. Compra de energía no regulada.
7°. Convenios de facturación conjunta.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios a quienes se les delega la representación legal señalados en el presente artículo, en coordinación con la Dirección de Contratación y Compras y acorde con las actividades propias de cada área, podrán adelantar procesos de adquisición de bienes y servicios que ofrecen los Acuerdos Marco de Precios, Grandes superficies y otras agregaciones de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente y suscribir las respectivas órdenes de compra, conforme con el programa anual de adquisiciones de la EAAB ESP, el Manual de Contratación, las normas presupuestales aplicables, guardando armonización con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

La Dirección de Contratación y Compras gestionará la creación de los usuarios comprador y ordenadores de gasto respectivos. Así mismo, levantará el procedimiento respectivo con el fin de establecer algunas pautas que se deben tener en cuenta para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de esta modalidad de contratación.

Una vez aprobada por el ordenador del gasto, la orden de compra hace las veces de contrato, por lo cual el usuario comprador deberá informar a la Dirección de Contratación y Compras, la realización de la operación secundaria para su correspondiente numeración contractual, trámite de registro presupuestal, comunicación al supervisor designado y reporte en los informes a los diferentes organismos de control.

De igual modo, al hacer las veces de contrato, la orden de compra es susceptible de adición o modificación por parte de la EAAB y en la medida que se trata de un contrato de tracto sucesivo debe ser objeto de liquidación, por lo que para el trámite de cualquiera de estos documentos se deberá seguir igualmente el procedimiento señalado en el Manual de Contratación o en el documento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenación del Gasto: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la ordenación de gasto en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área; de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

A los Gerentes Corporativos de Servicio al Cliente y de Liquidación Aseo, se les delega también la ordenación del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del gasto de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

1°. Ordenación del gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
2°. Expedición de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ordenación del gasto.
3°. Ordenación del gasto de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenación del Pago: Delegar en los Directores y Jefes de Oficina de Asesoría Legal, Representación Judicial y Actuación Administrativa, de Investigaciones Disciplinarias y de Control Interno y Gestión, la ordenación del pago en todos los asuntos y contratos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del pago de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

1°. Ordenación del pago de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
2°. Ordenación del pago de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

La ordenación del pago en el Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE se cumple con la aprobación del Registro de la Obligación, (en el pedido de ejecución, pedido de anticipo, verificación de factura y documento tipo), bajo la responsabilidad de los supervisores.

El giro presupuéstal será realizado por la Dirección de Tesorería, en coordinación con los supervisores y planificadores respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenación del Gasto y del Pago para Cajas Menores:

1°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro en el Gerente Corporativo del Sistema Maestro.

2°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Central de Operaciones en el Director de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. Manejo presupuestal en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP- SIE": Los Gerentes Corporativos, el Secretario General y los Gerentes deberán designar al funcionario con el *"perfil de planificador"* en el Sistema de Información Integrado Empresarial *"ERP-SIE"*, para el manejo presupuestal de cada una de sus áreas, quien deberá actuar de manera coordinada y bajo los lineamientos impartidos por la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Corporativa Financiera.

Así mismo, el funcionario con *"perfil de Planificador"* creará y aprobará en el Sistema de Información Integrado Empresarial *"ERP-SIE"* el certificado de disponibilidad presupuestal de los procesos aprobados en el Plan de Compras, para el amparo de contratos o cualquier compromiso a cargo de la correspondiente área.

La ordenación del gasto en el Sistema de Información Integrado Empresarial *"ERP-SIE"* se perfecciona con la aprobación del Registro Presupuestal.

En ningún evento se puede delegar en el funcionario con *"perfil de planificador"* la ordenación del gasto y del pago.

ARTÍCULO SEXTO. Representación legal a determinados directivos: Delegar en los funcionarios que a continuación se indican, la representación legal de la EAAB ESP, en consideración a las funciones específicas de las dependencias a su cargo:

6.1. En el Secretario General:

a. Asistir con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Empresa.

b. Suscribir los Acuerdos Marco para la adquisición o suministro de bienes y servicios, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Resolución No. 1010 del 7 de noviembre de 2018 (Manual de Contratación) o el que haga sus veces.

6.2. En el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa:

La representación legal de la EAAB ESP en el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa en las actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, policivas y arbitrales en que sea parte la empresa. En ejercicio de dicha facultad podrá:

a. Notificarse y otorgar poder para que se ejerza la representación judicial y extrajudicial de la EAAB ESP, en los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones constitucional, ordinaria, administrativa, arbitral o policiva y en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial; y conferir a los apoderados las atribuciones necesarias en los términos de ley, con las limitaciones legales y estatutarias.

b. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en que sea convocada o sea parte, sin perjuicio de la representación legal especial delegada por el Gerente General a los Gerentes Corporativos o a otros funcionarios del nivel directivo, en los asuntos de competencia de su área.

c. Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial ante la autoridad competente las querellas policivas y denuncias penales a que haya lugar.

d. Otorgar poderes en las actuaciones administrativas en que la EAAB-ESP sea parte.

6.3. Delegar en el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa:

a. Expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad competente.

b. Suscribir las escrituras del Fondo Especial de Vivienda.

Cuando por razón de sus funciones el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa no pueda desplazarse fuera del círculo notarial de Bogotá D.C. para la firma de las escrituras del Fondo Especial de Vivienda, se delegará en el Director de Mejoramiento de Calidad de Vida, la suscripción de las mencionadas escrituras y los trámites que se requieran para el cumplimiento de esta función.

c. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, modificación, extinción y pago de pensiones y mesadas pensionales.

d. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento y pago de todas las obligaciones pensionales a cargo de la EAAB – ESP, incluyendo las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

e. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en la venta, permuta o dación en pago de bienes muebles y la venta, arrendamiento, donación o destrucción de activos improductivos u obsoletos de la EAAB ESP.

f. La facultad de prorrogar, por necesidades del servicio, los contratos de trabajo a término fijo o por labor contratada.

g. La facultad de suscribir los contratos de aprendices SENA y de pasantes universitarios; conforme al reglamento vigente o el que se adopte para tal propósito.

h. Expedir los actos administrativos de asignación de primas técnicas a los empleados públicos.

i. Comunicar el ingreso y ascenso de los servidores públicos.

j. Dar posesión a los empleados públicos.

k. Expedir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y fallos de tutela, relacionadas con pensiones y demandas laborales, excepto cuando se trate del reintegro de empleados públicos o trabajadores oficiales, pues estos corresponden al Gerente General.

l. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos.

m. Ordenar el gasto y el pago de los salarios, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, parafiscales, licencias de maternidad, luto e incapacidades y demás prestaciones sociales derivadas de la relación laboral y por concepto de préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales.

n. Autorizar de forma excepcional, cuando ello sea procedente de acuerdo con la ley, la compensación de las vacaciones en dinero.

ñ. Autorizar las comisiones de servicio a los servidores públicos de la Empresa y ordenar el gasto y el pago de los derechos económicos que cause su otorgamiento.

o. Suscribir los contratos de arrendamiento que requiera la EAAB-ESP para cumplir con sus objetivos estratégicos.

PARÁGRAFO: Los contratos de trabajo a término indefinido, a término fijo y por obra y labor contratada de los trabajadores oficiales, así como los ascensos producto de concursos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos de los empleados públicos siguen siendo de competencia del Gerente General.

6.4. Delegar en el Gerente Corporativo Financiero:

a. Liquidar y modificar el presupuesto y el PAC de la EAAB ESP, siempre y cuando estas modificaciones no impliquen un aumento o reducción en el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda e inversión y no implique someter su aprobación al CONFIS.

b. Expedir el reglamento de las cajas menores, teniendo en cuenta las delegaciones que sobre esta materia se realizan a través de la presente resolución.

c. Reconocer los compromisos representados en cuentas por pagar de vigencias anteriores y asignar el presupuesto.

d. Suscribir las declaraciones tributarias de la EAAB ESP.

6.5. Delegar en la Dirección Tributaria:

a. Diligenciar y suscribir las declaraciones de impuesto predial de los inmuebles.

b. Diligenciar y suscribir las declaraciones del impuesto unificado de vehículos de propiedad de la EAAB ESP.

c. Ordenar el gasto y el pago en los asuntos relacionados con impuestos nacionales, distritales y municipales, y demás obligaciones tributarias.

6.6. Delegar en el Director Administrativo de Bienes Raíces:

a. Gestionar y adelantar el procedimiento para la adquisición de inmuebles y firmar las escrituras correspondientes, en todos los casos previa estructuración del proyecto en el cual se requiere el predio e informe al Comité Corporativo.

b. Gestionar la venta de inmuebles que no se requieran para la ejecución de obras y firmar las escrituras correspondientes, previa aprobación del Comité de Inventarios.

c. Suscribir los contratos de arrendamiento y comodato de predios de propiedad de la EAAB ESP que no se requieran para la prestación de los servicios a su cargo, previa aprobación del Comité de Inventarios.

d. Firmar las escrituras públicas de permuta de bienes inmuebles.

e. Firmar las escrituras de constitución de servidumbres sobre predios de la EAAB ESP.

f. Suscribir los contratos de ocupación temporal de inmuebles que la EAAB ESP requiera.

g. Tramitar y firmar las escrituras para englobe y desenglobe de predios de propiedad de la EAAB ESP.

h. Adelantar las actuaciones propias de los procesos de expropiación judicial y administrativa y constitución de servidumbres, incluyendo la expedición de actos administrativos que de los mismos se deriven.

i. Expedir y firmar las resoluciones que anuncien o identifiquen obras, programas, proyectos o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAAB ESP, que implique la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.

j. Otorgar poderes en procesos que sean de su competencia funcional.

k. Suscribir las actas y demás documentos en los que haga entrega temporal o definitiva a cualquier título de los bienes inmuebles de la Empresa.

l. Ejercer la representación legal de la EAAB-ESP, en los consejos de administración respecto de los inmuebles que estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas que se enuncian en los numerales a, d, e y f las adelantará previa aprobación del Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

6.7. Delegar en el Gerente Corporativo de Servicio al Cliente:

La ordenación del gasto y del pago de las multas que se impongan a la EAAB ESP por silencios administrativos positivos, sin consideración a la cuantía.

6.8. Delegar en los Directores Comerciales de Zona:

La suscripción de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo necesarias para efectuar el cobro coactivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo adicionen o complementen.

6.9. Delegar en el Director de Jurisdicción Coactiva:

a. La representación legal en lo relacionado con los procesos de cobro coactivo, lo cual incluye la ordenación del gasto y el pago de los auxiliares de justicia ordenados en los mismos.

b. La representación legal en los procesos concursales y liquidatorios en que sean parte los usuarios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.

c. Otorgar poderes en los procesos que sean de su competencia funcional.

6.10. Delegar en el Jefe de Oficina de Asesoría Legal:

La representación legal para la aplicación de las cláusulas excepcionales pactadas en los contratos que suscriba la EAAB ESP, de acuerdo con las autorizaciones que para estos efectos expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

6.11. Delegar en el Director de Gestión de Compensaciones:

La expedición y firma de las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios y prestaciones devengados con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas, todo conforme a las reglamentaciones e instrucciones de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan; para ello, se la autoriza el uso de la firma digital.

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0131 DE 14 FEB. 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, así como la Dirección Gestión de Compensaciones deberán adelantar todos los procedimientos y trámites que permitan adoptar el mecanismo de la firma digital y el registro ante el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), según las Instrucciones y procedimientos que determine la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo conforme a lo ordenado en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar el pago de los costos que ocasione la firma digital, con cargo a la Caja Menor de la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los delegatarios de las funciones a que se refiere la presente Resolución deberán presentar el informe a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el Manual de Contratación de la empresa, o cuando el Gerente General lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria: La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones 1008 de 2003, 0688 de 2015 y sus modificatorias, 0837 de 2016, Resolución No. 0196 del 7 de abril de 2017 y sus modificaciones (Resolución No. 0290 del 15 de mayo de 2017, 0331 del 31 de mayo de 2017, 0679 del 6 de octubre de 2017, 0011 del 3 de enero de 2018 y 0640 del 17 de julio de 2018).

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (E)

Proyectó: María Alejandra Sandoval Concha – Asesora Gerencia Jurídica
Revisó: Guillermo Obregón González – Jefe Oficina de Asesoría Legal
Aprobó: Fernando José González Sierra – Gerente Jurídico
Diego Fernando Rojas Lleri – Secretario General
María Angélica Burbano Sánchez – Asesora Gerencia General

MPFD0801F10-01

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE **BOGOTÁ**

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Expropiación **2016-00571.**

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Demandados: SOCIEDAD URBANIZACIONES VILLA NELLY - LIQUIDACION.

Asunto: **Diligencia de Entrega.**

Andrea Tatiana Ricardo Amaya, Abogada titulada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.430.593 de Bogotá portadora de la Tarjeta profesional No. 290.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Bogotá-ESP, por medio del presente, amablemente solicito se fije fecha para realizar diligencia de entrega judicial del predio, de conformidad con el numeral 4° del artículo 399 de la ley 1564 de 2012.

Del señor Juez, respetuosamente

Tatiana Ricardo A.

Andrea Tatiana Ricardo Amaya
C.C. 1.018.430.593 de Bogotá
T.P. 290.594 C.S.J.
aricardoa@acueducto.com.co
Celular: 3234856436

50S-40075305 - HUMEDAL LA VACA

Proceso de Expropiación No. 2016-00571

Andrea Tatiana Ricardo Amaya <aricardoa@acueducto.com.co>
Jue 08/10/2020 16:17
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (83 KB)
2016-00571- Diligencia de Entrega.pdf;

Buenos días señor Juez,

Por medio del presente correo, me permito adjuntar memorial solicitando fijar diligencia de entrega del proceso citado en el asunto.

Quedo atento a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Cordial saludo,

Tatiana Ricardo A.
Dirección Bienes Raíces.
aricardoa@acueducto.com.co
Teléfono: 3447000 Ext. 7553
Celular: 323-4856436

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

AL DESPACHO

FECHA 19 OCT. 2020

SECRETARIO

(2).

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2016-00571-00

Se reconoce personería a la abogada Andrea Tatiana Ricardo Amaya como apoderada de la entidad demandante.

En cuanto a la solicitud de fecha de diligencia de entrega, la memorialista este a lo dispuesto en los últimos incisos del auto de 25 de octubre de 2019 (folio 99).

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Expediente RAD. No. 2017-00170 00

Revisadas las diligencias se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 05 del mes de FEBRERO del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO.** De ser conveniente y procedente en tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Expediente RAD. No. 2017-00316 00

Revisadas las diligencias se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 9º del artículo 375 ibídem, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 18 del mes de FEBRERO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

296

Desp

Solicitud conjunta terminación proceso

DIEGO ARMANDO LAVERDE GUTIERREZ <diegoarmando_laverde@yahoo.es>

Vie 17/07/2020 13:05

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jeff.roat@gmail.com <jeff.roat@gmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)
Nuevo doc 2020-07-17 12.47.48.pdf;

Respetados Señores
Juzgado Décimo Civil Circuito de Bogotá
Art. Dr Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Dres. Adjunto al presente solicitud conjunta de terminación del proceso con declaración de fin total del conflicto y renuncia a términos de ejecutoria del auto que ordene dicha terminación, por favor confirmar recibo del presente

Sírvase Su Señoría dar trámite

Respetuosamente

Con copia al apoderado del demandante
quien coadyuva

Diego Armando Laverde Gutiérrez
Abogado
Apoderado Del demandado
diegoarmando.laverde@gmail.com
Móvil 3108847478

Señores:
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito
Atte. Dr. Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
Bogotá D.C.
E S.D.

Ref: Proceso Declarativo – Verbal Sumario - No. - 11001310301020170034800

Demandante: NEOGLOBAL S.A.S.
Demandado: ABC PLANTAS Y EQUIPOS S.A.S.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN – ACUERDO TOTAL – SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **NEOGLOBAL S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C , identificada con el Nit: 900.292.291-3 y matrícula No. 1.902.248 del 3 de junio de 2009, como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.076.047, quien obra en condición de **DEMANDANTE**, y de la otra, **ABC PLANTAS Y EQUIPOS S.A.S.**, entidad con domicilio principal en Bogotá D.C., sociedad que se identifica con el Nit. 830.001.362-7 y matrícula 629.187 del 24 de enero de 1995, como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, acudiendo a través de su representante legal **JULIO ERNESTO BONILLA UMAÑA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 12.116.674 de Bogotá, quien obra en condición de **DEMANDADO**, por medio del presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** convienen transigir en su totalidad las pretensiones a las que se refiere la acción judicial de la referencia e interpuestas por **EL DEMANDANTE**, teniendo en cuenta las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: El DEMANDANTE ha presentado el Proceso Declarativo – Verbal Sumario – con radicación No. 11001310301020170034800 en contra del **DEMANDADO**, acción judicial actualmente en curso en el Juzgado Décimo Civil del Circuito, despacho ante el cual se radica el presente acuerdo.

SEGUNDA: Que **DEMANDADO**, y el **DEMANDANTE** quienes suscriben este documento, han llegado a un acuerdo transaccional total con la finalidad de zanjar sus diferencias de manera total y definitiva y dar por terminado el proceso judicial de la referencia en los siguientes términos.

II. ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA: Que el **DEMANDADO** pagará al **DEMANDANTE**, la suma total y definitiva de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($62.000.000.oo)** de la siguiente manera:

a. Pago en efectivo por valor de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS $62.000.000.oo pagadero en fecha 17 de Julio de 2020, que el demandante **NEOGLOBAL S.A.S.** declara recibidos en la fecha indicada.

CLAUSULA SEGUNDA: Los apoderados judiciales de ambas partes han sido enterados por sus prohijados de su voluntad inequívoca y libre de presiones de transar en su totalidad las pretensiones del presente plenario, solicitar la terminación del presente proceso al despacho de conocimiento declararse mutuamente a paz y salvo y renunciar a iniciar cualquier reclamación judicial extrajudicial, administrativa, comercial o de cualquier índole por los hechos y pretensiones a transados, así las cosas, cuiten la decisión de las partes y coadyuvan el presente acuer

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA TERCERA. Efectuado el anterior pago, efectivamente recibidos y cobrados por el **DEMANDANTE,** las partes acá firmantes, esto es, **NEOGLOBAL S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit 900.292.291-3 y matrícula N° 1.902.248 del 3 de junio de 2009, como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.75.076.047, quien obra en condición de **DEMANDANTE**, y de la otra, **ABC PLANTAS Y EQUIPOS S.A.S.**, entidad con domicilio principal en Bogotá D.C., sociedad que se identifica con el Nit. 830.001.362-7 y matrícula 629.187 del 24 de enero de 1995, como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, acudiendo a través de su representante legal **JULIO ERNESTO BONILLA UMAÑA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 12.116.874 de Bogotá, quien obra en condición de **DEMANDADO**, se declaran mutuamente a Paz y Salvo y renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial ó extrajudicial, administrativa, comercial o de cualquier índole por los hechos y pretensiones acá transados, siempre y cuando se cumplan a cabalidad las obligaciones contraídas por ellas en el presente acuerdo.

Fruto del anterior acuerdo Señor Juez, las partes firmantes le solicitamos lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase Su Señoría impartir aprobación al presente acuerdo y por tanto ordenar la terminación del Proceso Declarativo – Verbal Sumario - No. – 11001310301020170034800 por acuerdo total de las partes.

SEGUNDO: Solicitamos Señor Juez no imponer costas a ninguna de las partes en razón al presente acuerdo y a esta manifestación conjunta de los firmantes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos, pólizas, y todos aquellos que considere el Honorable Despacho a Su cargo deban entregarse a cada una de las partes.

CUARTO: No existen medidas cautelares decretadas ni ejecutadas, por lo cual no hay lugar a oficios de desembargo, por favor verificar

QUINTO: Las partes renunciamos a términos de ejecutoria del auto que da por terminado el presente proceso y en los términos del artículo 119 del Código General del Proceso.

El presente acuerdo presta mérito ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada e igualmente es eximente de toda responsabilidad al demandado **ABC PLANTAS Y EQUIPOS S.A.S.** en los términos en el plasmados y por virtud de la terminación del presente proceso ordinario.

Se fundamenta el presente acuerdo en los artículos 1714, 2470 del Código Civil, y 312 del Código General del Proceso y demás normas concordantes sustantivas y adjetivas que complementaren.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los diecisiete (17) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).

EL DEMANDANTE:

NEOGLOBAL S.A.S.
Nit. 900.292.291-3
GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO
C.C. 75.076.047
Representante legal
Dirección: Carrera 53 No. 141-69 Torre 2 Apto 1015
Teléfono: 3156214064
E-mail: [illegible]

Escaneado con CamScanner

EL DEMANDADO:

FIRMA QUE SE AUTENTICA

ABC PLANTAS Y EQUIPOS S.A.S.
Nit. 830.001.362-7
JULIO ERNESTO BONILLA UMAÑA
C.C. 12.116.874
Representante legal
Dirección : Cra 29 No.69-23 de Bogotá D.C.
Teléfono : 3182096943
E- mail : jubonilla@abc-plantas.com

Coadyuvan los apoderados;

Del demandante,

FIRMA QUE SE AUTENTICA

JEFFREY EMIL ROA TAMAYO
C.C. 1.130.557.191 de Cali
TP 212.418 del C.S. de la J.
Dirección : Carrera 15 No. 77-75 Oficina 3101 de Bogotá
Teléfono : 3142309110
E- mail : [illegible]

Del demandado,

FIRMA QUE SE AUTENTICA

DIEGO ARMANDO LAVERDE GUTIERREZ
C.C. No. 79.186.715 de Calicá
T.P. No. 123584 del C. S. de la J.
Teléfono: 3108847478
E-mail: diegoarmando_laverde@yahoo.es y
diegoarmando.laverde@gmail.com
Dirección: Calle 93B No-16-66 Ofc. 409 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

40175

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JULIO ERNESTO BONILLA UMAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012116874, presentó el documento dirigido a JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

nbfmolvgekss
17/07/2020 - 11:33:48:260

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

DIEGO ARMANDO LAVERDE GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079186715 y la T.P. 128584, presentó el documento dirigido a JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

nbn0jt8gje3c
17/07/2020 - 11:34:30:910

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Código: DOCUMENTO CONTROLADO DORA INES VELOSA R.

DORA INES VELOSA REYES
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Única de Transacción: nbfmolvgekss

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INES VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 5400 DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

40179

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0075076047, presentó el documento dirigido a JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

nbdxtykht97y
17/07/2020 - 11:39:17:587

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

JEFFREY EMIL ROA TAMAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1130657191 y la T.P. 212418, presentó el documento dirigido a JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

nbybqaknkyzi
17/07/2020 - 21:40:06:659

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Código: DOCUMENTO CONTROLADO
DORA INES VELOSA R.

DORA INES VELOSA REYES
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbdxtykht97y

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INES VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 5400 DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2017-00348-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del litigio allegada mediante correo electrónico, suscrita por ambos extremos procesales, el despacho con fundamento en el artículo 312 del C.G.P. **resuelve decretar la terminación del presente proceso por transacción.**

Sin condena en costas por expresa petición de las partes procesales.

Como quiera que en este asunto no se decretaron medidas cautelares no se hará pronunciamiento sobre el particular.

En los términos del artículo 116 del C.G.P. se autoriza el desglose de los documentos aportados con la demanda y con la contestación de esta, los cuales deberán ser entregados a quien los haya presentado. **Secretaría** deje las constancias del caso

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

RAD. 11001310301020170035300

Vencido el término de suspensión, se REANUDA el proceso del epígrafe.

No obstante, se requiere a las partes para que informen si en virtud de la suspensión del proceso se dio cumplimiento a lo acordado en audiencia el 28 de noviembre de 2019.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C., 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Expediente Rad. No. 2017-379-00

Revisado el expediente, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en providencia del pasado 24 de febrero, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 17 del mes de FEBRERO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. º 110013103010-2017-00426-00

Téngase en cuenta que surtido el término del emplazamiento ningún acreedor con título de ejecución contra el deudor formuló acumulación de demandas.

También obsérvese que el demandado se notificó por estado de la orden acumulada de pago sin que en el término legal formulara excepciones de mérito.

En lo sucesivo el trámite de esta demanda acumulada se adelantará simultáneamente con la ejecución inicial, es decir, en el cuaderno principal.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

37

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGO CIV CTO BOG
NOV-'18AM11:49
9656

*REF. Proceso Ejecutivo singular de **JOSE JOAQUIN PIÑEROS** contra **ALVARO SANCHEZ VARGAS.** Proceso No. 2017-426*

***SERGIO ANDRES PERILLA ROZO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.786.783 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T.P. No. 134.253 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, conforme consta en el poder especial que obra en el expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente me permito formular las siguientes*

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN

- *De conformidad con lo previsto en el artículo 2512 del Código Civil la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo.*

- *En el presente caso se presenta como fundamento del cobro ejecutivo **44 Letras de Cambio**, por un capital de $111.320.000.oo, encontrándose prescritas en su totalidad dichos títulos valores teniendo en cuenta que han trascurrido más de 3 años desde la fecha de su vencimiento. Los títulos valores objeto del recaudo ejecutivo tiene en la parte superior escrito a máquina la fecha de creación y fecha de pago, por cual no existe duda de su vencimiento*

- *Los títulos que se presentan como base del recaudo ejecutivo se encuentra prescrito por lo cual solicito se decrete y declare probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 789 del Código del Comercio.*

  *Los títulos valor objeto del proceso se encuentra **PRESCRITOS,** han transcurrido más de 3 años desde su vencimiento, y si se tiene en cuenta que transcurrió más de un año desde el momento en cual se libró el Mandamiento*

de pago por su Despacho (09 de Agosto de 2017), y la fecha en que se notificó e íntimo el demandado del presente asunto (24 de Octubre de 2018), la presentación de la demanda no interrumpió la prescripción, por lo cual todos y cada uno de los títulos objeto del recaudo ejecutivo les ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria a favor de la parte que represento.

AUSENCIA DE REQUISTOS LEGALES DE LOS TITULOS VALORES

Los títulos valor letras de cambio que se presentan para el recaudo ejecutivo carecen de los requisitos mínimos para su efectiva creación y coerción, teniendo en cuenta que mi representado solo firmo y estampo su firma en la parte lateral de la cada una de las letras de cambio, pero no se encuentran suscritas en la parte correspondiente al girador.

El campo establecido en las letras de cambio para la firma del girador se encuentra en blanco, no existe firma ni del deudor ni del acreedor, en el espacio de la huella de igual forma se encuentra en blanco y sin huella alguna, por lo que esta ausencia de firmas afecta la validez y la existencia del título valor.

No es exigible un título valor que no cuenta con la totalidad de los requisitos exigidos por el legislador para tener la fuerza suficiente y el poder hacer efectivo los derechos en el incorporado.

La existencia y validez de los títulos valores depende de su literalidad, y no es viable ni dable exigir su cobro de manera judicial si existen falencias absolutas que vician su validez, para entrar en el campo de las obligaciones naturales.

Por todo lo anterior ruego a su Despacho se declare probada la excepción formulada, y se ordene la terminación y archivo del proceso.

SOLICITUD

Por todo lo anterior ruego a su Despacho se declaren probadas las excepciones formuladas, negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas al ejecutante.

PRUEBAS

Solicito se practiquen y tengan como tales las siguientes:

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Cra 6 No. 26B-85 piso 13 de Bogotá. Correo sergioaperilla@hotmail.com

Mi mandante las recibirá en la Calle 13 No. 112-70 de Bogotá.

Atentamente

SERGIO ANDRES PERILLA ROZO
C.C. No. 79.786.783 de Bogotá
T.P. No. 134.253 del C.S.J.

PARA MAYOR
AL DESPACHO
CON ANEXOS
FECHA 12 NOV. 2018
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 ENE. 2019

EXPEDIENTE No. 110013103010**2017-00426**-00

Se reconoce personería al abogado SERGIO ANDRES PERILLA como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder que antecede.

Téngase por notificado personalmente al ejecutado ALVARO SANCHEZ VARGAS conforme el acta obrante a folio 36 del 24 de octubre de 2018, del mandamiento de pago proferido en este proceso.

De las excepciones formuladas se dará traslado una vez se trámite lo concerniente a la demanda acumulada, según lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-3-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy 22 ENE. 2019 a las 8:00 A.M.

MAS
Secretario

COPIA

91

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

Al Primer (1) día del mes de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OFICIO No. 166

RECIBIDO
16 FEB 2019
Para estudio
No implica Acepta

Señor Pagador
TECA TRANSPORTES S.A. - TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular 11001310301020170042 6
DE: JOSE JOAQUIN PIÑEROS CONTRA: ALVARO SANCHEZ VARGAS

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de VEINTIUNO (21) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019) dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las acreencias, pagos por cobrar depósitos y dineros que se lleguen a desembolsar a favor de los) demandado(s) en esa Entidad.

Se limita la medida a la suma de $ 27.000.000.oo

Para mayor información se informan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Demandante JOSE JOAQUIN PIÑEROS	CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.172.201
Demandado ALVARO SANCHEZ VARGAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.791.066

Se le informa que debe consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Se le ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

AV. CENTENARIO #112-13

JUZ 10 CIV CTO BOG

42

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: ***RAD. No. 2017-00426***
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DE JOSÉ JOAQUIN PIÑEROS
CONTRA: ALVARO SANCHEZ VARGAS

AV

1170 22-FEB-'19PM 2:03

ASUNTO: OFICIO DILIENCIADO

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 43.521.055 de Medellín (Ant.), Abogada, inscrita con Tarjeta Profesional No 95.722 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderada del señor JOSÉ JOAQUIN PIÑEROS, parte actora dentro del proceso de la referencia; manifiesto al señor Juez que allego al Despacho el Oficio No. 166 de fecha 1º de fecha Febrero 1º de 2019 debidamente diligenciado y con destino al señor Pagador TECA TRANSPORTES S.A. – TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, recibido por esta empresa el día 16 de Febrero de 2019.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

Atentamente,

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA
C.C. No 43.521.055 Medellín
T.P. No 95.722 del C. S. J.

Carrera 13 No 32 – 93 Torre 3 Oficina 907 Edificio Baviera, Bogotá, D.C.
Teléfonos: 340 2279 / Celular 311 2176202
E-mail: agutierrezmira@hotmail.com

015238 08-03-2019 AM 08:32 INT.
DIREC SECCIONAL IMPUESTOS BTA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

43

1-32-244-439-1441

Bogotá D.C, 04 de Marzo de 2019

JUZ 10 CIV CTO BOG

Secretaria(o)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 N° 11-45 PISO 4
BOGOTA DC
EJECUTIVO SINGULAR 11001310301020170042 6

1567 11-MAR-'19 AM 10:05

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR 11001310301020170042 6, Oficio 165 de fecha 01 de Febrero de 2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2019007260 de fecha 04 de Febrero de 2019.

POSIBILIDAD

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente SANCHEZ VARGAS ALVARO identificado(a) con el No. **79791066 NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Antiguo BCH Cra. 6 Nº 15-32 PBX 409 00 09 / Bogotá D.C.

Proyectó: Alejandra Barrero León

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2017-00426-00

Cumplido lo ordenado en el inciso 3° del auto de 21 de enero de 2019 (folio 40) de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en la demanda principal, se corre traslado al extremo ejecutante por un término de diez (10) días.

Vencido el término ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

114

1

Doctora:
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

4868 23-JUL-'19AM 9:44

Demandante: GLADYS ROSA LEGUIZAMON
Demandados:
- CLEMENCIA PARADA DE LEGUIZAMON
- VICTOR MANUEL LADINO HERNANDEZ

Radicado: 11001310301020170050400
Proceso de pertenencia que cursa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro 50C-610620, Dirección CL 64H BIS 85J 25 de Bogotá D.C,

Asunto: Solicitud de NULIDAD PROCESAL

Yo, FRANCISCO JOSE AYALA SANMIGUEL identificado con la C.C. No 79'785.547 de Btá, abogado en ejercicio con T.P. 101.658 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de **COLOMBIANA DE FINCA RAIZ SAS** (antes Colombiana de Finca Raíz Ltda), solicito respetuosamente se sirva decretar la NULIDAD PROCESAL dentro del proceso de la referencia, conforme los argumentos de hecho y de derecho expuestos en memorial radicado por nuestra parte de manera concomitante al presente.

Lo anterior teniendo en cuenta que de **COLOMBIANA DE FINCA RAIZ SAS** (antes Ltda) no fue vinculada oportunamente como sujeto procesal o interviniente del proceso DETERMINADO, por omisión de la parte demandante. Dicha solicitud con sustento en lo señalado en el artículo 133 num 8 del CGP

De la Señora Juez, respetuosamente:

FRANCISCO JOSE AYALA S.
C.C. 79'785.547 de Bogotá.
T.P. No 101.658 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA 21 AGO. 2019
SECRETARIO
(3)

2

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 09 SET. 2019

Ref. Exp. 2017-00504

Con fundamento en el último inciso del artículo 135 del C.G.P. se rechaza de plano la petición de nulidad, ante la ausencia de legitimación de quien la propone.

Nótese, la vinculación de Colombiana de Finca Raíz S.A.S. no resultaba imperativa *ab inicio*, en tanto el artículo 375 del C.G.P. por un lado, impone dirigir la demanda de pertenencia contra quien aparezca en el certificado **como titular de un derecho real sobre el bien**; por otro, dicho precepto únicamente exige vincular al "**acreedor hipotecario o prendario".**

Ninguno de esos presupuestos los cumple la antedicha sociedad, al ser acreedora singular de los propietarios del bien, por lo cual, insístase, no resultaba procedente convocarla desde un inicio.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 133 hoy 10 SET. 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

117

Doctora:
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG 3

6278 13-SEP-'19PM12:59

Demandante: GLADYS ROSA LEGUIZAMON
Demandados:
- CLEMENCIA PARADA DE LEGUIZAMON
- VICTOR MANUEL LADINO HERNANDEZ

Radicado: 11001310301020170050400

Proceso de pertenencia que cursa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro 50C-610620, Dirección CL 64H BIS 85J 25 de Bogotá D.C,

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación respecto a su auto del 09 de Septiembre de 2019, donde rechaza de plano una nulidad.

Yo, FRANCISCO JOSE AYALA SANMIGUEL identificado con la C.C. No 79´785.547 de Btá, abogado en ejercicio con T.P. 101.658 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de **COLOMBIANA DE FINCA RAIZ SAS**, cuya intervención se reconoce en el proceso de la referencia, en auto del 09 de Septiembre de 2019 (concomitante al que aquí se impugna), me permito respetuosamente interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de la referencia, conforme lo señalado en el art 321 num 6 del CGP, conforme los argumentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

1. El 23 de Julio se planteó una nulidad procesal, sustentada en que mi cliente no fue vinculada oportunamente como sujeto procesal o interviniente del proceso como demandado DETERMINADO, por omisión de la parte demandante. Dicha solicitud con sustento en lo señalado en el artículo 133 num 8 del CGP

2. La nulidad fue rechaza de plano en el auto de la referencia, argumentando que no resultaba imperativa "ab inicio" dicha vinculación, conforme lo establecido en el art 375 del CGP, el cual –sostiene el despacho- impone dirigir la demanda contra quien aparezca en el certificado como titular de un derecho real sobre el bien, por otra, dicho precepto únicamente exige vincular al "acreedor hipotecario o prendario", condiciones que no cumpliría mi poderdante, al ser acreedora singular de los propietarios del bien.

3. Con la anterior argumentación, desconoce el despacho que el art 375 num 5º del CGP señala que *"(...) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella (...)"*, y que al momento de ser admitida la demanda (auto de Septiembre 28 de 2017) –tal como consta en el certificado de tradición y libertad aportado con la misma- figuraba que mi

poderdante, Colombiana de Finca Raíz, tenía inscrita una medida cautelar "real"[1] sobre el bien, de embargo, lo que le confería un derecho real sobre el mismo, entendiendo por este concepto, el poder que se le confiere a su titular sobre una cosa, tal como en efecto la medida de embargo lo confiere, tratándose como se trata de una limitación del dominio. Cosa distinta, y que en nada riñe con lo anterior, es que la medida cautelar "real" de embargo, provenga además de una relación crediticia (derecho personal).

En efecto, cómo se mencionó claramente en el memorial de solicitud de intervención allegado por nosotros el pasado 23 de julio, mi poderdante pretende comparecer al proceso, no sólo como acreedor del Victor Manuel Ladino (demandado de este proceso), sino en virtud de la relación procesal que ha tenido con el bien respecto al cual se persigue la pertenencia en este proceso (condición ésta última que es –en efecto- la que se reconoce al aceptar la intervención de mi poderdante).

Por demás, el que la norma señalada aluda específicamente al acreedor prendario e hipotecario, en nada impide que se proteja a otras personas como titulares de otros derechos o intereses sobre el mismo bien, notificándolos debidamente de la existencia del proceso (art 289 inciso 1º, CGP).

En todo caso -como se señaló en nuestro memorial del 23 de Julio- ello se desprende además del deber de obrar con lealtad y buena fe que tienen las partes y sus apoderados (art 78 num 1º, del CGP), teniendo como lo tenían los aquí demandantes, perfectamente claro, que existía una relación procesal de Colombiana de Finca Raíz con el bien que ellos persiguen en pertenencia[2]. Además, dicha notificación se hacía también necesaria, dado el deber del Juez de proteger y llamar al proceso a todos aquellos que se pudieran ver afectados con el mismo (art 72 CGP), como claramente es el caso de la sociedad que represento.

La nulidad en la que aquí se insiste, no sería tan trascendental si se hubiera admitido la participación de mi poderdante en el proceso, con plenas garantías y facultades. Sin embargo, la condición en que Colombiana de Finca Raíz SAS fue admitida al proceso, en el auto concomitante del 09 de Septiembre, es sumamente desventajosa: en primer lugar no se señala claramente si es parte o no del proceso (se le aceptar como "interesado" en el bien perseguido), además que se impide darle traslado de la demanda y se señala que ingresa al proceso en el estado en que este se encuentra (aspecto que tampoco compartimos, como se expresa en memorial aparte), con lo cual se le reduce sustancialmente su posibilidad de poder incidir en el mismo en protección de sus

---

[1] La distinción entre medidas cautelares reales y personales ha sido aceptada en la doctrina, y ha tenido consecuencias en el ordenamiento jurídico, por ejemplo en el art. 154, num. 5°, del CPP (Ley 906 de 2004)

[2] A lo que se debe agregar el que en la demanda de pertenencia, parece haberse omitido incluir importante información que pudiera tener incidencia directa en las pretensiones de la demanda, como lo es que la demandante es a la vez hija de la demandada y esposa o compañera del demandado, según confesó en el incidente adelantado en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, en el proceso 2010-01431, tal como se informó en el memorial allegado por nuestra parte a su despacho el 23 de Julio de los corrientes, donde se anexan los audios de las audiencias donde se da dicha confesión. Además, tanto en la demanda como en la corrección de la demanda, se omitió hacer referencia al incidente de levantamiento de medida de embargo y pertenencia que adelantaba en el mencionado proceso la demandada y su aquí mismo apoderado, de manera paralela a la interposición a este proceso de pertenencia. Pero sí refirió otros incidentes similares que adelantó en otros procesos ejecutivos que en el pasado se adelantaron contra su presunto esposo o compañero, o exesposo o excompañero Victor Manuel Ladino (como el acaecido en el Juzgado Séptimo Civil municipal de Bogotá en el 2008).

intereses. Situación además agravada por la prácticamente nula (por no decir inexistente) defensa que hizo el curador ad-litem de los demandados indeterminados (calidad de la que participó mi prohijada hasta la solicitud de intervención del 23 de julio de los corrientes).

SOLICITUDES

Así las cosas, le solicito comedidamente a Su Señoría se sirva dar trámite al incidente de nulidad, y sobre todo aceptar la misma, toda vez que se encuentran en juego el derecho fundamental al debido proceso de mi cliente, así como el deber de obrar con lealtad y buena fe que tienen las partes, y el deber de protección a terceros que se pueden ver afectados por un proceso, que le cabe a los operadores judiciales que conducen los mismos.

De la Señora Juez, respetuosamente:

FRANCISCO JOSE AYALA S.
C.C. 79'785.547 de Bogotá.
T.P. No 101.658 del C.S. de la J.

6

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 09 DIC. 2019

Rad. 2017-00504

Secretaría corra traslado del recurso de reposición y subsidio apelación precedente.

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-3-

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 170 DE HOY 10 DE Diciembre DE . 2019
EL SECRETARIO,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **081** **Fecha: 19/12/2019** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 **2017 00504**	Ordinario	GLADYS ROSA LEGUIZAMON	CLEMENCIA PARADA DE LEGUIZAMON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/01/2020	15/01/2020
11001 31 03 010 **2019 00410**	Ordinario	R Y F GROUP S.A.S	CONSORCIO EXPANSION PTAR SALITRE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/01/2020	15/01/2020
11001 31 03 010 **2019 00695**	Ejecutivo Singular	LIDA MERCEDES VALLEJO CHICA	BINGOS CODERE SA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/01/2020	15/01/2020
11001 31 03 010 **2019 00695**	Ejecutivo Singular	LIDA MERCEDES VALLEJO CHICA	BINGOS CODERE SA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/01/2020	15/01/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

SECRETARIO

8

Señora:
JUEZA 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

Ref: Proceso Restitución
Rad. 2017-0504

Como apoderado de Colombiana de Fincas SAS interviniente en el proceso de la referencia le manifiesto respetuosamente mi inconformidad con el hecho de que el recurso de reposición que interpuse en 13 de Septiembre de 2019 contra auto que niega nulidad del proceso, de 09 de Septiembre, no se le dio traslado oportunamente, como lo dejo ver su auto de 09 de Diciembre de 2019. Por auto de la misma fecha "requiere" a la Secretaria para que haga este traslado, y veo que según el sistema de consulta de procesos por internet esto se hace sólo el día de hoy 10 de Diciembre. Es decir que convierte un traslado de tres días en trece (13) generando, dada la vacancia judicial que comienza inmediatamente mañana. Lo cual claramente obra en perjuicio de mi representada y le da en plazo a la parte demandada no prevista en la ley, situación sólo imputable a la Secretaria de su despacho.

Atte.

Francisco J. Ayala G. T.P. 101.688 C.S.J.

Manifestación
AL DESPACHO
Veinte (20)
FECHA 27 ENE. 2020
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 FEB. 2020

Radicado No. 11001310300920170050400

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el gestor judicial del tercero interesado Colombiana de Finca Raíz S.A.S., contra el proveído calendado el 09 de septiembre del año 2019, *-fl. 2 del c2-*, mediante el cual, se rechazó la nulidad alegada por el recurrente, toda vez que su vinculación no era imperativa *ab inicio*.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Manifestó el censor, que en efecto, la nulidad invocada (Núm. 8 Art. 133 C.G.P), debe ser analizada, habida cuenta que el numeral 5° del canon 375 del C.G.P., dispone que debe ser convocadas las personas que figuren como titulares de derechos reales del bien objeto de disputa, por tanto, al momento del auto de apertura, en el folio de matrícula inmobiliaria, su prohijada, tenía inscrita una medida cautelar considerada "real", sobre el bien inmueble perseguido, proveniente de un derecho personal.

Agregó que comparece al proceso en calidad de acreedor del demandado Víctor Manuel Ladino, y no como mero interesado, pues, no comparte la posición del Despacho de tomar el proceso en el estado en que se encuentra, dada la situación de desventaja al no tener oportunidad de contestar la demanda y formular excepciones.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, en materia de nulidades, el inciso 4º del Artículo 135 del C.G.P., señala que: "*(...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro*

incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada. No podrá alegar la causal de falta de competencia por factores distintos del funcional, quien habiendo sido citado legalmente al proceso no la hubiere invocado mediante excepciones previas o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".

De acuerdo con la anterior disposición de orden legal, observa el Despacho que los argumentos del rechazo de la nulidad invocada, no se encuentran inmersos dentro de las causales allí esbozadas, lo que de suyo conlleva a darle la razón al recurrente.

Si bien, el censor, como bien se dijo, no debía ser citado al inicio del proceso atendiendo a los presupuestos legales y especiales para el proceso tramitado, también lo es que sus alegaciones por la falta de notificación conllevan a que sean analizadas a través del trámite incidental de que trata el canon 134 del C.G.P., debido a que la causal invocada puede ser estudiada incluso, antes de proferir sentencia; además, cuenta con la legitimidad para alegarla.

Congruente con lo expuesto, sin más elucubraciones, el Juzgado, **RESUELVE**:

Primero: REPONER el auto recurrido, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Por secretaría, córrase traslado de la nulidad formulada al tenor de lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., en consonancia con el canon 110 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 029 hoy 27 FEB. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

10

Doctora:
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG
0161 9-MAR-'20AM11:25

Demandante: GLADYS ROSA LEGUIZAMON
Demandados:
- CLEMENCIA PARADA DE LEGUIZAMON
- VICTOR MANUEL LADINO HERNANDEZ

Radicado: 11001310301020170050400

Proceso de pertenencia que cursa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro 50C-610620, Dirección CL 64H BIS 85J 25 de Bogotá D.C,

Yo, FRANCISCO JOSE AYALA SANMIGUEL mayor de edad identificado con la C.C. No 79'785.547 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P No 101.658 del C.S. de la J, y actuando en calidad de apoderado judicial de COLOMBIANA DE FINCA RAIZ, LTDA, tercero con interés en el proceso de la referencia, me permito informarle que procedo a SUSTITUIR dicho poder al Dr. CARLOS ALBERTO LARA GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 79´264.489 de Bta y T.P No. 57.983 del C.S.Jud, de conformidad al art 74 del CGP.

Las facultades del nuevo apoderado son las mismas otorgadas en el poder original y en la Ley, con excepción de la de recibir.

Del señor Juez:

Francisco José Ayala Sanmiguel.
C.C. 79'785.547 de Bogotá
T.P. NO 101.658 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Francisco J. Ayala Sanmiguel
Quien se identificó con C.C. No. 79'785.547
T. P. No. 101.658 Bogotá, D.C. 29 JAN 2020
Responsable Centro de Servicios

Acepto:

CARLOS ALBERTO LARA GÓMEZ.
C.C. No. 79´264.489 de Bta
T.P No. 57.983 del C.S.Jud

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ
Quien se identificó con C.C. No. 79'264.489 Bta
T. P. No. 57.873 Bogotá, D.C. 10 FEB 2020
Responsable Centro de Servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **011** **Fecha: 13/03/2020** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 **2016 00332**	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.	ANGELA DEL ROSARIO MARTINEZ AGUILLON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/03/2020	18/03/2020
11001 31 03 010 **2017 00504**	Ordinario	GLADYS ROSA LEGUIZAMON	CLEMENCIA PARADA DE LEGUIZAMON	Traslado Art. 110 C.G.P.	16/03/2020	18/03/2020
11001 31 03 010 **2017 00378**	Divisorios	RODRIGO PEÑA BAUTISTA	SERGIO ANDRES PARADA LATORRE	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	16/03/2020	18/03/2020
11001 31 03 010 **2018 00393**	Ordinario	ANA DELIA DURAN CASTELLANOS	MARIELA TOLOSA HURTADO	Traslado Art. 370 C.G.P.	16/03/2020	20/03/2020
11001 31 03 010 **2018 00621**	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S. A.	MYRIAM LOPEZ RINCON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/03/2020	18/03/2020
11001 31 03 010 **2018 00393**	Ordinario	ANA DELIA DURAN CASTELLANOS	MARIELA TOLOSA HURTADO	Traslado Art. 370 C.G.P.	16/03/2020	20/03/2020
11001 31 03 010 **2018 00393**	Ordinario	ANA DELIA DURAN CASTELLANOS	MARIELA TOLOSA HURTADO	Traslado Art. 370 C.G.P.	16/03/2020	20/03/2020
11001 31 03 010 **2018 00393**	Ordinario	ANA DELIA DURAN CASTELLANOS	MARIELA TOLOSA HURTADO	Traslado Art. 370 C.G.P.	16/03/2020	20/03/2020
11001 31 03 010 **2019 00346**	Ejecutivo Singular	BANCO MULTIBANK	CENTAUROS MENSAJEROS SA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/03/2020	18/03/2020
11001 31 03 010 **2019 00166**	Ordinario	RICARDO ALEJANDRO SANABRIA CRUZ	DANIEL TELLEZ RODRIGUEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	16/03/2020	20/03/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/03/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

SECRETARIO

Para proveer
AL DESPACHO
Veinte (20) de enero
FECHA: 17 SET. 2020

SECRETARIO

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2017-00504-00

De conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente incidente de nulidad, para lo cual se decretan las documentales obrantes en el expediente.

Como quiera que las partes no solicitaron el decreto de ningún medio probatorio, en firme ingrese el expediente al despacho para resolver por escrito el incidente de nulidad *sub judice*.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV 2020

Radicación n. ° 110013103010-2017-626-00

Se reprograma la diligencia de inspección judicial para la hora de las 4:00 PM del día 03 del mes de DICIEMBRE del año 2020.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito al curador ad litem y al perito.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUEZ DIEZ (10) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ
E. S. D.
La ciudad

Proceso Ejecutivo 2017 – 679 de MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ contra WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN – JUDITH SILVA SANCHEZ y HELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES

ELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES con C.C. No. 79.356.624 y JUDITH SILVA SANCHEZ con C.C. No. 43.359.576 mayores, residentes y domiciliados en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, en calidad de demandados, manifestamos, que a través del presente escrito conferimos Poder especial, amplio y suficiente al Doctor LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO, mayor, residente y domiciliado en ésta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio con C.C. 79.357.447 de Bogotá y T.P. 163901 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación, nos represente en la audiencia que trata el articulo 372 del Código General del Proceso a realizarse el próximo veinte (20) de noviembre de la anualidad a las 8:30 am

Nuestro apoderado además de las facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P, tiene en particular las de CONCILIAR TODO CUANTO EN DERECHO SE PUEDA CONCILIAR

Lo anterior sin que se pueda inferir que falte orden, autorización, o poder distinto al aquí conferido para el cabal cumplimiento del presente mandato

Sírvase Señor Juez, conferir personería a mi apoderado de conformidad con los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor juez,

ELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES
C.C. No. 79.356.624

JUDITH SILVA SANCHEZ
C.C. No. 43.359.576

Acepto

LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO
C.C. No. 79.357.447 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 163.901 del C. S. de la J.

COLECTIVO DE ABOGADOS
PRO-A-IURIS
PROCEDIMIENTOS Y ASESORES JURIDICOS
PROAIURIS065@LIVE.COM

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG
7617 7-NOV-19PM 3:46

Referencia: Abreviado 2017- 679
Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Ejecutante (s): **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ**
Ejecutados(s): **WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN; JUDITH SILVA SANCHEZ y HELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES**

JOSE EFREN VILLAMIL, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.637.151 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 162729 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, junto con el presente escrito, respetuosamente me permito allegar a su Digno Despecho Poder Especial Amplio y Suficiente conferido por la señora **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ,** para la representación de los derechos y garantías de la ejecutante en el proceso referenciado.

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar en los términos expresados en el poder conferido por la señora **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ.**

Notificaciones: me permito recibirlas en la carrera 9 No 14-36, oficina 905, edificio Colombia de Bogotá, D. C., celular 3103361818; E.mail.: jevillamil91@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,

JOSE EFREN VILLAMIL
C. C. No. 79637151 de Bogotá.
T. P. 162729 del C. S. de la Judicatura

COLECTIVO DE ABOGADOS
PRO-A-IURIS
PROCEDIMIENTOS Y ASESORES JURIDICOS
PROAIURIS065@LIVE.COM

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

Referencia: Abreviado 2017- 679
Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Ejecutante (s): **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ**
Ejecutados(s): **WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN; JUDITH SILVA SANCHEZ y HELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES**

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de la Vega, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.369.060, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor **JOSE EFREN VILLAMIL**, igualmente persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.637.151 de Bogotá, domiciliado profesionalmente en la carrera 9 No 14-36, oficina 905, edificio Colombia de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 162729 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación de mis derechos en el proceso de referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir y controvertir pruebas y participar en la práctica de ellas, interrogar y contrainterrogar, conciliar, transar, recibir, desistir, sustituir, reasumir este poder, solicitar medidas cautelares, retirar oficios, solicitar nulidades, presentar recursos y en general todas las facultades conferidas por la Ley para cumplir el buen desempeño del presente mandato, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos expresados en el presente poder.

Del señor Juez,
Atentamente,

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
C. C. No. 20.369.060 **De**

Acepto,

JOSE EFREN VILLAMIL
C. C. No. 79637151 de Bogotá.
T. P. 162729 del C. S. de la Judicatura

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 07-11-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ, identificado con CC/NUIP #0020369060, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

------ Firma autógrafa ------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 30au0v90jepu | 07/11/2019 - 12:48:53:882

22880

Ligia Josefina Eraso Cabrera
Notaria
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

AUTENTICACION DE FIRMA

Bogotá D C 07/11/19

El anterior escrito fue presentado personalmente por

Jose Efren Villami

C C No 74637151 De Bogotá.

T P No. 162729 Del CSJ Quien manifestó que la firma impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DESPACHO

OSCAR RINCON ALBARRACIN
ABOGADO

aa

Señores:
JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG
7606 7-NOV-'19PM12:05

PROCESO: **DEMANDA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.**
RADICADO: **No. 2017 - 0679**
DEMANDANTE: **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ**
DEMANDADOS: **ELBERTH CASTAÑEDA BENAVIDES Y OTROS**

REFERENCIA: RENUNCIA AL PODER CONFERIDO

OSCAR RINCON ALBARRACIN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandante con el presente me permito comunicarle:

1. Que renuncio al poder conferido por demandante la señora **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 20.369.060.

2. Que de la renuncia que se está presentando tiene conocimiento la señora **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ,** a quien notifique de forma personal y quien firma el presente memorial en señal de conocimiento, asentamiento, coadyuvando.

3. Que declaro a la señora **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ,** a PAZ y SALVO por todo concepto a la fecha, por las labores realizadas en el proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OSCAR A. RINCON ALBARRACIN
C.C. No. 7.215.575 de Duitama – Boyacá
T.P. No. 43.086 del C.S. de la J.

Coadyuva

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
C.C. No. 20.369.060

DEL CIRCUITO

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Bogotá D C 07 - Noviembre - 2019

El anterior escrito fue presentado personalmente por
MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ

C C No. 20369060 De ANOLAIMA

T.P. No. _____ Del CSJ Quien manifestó que la firma impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza en su actos públicos y privados.

El compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

DEL CIRCUITO

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Bogotá D C 07 - Noviembre - 2019

El anterior escrito fue presentado personalmente por
OSCAR ANTONIO RINCON ALBARRACIN

C C No. 7.215.597 De DUITAMO

T.P. No. 43086 Del CSJ Quien manifestó que la firma impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza en su actos públicos y privados.

El compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

OSCAR RINCON ALBARRACIN
ABOGADO

100

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2019

Señora:
MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
Ciudad
E. S. D.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle mi decisión de renunciar al poder que me fuera conferido para representarla en la demanda singular de mayor cuantía, proceso que cursa en el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, con radicado No. 2017 – 00679-00.

Lo anterior para que, con el suficiente tiempo, me informe de los datos de contacto y/o el nombre del profesional del derecho que habrá de asistirla; ello con el objeto de informarle de los pormenores de las actuaciones desplegadas durante el proceso referido.

Mi renuncia obedece a las razones que de manera personal le he manifestado; dicha decisión será presentada ante el juzgado referido.

No obstante, debo manifestarle que usted se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con el suscrito.

Nota: le indico que el 20 de noviembre usted tiene audiencia.

Agradezco la confianza depositada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OSCAR A. RINCON ALBARRACIN
C.C. No. 7.215.575 de Duitama – Boyacá
T.P. No. 43.086 del C.S. de la J.

Recibí:

MARIA ETELVINA PARRA
C.C. No. 20.369.060

Avenida 19 No.97-31 Of. 501 Edificio Torre Empresarial Chico Tel. (571)6216036 Cel. 310 6995694
E- mail. oscarrinconalbarracino@gmail.com Bogotá D.C.- Colombia

Reconoce Poder
Otorgamiento Poder
Vence término.

AL DESPACHO

FECHA 15 OCT. 2020

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Radicado No. 11001310301020170067900

1. Se acepta la renuncia del poder allegada por el abogado Oscar Rincón Albarracín (art. 76 del CGP).

2. Se reconoce personería al abogado José Efrén Villamil como apoderado de María Etelvina Parra Gómez (fl. 98).

3. Vencido el término de suspensión, se REANUDA el proceso del epígrafe. No obstante, se requiere a las partes para que informen si en virtud de la suspensión del proceso llegaron a un acuerdo.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2017-00680-00

Se requiere a la parte demandante con sustento en el artículo 317 del C.G.P. para que proceda en un término de treinta (30) días siguientes a cumplir lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto de 22 de enero de 2020 (folio 193), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

193

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 ENE. 2020

RAD. 11001310301020170680 00

1. Téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda en la anotación No.8 del folio de matrícula del inmueble objeto de la presente acción (fl. 19 al 21).

2. Se agrega a los autos la constancia de emplazamiento de los demandados herederos indeterminados de Gladys Josefina Romero Rodríguez, Manuel Alfonso Romero Rodríguez y Pedro Antonio Romero Rodríguez (fl. 191) *secretaría* proceda a registrarlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. Para continuar con el trámite que corresponda, se requiere a la parte actora para que acredite lo concerniente al emplazamiento de las personas indeterminadas, así como la publicación de la valla, de conformidad con lo ordenado en proveídos del 2 de octubre de 2018 y 26 de agosto de 2019.

4. Previo a decretar el emplazamiento solicitado (fl. 190), en aras de evitar futuras nulidades se requiere al extremo actor para que proceda a efectuar nuevamente los trámites de notificación de los herederos determinados del causante Manuel Alfonso Romero Rodríguez y dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de octubre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 23 ENE. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 001 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

RAD. 11001310301020170070500

Para continuar con el curso del proceso, el juzgado dispone: Fijar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP para la hora de las 9:00 AM del día 16 del mes de FEBRERO del año 2021. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 0169 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Expediente RAD. No. 2017-00727 00

Revisadas las diligencias se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 2:00 PM del día 28 del mes de ENERO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que en la referida fecha se dictará la sentencia que pone fin a la instancia, previas las alegaciones a que hay lugar. Todo lo anterior sin perjuicio que, de ser necesario, se dará aplicación a lo previsto en el estatuto procesal sobre pruebas de oficio.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

ABRIL GÓMEZ
Abogados Asociados

280

JUZ 10 CIV CTO BOG
0387 22-APR-'20PM 1:05

Señor,

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Pretensión de Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real No. 2018-00178 de Diego Fernando Gómez Giraldo (Cesionario del acreedor originario Banco Central Hipotecario en Liquidación) contra Evangelina Meza y Celina Amparo Chisica Galvis.

Asunto: Memorial aportando constancia de radicación de derecho de petición ante COVINOC (administrador de la cartera del anterior cesionario).

Actuando en nombre y representación propia, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de aportar la constancia de radicación de fecha doce (12) de marzo de 2020 del derecho de petición dirigido a la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN) hoy COVINOC S.A Empresa de Cobranzas, solicitando entregar en original todas las propuestas de pago realizadas por la señora Evangelina Meza, relacionadas con las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en audiencia llevada a cabo el cuatro (04) de marzo del 2020. Adicionalmente estamos procurando la prueba directa del reconocimiento de la obligación por parte de la señora Evangelina Meza.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C. S. de la J.

286

ABRIL GÓMEZ

Señores

COVINOC S.A EMPRESA DE COBRANZAS
Calle 19 No. 7-48
Bogotá, Distrito Capital

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2020

COVINOC S.A

Diego Fernando Gómez Giraldo, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.708 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación propia, actuando en calidad de acreedor cesionario de las obligaciones cuyo pago se pretende en el Proceso Ejecutivo No. 2018-178 que cursa ante el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá **en contra de la señora Evangelina Meza y la señora Celina Amparo Chisca Galvis,** en ejercicio del derecho del derecho fundamental de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y, en concordancia con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*, me dirijo a ustedes en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: Evangelina Meza, suscribió el día 16 de julio de 1997 el Pagaré No. 1813796-4, contentivo de la obligación No. 450018018137964 a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,** por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (COP$7.500.000) con fecha de vencimiento del día 16 de julio de 2002, en el cual se pactó como forma de pago sesenta (60) cuotas mensuales, con fecha de vencimiento el día 07 de febrero de 2006.

SEGUNDO: Evangelina Meza, suscribió el día 07 de febrero de 1991 el Pagaré No. 5020634-2, contentivo de la obligación No. 5050206342 a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,** por un valor de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/Cte. (COP$8.100.000), suma equivalente en la fecha a CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) CON CINCO MIL SEISCIENTAS SESENTA DIEZMILÉSIMAS DE UPAC (5.694.5660), con fecha de vencimiento el día 07 de Febrero de 2006, en el cual se pactó como forma de pago ciento ochenta (180) cuotas mensuales y se acordó que se cancelarían intereses sobre saldos a la tasa efectiva del 7.50% anual.

TERCERO: Mediante escritura pública No. SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS (7906) del DOCE (12) de noviembre de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada por la Notaría del Círculo de Bogotá, la demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,** para garantizar

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@abrilgomezabogados.com /
www.abrilgomezabogados.com
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia

182

obligaciones asumidas por el deudor, así como las que llegare a asumir, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1255671 y 50C-1255306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, ubicado el primero en la KR 5 No. 5 – 50, apartamento 513, Plano 39 del Multifamiliar del "RINCÓN"; el segundo, en la KR 5 No. 5 – 02, Garaje S – 58 del Multifamiliar del "RINCÓN", cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública de constitución de gravamen hipotecario, la cual hace parte de los anexos de la presente demanda, por lo que en obsequio a la brevedad me abstengo de trascribirlos.

CUARTO: Evangelina Meza adquirió el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria mediante contrato de compraventa elevado a la escritura pública No. SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS (7906) del DOCE (12) de Noviembre de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada por la Notaría 1° del Círculo de Bogotá, instrumentos debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1255671 y 50C-1255306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, como se puede observar en Anotación No. 3 de ambos folios.

QUINTO: Conforme a la cadena de endosos yo soy el actual acreedor endosatario del el Pagaré No. 1813796-4, contentivo de la obligación No. 450018018137964 a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,** por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (COP$7.500.000), con fecha de vencimiento del día 16 de julio de 2002, en el cual se pactó como forma de pago sesenta (60) cuotas mensuales con fecha de vencimiento el día 07 de Febrero de 2006, en el cual se pactó como forma de pago ciento ochenta (180) cuotas mensuales y se acordó que se cancelarían intereses sobre saldos a la tasa efectiva del 7.50% anual.

SEXTO: Sobre los pagarés que antes descritos la Superintendencia Bancaría de Colombia, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, realizó el trámite de la reliquidación del crédito, aplicando dos alivios, el primero por un valor de $8,920,040.5633 y el segundo por un valor de $1,860,226.3844.

SÉPTIMO: El BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN realizó con posterioridad a la expedición de la Ley 546 de 1999 la convocatoria a los demandados para realizar un proceso de reestructuración del crédito, ofreciendo fórmulas de pago que se ajustaran a las posibilidades económicas de los demandados, sin que se lograra superar el estado de mora de la obligación.

OCTAVO: Se realizó invitación a reestructurar el crédito que se ejecuta y que corresponde a las obligaciones No. 450018018137964 y No. 5050206342 con resultado POSITIVO, requiriendo mediante esta convocatoria a la obligada con fines conciliatorios, sin que se lograra superar el estado de mora de la obligación, dando así cabal cumplimiento a lo normado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999 y la Sentencia C-955 de 2000 referente a trámites de reestructuración del crédito.

283

DÉCIMO: En vigencia del mes diciembre del año 2016 Evangelina Meza presentó ante la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS (EN LIQUIDACIÓN) fórmulas de pago de en relación con los créditos establecidos en los Pagarés descritos en los hechos primero y segundo de esta petición.

NOVENO: Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los pagarés antes descritos, el día 14 de abril del año 2018 se radicó Proceso ejecutivo hipotecario en contra de la señora Evangelina Meza que cursa ante el Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá con el radicado No. 2018-178.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1755 DE 2015

(Junio 30)

"ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."

284

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."*

PETICIÓN

Solicito respetuosamente entregar en original todas las propuestas de pago realizadas por la demandada, la señora Evangelina Meza relacionadas con las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 5020634-2, contentivo de la obligación No. 5050206342 y del Pagaré No. 5020634-2, contentivo de la obligación No. 5050206342 ante la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS (EN LIQUIDACIÓN) hoy COVINOC S.A EMPRESA DE COBRANZAS

ANEXOS

- Copia del pagaré No. 1813796-4.
- Copia del Pagaré No. 5020634-2.
- Cadena de endosos del pagaré No. 1813796-4.
- Cadena de endosos del pagaré No. 5020634-2.

ABRIL GÓMEZ
Abogados Asociados

205

I. NOTIFICACIONES

Quien suscribe las recibirá en la Carrera 19A No. 90-13, oficina 401 de la actual nomenclatura de Bogotá D.C., en los teléfonos 3 46 40 02 / 321 465 06 17 y en el e-mail dgomez@abrilgomezabogados.com y juridicalitigios2@abrilgomezabogados.com

Respetuosamente,

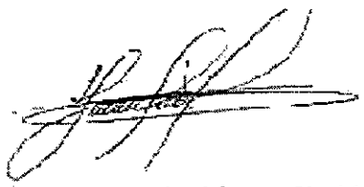

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. No. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.409 del C. S. de la J.

ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

JUZ 10 CIV CTO BOG
8478 8-OCT-'20AM11:24

286

Señor,

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Pretensión de Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real No. 2018-00178 de Diego Fernando Gómez Giraldo (Cesionario del acreedor originario Banco Central Hipotecario en Liquidación) contra Evangelina Meza y Celina Amparo Chisica Galvis.

Asunto: Memorial aportando original de documento.

Actuando en nombre y representación propia, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de aportar el original del documento requerido en audiencia celebrada el 4 de marzo de 2020. El documento se aporta hasta esta fecha, ya que con anterioridad no se había habilitado el ingreso al despacho. En todo caso se recuerda que ofrecimos exhibir el documento de manera directa a la parte demandada por intermedio del despacho, pero se nos informó que el mismo se debería aportar una vez se habilitara la visita.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C. S. de la J.

287

Bogotá. diciembre de 2016

COVINOC
NIT. 860.078.462-1
CORRESPONDENCIA
06 DIC 2016
No. RADICACIÓN:
HORA:
RECIBIDO

Señores,
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
SEDE: CENTRO
Calle 19 No. 7-48, Piso 2º.

REF: Oferta de pago crédito hipotecario Pagares No. 1813796-4 y 5020634-2, obligaciones BANCO CENTRAL HIPOTECARIO No. 5080206342 y 450018018137964 EVANGELINA MEZA CC. 24297683.

EVANGELINA MEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente hacemos la siguiente solicitud:

Para el pago de las obligaciones a mi cargo y a pesar de que en la actualidad mi situación económica es complicada, tengo la posibilidad de realizar un pago de contado por préstamo familiar por valor de $10.000.000 en la fecha que ustedes determinen antes de finalizar el mes.

La anterior suma de dinero debe cubrir todas las obligaciones a mi cargo pues no cuento con recursos adicionales para asumir el pago de cuotas mensuales.

Agradezco la atención a la presente me suscribo.

Atentamente,

Evangelina Meza
24297683

EVANGELINA MEZA
C.C. 24.297.683

Para proveer
DESPACHO
Allega documentos

FECHA. 15 OCT. 2020

SECRETARIO

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2018-00178-00

Póngase en conocimiento de la parte demandada el documento original allegado por su contraparte.

Secretaría controle el término de un (1) mes otorgado en audiencia de 4 de marzo de 2020 para que la parte demandada allegue el dictamen pericial solicitado. Vencido el mismo ingrese al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

T.

161

Certificado: Memorial Allego publicaciones emplazamiento 293 Proceso 2018-00237

catalinarodriguez@rodriguezarango.com <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Vie 12/06/2020 10:15

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZ 10 CIV CTO BOG

1 archivos adjuntos (215 KB)

Allego Publicaciones emplazamiento 293 Andres Mendoza Pattin Y Otros.pdf;

0437 12-JUN-'20PM 4:26

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **catalinarodriguez@rodriguezarango.com**.

Cordial saludo,

Señor

Juez 10 Civil Del Circuito de Bogota D.C.

Conforme la circular emitida por el despacho de fecha 25 de mayo de 2020, remito al correo institucional memorial de solicitud Allego publicaciones emplazamiento 293 y certificación de permanencia del contenido emplazamiento en la página web.

Igualmente, especifico los datos del proceso y de la suscrita apodera así:

Clase de proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado(s):	Andres Mendoza Pattin Y Otros.
Radicado:	2018-00237
Asunto:	Allego publicaciones emplazamiento 293 y certificación de permanencia del contenido emplazamiento en la página web.

Nombre de la Profesional del Derecho:	Catalina Rodriguez Arango
Parte a la que represento.	Demandante Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Celular:	3108194104
Teléfono Fijo:	8418898
Correo electrónico Habilitado.	catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Catalina Rodriguez Arango
Abogada
Carrera 14 No. 93-40 Ofic,403
Telefonos: 6166682-6167062

Clasificados

Emplazatorios De quien debe ser notificado personalmente (Artículo 318 del C.P.C., Artículo 108 del C.G.P o Artículo 293 del C.G.P)

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante	Demandado	Objeto	Clase de proceso	Número de proceso
Oscar Nicolaro Arroyo Avila	Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá con sede Descongestiada en la Localidad de Suba	RF Encore S.A.S.	Oscar Nicolaro Arroyo Avila, cedula de ciudadanía No. 80457575	Mandamiento de pago: 30 de marzo de 2019	Ejecutivo	2019-0723
Hector Fabio Giezon Mejia, c.c. 14.634.841	Sexto Civil Municipal de Tuluá, Valle	Banco Caja Social BCSC, NIT. 830.007.335-4	Hector Fabio Giezon Mejia, c.c. 14.634.841	Auto No. 2038 que libra mandamiento de pago notificado el 23 de noviembre de 2018	Ejecutivo	76-834-40-03-006-2018-00427-00
Gloria Eddy Perlita Martinez, c.c. 29147812	2o Civil Municipal de Cúcuta	Banco Caja Social S.A.	Gloria Eddy Perlita Martinez	Mandamiento de pago: 17 de mayo de 2019	Ejecutivo Singular	2019-00173
Nelson Mauricio Celis Vallejo, C.C. 1.015.[illegible]	Juzgado [illegible] Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Activos [illegible] Fondo Nacional de Garantías S.A.	Nelson Mauricio Celis Vallejo, Victor Alfonso Celis Vallejo y Nelson Javier Pinzon Leiva	Mandamiento de pago de cuota ochenta (80) de mayo de 2019.	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía	11001310301820190026700
Todos aquellos que tengan credito con cobro de ejecución en contra de los deudores Manuel Alejandro Ortega Guzmán y Yeiss Carith Box S.A.S., para que comparezcan a hacerlos valer concursal acumulación de ese demand. o dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del termino del emplazamiento. C.E. No. 2017177, Rad. No. 900.396.677-1	Valorie (20) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.	Rachel Angel H. y Cia. S.A.S.	Manuel Alejandro Ortega Guzmán y Yeiss Carith Box S.A.S.	Mandamiento de pago demanda acumulada de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2019	Ejecutivo Acumulado de Mínima Cuantía	2019-01077
Griselda Ester Castellon Martinez, c.c. No. 45.677.078	Quinto Civil Municipal de Cartagena, Bolivar	Banco de Bogotá	Griselda Ester Castellon Martinez	Auto admisorio de la demanda de 31 de julio del 2019 y 27 de agosto del 2019. Edicto Emplazatorio de 13 de Noviembre del 2019	Verbal de restitución de tenencia de bien inmueble arrendado en la modalidad de Leasing Financiero	30.47.2019
Griselda Ester Castellon Martinez, c.c. 45.677.078	Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Cartagena, Bolivar	Banco de Bogotá	Griselda Ester Castellon Martinez	Auto de mandamiento de pago de 12 agosto del 2019 y 23 de agosto de 2019. Edicto Emplazatorio de 08 de noviembre del 2019	Ejecutivo Singular	57052019
Milena Patricia Jimenez Hernandez, c.c. 50.875.539	Doce Civil Municipal de Cartagena, Bolivar	Banco de Bogotá	Milena Patricia Jimenez Hernandez	Auto de mandamiento de pago de 22 de agosto del 2019. Edicto Emplazatorio de 08 de noviembre del 2019	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prenda)	0352019
Gelen Vianey Guzman Perez, c.c. 85.203.974	Veintitres de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla	Banco de Bogotá	Gelen Vianey Guzman Perez	Mandamiento de pago octubre 9 de 2019, edicto emplazatorio de 25 de noviembre de 2019	Ejecutivo Singular	455/2019

Secretaria No. 070-23321 de la Oficina de

1691

INDETERMINADAS. Con las siguien características. Se trata de un predio el denominado "LA COLONIA", ubi en la vereda Sabaneta, del municip le Paz de Ariporo. Casanare. Identifi con Cédula Catastral No. 000201 0000. Comprende los siguientes lin NORTE: del punto de partida núme se continua en dirección NOROESTE encontrar el punto número 9 de co rdenadas planas: Y=1'452490.80m, Norte =2'463866.978m. Este donde concu las colindancias del predio con CLAU MIGUEL PARADA Y BRICEIDA MUR En una distancia de 58.80 mts. Del número 9 se continua en dirección ESTE hasta encontrar el punto nú 7 de coordenadas planas 453216.268m. NORTE y 486957.483m. Este, donde concurren colindancias del predio con BRICEIDA ILLO y LINO TARACHE, en una dis a de 178.53 mts. Del punto número 7 ntinúa en dirección SURESTE hasta ntrar el punto número 3 de coorde s planas. Y=1'453778.09m Norte y 487146.785m. Este, donde concurren olindancias del predio con LINO TA E Y MARIA ISABEL TARACHE, en distancia de 198.22 mts. ESTE: Del número 3 se continua en dirección ESTE hasta encontrar el punto nú 32 de coordenadas planas 1'453631.06m. Norte y 487146.06m. Este, donde concurren olindantes del predio de MARIA ISA TARACHE Y SUCESION DE REGOBER MORALES, en una distancia de 56.07 SUR: del punto número 32 se confi en dirección SURESTE hasta encon el punto número 23 de coordenadas s Y=1'452789.19m. Norte y 487312.78m Este, donde concurren olindancias del predio con SUCESION REGOBERTO MORALES Y RAMON ES, en una distancia de 450.34 mts. punto número 23 se continua en di n SURESTE hasta encontrar el

unto y se seguirá el proceso hasta la culminación o etapa procesal pertinente. El emplazado debe concurrir a este Despacho Judicial para recibir notificación personal del auto de interlocutorio del 16 de mayo del año 2017. IVAN ALEXANDER MARTINEZ PARRA, Juez. CL2160402196

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SORA (BOYACÁ). j01prpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA (BOYACÁ), EMPLAZA A: Los señores IGNACIO ACOSTA ESPITIA, RAFAEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA, RUTH ELIZABETH ACOSTA HERNÁNDEZ en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS de MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA y FRANCISCO ACOSTA CAMARGO y JULIANA BAUTISTA NOVOA y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre dos partes del inmueble "EL PORVENIR", una denominada Lote No. 1 "LA CARMELA", con un área de 4.552 metros cuadrados y la otra denominada Lote No. 2, con un área de 5.368 metros cuadrados, ubicados en la vereda El Llano de la jurisdicción del Municipio de Sora (Boyacá), cuyos linderos especiales se encuentran descritos en la demanda; el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-14459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y número Predial 00-02-00-00-0002-0143-0-00-00-0000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que comparezcan a este Juzgado, ubicado en la Calle 3 No. 2-07 de Sora (Boyacá), con el fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, radicado bajo el No. 15762408900120190007900, advirtiendo

CHOCÓ. EMPLAZA: A todas las personas que tengan derecho legítimos, acreedores con garantía real y de obligaciones corrientes, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, y quienes figuren como titulares inscritos en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la reclamación para que se sirvan comparecer ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDÓ, ubicado en la calle 21 No 1A-33 piso 2 barrio Yesquita, el proceso radicado con el número 27-001-31-21-001-2019-00040-00, admitido mediante auto interlocutorio número 0184, el día 12 d. noviembre de 2019, promovido por la FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS a través de apoderada judicial, a favor del señor ANIBAL ALAYA MARTINEZ en su calidad de heredero y DIANA ROSA MARTINEZ DE ALAYA, en su calidad de cónyuge del señor LUIS ANTONIO AMAYA FERRARO (Q.E.P.D.) y su núcleo familiar, en su condición de víctimas de despojo del predio denominado "LOS SABANALES", ubicado en la vereda el Catalán del corregimiento de Blanquicet del municipio de Turbo Antioquia, el cual adquirió el señor LUIS ANTONIO AMAYA FERRARO por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) Territorial Antioquia, a través de Resolución 3?? del 04 de diciembre de 1987, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula No. 034-19201. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo de acuerdo al informe técnico de georeferenciación realizado por la UAEGRTD el predio tiene un área de 40 hectáreas 9092metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos : NORTE: Partiendo desde el punto 181327 en línea recta hasta llegar al punto C10 en dirección Noreste, cambiando de dirección y continua recta el punto C10 en línea recta hasta llegar al punto FAIT18 en dirección Noreste y una

Emplazatorios — De quien debe ser notificado personalmente (Artículo 318 del C.P.C., Artículo 108 del C.G.P o Artículo 293 del C.G.P)

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante	Demandado	Objeto	Clase de proceso	Número de proceso
Cesar Nicolaro Arroyo Ariza	Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá con sede Descentralizada Localidad de Suba	Encore S.A.S.	[illegible] Ontario No. 80407818	Mandamiento de pago 30 de marzo de 2019	Ejecutivo	2018-3725
Hector Pablo Garzon Mejia, c.c. 14.624.041	Sexta Civil Municipal de [illegible]	Bancoomeva S.A.	Hector Fabian Garzon Mejia C.C. No. 80407818	Auto No. 2238 que libra mandamiento de pago notificado el 20 de noviembre de 2018	Ejecutivo	76-834-40-03-006-2018-00427-00
Gloria Estly Portilla Martinez, c.c. 53.147.911	2o Civil Municipal de Chia	Bajaac Caja Social S.A.	Gloria Estly Portilla Martinez	Mandamiento de pago 17 de mayo de 2018	Ejecutivo Singular	2018-00172
Alberto Mendoza Cuello, c.c. No. 17.157.929	Octavo (10) Civil del Circuito de Bogotá D.C	Seguros Comerciales Bolivar S.A.	Andres Mendoza Fortich, Alberto Mendoza Cuello e Inversiones Elmos Ltda.	Mandamiento de pago de treinta veintiuno (21) de mayo de 2018	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantia	11001310303120183-00237-00
Todas aquellas que tengan créditos con cuotas de ejecución en contra de los deudores Manuel Alejandro Ortega Guardia y Yeiko Cash Box S.A.S., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del termino del emplazamiento. C.E. No. 307107, Nit. No. 900.328.877-1	Veinte (20) de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C.	Rafael Angel N. y Cia. S.A.S.	Manuel Alejandro Ortega Guardia y Yeiko Cash Box S.A.S.	Mandamiento de pago demanda acumulada de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2018	Ejecutivo Acumulado de Menor Cuantia	2018-01077
Gilda Ester Castellon Martinez, c.c. No. 45.897.276	Cultivo Civil Municipal de Cartagena, Bolivar	Banco de Bogotá	Gilda Ester Castellon Martinez	Auto admisorio de la demanda de 31 de julio del 2018 y 27 de agosto del 2018. Edicto Emplazatorio de 13 de Noviembre del 2018	Verbal de restitución de inmueble arrendado en la modalidad de Leasing Financiero	365/2018
Yolanda Ester Castellon Martinez, c.c. 45.897.276	Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Multiples de Cartagena, Bolivar	Banco de Bogotá	Gilberto Ester Castellon Martinez	Auto de mandamiento de pago de 12 agosto del 2018 y 28 de agosto de 2018. Edicto Emplazatorio de 07 de noviembre del 2018	Ejecutivo Singular	570/2018
Mirna Patricia Jimenez Hernandez, c.c. 30.873.629	Octavo Civil Municipal de Cartagena, Bolivar	Banco de Bogotá	Mirna Patricia Jimenez Hernandez	Auto de mandamiento de pago de 22 de agosto del 2018. Edicto Emplazatorio de 08 de noviembre del 2018	Ejecutivo para la efectividad de la garantia real (prenda)	530/2018
Galen Vanessa Guzman Perez, c.c. 56.239.874	Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Barranquilla	Banco de Bogotá	Galen Vanessa Guzman Perez	Mandamiento de pago octubre 8 de 2018, edicto emplazatorio de 20 de noviembre de 2018	Ejecutivo Singular	433/2018

16-8

164

EL TIEMPO
CASA EDITORIAL

Bogotá D.C., Enero 20 de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ref.:

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante
Alberto Mendoza Cañon, c.c. No. 17.187.929	Decimo (10) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Seguros Comerciales Bolivar S.A.

Por medio de la presente me permito certificar que el Edicto solicitado según la referencia se publicó el día Domingo 19 de Enero de 2020, circulación local y nacional en el Periódico El Tiempo. Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página WEB del Diario El Tiempo Sección Judiciales durante el término y por el tiempo del emplazamiento De acuerdo a solicitud realizada por el Anunciante.

En constancia de lo anterior se firma el siguiente documento.

Cordialmente,

Certificado El Tiempo
Clasificados

HENRY GONZALEZ GONZALEZ
DEPARTAMENTO SERVICIO AL CLIENTE CLASIFICADOS
2940100 EXT 5218

165

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra ANDRES MENDOZA PATTIN Y OTROS.

PROCESO: No. 2018-00237

ASUNTO: ALLEGO PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO ARTICULO 293 C.G.P. Y CERTIFICACION DE LA PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PAGINA WEB.

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto la sección de asuntos legales del diario "**EL TIEMPO**", pág., 5.13 y 5.6 de fecha 19 de enero de 2019 y 2020, en donde se efectuaron las publicaciones del emplazamiento y la certificación de la permanencia del contenido en la página web del respectivo medio de comunicación, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 108 del C.G.P. al demandado **ALBERTO MENDOZA CAÑON.**

Lo anterior para que surta los efectos legales.

Del Señor Juez

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

AL DESPACHO
para proveer.
FECHA 20 OCT. 2020
SECRETARIO
(1)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Radicado No. 2018-00237-00

Se agrega a los autos la constancia de emplazamiento del señor Alberto Mendoza Cañón, *secretaría* proceda a registrarlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, *secretaría* ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(1)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 805

Señores
CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P.
Insolvencia.asemgas@gmail.com
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001310301020180026100
DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.29-4
CONTRA: FRANKY LEONARDO RAMIREZ C.C. No. 79.568.508

De manera atenta comunico a usted que mediante providencia calendada el **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de que en la mayor brevedad posible, se sirva **INFORMAR** a este Despacho Judicial, el estado de la negociación de deudas del aquí demandado señor **FRANKY LEONARDO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.508.

Proceda de conformidad.

**** AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA ****

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 10 SECRETARIA

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

38

SOLICITUD EJECUTIVO SINGULAR 2018 00261

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 06/07/2020 19:13
Para: insolvencia.asemgas@gmail.com <insolvencia.asemgas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (33 KB)
WhatsApp Image 2020-07-06 at 7.09.25 PM.jpeg;

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Comedidamente, remito el oficio No. 00805 para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ALEXANDRA VERGARA
Asistente Judicial
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Tel. 2820225

39
T

Referencia Proceso Ejecutivo 2018-02610 – Respuesta Oficio No 805 - Demandado FRANKY LEONARDO RAMIREZ_ INSOL00639AM

Oficios Asemgas <oficios.asemgas@gmail.com>
Mié 08/07/2020 8:01
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
3_5 RESPUESTA OFICIO NO 805_2020 DEMANDADO FRANKY RAMIREZ INSOL 00639 AM.pdf;

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Cordial saludo
E.S.C.
NOS PERMITIMOS ADJUNTAR DOCUMENTAL

REF: RAD. 2018-02610
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FRANKY LEONARDO RAMÍREZ CC No. 79.568.508

Adjunto en este mensaje documentos en **<.PDF>**:

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBO DE ESTE CORREO CON NOMBRE, APELLIDO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA LOS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.

LA CONTESTACIÓN A ESTE ESCRITO LA RECIBIREMOS EN ESTE MISMO CORREO oficios.asemgas@gmail.com . GRACIAS.

EN CASO DE ESTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACION JUDICIAL, SÍRVASE INDICAR DE INMEDIATO A QUE CORREO ELECTRÓNICO DEBE DIRIGIRSE LA PETICIÓN.

Atentamente,

ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
CELULAR: 3015888094

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009
SEDE LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 / TEL:3455933

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO. 805
PROCESO NO. 2018-02610

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: FRANKY LEONARDO RAMIREZ

REFERENCIA. SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 00639

ANGELICA MARIA BONINLLA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.347.428 de Bogotá, con T.P. No. 261.001 expedida por el C.S de la J., actuando en condición de Conciliadora dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **FRANKY LEONARDO RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.508, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas conforme a la solicitud **No. 00639** de fecha 12 de Junio de 2018, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior su señoría debo manifestarle que para este proceso de negociación de deudas, se llegó a resultado, el cual genero **UNA CONSTANCIA DE FRACASO BAJO EL NO. 00428**. La constancia es de fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2019. Por lo tanto está el trámite en el Juzgado 48 Civil Municipal correspondiente para resolver la liquidación patrimonial, conforme artículos 559 y 563 del CGP.

Se anexa copia de la CONSTANCIA DE FRACASO 00428

De usted cordialmente

ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
COD. 1022347428
Conciliadora en Insolvencia.

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO No. 00129

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD NO 05 11001 1 144
AV SUBA NO 115-19 PISO 2 / Tels 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO CALLE 17 NO 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

CONSTANCIA - FRACASO NEGOCIACION DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: FRANKYLEONARDO RAMIREZ
C.C.: 79.568.508 DE BOGOTÀ

ASUNTO: AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 00639

En Bogotá D.C., siendo las 10:30 A.m. del día 11 de Diciembre del año 2019 se hizo presente en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., Sede **Centro**, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, titulo IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias; de acuerdo a Solicitud No. **00639** de fecha 14 de Junio de 2018, asisten:

En representación por medio de su apoderada la Dra. **SORAYA PEREZ OROZCO** con CC. No 52.810.363 de Bogotá. Y con T.P. No. 284.653, expedida por el C.S. de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro se relaciona los acreedores que asistieron a la respectiva audiencia y los que no se hicieron presentes:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO COLPATRIA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO	C.C. 79.299.038
BANCO BBVA	APODERADA	DIANA NARANJO	C.C. 1.013.579.477
INVERSIONES CENTRAL PARK	NO ASISTIO	———	———
BANCO FALABELLA	NO ASISTIO	———	———
BANCO DE OCCIDENTE	APODERADO	FERNANDO ACEVEDO ARANGO	C.C. 19.362.649
BANCO PICHINCHA	APODERADA	JENNIFER PAOLA PEÑA LANCHEROS	C.C. 1.013.647.436
REINTEGRA SAS	APODERADO	MIGUEL ANDRES GARCIA GARCIA	C.C. 74.370.481
BANCOLOMBIA	APODERADA	ALEJANDRA MEDINA	C.C. 1.032.469.376

Quienes en presencia de la Abogada Conciliadora **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS**, identificada con Cèdula de Ciudadanía No. 1.022.347.428 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 261.001 expedida por el C.S. de la J. debidamente inscrita como Conciliadora para tramitar Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en este Centro de Conciliación.

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Scanned by CamScanner

REGISTRO No. 00428

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod. No 05 11001 1 144
AV SUBA NO 115-19 PISO 2 / Tels 2267187- 4823817- Fax 2713830
SI DE CENTRO CALLE 17 NO 10-16 PISO 8 / Tel 2843009

Los acreedores que no comparecieron, o que no fueron debidamente representado conforme a las normas generales del Código General del Proceso (C.G.P) artículos 73 y 74.

CONSIDERANDO

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEMGAS L.P.** fue autorizado mediante resolución # 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEMGAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud el conciliador procedió a notificar a los deudores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Se les informa a las partes que en el evento del no llegarse a un acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 559 y 563 del C.G. del P.

Se Verifico asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció el (66,17%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

Se realizaron tres audiencias, las cuales son a continuación con el resumen de lo sucedido en las mismas:

LA PRIMERA AUDIENCIA SE CELEBRO EL DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO 2018 A LAS 11 AM:

SE VERIFICA ASISTENCIA DONDE ASISTEN:

EN CALIDAD DE DEUDOR: En representación por medio de su apoderada la Dra. **SORAYA PEREZ OROZCO** con CC. No 52.810.363 de Bogotá. Y con T.P. No. 284.653, expedida por el C.S. de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro se relaciona los acreedores que asistieron a la respectiva audiencia y los que no se hicieron presentes:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO COLPATRIA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO	79.299.038
BANCO BBVA	APODERADA	DIANA NARANJO	1.013.579.477
PARQUEADERO Y TRASPORTES	GERENTE	BENITO LOPEZ	79.457.757

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Scanned by CamScanner

REGISTRO No. 00428

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. NO. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

BANCO PICHINCHA	APODERADA	CLAUDIA MOSCOSO	1.022.415.344
BANCOLOMBIA	APODERADO	JAIME ARTURO VALLEJO	1.053.796.213

Se dio inicio la audiencia en los tèrminos del articulo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a: Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció el (65%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud aproximadamente. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

1. Los acreedores que no asistieron, se encontraban debidamente notificados según la agencia de correo Inter-Rapidísimo.
2. Se continuó a otorgarle el uso de la palabra a la apoderada del deudor, para que manifestara las causas que llevaron al señor FRANKY a acogerse al trámite de insolvencia.
3. Seguido a esto se le otorgó a cada uno de los acreedores el uso de la palabra para poder saber el valor de las acreencias, de su capital adeudado como de sus intereses.
4. Teniendo en cuenta que faltaron varios acreedores, se suspende la misma.

De acuerdo con lo anterior, SE SUSPENDE LA MISMA, y se programa su continuación para el dia **13 de Agosto de 2018 a las 10:00 a.m** en las instalaciones del Centro de Conciliación –**Sede Centro, ubicado en la Calle 17 No. 10-16 Piso: 8.**

Con el fin de que los acreedores ausentes asistan y hagan uso de su derecho de comparecer a la próxima diligencia de negociación de deudas.
De igual manera se suspende la misma para poder notificar a otros acreedores que aparecen en las centrales de riesgo.

LA SEGUNDA AUDIENCIA SE CELEBRO EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2018 A LAS 10:00 A.M:

SE VERIFICA ASISTENCIA:

EN CALIDAD DE DEUDOR: En representación por medio de su apoderada la Dra. **SORAYA PEREZ OROZCO** con CC. No 52.810.363 de Bogotá. Y con T.P. No. 284.653, expedida por el C.S. de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro se relaciona los acreedores que asistieron a la respectiva audiencia y los que no se hicieron presentes:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO COLPATRIA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO	79.299.038
BANCO BBVA	APODERADA	DIANA NARANJO	1.013.579.477

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Scanned by CamScanner

REGISTRO No. 00428

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod No 05 11001 1 144
AV SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO, CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

PARQUEADERO Y TRASPORTES	GERENTE	BENITO LOPEZ	79.457.757
BANCO PICHINCHA	APODERADA	CLAUDIA MOSCOSO	1.022.415.344
BANCOLOMBIA	APODERADO	JAIME ARTURO VALLEJO	1.053.796.213

Se dio inicio la audiencia en los términos del articulo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a: Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció el (65%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud aproximadamente. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

1. Los acreedores que no asistieron, se encontraban debidamente notificados según la agencia de correo Inter-Rapidlsimo.
2. Se verificaron nuevamente las acreencias con los acreedores asistentes, donde se manifestó que en la próxima audiencia se firmara ya la graduación y calificación de créditos.
3. La propuesta de pago se planteará en la próxima audiencia.

De acuerdo con lo anterior, SE SUSPENDE LA MISMA, y se programa su continuación para el dia 30 de Agosto de 2018 a las 10:00 a.m en las instalaciones del Centro de Conciliación –Sede Centro, ubicado en la Calle 17 No. 10-16 Piso: 8.

Con el fin de que los acreedores ausentes asistan y hagan uso de su derecho de comparecer a la próxima diligencia de negociación de deudas.
De igual manera se suspende la misma para poder notificar a otros acreedores que aparecen en las centrales de riesgo.

LA TRCERA AUDIENCIA SE CELEBRO EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2018 A LAS 10:00 A.M:

SE VERIFICA ASISTENCIA:

EN CALIDAD DE DEUDOR: En representación por medio de su apoderada la Dra. **SORAYA PEREZ OROZCO** con CC. No 52.810.363 de Bogotá. Y con T.P. No. 284.653, expedida por el C.S. de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro se relaciona los acreedores que asistieron a la respectiva audiencia y los que no se hicieron presentes:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO COLPATRIA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO	79.299.038
BANCO BBVA	APODERADA	DIANA NARANJO	1.013.579.477
PARQUEADERO Y TRASPORTES	GERENTE	BENITO LOPEZ	79.457.757
BANCOLOMBIA	APODERADO	JAIME ARTURO VALLEJO	1.053.796.213

Acreedores que no asistieron estando debidamente notificados:

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Scanned by CamScanner

REGISTRO No. 00428

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. NO 05 11001 1 144
AV. SUBA NO 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO- CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO PICHINCHA	NO ASISTIO		
BANCO FALABELLA	NO ASISTIO		
BANCO DE OCCIDENTE	NO ASISTIO		
INVERSIONES CENTRAL PARK LTDA	NO ASISTIO		

Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció el (65%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud aproximadamente. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

1. Para esta audiencia el acreedor BANCOLOMBIA, plantea controversia en cuanto a la calidad de comerciante del deudor, toda vez que el mismo manifiesta tener pruebas de los que dice.
2. La apoderada del deudor manifestó que su cliente no es comerciante y que por lo tanto ella ya habia presenta la prueba de lo dicho.
3. Se acepta la controversia toda vez que BANCOLOMBIA insistió en presentarla y no acepto la prueba que presento la apodera del deudor.
4. Por lo tanto para evitar vulnerar derechos fundamentales de los presentes, se concedió el termino de 5 dias hábiles siguientes al acreedor BANCOLOMBIA para que presentara ante el centro de conciliación la objeciones pertinentes y pronunciarse en las objeciones para que las presenten con sus pruebas.
5. Al acreedor BANCOLOMBIA se le conceden los 5 dias contados a partir del dia 21 de septiembre del año 2018 hasta el dia 28 de septiembre del año 2018.
6. Al deudor y los demás acreedores se le conceden 5 dias hábiles siguientes para que presente la contestación de las objeciones, contados los dias a partir del dia 01 del mes de octubre hasta el mes 5 del mes de octubre del año 2018.
7. Se continúo a darle aplicación al articulo 552 del CGP conforme la objeción en relación con la cuantía.

De acuerdo con lo anterior, **SE SUSPENDE LA AUDIENCIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para dar aplicación al artículo 552 del C.G.P, es decir que dentro de los cinco (5) primeros dias inmediatamente siguientes a la suspensión, el objetante presente por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. El término de cinco dias comenzará desde el dia 22 de Febrero y se vence el dia 28 de febrero del año 2018.

1. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.
2. Una vez recibida la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.
3. Se le comunica a los objetantes y a los asistentes que si dentro del término a que alude el inciso primero del articulo 552 del C.G.P no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la
4. Audiencia continuará al décimo dia siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.

"Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Scanned by CamScanner

REGISTRO No. 10428

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod No 05 11001 1 144
AV SUBA NO 115-19 PISO 2 / Tels 2267187- 4923817- Fax 2713830
SEDE CENTRO CALLE 17 NO 10-16 PISO 8 / Tel 2843009

o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.(...)"

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado **"ASISTENCIA DE AUDIENCIA"** de fecha 21 de septiembre del año 2018.

LA CUARTA AUDIENCIA SE CELEBRO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 A LAS 10:30 A.M:

SE VERIFICA ASISTENCIA:

EN CALIDAD DE DEUDOR: En representación por medio de su apoderada la Dra. **SORAYA PEREZ OROZCO** con CC. No 52.810.363 de Bogotá. Y con T.P. No. 284.653, expedida por el C.S. de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro se relaciona los acreedores que asistieron a la respectiva audiencia y los que no se hicieron presentes:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO COLPATRIA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO	79.299.038
BANCO BBVA	APODERADA	DIANA NARANJO	1.013.579.477
BANCOLOMBIA	APODERADA	VIVIANA ALEJANDRA MEDIAN SANDOVAL	C.C. 1.032.469.376 T.P. 311284

Acreedores que no asistieron estando debidamente notificados:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO PICHINCHA	NO ASISITIO	———	———
BANCO FALABELLA	NO ASISITIO	———	———
BANCO DE OCCIDENTE	NO ASISITIO	———	———
INVERSIONES CENTRAL PARK LTDA	NO ASISITIO	———	———
PARQUEADERO Y TRASPORTES	NO ASISITIO	———	———

Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció el (65%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud aproximadamente.
Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

1. Se da a conocer en audiencia el fallo proferido por el Juzgado 65 CM, el cual conoció y resolvió de las objeciones planteadas por **BANCOLOMBIA**. Fallo el cual es el siguiente:

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Scanned by CamScanner

REGISTRO No. 10428

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. Nro 05 11001 1 144
AV SUBA NO 115-19 PISO 2 Tele 2267187 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO CALLE 17 NO 10-16 PISO 8 / Tel 2843009

[illegible] Juzgado 65 Civil Municipal de Oralidad de [illegible] actuando en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas [illegible] RESUELVE

[illegible] DECLARAR NO PROBADA la objeción formulada por Bancolombia [illegible] teniendo que el señor Franky Leonardo Ramirez no ostenta la calidad [illegible]

[illegible] REMITIR los presentes diligencias al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas LP, para lo de su competencia. [illegible] las constancias del caso.

[illegible] No se efectúa condena en costas por las mismas no aparecer [illegible]

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

a. Lo cual se puede evidenciar que el fallo salió a favor del deudor, por lo tanto se continua con el poder verificar los valores con los acreedores asistentes a audiencia. La graduación y calificación de crèditos se firmara para la próxima audiencia.
b. La doctora **ALEJANDRA MEDINA**, apoderada de **BANCOLOMBIA**, informa en audiencia que las acreencias directas, fueron cedida a **REINTEGRA SAS**, para lo cual solicita se vincule al trámite como acreedor, ya que es el nuevo acreedor de las acreencias directas de BANCOLOMBIA, ahora cesionario REINTEGRA SAS.
c. Teniendo en cuanta lo anterior se procede a suspender la audiencia, pero se deja en claro que el 28 de noviembre del año 3019 se vencerá el termino de los 60 dias hábiles. No obstante los acreedores asistentes a audiencia junto con el deudor, solicitan se aplique la prorroga conforme articulo 544 del CGP. por lo tanto este término comienza a correr desde el dia 28 de noviembre del 2019 hasta el dia 14 de enero del año 2020.

Se fija nueva fecha para el dia 11 de diciembre del 2019 a las 10:30 am sede centro, ubicado en la calle 17 No. 10-16 Piso:8 de la ciudad de Bogotá.

LA QUINTA AUDIENCIA SE CELEBRO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 A LAS 10:30 A.M:

En representación por medio de su apoderada la Dra. **SORAYA PEREZ OROZCO** con CC. No 52.810.363 de Bogotà. Y con T.P. No. 284.653, expedida por el C.S. de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro se relaciona los acreedores que asistieron a la respectiva audiencia y los que no se hicieron presentes:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO COLPATRIA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO	C.C. 79.299.038

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Scanned by CamScanner

REGISTRO No. 00428

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. NO 05 11001 1 144
AV SUBA NO 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

BANCO BBVA	APODERADA	DIANA NARANJO	C.C. 1.013.579.477
INVERSIONES CENTRAL PARK	NO ASISTIO		
BANCO FALABELLA	NO ASISTIO		
BANCO DE OCCIDENTE	APODERADO	FERNANDO ACEVEDO ARANGO	C.C. 19.362.649
BANCO PICHINCHA	APODERADA	JENNIFER PAOLA PEÑA LANGHEROS	C.C. 1.013.647.436
REINTEGRA SAS	APODERADO	MIGUEL ANDRES GARCIA GARCIA	C.C. 74.370.481
BANCOLOMBIA	APODERADA	ALEJANDRA MEDINA	C.C. 1.032.469.376

1. Se procede a verificar asistencia lo cual asiste el 99,67% del total de los creedores. Por lo tanto ay quórum.

2. Se procede a dejar la graduación y calificación de créditos en firme el cual es la siguiente:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	GRADO
REINTEGRA SAS	T C. 9068	$ 8.892.422,00	0,15%	$ 869.826,00	$ 9.762.248,00	5
REINTEGRA SAS	T C. 88020	$ 5.255.878,00	0,09%	$ 431.434,00	$ 5.687.312,00	5
REINTEGRA SAS	CREDITO 80730	$ 277.587.743,00	4,66%	$ 27.057.146,00	$ 305.054.889,00	5
BANCO DE OCCIDENTE	AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS 5535	$ 292.879.137,00	4,91%	$ 10.338.459,00	$ 303.217.596,00	5
BANCO DE OCCIDENTE	DOS T C. 2000	$ 25.051.756,77	0,42%	$ 1.859.570,01	$ 26.911.326,78	5
BANCO COLPATRIA	AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS 0230	$ 15.523.568,00	0,27%	$ 275.484,00	$ 16.199.052,00	5

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Scanned by CamScanner

REGISTRO No. 20428

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod No 05 11001 1 144
AV. SUBA NO 115-19 PISO 2 / Tels 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO 10-16 PISO 8 / Tel 2843009

BANCO COLPATRIA	AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS 4971	$ 1.516.638,00	0,03%	$ 28.309,00	$ 1.545.221,00	5
BANCO COLPATRIA	T C VISA 2830	$ 31.694.616,00	0,53%	$ 591.052,00	$ 32.285.668,00	5
BANCO COLPATRIA	T C VISA 7727	$ 31.766.320,00	0,53%	$ 592.390,00	$ 32.358.710,00	5
BANCO BBVA	AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS 5273	$ 1.917.589.738,00	32,12%	$ 35.766.470,00	$ 2.113.959.000,00	5
BANCO BBVA	AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS 2017	$ 45.445.692,07	0,76%	$ 2.418.864,03	$ 47.864.756,10	5

BANCO PICHINCHA	AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS 6828	$ 14.409.416,00	0,24%	$ 6.975.462,00	$ 21.384.881,00	5
BANCO PICHINCHA	AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS	$ 26.972.548,00	0,44%	$ 10.269.196,00	$ 35.341.742,00	2
INVERSIONES CENTRAL PARK LTDA	AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS	$ 17.612.000,00	0,30%	$ 0,00	$ 17.612.000,00	5

BANCOLOMBIA	T.C VISA AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS NO 5342	$ 2.525.341,65	0,04%	$ 784.343,38	$ 3.309.685,03	5
BANCOLOMBIA	T C VISA AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS NO 8356	$ 28.552.618,97	0,48%	$ 4.622.493,20	$ 33.175.112,17	5
BANCOLOMBIA	AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS NO 6276	$ 693.786.525,00	11,72%	$ 42.285.503,00	$ 743.072.028,00	5
BANCOLOMBIA	AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS NO 2020	$ 1.917.835.034,00	32,13%	$ 235.962.234,00	$ 2.153.847.328,00	5
BANCOLOMBIA	AVALISTA SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA SAS NO 2030	$ 607.008.000,00	10,17%	$ 71.435.868,00	$ 678.435.868,00	5
BANCO FALABELLA	T C	$ 1.798.989,00	0,03%	$ 29.383,00	$ 1.828.372,00	5
TOTAL CAPITAL ADJUDICADO		$ 5.969.846.257,44	100,00%	$ 612.683.366,62	$ 6.582.736.148,06	

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Página

Scanned by CamScanner

REGISTRO No. 00428

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD NO 05 11001 1 144
AV SUBA NO 115 16 PISO 2 / Tels 2267187- 4823812- Fax 2713830
SEDE CENTRO CALLE 17 NO 10-16 PISO 8 / Tel 2843009

3. Ningún acreedor presenta objeción sobre la naturaleza, existencia y cuantía.
4. La propuesta de pago es la siguiente:

LA PROPUESTA DE PAGO PRESENTADA POR EL DEUDOR ES LA SIGUIENTE: * CONDONACIÓN DEL 100% DEL TOTAL DE LOS INTERESES, PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS CON EL 100% DEL TOTAL DE LOS ACREEDORES. EL DEUDOR MANIFIESTA PAGAR EL 100% DEL TOTAL DEL CAPITAL CON LOS ACREEDORES EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES DIRECTAS, CON CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y SUCESIVAS POR EL VALOR POR EL VALOR DE $3.600.000 M/CTE, ESTA CUOTA A PAGAR SERA SOLO DIRIGIDA A LAS ACREENCIAS DIRECTAS, LO CUAL SUMAN $306.000.000 M/CTE, DURANTE 85 MESES. EL DEUDOR LE SOLICITA A LOS ACREEDORES QUE TINENE OBLIGACIONES INDIRECTAS A QUE RENUNCIEN AL COBRO COMO AVALISTA YA QUE EL SOLO DESEA RECONOCER EN ESTE PROCEDIMIENTO LAS OBLIGACIONES DIRECTAS. POR LO TANTO MANIFIESTA QUE LAS OBLIGACIONES INDIRECTAS SE RECLAMEN Y HAGAN USO DE SU DERECHO EN LA LEY 1116, YA QUE LA EMPRESA DISEÑO E INGENERIA SAS SE ENCUENTRA EN REORGANIZACIÓN. LA PROPUESTA DE PAGO NO ES APROBADA POR EL 99,67%, PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LA MAYORIA DECISORIA CONFORME CUADRO ANEXO.

SE PROCEDE A VOTAR LA PROPUESTAS DE PAGO.

ASUNTO:					
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	GRADO	CALIFICACION VOTO	
				POSITIVO	NEGATIVO
BANCOLOMBIA	$3.255.849.579,62	54,54%	5		x
REINTEGRA SAS	$ 292.136.843,00	4,89%	5		x
AVALISTA BANCO BBVA	$1.953.035.638,87	32,69%	5		x
BANCO PICHINCHA	$ 40.451.965,60	0,68%	2		x
BANCO DE OCCIDENTE	$ 317.930.893,77	5,33%	5		x
BANCO COLPATRIA	$ 83.501.142,00	1,35%	5		x
INVERSIONES CENTRAL PARK LTDA	$ 17.612.000,00	0,30%	5		
BANCO FALABELLA	$ 1.798.999,00	0,03%	5		
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	$ 5.969.846.252,46	100,00%			

La propuesta de pago no es aprobada ningún acreedor de los asistentes en audiencia, o cual representan un porcentaje de participación de 99,67% por lo tanto se remitirá liquidación patrimonial.

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Scanned by CamScanner

REGISTRO No. 00428

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD No 05 11001 1 144
AV SUBA NO 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

De acuerdo con lo anterior, se dará aplicación al artículo 559 del C.G.P y se remitirá el expediente al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial conforme al artículo 563 y siguientes de la ley 1564 de 2012. La propuesta de pago no fue sometida a impugnaciones, o a cambios.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "ASISTENCIA DE AUDIENCIA" de fecha 11 de Diciembre del año 2019.

APODERADA DEUDOR

SORAYA PEREZ OROZCO
C.C. No. 52803 63
T.P. No. 284653.

CONCILIADOR EN INSOLVENCIA

ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
CÓDIGO. 1.022.347.428

CENTRO DE CONCILIACION
COMETA
Res
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013 (Insolvencia Económica para persona natural no comerciante)

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

LA PRESENTE CONSTANCIA SE REGISTRA CON EL No.
00428

TRAMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO(A) CONCILIADOR(A)
Angelica M. Bonilla V.

C
1022347428

INSCRITO EN EL LIBRO ÚNICO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEL AÑO 2019

EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Scanned by CamScanner

AL DESPACHO
Manifestación Contra Conciliación
FECHA 15 OCT 2020
SECRETARIO

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

52

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2018-00261-00

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la información remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., para que se pronuncie como considere pertinente.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 824

Señores
ALBA LUCY PEÑA ALBARRACIN
Albitape748@hotmail.com
Ciudad

REF: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001310301020180030100
DE: GUILLERMO ARIAS
CONTRA: FELISA PINILLA DE PAIVA, PERSONAS INDETERMINADAS

De manera atenta comunico a usted que mediante providencia calendada el **VEINTISIETE (27) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se designó como **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia de conformidad con el numeral 8 del artículo 375 del C.G.P. se le fijan como gastos de curaduría la suma de ($500.000.oo), para que represente a las personas indeterminadas.

Adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los CINCO (5) días siguientes al recibo de la comunicación de este auto. De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

**** AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA ****

Cordialmente,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

Entregado: DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO No. 2018-00301

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mar 30/06/2020 15:36
Para: albitape748@hotmail.com <albitape748@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (47 KB)
DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO No. 2018-00301;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

albitape748@hotmail.com (albitape748@hotmail.com)

Asunto: DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO No. 2018-00301

P
120

JUZ 10 CIV CTO BOG

El campo es de todos | Minagricultura

0371 25-MAR-20 14:43

Agencia Nacional de Tierras

20203100020791
Al responder cite este Nro.
20203100020791

16 de Marzo de 2020

Señor(a) Juez
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Referencia:

Oficio	No. 3078 DE 22 DE OCTUBRE DE 2018
Proceso	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD 2018-00301
Radicado ANT	20196200829892 DEL 06 DE AGOSTO DE 2019
Demandante	GUILLERMO ARIAS
Predio – F.M.I.	50C-196484

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias[1], entre otras:

> *"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
> *"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
> *"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

[1] Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

El campo es de todos | Minagricultura

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en el geoportal del IGAC y en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 50C-196484,** se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano[2], al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**".*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Bogotá D.C.** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Jessica Solano, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: David Marino, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta al VUR 50C-196484 y análisis predial

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

[2] Ley 388 de 1997, Articulo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

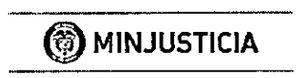

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 10/01/2020 **Hora:** 11:36 AM **No. Consulta:** 176871103

N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-196484 **Referencia Catastral:** AAA0077YZZE

Departamento: BOGOTA D.C. **Referencia Catastral Anterior:**

Municipio: FONTIBON **Cédula Catastral:** AAA0077YZZE

Vereda: FONTIBON

Dirección Actual del Inmueble: CL 22K 97 76 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:
CALLE 34 A #97-76
CALLE 15 A #5-66

Fecha de Apertura del Folio: 23/01/1974 **Tipo de Instrumento:** DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 11/01/1974

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
41449037	CÉDULA CIUDADANÍA	FELISA PINILLA DE PAIVA	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO CABIDA DE 366.20 METROS CUADRADOS O SEAN 572.20 VARAS CUADRADAS LINDA: NORTE EN 7.86 METROS CON PROPIEDAD DE LUIS M. PRIETO SUR: EN EXTENSION DE 8.14 METROS CON LA CALLE 15-A. ORIENTE EN 46.50 METROS CON PROPIEDAD DE JULIO MEDINA. OCCIDENTE; EN 45.380 METROS CON PROPIEDAD DE LA COPERATIVA DE AVIANCA. GARCIA ALVARO LOS SIGUIENTEES

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		19/09/2011	C2011-18801	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
4	1	1999-3227	17/03/1999		EN NOMBRES LO CORREGIDO (PAIVA) SI VALE SEGUN MICROFICHA. TC99-3227 GAVA/AUX21.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Agencia Nacional de Tierras	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DIRECCION CATASTRAL: CALLE 22 K N° 97-76
RADICADO ANT: 20196200829892
FOLIO DE MATRICULA: 50C-196484
CHIP: AAA0077YZZE

Mediante la información de identificador predial asociado al oficio **N°: 20196200829892** como lo fue el folio de matrícula inmobiliaria **N°: 50C-196484,** dirección catastral: **CALLE 22 K N° 97-76** y **CHIP: AAA0077YZZE** se procedió a realizar las respectivas consultas en Ventanilla Única de Registro (VUR), y en Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), lo cual permitió obtener información espacial y alfanumérica localizando con certeza el predio objeto de análisis.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 17/12/2019
N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-196484
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: FONTIBON
Vereda: FONTIBON

Hora: 06:10 PM
Referencia Catastral: AAA0077YZZE
Referencia Catastral Anterior:
Cédula Catastral: AAA0077YZZE

No. Consulta: 174631285

Dirección Actual del Inmueble: CL 22K 97 76 (DIRECCION CATASTRAL)
Direcciones Anteriores:
- CALLE 34 A #97-76
- CALLE 15 A #5-66

Fecha de Apertura del Folio: 23/01/1974
Estado Folio: ACTIVO
Matrícula(s) Matriz:

Tipo de Instrumento: DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 11/01/1974

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
41449037	CÉDULA CIUDADANÍA	FELISA PINILLA DE PAIVA	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO CABIDA DE 366 20 METROS CUADRADOS O SEAN 572 28 VARAS CUADRADAS LINDA: NORTE EN 7.86 METROS CON PROPIEDAD DE LUIS M. PRIETO SUR: EN EXTENSION DE 8.14 METROS CON LA CALLE 15-A. ORIENTE EN 46.50 METROS CON PROPIEDAD DE JULIO MEDINA. OCCIDENTE. EN 45.360 METROS CON PROPIEDAD DE LA COPERATIVA DE AVIANCA. GARCIA ALVARO LOS SIGUIENTEES

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NUMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		19/09/2011	C2011-18801	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C H I P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
4	1	1999-3227	17/03/1999		EN NOMBRES LO CORREGIDO (PAIVA) SI VALE SEGUN MICROFICHA. TC99-3227 GAVA/AUX21.	

Corresponde a las consultas realizadas en las Ventanilla Única del Registro VUR Matrícula 50C-196484
https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio

El campo es de todos Minagricultura

Además, se evidencia que el folio de matrícula se encuentra **ACTIVO.**

Se procede a realizar la consulta en la plataforma del y Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), con el **CHIP: AAA0077YZZE.**

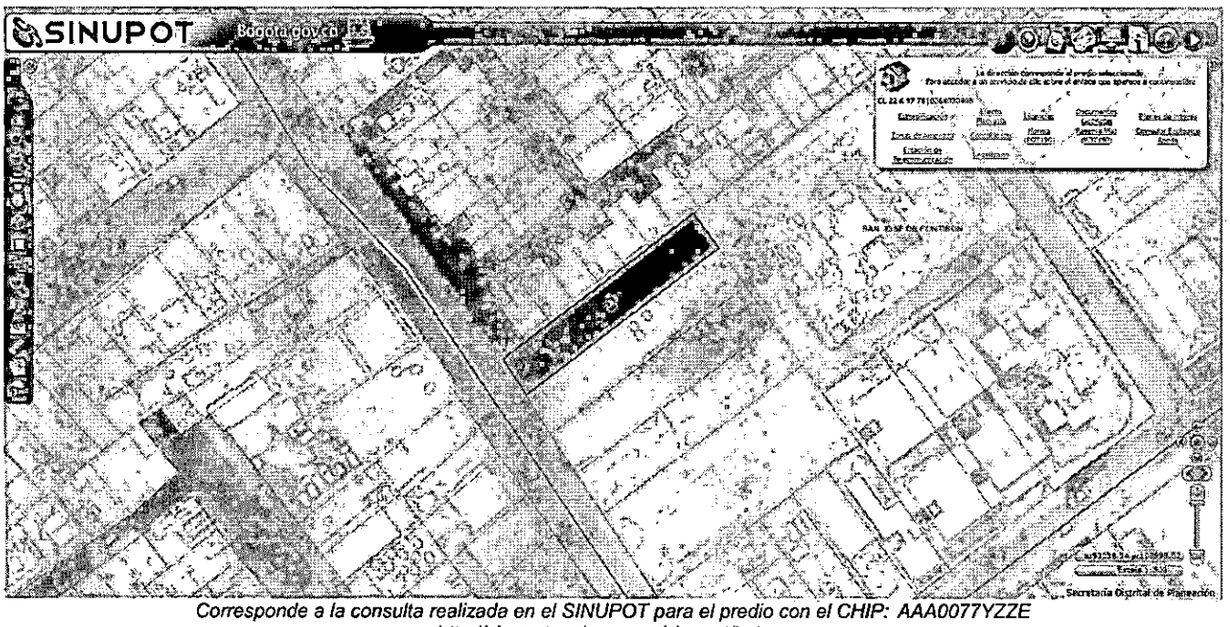

Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con el CHIP: AAA0077YZZE
http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.

En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en suelo **URBANO** de **Bogotá D.C**; tiene asociado el **CHIP: AAA0077YZZE,** ubicado en la localidad de **FONTIBON** en la **UPZ 75 – FONTIBON**, en el sector catastral denominado **SAN JOSE DE FONTIBON**. Este predio se asocia con el Lote Catastral **0064030408** y Dirección **CL 22 K 97 76.**

Debido a que se trata de un predio formado catastralmente en suelo **URBANO**, no se realiza el cruce de capas por afectaciones especiales.

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

ELABORO: ING. CARLOS GONZALEZ
REVISO: ING. CAT Y GEOD. HAROLD PEÑA

El campo es de todos. Minagricultura

AL DESPACHO
Para proveer
FECHA. 20 OCT. 2020
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

RAD. 2018-00301 00

Se agrega a los autos la documental obrante a folios 120 al 129 allegada por la Agencia Nacional de Tierras. De otra parte a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la curadora ad litem designada para que de manera inmediata tome posesión de cargo y proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

150

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE FRANCISCO HOYOS Y MARIA MARGARITA FONNEGRA RADICADO 201900140.

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de marzo de 2020 a las 2:30 P.M., ante DANIEL JOSE MARTÍNEZ MARIÑO, quien ha sido debidamente designado por la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Bogotá de la lista de Conciliadores de esta Notaría, para actuar en calidad de conciliador, de conformidad con las facultades establecidas en la ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1.998, Ley 640 de 2.001 y Ley 1564 de 2.012 se dio inicio a la segunda a Audiencia de Conciliación de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de **FRANCISCO HOYOS Y MARIA MARGARITA FONNEGRA.**

PRIMERO: PARTES ASISTENTES A LA AUDIENCIA.

PARTE CONVOCANTE:

1.- FRANCISCO HOYOS , y el DR EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO, con CC, 1.065.626.382 y T.P. 266.739, del Consejo Superior de la Judicatura. Quien representa a la señora MARIA MARGARITA FONNEGRA.

PARTE CONVOCADA:

1.-SECRETARIA DE HACIENDA.

2.-COLSUBSIDIO.

3. -TECNIPIEDRA.S.A.S.

4. -LUIS MUÑOZ CUETO.

5.-FERNANDO HOYOS.

NO PRESENTES:

1. SANIT TRUJILLO & CIA.S.A.S.
2. ALBINO HOYOS.
3. FALABELLA.
4. BLANCA ALVAREZ.

TERCERO: H E C H O S.

1.- El Convocante deudor Señor FRANCISCO HOYOS TRUJILLO Y MARIA MARGARITA FONNEGRA LEAL (a) el día 2 de DICIEMBRE de 2019 solicitó a esta Notaría citar a las siguientes personas: 1.- SECRETARIA DE HACIENDA.,2.-**COLSUBSIDIO**,3. - TECNIPIEDRA.S.A.S, 4. -LUIS MUÑOZ CUETO, 5.-FERNANDO HOYOS. 6. SANIT TRUJILLO & CIA.S.A.S, 7.ALBINO HOYOS, 8.FALABELLA, 9.BLANCA ALVAREZ de quien es deudor (a), con el objeto de llegar a un acuerdo por medio del Trámite de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante entre (ella) y sus acreedores y así poder pagar sus deudas.

2.-Que una vez iniciada la calificación y graduación de acreencia se constata que la totalidad de las acreencias no se encuentran en cabeza de los dos convocantes a este tramite, siendo este un requisito fundamental para poder tramitar de forma conjunta el tramite de negociación de deudas.

3.- Razón por la cual se procede a rechazar el tramite de negociación de deudas y se procederá a comunicar a los Jueces para que continúen con los procesos que se encuentren suspendidos.

152

DANIEL JOSÉ MARTINEZ MARIÑO
Conciliador en insolvencia
CC. 1.032.364.027.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

153

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

0429 10-JUN-'20PM 1:15

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO **contra** FRANCISCO JAVIER HOYOS TRUJILLO y MARIA MARGARITA FONNEGRA LEAL

RADICADO N° 2018-0313

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del asunto de la referencia, me permito allegar hasta su despacho copia del acta de audiencia de negociación de deudas emitida por la Notaría segunda del círculo de Bogotá, en cuyo numeral 3° se dispone el rechazo del trámite y *"...comunicar a los jueces para que continúen con los procesos que se encuentran suspendidos..."*

En mérito de lo expuesto solicito muy comedidamente a su Señoría que, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, aunados al de la buena fe, disponga:

1. Tener por surtida o evacuada la orden contenida en el numeral 3° del auto de fecha 27 de enero de 2020, que dispuso requerir al conciliador para que informase las resultas del proceso de insolvencia.

2. Decretar la reanudación del presente proceso.

3. A fin de continuar el trámite que corresponde y con sustento en el Art. 448 del C.G.P., se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20420870 perseguido dentro del presente asunto, habida cuenta que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

4. Se requiera al secuestre designado para que en el término perentorio que su señoría señale, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 7° del Art. 50 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en su parágrafo 2°

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.
GACC

7

154

PROCESO 2018-0313 / COLSUBSIDIO vs FRANCISCO JAVIER HOYOS TRUJILLO / REQUERIMIENTO SECRETAARIO

Geovanny Carrero <yolyber5@yberasesorias.co>

Mié 15/07/2020 10:11

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>; Daniel Zambrano Brito <yolyber6@yberasesorias.co>

2 archivos adjuntos (305 KB)

Requerimiento secretario juzgado.pdf; PROC 2018-0313 COLSUBSIDIO VS FRANCISCO HOYOS SOLICITUD REANUDACION PROCESO ;

Señores
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, *apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.*

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
Gerente
YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.
PBX 2850195
Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321
E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

155

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE FRANCISCO HOYOS Y MARIA MARGARITA FONNEGRA RADICADO 201900140.

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de marzo de 2020 a las 2:30 P.M., ante DANIEL JOSE MARTÍNEZ MARIÑO, quien ha sido debidamente designado por la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Bogotá de la lista de Conciliadores de esta Notaría, para actuar en calidad de conciliador, de conformidad con las facultades establecidas en la ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1.998, Ley 640 de 2.001 y Ley 1564 de 2.012 se dio inicio a la segunda a Audiencia de Conciliación de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de **FRANCISCO HOYOS Y MARIA MARGARITA FONNEGRA.**

PRIMERO: PARTES ASISTENTES A LA AUDIENCIA.

PARTE CONVOCANTE:

1.- FRANCISCO HOYOS , y el DR EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO, con CC, 1.065.626.382 y T.P. 266.739, del Consejo Superior de la Judicatura. Quien representa a la señora MARIA MARGARITA FONNEGRA.

PARTE CONVOCADA:

1.-SECRETARIA DE HACIENDA.
2.-COLSUBSIDIO.
3.-TECNIPIEDRA S.A.S.
4.-LUIS MUÑOZ CUETO.
5.-FERNANDO HOYOS.

156

NO PRESENTES:

1. SANIT TRUJILLO & CIA.S.A.S.
2. ALBINO HOYOS.
3. FALABELLA.
4. BLANCA ALVAREZ.

TERCERO: H E C H O S.

1.- El Convocante deudor Señor FRANCISCO HOYOS TRUJILLO Y MARIA MARGARITA FONNEGRA LEAL (a) el día 2 de DICIEMBRE de 2019 solicitó a esta Notaría citar a las siguientes personas: 1.-SECRETARIA DE HACIENDA.,2.-**COLSUBSIDIO**,3. -TECNIPIEDRA.S.A.S, 4. -LUIS MUÑOZ CUETO, 5.-FERNANDO HOYOS. 6. SANIT TRUJILLO & CIA.S.A.S, 7.ALBINO HOYOS, 8.FALABELLA, 9.BLANCA ALVAREZ de quien es deudor (a), con el objeto de llegar a un acuerdo por medio del Trámite de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante entre (ella) y sus acreedores y así poder pagar sus deudas.

2.-Que una vez iniciada la calificación y graduación de acreencia se constata que la totalidad de las acreencias no se encuentran en cabeza de los dos convocantes a este tramite, siendo este un requisito fundamental para poder tramitar de forma conjunta el tramite de negociación de deudas.

3.- Razón por la cual se procede a rechazar el tramite de negociación de deudas y se procederá a comunicar a los Jueces para que continúen con los procesos que se encuentren suspendidos.

157

DANIEL JOSÉ MARTINEZ MARIÑO
Conciliador en insolvencia
CC. 1.032.364.027.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

158

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO **contra** FRANCISCO JAVIER HOYOS TRUJILLO y MARIA MARGARITA FONNEGRA LEAL

RADICADO N° 2018-0313

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del asunto de la referencia, me permito allegar hasta su despacho copia del acta de audiencia de negociación de deudas emitida por la Notaría segunda del círculo de Bogotá, en cuyo numeral 3° se dispone el rechazo del trámite y *"...comunicar a los jueces para que continúen con los procesos que se encuentran suspendidos..."*

En mérito de lo expuesto solicito muy comedidamente a su Señoría que, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, aunados al de la buena fe, disponga:

1. Tener por surtida o evacuada la orden contenida en el numeral 3° del auto de fecha 27 de enero de 2020, que dispuso requerir al conciliador para que informase las resultas del proceso de insolvencia.

2. Decretar la reanudación del presente proceso.

3. A fin de continuar el trámite que corresponde y con sustento en el Art. 448 del C.G.P., se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20420870 perseguido dentro del presente asunto, habida cuenta que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

4. Se requiera al secuestre designado para que en el término perentorio que su señoría señale, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 7° del Art. 50 del C.G.P.; en concordancia con lo dispuesto en su parágrafo 2°

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.
GACC

AL DESPACHO
Solicitud.
FECHA. 10 SET. 2020
SECRETARIO

159

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO **contra** FRANCISCO JAVIER HOYOS TRUJILLO y MARIA MARGARITA FONNEGRA LEAL

RADICADO N° 2018-0313

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del asunto de la referencia, me permito allegar hasta su despacho copia del acta de audiencia de negociación de deudas emitida por la Notaría segunda del círculo de Bogotá, en cuyo numeral 3° se dispone el rechazo del trámite y *"...comunicar a los jueces para que continúen con los procesos que se encuentran suspendidos..."*

En mérito de lo expuesto solicito muy comedidamente a su Señoría que, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, aunados al de la buena fe, disponga:

1. Tener por surtida o evacuada la orden contenida en el numeral 3° del auto de fecha 27 de enero de 2020, que dispuso requerir al conciliador para que informase las resultas del proceso de insolvencia.

2. Decretar la reanudación del presente proceso.

3. A fin de continuar el trámite que corresponde y con sustento en el Art. 448 del C.G.P., se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20420870 perseguido dentro del presente asunto, habida cuenta que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

4. Se requiera al secuestre designado para que en el término perentorio que su señoría señale, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 7°. del Art. 50 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en su parágrafo 2°

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.
GACC

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE FRANCISCO HOYOS Y MARIA MARGARITA FONNEGRA RADICADO 201900140.

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de marzo de 2020 a las 2:30 P.M., ante DANIEL JOSE MARTÍNEZ MARIÑO, quien ha sido debidamente designado por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bogotá de la lista de Conciliadores de esta Notaría, para actuar en calidad de conciliador, de conformidad con las facultades establecidas en la ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1.998, Ley 640 de 2.001 y Ley 1564 de 2.012 se dio inicio a la segunda a Audiencia de Conciliación de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de **FRANCISCO HOYOS Y MARIA MARGARITA FONNEGRA.**

PRIMERO: PARTES ASISTENTES A LA AUDIENCIA.

PARTE CONVOCANTE:

1.- **FRANCISCO HOYOS , y el DR EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO, con CC, 1.065.626.382 y T.P. 266.739, del Consejo Superior de la Judicatura. Quien representa a la señora MARIA MARGARITA FONNEGRA.**

PARTE CONVOCADA:

1.-SECRETARIA DE HACIENDA.

2.-COLSUBSIDIO.

3. -TECNIPIEDRA.S.A.S.

4. -LUIS MUÑOZ CUETO.

5.-FERNANDO HOYOS.

NO PRESENTES:

1. SANIT TRUJILLO & CIA.S.A.S.
2. ALBINO HOYOS.
3. FALABELLA.
4. BLANCA ALVAREZ.

TERCERO: H E C H O S.

1.- El Convocante deudor Señor FRANCISCO HOYOS TRUJILLO Y MARIA MARGARITA FONNEGRA LEAL (a) el día 2 de DICIEMBRE de 2019 solicitó a esta Notaría citar a las siguientes personas: 1.- SECRETARIA DE HACIENDA.,2.-**COLSUBSIDIO**,3. - TECNIPIEDRA.S.A.S, 4. -LUIS MUÑOZ CUETO, 5.-FERNANDO HOYOS. 6. SANIT TRUJILLO & CIA.S.A.S, 7.ALBINO HOYOS, 8.FALABELLA, 9.BLANCA ALVAREZ de quien es deudor (a), con el objeto de llegar a un acuerdo por medio del Trámite de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante entre (ella) y sus acreedores y así poder pagar sus deudas.

2.-Que una vez iniciada la calificación y graduación de acreencia se constata que la totalidad de las acreencias no se encuentran en cabeza de los dos convocantes a este tramite, siendo este un requisito fundamental para poder tramitar de forma conjunta el tramite de negociación de deudas.

3.- Razón por la cual se procede a rechazar el tramite de negociación de deudas y se procederá a comunicar a los Jueces para que continúen con los procesos que se encuentren suspendidos.

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

DANIEL JOSÉ MARTINEZ MARIÑO
Conciliador en insolvencia
CC. 1.032.364.027.

166
163

RE: PROCESO 2018-0313 / COLSUBSIDIO vs FRANCISCO JAVIER HOYOS TRUJILLO / REQUERIMIENTO SECRETARIO

Geovanny Carrero <yolyber5@yberasesorias.co>
Mar 08/09/2020 10:17
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Daniel Zambrano Brito <yolyber6@yberasesorias.co>; Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

2 archivos adjuntos (530 KB)
PROC 2018-0313 COLSUBSIDIO VS FRANCISCO HOYOS SOLICITUD REANUDACION PROCESO ; PROCESO 2018-0313 / COLSUBSIDIO vs FRANCISCO JAVIER HOYOS TRUJILLO / REQUERIMIENTO SECRETAARIO;

Señor
SECRETARIO JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente solicito se sirva hacer la entrada del expediente al despacho junto con los memoriales para él radicados los días 9 de junio y 15 de julio hogaño, pues los mismos contienen una solicitud que debe ser resuelta y a la fecha no se las ha impreso el trámite que corresponde.*

Adjunto los mail enviados.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.
Apoderada
PBX 2850195
Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321
E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 20 de julio de 2020 11:26 p. m.
Para: Geovanny Carrero <yolyber5@yberasesorias.co>
Asunto: RE: PROCESO 2018-0313 / COLSUBSIDIO vs FRANCISCO JAVIER HOYOS TRUJILLO / REQUERIMIENTO SECRETAARIO

Cordial Saludo,

Atendiendo su requerimiento, permítame informarle que el Consejo Superior de la judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11597 de fecha 15/07/2020, ordenó el cierre del 16 al 31 de julio de 2020, de los despachos judiciales que se encuentran en la Sede del Virrey (las 3 torres) entre otros; suspendiendo el trabajo presencial y la atención presencial al público.

Igualmente, entre las fechas mencionadas, se suspendieron a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

Por otra parte, a la fecha no contamos con la documentación requerida en forma digitalizada (expediente en su totalidad) y los Despacho Judiciales no se han dotado en debida forma de los implementos, personal para realizar microfilmar, escanear la documentación que reposa en el Despacho Judicial. Y se reitera que a partir de la fecha no hay ingreso a las sedes judiciales para priorizar su petición.

En consecuencia, una vez permitan el ingreso de los funcionarios a las Sedes Judiciales, se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente;

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

164

De: Geovanny Carrero <yolyber5@yberasesorias.co>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 10:11
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>; Daniel Zambrano Brito <yolyber6@yberasesorias.co>
Asunto: PROCESO 2018-0313 / COLSUBSIDIO vs FRANCISCO JAVIER HOYOS TRUJILLO / REQUERIMIENTO SECRETAARIO

Señores
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.*

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
Gerente
YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.
PBX 2850195
Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321
E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

168
165

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

COMUNICACIÓN A JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DOCTOR:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
CALLE 12 CON 9 A VIRREY CENRTRAL PISO 4
CIUDAD.

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE FRANCISCO HOYOS TRUJILLO
RADICADO.2018-313
DEMANDANTE: COLSUBSIDIO.
DEMANDADO: FRANCISCO HOYOS TRUJILLO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Reciba un atento saludo.

Por la presente comunico a usted, que el día 24 de SEPTIEMBRE 2020, en la Notaria Segunda de Bogotá ha sido admitida la solicitud de tramite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante presentada por los señores **FRANCISCO HOYOS TRUJILLO** identificados con cedula de ciudadanía **No. 79.941.488** , domiciliado en esta ciudad, con el fin de que conforme a lo dispone el ordinal 1° del articulo 545 del Código General del Proceso, se abstenga de iniciar procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones contra la deudora, y se suspendan los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.
Considerando que en este despacho cursa el proceso de referencia, contra el deudor insolvente, comedidamente solicito a usted actuar conforme al articulo en cita.

Atentamente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
1.032.364.027

166

RE: PROCESO 2018-0313 / COLSUBSIDIO vs FRANCISCO JAVIER HOYOS TRUJILLO / REQUERIMIENTO SECRETARIO

Geovanny Carrero <yolyber5@yberasesorias.co>
Mar 08/09/2020 10:17

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Daniel Zambrano Brito <yolyber6@yberasesorias.co>; Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

2 archivos adjuntos (530 KB)
PROC 2018-0313 COLSUBSIDIO VS FRANCISCO HOYOS SOLICITUD REANUDACION PROCESO ; PROCESO 2018-0313 / COLSUBSIDIO vs FRANCISCO JAVIER HOYOS TRUJILLO / REQUERIMIENTO SECRETAARIO;

Señor
SECRETARIO JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente solicito se sirva hacer la entrada del expediente al despacho junto con los memoriales para él radicados los días 9 de junio y 15 de julio hogaño, pues los mismos contienen una solicitud que debe ser resuelta y a la fecha no se las ha impreso el trámite que corresponde.*

Adjunto los mail enviados.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.
Apoderada
PBX 2850195
Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321
E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 20 de julio de 2020 11:26 p. m.
Para: Geovanny Carrero <yolyber5@yberasesorias.co>
Asunto: RE: PROCESO 2018-0313 / COLSUBSIDIO vs FRANCISCO JAVIER HOYOS TRUJILLO / REQUERIMIENTO SECRETAARIO

Cordial Saludo,

Atendiendo su requerimiento, permítame informarle que el Consejo Superior de la judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11597 de fecha 15/07/2020, ordenó el cierre del 16 al 31 de julio de 2020, de los despachos judiciales que se encuentran en la Sede del Virrey (las 3 torres) entre otros; suspendiendo el trabajo presencial y la atención presencial al público.

Igualmente, entre las fechas mencionadas, se suspendieron a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

Por otra parte, a la fecha no contamos con la documentación requerida en forma digitalizada (expediente en su totalidad) y los Despacho Judiciales no se han dotado en debida forma de los implementos, personal para realizar microfilmar, escanear la documentación que reposa en el Despacho Judicial. Y se reitera que a partir de la fecha no hay ingreso a las sedes judiciales para priorizar su petición.

En consecuencia, una vez permitan el ingreso de los funcionarios a las Sedes Judiciales, se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente;

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

120
167

De: Geovanny Carrero <yolyber5@yberasesorias.co>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 10:11
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>; Daniel Zambrano Brito <yolyber6@yberasesorias.co>
Asunto: PROCESO 2018-0313 / COLSUBSIDIO vs FRANCISCO JAVIER HOYOS TRUJILLO / REQUERIMIENTO SECRETAARIO

Señores
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.*

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
Gerente
YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.
PBX 2850195
Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321
E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

FT
106

COMUNICACIÓN A JUZGADO ART 545 CGP,TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE FRANCISCO HOYOS TRUJILLO

Segunda Bogota <segundabogota@supernotariado.gov.co>
Jue 08/10/2020 17:29
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (59 KB)
10 CC FRANCISCO HOYOS.pdf;

Por la presente comunico a usted, que el día 24 de SEPTIEMBRE DE 2020, en la Notaria Segunda de Bogotá ha sido admitida la solicitud de tramite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante presentada por los señores **FRANCISCO HOYOS TRUJILLO** identificados con cedula de ciudadanía **No. 79.941.488** domiciliado en esta ciudad, con el fin de que conforme a lo dispone el ordinal 1° del articulo 545 del Código General del Proceso, se abstenga de iniciar procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones contra la deudora; y se suspendan los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.
Considerando que en este despacho cursa el proceso de referencia, contra el deudor insolvente, comedidamente solicito a usted actuar conforme al articulo en cita.

Atentamente

DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
1.032.364.027

Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

AL DESPACHO

FECHA 10 SET. 2020

SECRETARIO

(3) Solicitudes

169

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. º 110013103010-2018-00313-00

De conformidad con el numeral 1º del artículo 547 del C.G.P. se pone en conocimiento de la parte actora por un término de tres (3) días, la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado Francisco Hoyos Trujillo en la Notaría Segunda de este círculo registral (folio 168).

Lo anterior, con el fin de que manifieste expresamente si pretende o no continuar el presente litigio en contra de la demandada María Margarita Fonnegra Leal.

Vencido el término antes señalado ingrese el expediente al despacho para proveer frente a la solicitud de fijar fecha para remate.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2018-00378-00

Para resolver frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-231134, dado que *se requiere saber si los procesos en donde se solicitó embargo de remanentes aún están vigentes*, se dispone:

REQUERIR a los Juzgados 39 Civil Municipal y 10 de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para que informen si la medida de embargo de remanentes comunicadas mediante oficios obrantes a folios 82 y 166 del cuaderno de medidas cautelares, aún se encuentran vigentes.

En cuanto al Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal acláresele que el proceso fue remitido por el Juzgado 53 Civil Municipal según se informó en oficio No. 927 de 3 de marzo de 2020 (folio 35).

Secretaría proceda de conformidad remitiendo copia de los prenotados oficios.

Una vez obtenidas las respuestas de dichos juzgados se resolverá lo que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO

V Cst 12/03

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

REF.: PROCESO:	EJECUTIVO
Demandante:	GILMA SUSANA MARTINEZ GAITAN
Demandado:	SOCIEDAD SIZU INGENIEROS S.A.S SILVIO ANDRES ZULUAGA URIBE
Expediente:	No. ~~2019-00016~~ 2018-414
Asunto:	SOLICITUD

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 de Bogotá, tarjeta profesional No. 83.252 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **GILMA SUSANA MARTINEZ GAITAN.**, atentamente solicito al Despacho, se sirva oficiar, al juzgado tercero (03) civil del circuito de ejecución de sentencia de Bogotá, para que suministre la respuesta del oficio No. 2288 del 21 de agosto de 2018, del respectivo embargo de remanentes, el cual fue radicado el 23 de agosto de 2018, en el proceso No. **11001310303320150067200** que cursaba en el juzgado 33 civil del circuito de Bogotá y actual mente cursa en el juzgado 03 civil del circuito de ejecución de sentencia de Bogotá.

Sin otro particular,

Atentamente:

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
C. C. Nº 79.290.551 de Bogotá.
T. P. No. 83.252 del C. S. de la J.

AL DESPACHO

FECHA 15 OCT. 2020 15 OCT. 2020

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

RAD. 11001310301020180041400

En atención al memorial que antecede, secretaría proceda a oficiar en la forma solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

117

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 Piso 5°
Teléfono 2432801
Cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Oficio 0371

JUZ 10 CIV CTO BOG
0070 5-MAR-'20AM 9:02

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La ciudad

Ref.: **DESPACHO COMISORIO 110014003004-2019-00591-00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4 contra SOFIA ESPERANZA GÓMEZ RIAÑO, C.C. 52.601.399.**

Comunico a ustedes que este Despacho mediante providencia de fecha doce (12) de Febrero de dos mil veinte (2020), ordeno oficiarles nuevamente para que remitan los datos de ubicación, teléfono y dirección del abogado **Carlos Fernando Trujillo Navarro**, quien funge como apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo hipotecario del **BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4 contra SOFIA ESPERANZA GÓMEZ RIAÑO, C.C. 52.601.399**, radicado bajo el número 1001-31-03-010-2018-00415-00.

Cordialmente,

Luis José Collante Parejo
Secretario

AL DESPACHO
Solicitud.
FECHA 10 SET. 2026
SECRETARIO

Federico Castellanos.
federicocastellanos@gmail.com

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JUZ 10 CIV CTO BOG

JUZGADO

DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

0302 12-MAR-'20PM 3:10

RADICACIÓN: N° 2018-415.

POSTULACIÓN

ENVER FEDERICO CASTELLANOS GÓMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 7.183. 448 de Tunja y Tarjeta Profesional 175. 206 Del Consejo Superior de la judicatura obrando como curador ad-litem de la parte demandada, dentro del Proceso Número de radicación 2018-415, notificado el 27 de Febrero del 2020, para garantizar el derecho de defensa y velar por el cumplimiento del derecho al debido proceso, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Revisado el proceso no encuentro fundamentos jurídico para oponerme a ninguna de las pretensiones de la demanda, en consecuencia no me opongo a las pretensiones de la demanda conforme lo indicaré en lo pertinente hechos y fundamentos jurídicos.
No obstante, solicito al honorable Juez que en caso de encontrar probada alguna excepción en el plenario la declare en la respectiva Sentencia.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a la totalidad de los hechos manifiesto que No me constan y por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario

PRUEBAS

Se le manifiesta al honorable juez que no se solicitan pruebas. No obstante si en desarrollo de la Litis del juez dispone en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales el decreto y la práctica de pruebas estaremos prestos a defender los respectivos derechos de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el correo electrónico federicocastellanos@gmail.com

Así mismo, recibiré notificaciones en la Calle 100 N° 8 A-49, oficina 601 Edificio World Trade Center, Bogotá DC.

Del Señor Juez, respetuosamente,

Federico Castellanos Gómez

AL DESPACHO
Contestación - Oradora
FECHA: 16 O SET. 2020
SECRETARIO
(2)

119
7

APORTO INFORMACION DIRECCION PARA NOTIFICAR PROCESO 2019-415

Carlos Fernando Trujillo <ctrujillonavarro7@gmail.com>
Vie 24/07/2020 12:09
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (612 KB)
información dirección Sofía esperanza gomez.pdf;

Buenas tardes,

Me permito adjuntar dirección para notificar al demandado.

Proceso:11001310301020180041500

Demandante: BANCO BOGOTÁ

Demandado:SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO

C.C. 19.258.566 de Bogotá

T.P. 29.556 C.S.J

Avenida Carrera 9 # 113-63 Oficina 202

Tel. 7327496

Cel. 320 2340611

APC

Correo:ctrujillonavarro7@gmail.com
CARLOS TRUJILLO ABOGADOS S.A.S
Avenida Carrera 9 # 113-63 Oficina 202
Tel. 7327496
Cel. 3227383287

120

Señor

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2018-415
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados (s): SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO
ASUNTO: INFORMACION DIRECCIONE PARA NOTIFICAR

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, actuando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, Solicito muy comedidamente al Despacho, para que tenga en cuenta la siguiente dirección del demandado, toda vez que no fue aportada en el plenario.

SOFIAGOMEZ073@HOTMAIL.COM

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO
CC No 19.258.566 de Bogotá
T. P. No 26.566 del C S de la J.

Escaneado con CamScanner

AL DESPACHO Dirección
Aporte -
FECHA. 10 SET. 2020

SECRETARIO

(3)

121

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO NO 2018-415
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS (S): SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO
ASUNTO: PRUEBA DE ENVIO NOTIFICACION ARTICULO 292 C G DEL P, VIA MAIL

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, junto con sus anexos me permito allegar al proceso certificaciones expedidas por la compañía de correos El Libertador, documento identificado con el No guía 1120908, fue enviado a la dirección electrónica reportada por la parte demandada, deja constancia de la entrega al demandado del comunicado previsto por el artículo 292 del C G del P y Decreto 806 de 2020 artículo 08, documento del que se desprende que el mail contentivo de la citada notificación fue RECIBIDO el día 22 de Agosto de 2020 a las 13:31h. En consecuencia, comedidamente solicito al despacho proferir auto declarando legalmente notificada al (la) demandados (a).

Esto conforme a la ley 527 de 1999 "ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:
b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.").

En consecuencia, comedidamente solicito al despacho proferir auto declarando legalmente notificada al (la) demandado (a).

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO
CC No 19.258.566 de Bogotá
T. P. No 29.566 del C S de la J.

122

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1120908

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	22	08	2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE

JUZ
10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO 2018-415

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3820000

COD: NOTIFICACION POR AVISO Y

Recibido por El Libertador:
NORMAL

Peso (en gramos):
3069.54

Remitente:
1120908
CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO

DESTINATARIO

NOMBRE: SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO

CORREO: SOFIAGOMEZ073@HOTMAIL.COM

TELÉFONO:

Observaciones
RECIBIDO

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.|Fecha de Envio: 20200822 13:31:19|

TARIFA: $ 5.950

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 5.950

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SÉPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trata de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

123

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1120908

Sr.

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del NOTIFICACION POR AVISO Y ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO

CORREO SOFIAGOMEZ073@HOTMAIL.COM

CIUDAD **RESULTADO:** RECIBIDO

N° DE PROCESO 2018-415

FECHA DE INGRESO 2020/08/22

FECHA DE ENTREGA

Observaciones

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.|Fecha de Envio: 20200822 13:31:19|

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1120908

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	22	08	2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE

JUZ
10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO 2018-415

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3820000

COD: NOTIFICACION POR AVISO Y

Recibido por El Libertador: NORMAL

Peso (en gramos): 3069.54

Remitente:
1120908
CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO

DESTINATARIO

NOMBRE: SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO

CORREO: SOFIAGOMEZ073@HOTMAIL.COM

TELÉFONO:

Observaciones
RECIBIDO

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.|Fecha de Envio: 20200822 13:31:19|

TARIFA: $ 5.950

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 5.950

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO.

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.258.566 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional 29.556 del C.S.J., en ejercicio del poder que me ha conferido la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES mayor de edad y domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA en su carácter de Apoderada Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 3332 de fecha 22 de mayo del año 2018, otorgado en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el Doctor José Joaquín Díaz Perilla, ciudadano mayor de edad, con C.C. 4.040.329 de Tunja, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, es Representante Legal del BANCO DE BOGOTA, establecimiento bancario identificado con el Nit: 860.002.964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, acorde con el poder adjunto, manifiesto a usted que presento, **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTA,** en contra de **SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.601.399,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, por las obligaciones incorporadas en los pagarés No. **356369886** y **52601399,** basado en los siguientes:

I. HECHOS

A. PAGARE No. 356369886

1) La demandada SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO obtuvo del BANCO DE BOGOTA el crédito No. 356369886.

2) La demandada para respaldar el anterior crédito firmo el pagaré No. 356369886.

3) La demandada se obligó a pagar al BANCO DE BOGOTA el crédito incorporado en el Pagaré No. 356369886, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($157.000.000.oo) moneda corriente en la ciudad de Bogotá, pagaderos en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales, sucesivas e iguales a UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($1.662.440.oo), la primera de ellas para el trece (13) de Febrero de 2017 y así sucesivamente hasta el trece (13) de febrero de 2037.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

4) La demandada se obligó a reconocer intereses corrientes a la tasa del 12% E.A. sobre el saldo de capital de la deuda y de mora el equivalente a una y media vez la tasa de interés corriente, sin exceder la tasa máxima legalmente permitida.

5) La demandada SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO, no ha cumplido con las cuotas pactadas y se encuentra en mora desde el trece (13) de Enero de 2018.

6) La demandada facultó al BANCO DE BOGOTA para que en caso de mora de cualquiera de las cuotas del capital y de los intereses de la obligación incorporada en el pagaré No. 356369886, objeto del presente cobro, hiciera uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el mencionado pagaré, para declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios.

7) El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, **SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO**, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso conforme al art. 422 del C.G.P, además reúne los requisitos generales y específicos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

B. PAGARE No. 52601399

1) La demandada SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO obtuvo del BANCO DE BOGOTA los siguientes créditos No. 358370308 y las tarjetas de crédito No. 4178 y No. 5992.

2) La demandada para respaldar los anteriores créditos, firmó el pagaré No. 52601399 con espacios en blanco como lo contempla el artículo 622 del C. Co., junto con la carta de Instrucciones que anexamos, la cual expresa la autorización por parte del demandado para llenar el pagaré sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

(...)

a. *La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título –valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba o llegue a deber al Banco . (...)*

c. *En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete.*

d. *El banco deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo. (...)*

g. *El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el firmante no pague en todo o en parte, cuando es debido cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el firmante tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal "a" de las instrucciones...".*

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002280 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

3) De acuerdo con las liquidaciones de cartera que se adjuntan, el capital en el pagaré No. 52601399 es por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($18.663.162.oo) moneda corriente, que debió cancelar en la ciudad de Bogotá, el trece (13) de Junio de 2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Crédito 358370308, con capital total de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($6'550748.oo).
2. Tarjeta de crédito 4178, con capital total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($5'971.909.oo).
3. Tarjeta de crédito 5992, con capital total de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($6'140.505.oo):

4) La demandada se obligó a reconocer intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

5) La demandada SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO, no ha pagado el referido saldo y se encuentra en mora desde el trece (13) de Junio de 2018, fecha en la cual se diligenció el pagaré.

6) El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, **SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO**, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso conforme al art. 422 del C.G.P, además reúne los requisitos generales y específicos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

C. En garantía del pago de sus obligaciones la demandada **SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO** constituyó en favor del Banco de Bogotá, hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado mediante Escritura Publica No. 3300 del 01 Noviembre de 2016, ante la Notaria 38 del Circulo de Bogotá D.C, sobre el inmueble Lote Trece (13) de la Manzana Veintiocho (28) junto con la construcción en el existente, que hace parte de la urbanización Riobamba, ubicado en la Carrera 95 B No. 134 A -18 de Bogotá, identificada con matricula inmobiliaria No. 50N -685155.

D. El BANCO DE BOGOTA me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

II.PRETENSIONES

Solicito al Despacho librar mandamiento de pago en favor del **BANCO DE BOGOTA**

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002295 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

y en contra de **SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO**, con base en las siguientes pretensiones:

A. **Solicitamos la adjudicación** en favor de mi mandante del bien hipotecado por la demandada, con base en la Escritura Publica No. 3300 del 01 de Noviembre de 2016, en la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá D.C, sobre el inmueble Lote trece (13) de la manzana 28, junto con la construcción en el existente que hace parte de la urbanización Riobamba, ubicado en la carrera 95 B No. 135 A -18 de Bogotá, identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-685155, para el pago o abono de las obligaciones pretendidas en la presente demanda.

B. **PAGARE No. 356369886**

1. **Por las cuotas de capital en mora antes de la presentación de la demanda como a continuación se describen:**

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.383.819.oo) moneda corriente, como cuotas de capital en mora, con fecha de corte el 18 de julio del presente año, según lo refiere el siguiente detalle:

1.1	Por la cuota vencida el	13 de Enero de 2018	la suma de	$ 192.130,00
1.2	Por la cuota vencida el	13 de Febrero de 2018	la suma de	$ 193.954,00
1.3	Por la cuota vencida el	13 de Marzo de 2018	la suma de	$ 195.795,00
1.4	Por la cuota vencida el	13 de Abril de 2018	la suma de	$ 197.653,00
1.5	Por la cuota vencida el	13 de Mayo de 2018	la suma de	$ 199.529,00
1.6	Por la cuota vencida el	13 de Junio de 2018	la suma de	$ 201.423,00.
1.7	Por la cuota vencida el	13 de Julio de 2018	la suma de	$ 203.335,00

2. **Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital en mora como a continuación se describe.**

Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente mencionadas, liquidados a una tasa del (1.5) veces la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido.

3. **Por las cuotas de intereses corrientes causados hasta la fecha de la presentación, como a continuación se describen:**

Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($10.339.254.oo), por las cuotas de intereses corrientes liquidados sobre el capital, con fecha del último corte 18 de Julio de 2018, según el siguiente detalle:

3.1	Por la cuota vencida el	13 de Enero de 2018	la suma de	$ 1.479.818,00
3.2	Por la cuota vencida el	13 de Febrero de 2018	la suma de	$ 1.480.673,00
3.3	Por la cuota vencida el	13 de Marzo de 2018	la suma de	$ 1.480.440,00

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

3.4	Por la cuota vencida el	13 de Abril de 2018	la suma de	$ 1.483.038,00
3.5	Por la cuota vencida el	13 de Mayo de 2018	la suma de	$ 1.480.474,00
3.6	Por la cuota vencida el	13 de Junio de 2018	la suma de	$ 1.475.707,00
3.7	Por la cuota vencida el	13 de Julio de 2018	la suma de	$ 1.459.104,00

4. Por el saldo de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($153.517.816.oo) moneda corriente, como saldo del capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, como a continuación se describen:

Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado anteriormente relacionado, liquidados a una tasa del (1.5) veces la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

C. PAGARE No. 52601399

1. Por el saldo de capital a la fecha de presentación de la demanda:

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($18.663.162.oo) moneda corriente, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

2. Por los intereses moratorios como a continuación se describen:

Por los intereses moratorios sobre el monto de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad del título valor es decir el trece (13) de Junio de 2018 hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación.

D. En caso que el demandado se oponga a través de la presentación de las excepciones de mérito se proceda conforme al artículo 468 C.G.P.

E. Por las costas procesales

Se condene al demandado el pago de las costas y gastos del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002290 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 90, 244, 422, 467, 468 y 588 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

1. Original del pagaré No. 356369886 y No. 52601399 otorgado por la demandada.
2. Original de la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré 52601399
3. Primera copia de la Escritura Pública No. 3300 de fecha 01 de Noviembre de 2016 expedida por la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-685155, en donde aparece inscrita la posesión de la demandada y la vigencia del gravamen
5. Poder debidamente conferido por el representante legal del Banco de Bogotá.
6. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la actora.
7. Recibo Oficial de pago del Impuesto Predial para el año 2018, junto con la explicación y tres imágenes tomadas de la página de la Secretaría de hacienda Distrital, para el avaluó del bien inmueble.
8. Liquidaciones de los créditos 358370308; TC 4178 y TC 5992.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio del demandado.

VI. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía y de acuerdo con lo previsto en el art.25 de la ley 1564 de 2012, ya que la pretensión a la fecha de presentación de esta demanda es superior a CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ($117.186.300.oo), siendo ésta de MAYOR CUANTIA

VII. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real previsto en los artículos 467 y ss. del Código General del Proceso.

VIII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado del demandado.
4. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002236 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

5. Copias de la demanda en formato de mensaje de datos para el juzgado y los traslados.

IX. NOTIFICACIONES

Demandante: El Representante legal del Banco de Bogotá José Joaquín Díaz Perilla, recibe notificaciones personales en la Carrera 13 A No. 34 - 72 PISO 6 EDIFICIO 1335. Dirección General Banco De Bogotá - TORRE B – de Bogotá.
La Doctora Sara Milena Cuesta Garcés, como Apoderada Especial del BANCO DE BOGOTA, recibe notificaciones personales en la Carrera 13 A No. 34 - 72 PISO 6 EDIFICIO 1335. Dirección General Banco de Bogotá - Torre B – de Bogotá.
Dirección electrónica: bbjudicial@bancodebogota.com.co<
mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co>
Demandada: Sofía Esperanza Gómez Riaño la Carrera 95 B No.133 B 28 Lote 13 Manzana 28 Urbanización Riobamba, Carrera 94 A 131 22 Piso 2, Carrera 101 A 129 D -10 Suba De Bogotá D.C.
Dirección electrónica: bansofiagomez@gmail.com
Apoderado: Recibo notificaciones personales en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 113-63 Teléfono 7327496 de Bogotá.
Dirección electrónica:carlostrujilloabogados@gmail.com

Sírvase señor juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO
C.C. 19.258.566 de Bogotá
T.P. 29.556 C.S.J

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002256 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

131

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RAD. 11001310301020180041500

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos formales del CGP, y los del título valor establecidos en el Código de Comercio, el Despacho:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Sofía Esperanza Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 356369886

1. Por las sumas relacionadas en el siguiente cuadro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitido, desde la fecha de vencimiento de cada una, y hasta que se verifique su pago total.

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INTERESES DE PLAZO
13/01/18	$192.130,oo	$1.479.818,oo
13/02/18	$193.954,oo	$1.480.673,oo
13/03/18	$195.795,oo	$1.480.440,oo
13/04/18	$197.653,oo	$1.483.038,oo
13/05/18	$199.529,oo	$1.480.474,oo
13/06/18	$201.423,oo	$1.475.707,oo
13/07/18	$203.335,oo	$1.459.104,oo

EL LIBERTADOR
Instituciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002295 de 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

2. Por valor de los intereses de plazo referenciados en el anterior cuadro.

3. $153.517.816,oo por el capital acelerado contenido en el pagaré aportado, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectué su pago total.

PAGARÉ No. 52601399

4. Por las sumas relacionadas en el siguiente cuadro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitido, desde la fecha de vencimiento de cada una, y hasta que se verifique su pago total.

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
13/06/18	$270.740,oo
01/07/18	$373.823,oo

Scanned by CamScanner

5. $18.663.162,oo por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 52601399, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectué su pago total.

SE DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en los artículos 290 a 293, 431 y 442 del C.G.P, haciéndole saber que dispone de diez (10) para excepcionar.

Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del estatuto Tributario. Ofíciese.

Actúa el abogado Carlos Trujillo Navarra como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 128 hoy 18 SET. 2018 a las 8:00 A.M.

LADS
Secretario

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Scanned by CamScanner

133

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 Nº 11- 45 VIRREY CENTRAL PISO 4
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C G del P

Señor
SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO
SOFIAGOMEZ073@HOTMAIL.COM
Bogotá D.C.

Fecha: 13-08-2020

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-415	EJECUTIVO	17-09-2018

Demandante		Demandado
BANCO DE BOGOTA.	/	SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada de Septiembre 17 de 2018, mediante la cual el Despacho profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo___o dispuso _ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia formal de la demanda _X_ Mandamiento de Pago _X_

Dirección Despacho Judicial:

Empleado Responsable y/o responsable

_____
CARLOS TRUJILLO NAVARRO
TEL 7327496
Avenida carrera 9 #113-63
Ctrujillonavarro7@gmail.com Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO NO 2018-415
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS (S): SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO
ASUNTO: SOLICITUD SENTENCIA

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, actuando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, teniendo en cuenta que dentro de la acción indicada en la referencia están cumplidos los presupuestos procesales necesarios para los efectos pertinentes, pues la parte demandada quedó legalmente notificada y el termino del traslado Precluyó con el silencio de la pasiva, comedidamente solicito al despacho se sirva proferir providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO
CC No 19.258.566 de Bogotá
T. P. No 26.566 del C S de la J.

APORTO NOTIFICACION 292 Y SOLICITUD DE SENTENCIA PROCESO 2018-415

Carlos Fernando Trujillo <ctrujillonavarro7@gmail.com>
Lun 07/09/2020 15:16
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)
SOL SENTENCIA.pdf; SOPORTE LIB.pdf;

Buenas tardes,

Me permito adjuntar NOTIFICACIÓN 292 POSITIVA MAIL Y SOLICITUD DE SENTENCIA.

Proceso:11001310301020180041500

Demandante: BANCO BOGOTÁ

Demandado:

SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO

Secretaria - Términos

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO

C.C. 19.258.566 de Bogotá

T.P. 29.556 C.S.J

Avenida Carrera 9 # 113-63 Oficina 202

Tel. 7327496

Cel. 320 2340611

APC

Correo:ctrujillonavarro7@gmail.com
CARLOS TRUJILLO ABOGADOS S.A.S
Avenida Carrera 9 # 113-63 Oficina 202
Tel. 7327496
Cel. 3227383287

Libre de virus. www.avast.com

AL DESPACHO

FECHA: 10 SET. 2020

SECRETARIO

(4)

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO CC. 52601399 RAD. 2018 - 0415
ASUNTO: TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Nos. 356369886, 358370308, TC 4178 Y TC 5992.

JESSICA PEREZ MORENO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No.52.797.827 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA,** en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 3338, otorgada el día 22 de Mayo de 2018 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA,** que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la demandada **SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO,** han cancelado la totalidad de las obligaciones números **356369886, 358370308, TC 4178 Y TC 5992,** incorporada en los pagarés números 356369886 y 52601399, que presentamos el cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) Pagaré (s) que se ejecuta (n) conforme al artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, hoy 461 del Código General del Proceso.
2. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
3. En los términos del literal c) del ordinal 1 del artículo 116 del Código de General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. Sírvase no condenarnos en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante la terminación por pago.

Coadyuvo con la solicitud anterior **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO,** apoderado de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y el demandado se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del señor Juez, atentamente,

JESSICA PEREZ MORENO
C. C. No 52.797.827 de Bogotá
Representante Banco de Bogotá apoderado especial

Coadyuvo.

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO
C.C. No. 19.258.566 de Bogotá
T.P. No. 29.556 del C.S. de la J.

Revisado: Paola McC
Consecutivo: 226

37

República de Colombia

Vigencias (3) Nº 2548 2018-05-23

Aa048351685

Pag. No 1 3338

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (3338)----------

FECHA DE OTORGAMIENTO:
VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)----------

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. ----------

CLASE DE ACTO: ----------

PODER ESPECIAL.----------

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., con **NIT.** 860.002.964-4 ----------

A: JESSICA PEREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.797.827 expedida en Bogotá D.C.----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo---------- de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ** ----------

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ------

Compareció con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DÍAZ PERILLA,** varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.040.329 expedida en Tunja, obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal en ejercicio del **BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT.** 860.002.964-4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente de la Ley cuarenta y cinco (45) de mil novecientos veintitrés (1.923), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que en copia se acompaña para que se protocolice con esta Escritura Pública y se inserte en las copias que de ella se expidan y dijo: ----------

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia para que se protocolice y se

Aa048351685

28/06/2017 106DSKA7AQaASKA

Cadenasa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

inserte en todas las copias que de ésta Escritura Pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL** a **JESSICA PEREZ MORENO,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.797.827 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.:** ----------

1) Para que otorgue poderes a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus sucursales y agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso. --

2) Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios. -------

3) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. ----------

4) Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el Banco figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del Banco; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. ----------

5) Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

6) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del Banco para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los abogados externos del Banco. ----------

7) La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del Banco de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. ----------

8) Revocar y sustituir los poderes conferidos por el Banco a los abogados, por el o por intermedio de cualquiera otra persona. ----------

9) Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del Banco para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el Banco. ----------

10) Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** cuando las obligaciones sean iguales o superiores o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES.** ----------

11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos. ----------

SEGUNDO.- Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente

Aa048351686

28/06/2017 106D1SKASK7AQAQa

NOT. 38 MV

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

poder. ----------

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** ----------

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado del Banco, por cualquier motivo. ----------

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el artículo 292 del C. G. P. y en especial en su parágrafo. ----------

SEXTO.- En todo caso la gestión de la apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el Banco para el cargo que desempeña la Apoderada. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDODE LA MINUTA

El(La) suscrito (a) Notario (a) treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (las) Doctor (a) **JOSE JOAQUIN DÍAZ PERILLA,** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. --

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

3338

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pùblica No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en ésta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir tambien la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, asi como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva, los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

República de Colombia

Aa048351687

otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).----------

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: ----------

Aa048351685 - Aa048351686 - Aa048351687----------

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. ----------

---------- **$ EXENTO**----------

DERECHOS NOTARIALES---------- **$** 57.600----------

SUPERINTENDENCIA---------- **$ 5.850** ----------

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO ---- **$ 5.850** ----------

IVA ---------- **$ 22.078**----------

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018 ----------

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4040377

QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ

NIT. 860.002.964-4

DIRECCION OFICINA: Cll 36 #7-47

TELÉFONO OFICINA: 6079140

Aa048351687

28/06/2017 10602a5SKASK7AQA

NOTARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan Maria Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOT. 38

MPM

RAD. 201803344 // DIEGO C GARCIA
IMPRESO POR C. PINEDA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

'46

9CA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

147

SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO PROCESO 2018-415

Carlos Fernando Trujillo <ctrujillonavarro7@gmail.com>
Mié 11/11/2020 14:38
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
TERMINACION SOFIA ESPERANZA GOMEZ.pdf;

Buenas tardes,

Me permito adjuntar TERMINACIÓN POR PAGO

Proceso:11001310301020180041500

Demandante: BANCO BOGOTÁ

Demandado:

SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO

Despacho

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO

C.C. 19.258.566 de Bogotá

T.P. 29.556 C.S.J

Avenida Carrera 9 # 113-63 Oficina 202

Tel. 7327496

Cel. 320 2340611

APC

Correo:ctrujillonavarro7@gmail.com
CARLOS TRUJILLO ABOGADOS S.A.S
Avenida Carrera 9 # 113-63 Oficina 202
Tel. 7327496
Cel. 3227383287

(9)

148

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2018-00415-00

Teniendo en cuenta la petición de terminación allegada por la parte actora mediante correo electrónico, el despacho **resuelve:**

1°. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. en contra de Sofía Esperanza Gómez Riaño por pago total de la obligación.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si hay embargo de remanentes o prelación de créditos póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciese.

3°. DESGLOSAR a favor y costa de la parte actora los documentos base de la acción, dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2018-00435-00

Se reprograma la audiencia inicial del artículo 372 en concordancia con el artículo 375 del C.G.P. para la hora de las 9:00 AM -del día 03 del mes de FEBRERO del año 2021.

Se advierte a las partes y apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

En la misma fecha y hora se llevarán a cabo los testimonios solicitados tanto en la demanda como en la contestación de esta. Las partes deberán asegurar la comparecencia de los citados.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

RAD. 11001310301020180053600

Acreditado en legal forma el emplazamiento de las personas indeterminadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho les designa como curador ad litem al abogado FEDERICO CASTELLANOS G., para que los represente.

Comuníquesele al correo electrónico federicoCastellanos@gmail.com, su designación para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda en el término de cinco (5) días siguientes al recibo. Se fijan como gastos de curaduría la suma de $ 400.000.

Téngase en cuenta que la demandada Ana Fabiola Parrado de Gómez se notificó personalmente a través de su apoderado judicial (fl 151). Se reconoce personería a la abogada Diana Hernández Ruiz como apoderada de la mencionada demandada, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Una vez se integre debidamente el contradictorio se correrá traslado de las excepciones propuestas.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 05 MAR. 2020

Rad. No. 2018-00621

Ningún trámite se da a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la parte demandada, por cuanto la decisión de no escuchar a dicho extremo procesal se encuentra en firme.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 035 hoy 06 MAR 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

22 1

estado 06/03

JUZ 10 CIV CTO BOG

Señor:

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. 0200 10-MAR-'20PM 3:05

En Su Despacho.

Referencia	:	**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA.**
Radicado	:	**2018-00621**
Proceso	:	**Restitución de Bien inmueble**
Demandante	:	**Davivienda S.A.**

NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.720.293 de Neiva (H), portador de la T.P. No. 316.834 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de los demandados OSCAR MAURICIO ROA LOPEZ y MIRYAM LOPEZ PINZON, dentro del proceso de la referencia, me permito a través del presente escrito, interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA,** en contra de la providencia de fecha 05 de Marzo del 2020 y notificada por estados electrónicos el día 06 de Marzo de 2020, mediante la cual, **NO SE DA TRAMITE AL RECURSO DE APELACION,** en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Estando dentro del término legal para hacerlo, se interpuso **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION,** en contra de la providencia de fecha 30 de Enero de 2020 y notificada por estados electrónicos el día 31 de Enero de 2020, mediante la cual, **SE RECHAZO DE PLANO LA PETICION DE NULIDAD.**

No obstante, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 05 de Marzo del 2020, y notificada por estados electrónicos el 06 de Marzo del 2020, consideró que:

"..Ningún trámite se da a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la parte demandada, por cuanto la decisión de no escuchar a dicho extremo procesal se encuentra en firme..."

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Código General del Proceso, dispone:

"... *Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia* ***deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente.*** *El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

Artículo 353. Interposición y trámite.

El recurso de queja ***deberá interponerse en subsidio del de reposición*** *contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso..."

De conformidad a lo anterior, es procedente el recurso de reposición y en subsidio el de queja.

El despacho judicial debe impartir trámite al recurso de apelación presentado, toda vez que, se debe garantizar a mis representados, los

principios de orden constitucional, tales como EL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD, pues existen argumentos jurídicos y/o razones, que ameritan ser valoradas al interior del proceso de la referencia, en aras de proteger los derechos que les asiste a mis representados.

Se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

A fecha 20 de octubre de 2019 se presentó incidente de nulidad peticionando al despacho, que se tomaran los correctivos correspondientes al vicio que presentaba el proceso desde antes de su nacimiento a la vida jurídica.

No obstante lo anterior, mediante providencia de fecha 30 de Enero del 2020, notificada por estados el día 31 de Enero del 2020, el despacho judicial resolvió:

*"... **Se rechaza de plano la petición de nulidad,** por dos razones la primera, en auto de 4 de julio de 2019 el despacho se abstuvo de oír a los demandados, lo cual bastaría para no tramitar su solicitud.*

La segunda, aún en gracia de discusión, procede el rechazo de plano con fundamento en el último inciso del artículo 135 del C.G.P., por cuanto los demandados no tienen interés legítimo para cuestionar la indebida representación de su contraparte...

En efecto, según el inciso 3° del artículo 135 del C.G.P. la nulidad por indebida representación solo puede ser alegada "... por la persona afectada", es decir, únicamente Banco Davivienda S.A. es quien podía invocar la causal de invalidez establecida en el numeral 4° del artículo 133 ibídem..."

En virtud de lo anterior, SE PRESENTO EL RECURSO DE APELACION CONTRA DICHA DECISION, en contra de la providencia de fecha 30 de Enero de 2020 y notificada por estados electrónicos el día 31 de Enero

de 2020, mediante la cual, **SE RECHAZA DE PLANO LA PETICION DE NULIDAD,** el cual es procedente de conformidad a lo siguiente::

El Artículo 321 de la ley 1564 del 2012, respecto a la procedencia del recurso de apelación, dispone:

*"... **Artículo 321. Procedencia.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código...."

Conforme a los numerales 5 y 6 atrás mencionados, se debe dar trámite al recurso de apelación presentado contra de la providencia de fecha 30 de Enero de 2020 y notificada por estados electrónicos el día 31 de Enero de 2020, pues existen argumentos jurídicos que deben ser valorados, a fin de garantizar los derechos y principios constitucionales que les asiste a mis representados.

En los anteriores términos y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICION, Y EN SUBSIDIO QUEJA, contra la providencia emitida el pasado **05 DE MARZO DEL**

2020, y notificada por estados el 06 de Marzo del 2020, por medio de la cual no se da trámite al recurso de apelación, solicitando, se sirva REPONER la decisión, de lo contrario, se sirva ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias, y se remita al superior a fin de que REVOQUE el auto recurrido y como consecuencia de ello, se decida de fondo el recurso de apelación presentado contra la providencia de fecha 30 de Enero de 2020 y notificada por estados electrónicos el día 31 de Enero de 2020.

Atentamente,

NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR
C.C. No. 7.720.293 de Neiva (H)
T.P. No. 316.834 del C. S. de la J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

27

RE: Solicitud de Traslado 2018-00621

1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Angelica Del Pilar Cardenas Labrador <acardenasl@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 17:29
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>
Asunto: Solicitud de Traslado 2018-00621

Señores juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá

La presente, para solicitar de manera respetuosa, me sea enviado a través de este medio, el traslado fijado el 12 de marzo de 2020 del proceso 2018-00621 Davivienda Vs. ROA LOPEZ OSCAR MAURICIO - LOPEZ PINZON MYRIAM, junto con el recurso al cual se le está dando traslado, el proceso se encuentra en ubicación **traslados, actúo como apoderada de la parte actora dentro del proceso.**

Cualquier Inquietud sera Atendida

Cordialmente,

Angélica Del Pilar Cárdenas Labrador
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 10 No 64-65 de Bogotá
acardenasl@cobranzasbeta.com.co
Tel: 3144777 Ext 513

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **011** **Fecha: 13/03/2020** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 **2016 00332**	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.	ANGELA DEL ROSARIO MARTINEZ AGUILLON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/03/2020	18/03/2020
11001 31 03 010 **2017 00504**	Ordinario	GLADYS ROSA LEGUIZAMON	CLEMENCIA PARADA DE LEGUIZAMON	Traslado Art. 110 C.G.P.	16/03/2020	18/03/2020
11001 31 03 010 **2017 00378**	Divisorios	RODRIGO PEÑA BAUTISTA	SERGIO ANDRES PARADA LATORRE	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	16/03/2020	18/03/2020
11001 31 03 010 **2018 00393**	Ordinario	ANA DELIA DURAN CASTELLANOS	MARIELA TOLOSA HURTADO	Traslado Art. 370 C.G.P.	16/03/2020	20/03/2020
11001 31 03 010 **2018 00621**	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S. A.	MYRIAM LOPEZ RINCON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/03/2020	18/03/2020
11001 31 03 010 **2018 00393**	Ordinario	ANA DELIA DURAN CASTELLANOS	MARIELA TOLOSA HURTADO	Traslado Art. 370 C.G.P.	16/03/2020	20/03/2020
11001 31 03 010 **2018 00393**	Ordinario	ANA DELIA DURAN CASTELLANOS	MARIELA TOLOSA HURTADO	Traslado Art. 370 C.G.P.	16/03/2020	20/03/2020
11001 31 03 010 **2018 00393**	Ordinario	ANA DELIA DURAN CASTELLANOS	MARIELA TOLOSA HURTADO	Traslado Art. 370 C.G.P.	16/03/2020	20/03/2020
11001 31 03 010 **2019 00346**	Ejecutivo Singular	BANCO MULTIBANK	CENTAUROS MENSAJEROS SA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/03/2020	18/03/2020
11001 31 03 010 **2019 00166**	Ordinario	RICARDO ALEJANDRO SANABRIA CRUZ	DANIEL TELLEZ RODRIGUEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	16/03/2020	20/03/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/03/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

SECRETARIO

AL DESPACHO

FECHA 17 SET 2020

SECRETARIO

29

Descorro Traslado 2018-00621

Angelica Del Pilar Cardenas Labrador <acardenasl@cobranzasbeta.com.co>
Mar 07/07/2020 12:11
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (103 KB)
LOTUS 51342.pdf;

Buenos Tardes Sr Juez

Por medio de la presente adjunto escrito descorriendo el traslado de reposición y en subsidio de queja dentro del proceso de:

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2018-00621 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA OSCAR MAURICIO ROA LOPEZ Y MIRYAM LOPEZ PINZON

Cualquier Inquietud sera Atendida

Cordialmente,

Angélica Del Pilar Cárdenas Labrador
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 10 No 64-65 de Bogotá
acardenasl@cobranzasbeta.com.co
Tel: 3144777 Ext 513

El lun., 6 jul. 2020 a las 9:57, Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día

Atendiendo su solicitud, se da contestación a su requerimiento adjuntando traslado y recurso.

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.
RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL
CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Angelica Del Pilar Cardenas Labrador <acardenasl@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 17:29

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>
Asunto: Solicitud de Traslado 2018-00621

30

Señores juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá

La presente, para solicitar de manera respetuosa, me sea enviado a través de este medio, el traslado fijado el 12 de marzo de 2020 del proceso 2018-00621 Davivienda Vs. ROA LOPEZ OSCAR MAURICIO - LOPEZ PINZON MYRIAM, junto con el recurso al cual se le está dando traslado, el proceso se encuentra en ubicación **traslados, actúo como apoderada de la parte actora dentro del proceso.**

Cualquier Inquietud sera Atendida

Cordialmente,

Angélica Del Pilar Cárdenas Labrador
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 10 No 64-65 de Bogotá
acardenasl@cobranzasbeta.com.co
Tel: 3144777 Ext 513

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
ABOGADA

L-51342

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2018-00621
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA OSCAR MAURICIO ROA LÓPEZ Y MIRYAM LÓPEZ PINZÓN

ASUNTO: Descorre traslado de Recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra el Auto de Fecha de 5 de Marzo de 2020.

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente presento escrito descorriendo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**, contra el auto que no se da trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la pasiva contra el auto de 5 de Marzo .2020.y hacerlo de la siguiente manera:

Como lo manifesté en escrito de 21 de Febrero .2020, el recurso de apelación no es procedente de conformidad con el **numeral 9 del art. 384 del CGP, que indica que cuando la causal de Restitución de Inmueble Arrendado, sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.**

Adicionalmente ha de resaltarse que con la contestación de la demanda NO se aportó prueba que demostrara el pago de los cánones de arrendamiento para así reclamar el **derecho a ser oído** como lo dispone el **numeral 4° del art. 384 CGP**:

La actuación surtida en el presente asunto se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el procedimiento de proceso de Restitución Inmueble Arrendado generado por falta de pago en los cánones de arrendamiento.

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
ABOGADA

RESPECTO A LA INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE CONTRAPARTE

Como se señaló anteriormente el despacho admitió la demanda el 8 de noviembre de 2018, que cumplía con todos los requisitos de Ley.

Lo anterior es mencionar que el juez por medio del auto del 30 de enero de 2020 señala que la nulidad por indebida representación sólo podrá ser alegada por la persona afectada, quien es que debe invocar la causal de invalidez establecida en el numeral 4 del artículo 133. Ibídem.

SOLICITUD

- Solicito al despacho mantener en auto del 5 de marzo del 2020 donde Ningún trámite se da a los recursos de reposición y subsidiaria de apelación.

- **SOLICITÓ LA ELABORACIÓN DE DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA DE INMUEBLE.**

Sírvase proceder de conformidad

Del señor Juez;

Angelica Cardenas L.

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
C. C. No. 28.541.624 de Ibagué
T. P. No. 305066 del C. S.J.

AL DESPACHO

FECHA 17 SET 2020

SECRETÁRIO

Para Proveer

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2018-00621-00

No se da ningún trámite a los escritos allegados por la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en auto de 5 de marzo de 2020 obrante en este cuaderno (folio 21).

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner